

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 40  
DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL

modificación a la minuta con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Proceda la Secretaría a dar cuenta.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Esta Presidencia informa que se ha cerrado ya el registro de reservas. Se recibió de los grupos parlamentarios propuesta de

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Propuestas de modificación.

*Seidas las propuestas de Modificación por la Secretaría, en votación económica, se aceptan y se incorporan al dictamen. En votación nominal, se emiten: Diciembre 5 del 2013. En votación nominal, se emiten, cuatrocientos un votos en pro, 52 sesenta y cuatro votos en contra y una abstención. Aprobadas las artículos propuestas por los Grupos Parlamentarios y aceptadas por la Asamblea por cuatrocientos un votos. Diciembre 5 del 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013.

**Dip. Ricardo Anaya Cortés,**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Presente

Los suscritos, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, con fundamento en los artículos 26 numeral 1 y 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto de los artículos que se enuncian a continuación, correspondientes a la **MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL:**

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26. A. ... Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>...</p> <p>En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p>	<p>Artículo 26. A. ... Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley; recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>...</p> <p>En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p>

<p>B....</p> <p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos,</p>	<p>B....</p> <p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos,</p>
<p>metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>	<p>metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de <b>DIPUTADOS</b>. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por <b>LA CAMARA DE DIPUTADOS</b>. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>

*AG*

*AG*

<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento <b>DEL TOTAL DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA</b> en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II...</p> <p>...</p>

23

<p>Artículo 54. ... I...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional:</p>	<p>Artículo 54. ... I...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento <b>DEL TOTAL DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA</b> para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional:</p>
<p>Artículo 76.... I.....</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones: de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica y evaluación de la política de desarrollo social; y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. a X...</p>	<p>Artículo 76.... I...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones: de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica <del>y evaluación de la política de desarrollo social</del>; y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. a X...</p>
<p>Artículo 78.... .... I a IV....</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI....</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de los integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>	<p>Artículo 78.... .... I a IV....</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI....</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de <b>EMBAJADORES, CONSULES GENERALES, EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA</b>, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos</p>

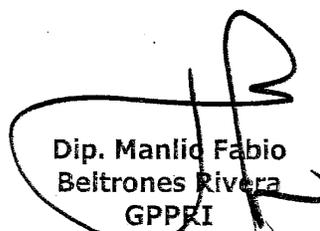
<p>VIII....</p>	<p>que la ley disponga, y</p> <p>VIII....</p>
<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>1° ...</p> <p>2° ...</p> <p>3° ...</p> <p>4° ...</p> <p>5° ...</p> <p>6° ...</p> <p>7° ...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.</p>	<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>1° ...</p> <p>2° ...</p> <p>3° ...</p> <p>4° ...</p> <p>5° ...</p> <p>6° ...</p> <p>7° ...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento <b>DEL TOTAL DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA</b> en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.</p>

25

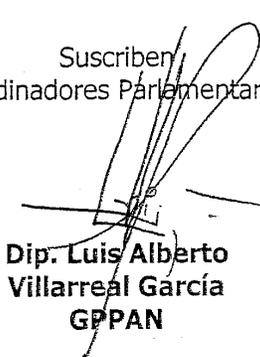
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
DÉCIMO PRIMERO.- La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados que sean electos a partir del proceso electoral de 2015, y a los senadores electos a partir del proceso electoral de 2018.	DÉCIMO PRIMERO.- La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados <b>Y SENADORES</b> que sean electos a <b>partir del proceso electoral de 2018.</b>
DÉCIMO SEGUNDO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69 párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 78, fracción VII; 89 fracción II párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.	DÉCIMO SEGUNDO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69 párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; <del>78, fracción VII</del> ; 89 fracción II párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.
VIGÉSIMO PRIMERO. La reforma al artículo 78, fracción VII de esta Constitución, por lo que hace a la derogación de la facultad de la Comisión Permanente para ratificar los nombramientos de los embajadores y cónsules generales, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.	<del>VIGÉSIMO PRIMERO. La reforma al artículo 78, fracción VII de esta Constitución, por lo que hace a la derogación de la facultad de la Comisión Permanente para ratificar los nombramientos de los embajadores y cónsules generales, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.</del>

Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración.

Suscriben  
Coordinadores Parlamentarios



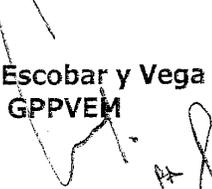
**Dip. Manlio Fabio  
Beltrones Rivera**  
GPPRI



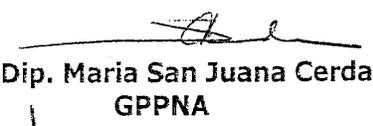
**Dip. Luis Alberto  
Villarreal García**  
GPPAN



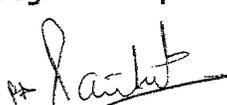
**Dip. Silvano Aureoles  
Conejo**  
GPPRD



**Dip. Arturo Escobar y Vega**  
GPPVEM



**Dip. Maria San Juana Cerda**  
GPPNA



**Dip. Alberto Anaya Gutierrez**  
GPPT



**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por los grupos parlamentarios.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se aceptan las modificaciones. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se aceptan las modificaciones propuestas por los grupos parlamentarios.

Está a discusión en lo general, con las modificaciones presentadas por los grupos parlamentarios y aceptados por la asamblea. De conformidad con lo que establece el artículo 230, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han inscrito para la discusión en lo general diputados de distintos grupos parlamentarios. Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, para hablar a favor.

**El diputado Antonio Cuéllar Steffan:** Gracias, diputado presidente, con su venia. Honorable asamblea, quiero empezar por manifestarles, hacerles patente que me siento profundamente orgulloso de estar hoy hablando a favor de esta minuta con reformas a la Constitución.

No solamente por tratarse de una modificación a la Ley Suprema de la Unión, desde luego, sino que como ya se ha dicho y así lo considero también, esta modificación que se ha venido gestando a lo largo del tiempo y que hoy discutiremos y acabaremos, en su caso, aprobando, va a venir a transformar significativamente, a redimensionar desde luego la relación que existe entre los poderes.

Sin lugar a dudas, esto viene a fortalecer el proceso de democratización del país, el fortalecimiento de este sistema de frenos y contrapesos, con base en los cuales se ejerce el poder público.

No puedo dejar de mencionar y referirme, porque al final del día no compartí todos los puntos de vista que se expresaron con relación a la legalidad del procedimiento que hemos iniciado.

Déjenme decirles que —en mi opinión— la Constitución nos faculta como asamblea general, como Congreso de la Unión, como órgano colegiado a discutir las leyes. Y si bien es cierto que nos da la facultad para expedir la ley conforme a la cual emprendemos este procedimiento, desde luego que esta ley se supedita al marco de la Constitución misma. De tal suerte que si expedimos la Ley del Congreso y con base en ésta discutimos las leyes y hemos decidido crear comisiones con objeto de dar celeridad a los procedimientos para la discusión de las leyes, las comisiones no tienen otro propósito sino el de apoyar, el de asistir a la asamblea general en este máximo propósito, en esta máxima responsabilidad constitucional de discutir y aprobar las leyes.

Bajo ningún motivo podríamos nosotros interpretar la Ley Orgánica del Congreso y suponer que las comisiones pueden traducirse en un obstáculo para que nosotros, como asamblea general, como órgano supremo de representación ciudadana, como órgano supremo de control de este Congreso de la Unión, no podamos cumplir con un propósito trascendente cuando así lo identifiquemos.

Desde luego que la reforma constitucional —como ya se ha dicho— es muy vasta y hay muchos numerales de la Constitución que están viéndose trastocados. No podría referirme a todos. He decidido referirme exclusivamente a dos de ellos, a los aspectos que tienen que ver con la seguridad pública, que efectivamente se tratan en unión de otras reformas constitucionales y legales que hemos venido discutiendo y, por último, uno que no sé si me dé tiempo de mencionar, pero que tiene que ver con la judicialización en materia de interpretación de las normas electorales, que tienen que ver con el acceso de los partidos a los procesos mediáticos para dar a divulgar su propaganda y postulados de campaña.

¿A qué me refiero con lo primero? La materia de seguridad pública. A pesar de que nosotros hemos venido modificando una buena parte de nuestro marco jurídico con un mismo propósito de generar un mejor estado de bienestar para nuestra población —lo he dicho antes y lo repito ahora— difícilmente va a hacer que lo logremos, si no podemos implementar un verdadero estado de derecho y con ello poder sacudirnos por completo y para siempre el estado de zozobra y de inseguridad en el que vive la población.

¿Qué es lo que sucede con esta materia de seguridad en la reforma constitucional que ahora analizamos? La verdad es que hasta ahora se ha venido presentando una estrategia na-

cional de seguridad pública por parte del Ejecutivo, a través de la cual se establecen directrices conforme a las cuales el mismo Poder Ejecutivo, en unión de las fuerzas encargadas de la procuración de justicia o seguridad pública enfrentan la problemática.

Eso ya se dejó atrás, ¿por qué? Porque a través de la reforma constitucional la aprobación de la estrategia nacional de seguridad pública va a ser en forma colegiada con el Senado de la República, ¿esto qué significa? Significa el establecimiento de una corresponsabilidad entre el Ejecutivo y este órgano de representación nacional perteneciente al Legislativo, a través del cual se aportará una visión sistémica e integral a los problemas de inseguridad que vive el país.

Desde luego que va a ser un instrumento que le permitirá al Ejecutivo tener mucha mayor legitimidad, mucha mayor fuerza y mejor visión de las cosas para resolver un problema que nos aqueja y el cual, desde luego, considero se supedita y se condiciona la efectividad de todo lo demás que venimos haciendo.

Pero esto no es aislado, ¿cuál es el otro tema que se viene a modificar con esta reforma constitucional que se discute? El de la Fiscalía General de la República. ¿Qué es lo que sucede? Hay una reforma constitucional que todavía no aterriza en las leyes secundarias, que tiene que ver con una modificación del sistema de impartición de justicia en materia penal, que busca velar no solamente por la persecución efectiva de aquellos que se dedican a la delincuencia, sino también por el respeto de los derechos humanos.

La verdad de las cosas es que el funcionamiento de este nuevo sistema de justicia en materia penal nunca se va a lograr, en la medida en la que no tengamos autoridades policiales, ministerios públicos, autoridades encargadas de la investigación y de la obtención de elementos científicos-técnicos, que permitan demostrar cómo se comete un delito, que cuenten con una verdadera capacitación y que sean absolutamente profesionalizados.

Independientemente de que nosotros podamos contar con leyes procesales-penales que sean adecuadas, si no contamos con los elementos humanos que las implementen jamás vamos a llegar a buen puerto.

Mediante la creación de esta Fiscalía General de la República autónoma, que no se supedita a la voluntad del Ejecutivo ni a coyunturas históricas, políticas de ninguna naturaleza, la verdad es que estamos dando un paso adelante

a favor de la profesionalización de la carrera en materia de procuración de justicia.

Sí, éste es un instrumento fundamental que no solamente marca una nueva relación del Ejecutivo con relación a la Procuraduría General de la República, sino que aporta elementos para que efectivamente los cuerpos policiacos y de investigación del delito sean más profesionales y cumplan su cometido.

Como se los dije anteriormente —y no queriendo abusar desde luego de su tiempo y de su paciencia— no puedo ya tocar el tema del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con profesionalismo también verá la justa interpretación del Cofipe en materia de medios electorales.

Termino, presidente. Quiero nada más con esto concluir e invitarlos a que veamos de manera positiva la minuta que se nos ha enviado y veamos los aspectos que sin lugar a dudas van a lograr, en unión de los demás, la transformación que todos estamos buscando. Por su tiempo, muchísimas gracias. Gracias, presidente.

#### **Presidencia del diputado José González Morfín**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Para hablar en contra, tiene ahora el uso de la voz el diputado Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana:** Ciudadano presidente, diputadas y diputados, estamos frente al debut de dos sendas reformas retrógradas y retardatarias en la vida constitucional y legal de nuestro país. El PAN y el PRI han decidido realizar un trueque oscurantista, que sacará dos reformas que son fundamentales para sus élites y sus intereses, pero que no están en la prioridad de la mayoría de las mexicanas y de los mexicanos.

Para el PAN es urgente una reforma electoral a modo, que consolide el bipartidismo artificial y que reincorpore a nuestra Constitución el fantasma de la reelección. Para el PRI es vital impulsar una reforma energética, que subaste nuestra riqueza natural más preciada y ponga nuestro petróleo en manos privadas extranjeras. En esa conjunción de intereses el panismo pone como premisa que aprueben su reforma porfirista para que el priismo logre concretar su reforma santanista.

De cara al país, hoy quiero destacar —entre muchos otros— dos aspectos, que desde mi punto de vista fundamentan mi voto en contra de esta reforma que se presenta:

Primero. Se pretende reformar el artículo 29 de la Constitución, para que el presidente en caso de decretar la suspensión de derechos constitucionales no requiera el aval del gabinete y del hasta ahora procurador de la República.

Olvidan que el aval del gabinete —en los hechos— ante una situación tan grave, aún cuando textualmente no existe, cumple la función de Consejo de Ministros, teniendo la doble función de por un lado ser un primer filtro a la decisión presidencial y, por otro lado, acompañar solidariamente al Ejecutivo en una decisión de tal envergadura.

Un segundo punto lo constituye la obsesión de reinstaurar la reelección en este país. A quién se le ocurre reinaugurar la reelección, sin establecer su contraparte, que es la revocación de mandato.

El pueblo de México no quiere la perpetuación de sus autoridades en el poder. Bastante tiene con soportarlos tres o seis años sin defensa alguna. Se les olvida que la reelección fue la bandera de origen de la Revolución de 1910, pero que desde finales del siglo XIX el propio Porfirio Díaz y Sebastián Lerdo de Tejada enarbolaron el tema de la no reelección.

Vendrán a esta tribuna a decir que en esas luchas solo se esgrimió la no reelección del presidente de la República. Falso. En la génesis de nuestra patria, en las Constituciones de Cádiz de 1812 y de Apatzingán de 1814 ya estaba prevista la no reelección de los legisladores.

Más aún, la lucha de Francisco I. Madero no fue una lucha de clases, fue una lucha generacional en contra de una gerontocracia que se perpetuaba en el poder y no permitía la capilaridad de nuevos cuadros políticos. No era solo Porfirio Díaz el beneficiario de la reelección, también lo eran gobernadores, senadores, diputados federales y locales, alcaldes y los llamados jefes políticos.

Es lo mismo que veremos en unos años, cuando una camarilla esté apropiada de los cargos de elección popular impidiendo el paso a nuevos cuadros y a nuevas generaciones de mujeres y hombres que aspiren a hacer política.

Ya los veré quejándose de la imposibilidad que se pueda evaluar verdaderamente un trabajo legislativo, ante la nube

de dispensas repartidas por el PRI, en el afán de nublar la visión de los electores y de perpetuar en las curules a sus líderes charros y a sus caciques.

En unas horas más será totalmente utópico el lema que se inscribe en los documentos oficiales de este país. De ahora en adelante continuaremos sin que haya sufragio efectivo y se habrá reinstalado la reelección en beneficio de unos cuantos. La triste realidad es que un Madero impulsó y luchó por la no reelección y otro Madero manda a sus hueses a regresar 100 años las manecillas de la historia.

Quieren perpetuarse en el poder a través de la reelección. Pero el pueblo sabrá poner fin a sus ambiciones vitalicias. El sabio pueblo mexicano sabrá exorcizar al fantasma de la reelección y garantizar la movilidad y la oxigenación permanente de la vida política de México. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Para hablar en pro, tiene el uso de la voz el diputado Fernando Belaunzarán, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez:** Con su venia, diputado presidente. Es verdad que se atropelló el proceso parlamentario y de alguna manera al haber lesionado la posibilidad de muchos diputados de incidir en las comisiones y hacer una discusión mucho más productiva, además por supuesto que se le abrió un flanco a una ley que necesita una reforma muy profunda, que necesita la mayor legitimidad.

Pero nosotros tenemos un compromiso ético, claro y evidente: vamos a oponernos a todo lo que consideremos que atenta contra el interés nacional y vamos a respaldar todo aquello que en lugar de eso beneficie a los mexicanos, beneficie al país, profundice la democracia y además ensanche los derechos ciudadanos. Por eso estamos a favor en el contenido de la norma y no así en el procedimiento atropellado que se dio para llegar a esta conclusión.

¿Por qué estamos a favor de esto? Entre otras cosas, porque no podemos oponernos a nuestras propias propuestas, a nuestras propias demandas que hemos hecho por lo menos un sector importante de mi partido, porque en esto —también tengo que reconocer— hay otro sector de mi partido que no ha estado de acuerdo con el INE, no ha estado de acuerdo con la reelección y respeto esa posición. Somos un partido plural. Pero tenemos otros que hemos impulsa-

do claramente la reelección como una forma de rendición de cuentas. Que los ciudadanos puedan valorar a sus representantes con el voto.

También por supuesto hemos defendido el INE para acabar con un mal de la transición que hemos tenido, porque hemos hecho transición a la democracia, quitándole el gran poder al presidente de la República. Estuvo bien que hayamos hecho ese contrapeso a la Presidencia imperial que teníamos y que haya contrapesos federales claros, evidentes, a pesar todavía de sus insuficiencias, pero lo hemos logrado.

Cosa que no se ha logrado a nivel de los estados, en donde las facultades metaconstitucionales que antes tenía el presidente de la República, ahora lo tienen los gobernadores, que controlan a los otros poderes, controlan a los órganos que debieran ser autónomos, controlan a algunos medios de comunicación y llegan a controlar incluso a algunos partidos de oposición. Frente a este caciquismo, frente a ese feudalismo es que es correcto hacer un INE que empareje la cancha y que evite las inequidades.

Pero lo más importante —en mi opinión— lo que tiene mayor alcance es el paso al cambio de régimen. En los gobiernos de coalición es un paso fundamental hacia lo que creo que debiera ir nuestro sistema político. Es un paso hacia el parlamentarismo todavía tímido, todavía insuficiente, pero importante.

Es cierto que queda opcional si es que el presidente electo decide conformar un gobierno de coalición o no. Debiera ser una obligación. Cualquier presidente debería tener gobernabilidad en las Cámaras y construir su mayoría, como sucede en muchos países del mundo. Sin embargo es un paso importante. La siguiente demanda será que el gobierno de coalición no sea una opción, sino sea una obligación que haya una mayoría estable en las Cámaras.

Por cierto, por eso también quiero decir que no me gusta que se suba el umbral de votación para que haya partidos representados en las Cámaras, porque el problema de nuestra democracia no es la pluralidad. La pluralidad es riqueza, incluso la pluralidad va más allá de los que estamos representados aquí. El problema es cómo pueden entrar más voces a la Cámara y cómo la restringimos. El problema es cómo se conforman las mayorías estables en las Cámaras y para eso están los gobiernos de coalición, que considero por supuesto un avance fundamental hacia el cambio de régimen que estamos buscando.

Por supuesto, éste no es el fin del camino. Ésta es una reforma político-electoral importante por supuesto, de gran alcance, pero no será definitiva. Tendremos que ir haciendo modificaciones para perfeccionar, porque quedan algunas cosas que faltan de resolver. Por ejemplo, me parece una terrible arbitrariedad que los diputados independientes no puedan reelegirse, porque rompe un principio clave de la democracia que es la igualdad de derechos. No puede haber diputados de primera y diputados de segunda. Y si llega un diputado independiente, tiene que tener los mismos derechos que cualquier otro y, por lo tanto, también su derecho a reelegirse.

También creo que hay candados que no debieran existir para la reelección, pero esa será seguramente una discusión en lo particular. Vengo a hablar a favor, porque son nuestras propuestas y porque vamos a votar a favor de todo lo que beneficie al país.

Es verdad que estas prisas se deben a que alguien dijo: no discutimos la reforma energética, hasta que no se resuelva la reforma política, y por eso estamos sobre las rodillas haciendo un trabajo que pudimos haber hecho en comisiones, eso es verdad. Pero nosotros tenemos que ver las propuestas en sus méritos, porque lo que nos interesa es el país, porque no somos de aquellos que primero decidimos estar en contra y luego vemos por qué o por qué razones vamos a estar en contra.

Nosotros vamos a apoyar nuestras propuestas y llamamos a votar a favor y a hacer cambios en lo particular para quitar estos candados. Algunos derechos de los ciudadanos que se consiguieron y que no debieran de ser escamoteados. Gracias.

#### **Presidencia del diputado Ricardo Anaya Cortés**

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Fernando Belaunzarán Méndez. Tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, para hablar en contra.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias, señor presidente. Entendemos la necesidad de justificar y decir que esto no es un intercambio, de decir que esto no es una moneda de cambio. Pero, compañeras y compañeros diputados, en esto —como en todo— la realidad supera a la ficción, la ficción que ustedes quieren crear con este dicho y la realidad es que esto es una moneda de cambio.

Vengo a hablar de dos temas en específico, que creemos que son centrales para la votación en negativo de este dictamen. El primero es el de la reelección, y hablemos con honestidad del tema de la reelección. Es esta reforma que han llamado de gran calado, que han llamado tan trascendental, es un premio que los políticos no nos hemos ganado. Señoras y señores diputados, sin la rendición de cuentas debida es un regalo de los políticos para los políticos. Es casi un acto de ruindad.

Y se los digo, porque inclusive en la discusión hubo la tentación de algunos legisladores, no en esta Cámara de Diputados, pero sí en algún partido político y digamos que probablemente en la Cámara de Senadores, de que esta reelección fuera de aplicación inmediata. Qué ruindad.

Es como decía el politólogo inglés Tomás Maule: los políticos tímidos e interesados se preocupan más por la seguridad de su puesto, que por la seguridad de su país.

La reelección, por más que digan lo que digan, en un país como éste, sin un contrapeso como es la revocación de mandato, no es más que un acto de ruindad e interés político. Es —como ya dije— un regalo para los políticos de los políticos.

La reelección consecutiva, compañeros diputados, evitaría la entrada de nuevos cuadros de jóvenes a la política. Con el sistema de listas de los partidos políticos, que además seguiría funcionando actualmente, se causaría que aquellos diputados que pretenden reelegirse a través del sistema de representación o no de mayoría, tengan que quedar bien ahora con las cúpulas de su partido más que con los ciudadanos. Entonces, compañeras y compañeros diputados, ¿cuál rendición de cuentas? ¿Cuál volver a nuestros municipios, a nuestros distritos? ¿Cuál transparencia?

Si realmente generáramos buscar una rendición de cuentas por parte de los gobernantes tendríamos que añadir procedimientos de una verdadera democracia, como el plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato. Más aún, deberíamos de rendir verdaderas cuentas, deberíamos de ser transparentes y decirles a nuestros ciudadanos cómo votamos, qué votamos y por qué votamos.

Primero eso y luego démonos este premio de la reelección, que —insisto— no es del interés de los ciudadanos ni será nunca la perpetuidad del poder de los políticos, del interés de los ciudadanos.

En el tema que se relaciona con el aumento del umbral del 2 al 3 por ciento. Esto tiene que ver con representatividad. Se ha dicho por parte del Partido Revolucionario Institucional —y me da gusto que así lo haya hecho— citando a un gran político, creo que si las realidades cambian debe de cambiar la ley. Eso se dijo en esta tribuna hace unos momentos. Este país, en efecto, ha cambiado. Este país es un país plural. Este país es un país de diversidades.

Las minorías que antes se consideraba, por ejemplo, a las mujeres o a los jóvenes, que por cierto las mujeres somos la mayoría de este país y éramos consideradas una minoría y así éramos tratadas y teníamos que tener acciones o tenemos que tener acciones afirmativas para acceder a las Cámaras y ahora queremos hacerlo también para los puestos del Ejecutivo, tenían que trabajarse como acciones de minorías. Ahora resulta que queremos aumentar el umbral, porque arbitrariamente se nos ha ocurrido que el 3 por ciento es un buen número.

Les voy a decir muy rápidamente cuál es la definición de arbitrario o arbitrariedad que es este número, el 3 por ciento. Es un acto o proceder contrario a la justicia, a la razón o a las leyes, dictado por el capricho. Les diría qué significa este aumento arbitrario al 3 por ciento. Significa solamente creer que este país puede funcionar con dos partidos políticos, aunque quieran engañar a las izquierdas diciéndoles que puede ser éste un país tripartidista.

Me sorprende, porque muchas veces el PRI —después de la reforma política— ha optado por la inclusión de las minorías, e insisto, ustedes mismos son un grupo de sectores diferentes, que han optado por seguir una misma línea política, pero que finalmente —como todos— somos minorías haciendo mayorías.

La teoría de las minorías activas no es algo que venga a inventarme a esta tribuna. Es una teoría real que tiene años funcionando en la política, no solamente de este país, sino del mundo. La influencia de la minoría sobre el comportamiento de la mayoría genera cambios reales, y según su creador, el creador de las minorías activas, que es el ruso Moscovici, una minoría activa sería capaz de sustentar opiniones diferentes a la de la mayoría y debería de poder soportar las presiones hasta el consenso. Las minorías activas son las portadoras de una alternativa y muchas veces las generadoras del cambio real y —escuchen bien— del equilibrio social.

Cerraría, señor presidente —porque se me ha acabado el tiempo— diciendo que estas dos reformas no nos llevan más que al entendimiento de que esta reforma política tiene, finalmente, en teoría política, a lo que conocemos como el gobierno dividido. El gobierno dividido es aquel al que le apuesta al gobierno de las élites, donde los políticos están completamente desfasados y tienen una realidad distinta al de la ciudadanía.

Si fortalecemos algunas figuras, como la reelección, pero no la revocación de mandato, lo que hacemos son gobiernos de élites. No vengo a aquí a hablarles de mi opinión personal, vengo a aquí a hablarles de la teoría política y de la realidad. Países en África han llegado a golpes de estado, porque sus gobiernos divididos han creado gobiernos de élites, donde su clase política se ha dado premios como éstos y donde se ha sacado del escenario político a las minorías.

Compañeras y compañeros diputados, debemos de cambiar, debemos de eliminar la reelección y debemos de dejar que las minorías puedan seguir siendo incluidas en las instituciones y no salgan a las calles ni vayan a las montañas. Eso es lo que el PT les propone y ésta también la razón por la que estamos en contra de esta reforma. Les agradezco mucho y le agradezco mucho su paciencia, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Lilia Aguilar Gil. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Consuelo Argüelles Loya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor.

**La diputada Consuelo Argüelles Loya:** Gracias, señor presidente. Compañeros diputados y diputadas, hoy me presento ante ustedes a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para hablar a favor de este dictamen, para que se modifique de fondo el marco regulatorio de distintos aspectos de la vida política-electoral de nuestra nación.

Este dictamen recoge las inquietudes que los mexicanos y las mexicanas en todo el país han reclamado durante varios años, inquietudes sobre democracia, sobre equidad, sobre legalidad y, especialmente, sobre certeza en los procesos electorales federales y estatales.

Acción Nacional está a favor porque el nuevo cuerpo normativo que se establece fortalece a las instituciones mediante la creación de una entidad nacional que se encargue

de organizar las elecciones en todo el país. Así lo hemos puesto en Acción Nacional para garantizar la democracia a nivel local.

Hoy en día en la mayoría de las entidades en la República la imparcialidad sigue siendo un anhelo democrático que no se ha podido garantizar a la ciudadanía. Lo que ha repercutido en el desinterés de la participación, ante la incredibilidad en los procesos llevado por órganos a modo de los partidos en el poder o a modo de la mano de los gobernadores. Esto es una realidad, señores. Es una realidad, como tratar de tapar el sol con un solo dedo.

Con esta reforma se ha logrado blindar a órganos electorales locales, quienes participarán en colaboración con el Instituto Nacional de Elecciones, como principal encargado de la función electoral del país, el cual deberá elegirse por las dos terceras partes de esta honorable Cámara.

Asimismo los magistrados de los tribunales electorales de los estados serán designados por el Senado, lo que impide la intromisión de los actores locales en la conformación de dichos órganos jurisdiccionales. Lo que actualmente se da como un secreto a voces en algunos estados.

De alguna forma se establece como causal de nulidad el rebase al tope de gastos de campaña. Lo que nuestro grupo parlamentario ha venido buscando al ver los excesos con los que se conducen las candidaturas hoy en día, pues la legalidad es uno de los principios que deben impulsarse en la participación electoral de todos los partidos políticos.

Se amplía el umbral del 2 al 3 por ciento de la votación para que un partido pueda mantener su registro, esperando se encuentren opciones reales que representen a la ciudadanía y no que vean que los partidos sean como fuente de enriquecimiento y negociación de intereses personales. De igual forma, se busca garantizar la paridad entre géneros para acceder a cargos de elección popular en el Poder Legislativo, tanto en el orden federal como en el local.

Otro aspecto que celebramos desde el Partido Acción Nacional es la inclusión de la reelección de diputados federales y de senadores, con lo que buscamos empoderar al ciudadano, quien podrá sancionar o premiar el buen o el mal funcionamiento de sus legisladores, al permitirles continuar el ejercicio de su encargo.

Asimismo se impulsa con ello la profesionalización del quehacer legislativo, pues se propicia que quienes ocupen

dichos cargos, al ser reelectos den seguimiento a temas que trascienden un trienio y puedan conseguir objetivos a largo plazo.

La reelección impulsada se contempla también en los cargos y en los Congresos locales, donde podrán ser reelectos los diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos, al igual que en lo federal, por mandato constitucional.

En el tema de los Congresos locales, desde Acción Nacional aplaudimos la implementación de un tope de un 8 por ciento de la sub-representación para garantizar que la voluntad de la ciudadanía se vea plasmada en la cantidad de representantes que tengan en el Congreso. Esta medida blindará sin duda aquellas entidades en las que existe hegemonía de un solo partido, transitando a la construcción de consensos y la necesidad de incluir a las distintas opciones políticas en la función legislativa, dando un sentido real en la división de poderes.

En materia de municipios, en éstos se podrá reelegir a sus presidentes hasta por un periodo adicional, lo cual resultaba necesario, pues los tres años que dura en su cargo son — en muchas ocasiones— insuficientes para impulsar proyectos de largo alcance en beneficio de los ciudadanos. Con esto se busca que la planeación dentro de este órgano de gobierno pueda ser, no solo más profesional, sino también real en su ejecución.

Asimismo se homologan los tiempos de campaña, para gobernador, entre 60 y 90 días, para ayuntamientos y diputados locales, entre 30 y 60 días, de las cuales todas las elecciones locales serán el 1 de junio del año correspondiente.

Otro gran logro que se consigue en este dictamen es el poder transitar con gobiernos de coalición, siendo éstos una opción del presidente de la República al no tener una mayoría en el Congreso. Con ello buscamos la manera en que el jefe del Ejecutivo logre consensos y pueda generar mayores oportunidades desde la pluralidad democrática.

En este caso, el Congreso tendrá la facultad de ratificar a los secretarios de Estado, con la excepción del secretario de la Defensa y el secretario de Marina. El secretario de Hacienda será ratificado por esta Cámara de Diputados. El secretario de Relaciones Exteriores por el Senado de la República. Con todo esto buscamos tener mayor cercanía con el Ejecutivo, en aras de construir en beneficio de las mexicanas y los mexicanos.

En ese mismo sentido, se otorgó a esta Cámara de Diputados la facultad de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. Con ello se fortalece la visión del Ejecutivo y se propicia la factibilidad de la realización de este plan, al tener las perspectivas tanto de quien autoriza el Presupuesto como de quien las ejecuta y comprueba el gasto. Todo ello con la pluralidad de las opiniones que representan a los distintos sectores políticos del país.

Especializando la atención de una problemática que afecta gravemente al país, se dotó a la Cámara de Senadores de la facultad de aprobar la estrategia nacional de seguridad. Dicha reforma permitirá asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en la materia en todo el país.

Después de nueve años de lucha y reiterando la iniciativa de nuestro coordinador de bancada, presentada en septiembre de 2012, es un logro de la agenda legislativa de Acción Nacional el transformar a la Procuraduría General de la República en un órgano público autónomo, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, denominado Fiscalía General de la República cuyo titular será electo por la Cámara de Senadores, en un procedimiento donde interviene el presidente de la República.

Con dicha autonomía y una permanencia del titular de nueve años en el cargo se dota de mayores herramientas a la fiscalía para que pueda combatir uno de los mayores problemas de este país, que es la corrupción.

De igual forma, los delitos electorales se verán atendidos por un ente imparcial especializado y con mayores capacitadores de ese nuevo órgano autónomo, a través de una fiscalía especializada.

Otro órgano que se establece en este dictamen como autónomo, en los términos de la fiscalía, es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), que vendrá a dar mayor certeza —termino, señor presidente— en la aplicación de los programas de gobierno y en la ejecución de recursos públicos para el combate de la pobreza y direccionar en mejor forma la política pública.

Este dictamen es un triunfo de la capacidad de consenso que hemos generado los partidos políticos. Es un ejemplo vivo de que la política puede dar respuestas certeras ante las inquietudes de los ciudadanos y Acción Nacional, una vez más, está perfeccionando y modernizando la democracia de este país.

Por ello, votaremos a favor del dictamen que hoy se presenta, seguros de que aún quedan cosas pendientes por hacer en este marco perfectible, pero que sin duda nos llevará a una mejor realidad democrática. Si le va bien a México, nos va bien a todos. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Consuelo Argüelles Loya. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Con su permiso, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados, ésta es la crónica de una vulgar negociación anunciada, de una imposición anunciada, violando todos los procedimientos, generando un precedente nocivo para el Constituyente Permanente, con la prisa de concretar reelección por el petróleo de la nación. Ésa es la moneda de cambio, ésta es la moneda con la cual quieren pagar este despojo a la nación. Es un trueque que se envuelve en una retórica estridente, pero no es sino un vulgar trueque político: reelección por el petróleo de la nación.

Esta reforma es para la partidocracia, para las nomenclaturas políticas y económicas que tienen el control del país. No es una reforma política para los ciudadanos, es una reforma para perpetuar, a través de un modelo político excluyente, a una camarilla que se quiere enquistar en el poder para depredar, para acabar, para entregar el patrimonio nacional: el petróleo. Hoy reelección, mañana la entrega del petróleo a los extranjeros.

La reelección por la que luchó Madero —el bueno— Francisco I. Madero, en 1910, en el plan de San Luis. Sufragio Efectivo. No Reelección. Es sin duda un referente histórico que ha marcado, no solamente el siglo pasado, sino que es un postulado que sigue vigente.

Otra conquista histórica es Lázaro Cárdenas, que en una decisión nacionalista, ante el desacato de las trasnacionales a un laudo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó decretar la nacionalización del petróleo.

Madero y Cárdenas, desde dos posiciones del espectro político, asegurando la democracia y asegurando el patrimonio nacional. Y hoy, con una gran ligereza, con una gran irresponsabilidad, con un gran cinismo se pretende borrar, como un asunto de urgente u obvia resolución, toda una historia política y económica para el país.

Por eso no dudamos en decir que será un acto de traición a la patria y será volver a un neoporfirismo político colectivo. Se pretende consolidar una restauración política autoritaria en una República polarizada, donde una casta política toma decisiones contrarias al pueblo en Cámaras amuralladas, con policías, con elementos del Ejército, para tomar decisiones que agravan a millones de mexicanos. Eso es lo que están construyendo, polarización, exclusión, un Congreso amurallado y la reelección para mantenerse cometiéndose destrozos en perjuicio del pueblo de México.

Han dejado de lado la revocación del mandato. Si el pueblo elige, el pueblo puede también terminar ininterrumpidamente la gestión de gobernantes corruptos, negligentes e incapaces. Sin embargo, se negó esa posibilidad al pueblo de México, solamente garantizar esta reelección.

Si bien la reelección fue enderezada al presidente, por la perpetuación de Porfirio Díaz, la dinámica política del país y la necesidad de oxigenar y dinamizar el sistema político hizo que la reelección se extendiera a todos los cargos electivos del país. Por eso el lema fue: Sufragio Efectivo. No Reelección. Y ahora lo que quieren es Sufragio Efectivo No. Reelección. Solamente correr el punto, pero están con esta modificación transformando la historia del país.

Si bien puede ser discutible la reelección legislativa en un modelo político ideal, lo cierto es que no están buscando una reelección ciudadana, sino están buscando una reelección partidista, que las cúpulas definan quién sigue y quién no. Y no el pueblo. Porque cualquier clásico de ciencia política señala que la reelección legislativa es para profesionalizar la función y fortalecer el vínculo entre representantes y el elector. Pero aquí convierten la reelección en un modelo partidocrático, en que las cúpulas van a definir quién es reelecto o quién no. Es decir, se sigue abriendo la puerta al autoritarismo y a la falta de oxigenación política en el país.

Además queremos advertir que en este amasiato pactista esta reelección legislativa puede ser el prólogo de la reelección presidencial, y lo advertimos desde ahora. Ya con Carlos Salinas de Gortari hubo intenciones reeleccionistas, incluso hubo comités promotores de la reelección.

Y si ya van por el petróleo en una reforma privatizadora, no dudamos que al rato vayan por la reelección presidencial de Enrique Peña Nieto. Están pavimentando el camino y nosotros no vamos a ser cómplices de esta situación. No vivimos una normalidad democrática, como para pretender que la reelección sea un mecanismo de premio a los bue-

nos legisladores. Como está planteada, es un mecanismo restaurador.

También queremos señalar que estamos en contra de este INE mocho, de este adefesio, que va a implicar una mezcla de centralismo y contubernio con los gobernadores. Al final pudieron más Eruviel Ávila, los Moreira y todo el sindicato de gobernadores para frenar a un verdadero INE y lograron este adefesio, que además va a implicar mucho dinero, cambiarle el nombre de Instituto Federal Electoral por un Instituto Nacional Electoral, que no es genuino. Se quedó a medias la reforma.

Por otro lado, seguirá el dinero sucio gravitando en las campañas electorales, se podrán violar topes de gastos de campaña, siempre que no sean más del 5 por ciento, y además se introduce la figura de la determinancia en la violación de los topes de gastos de campaña, y quien ha litigado en materia electoral sabe que la figura de la determinancia es la coartada de los magistrados y jueces electorales para no anular elecciones.

Van a decir: hubo más del 5 por ciento. Pero no fue determinante para el resultado de la elección. En consecuencia, no se nulifica la elección y eso es lo que están dejando. Es una simulación.

Por todo esto nosotros votaremos en contra y hacemos un llamado fraterno y respetuoso a todos los legisladores nacionalistas y demócratas a que no entronicen en este contexto de endurecimiento y de restauración autoritaria una figura para la cual no hay condiciones como es la reelección. Nosotros estamos por el sufragio efectivo y la no reelección. No por el sufragio efectivo no. La reelección. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Augusto Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor.

**El diputado Carlos Augusto Morales López:** Con su venia, diputado presidente. Como ya se ha dicho aquí, son muchos los temas que ha incorporado al presente dictamen la izquierda mexicana. Dichos temas han costado sangre y han costado vidas también y han sido años y años de lucha.

Por eso vengo aquí a expresar mi voto a favor del presente dictamen. Sin embargo, creo que es importante —y no

quiero ser redundante— recalcar y aseverar algunos pendientes que vamos a seguir peleando como izquierda, que vamos a seguir defendiendo.

Sin duda el presente dictamen es un avance importante. No es lo que esperamos, pero estamos seguros que va abonar en la construcción de una sociedad más democrática y más justa.

Estamos discutiendo un paquete de modificaciones a la Constitución y no solo en materia político-electoral —digámoslo como es— compañeras y compañeros legisladores, ha sido público que se condicionó la aprobación de esta reforma energética, y si ya se ha dicho aquí que hay aspectos positivos, que incluso la reforma en materia política contiene algunos puntos de la agenda que nosotros hemos presentado, puede ser cierto. Pero hay otros, como ceder parte de la autonomía de los estados y su soberanía. Por ende que no es menor y no es menor porque se hace a cambio de completar una mayoría para sacar fast track la reforma energética.

Como la negociación se hizo desde la lógica del trueque de votos de la suma para alcanzar las dos terceras partes en la discusión que viene desde las democracias partidistas, entonces se les olvidó, dejaron de lado a los ciudadanos y eso debería ser el eje de toda reforma en materia político-electoral.

Las transformaciones electorales que nuestro país ha sufrido en las últimas décadas han logrado que el voto de los mexicanos cuente y se cuente. El gran reto que tenemos que afrontar en esta Legislatura es incrementar el poder de ese voto que hoy está en manos de los ciudadanos de nuestro país. Tenemos que dotar a los electores de más y mejores instrumentos de control en el marco de la acción electoral.

Las reformas electorales tienen que estar orientadas a dotar de instrumentos a los ciudadanos para disuadir a los malos gobiernos, para proteger a los ciudadanos de los abusos de los políticos e inducir a los políticos a que sus acciones atiendan a los intereses de sus votantes. Los problemas de la democracia solo pueden resolverse dotando a los ciudadanos de más y mejores instrumentos de control y participación.

Temas como promesas incumplidas, utilización de recursos de procedencia dudosa en campañas electorales, competencias electorales inequitativas, se tienen que atender con

revocación del mandato, plebiscito, referéndum, presupuestos participativos, rendición de cuentas económicas, pero también políticas y reelección, entre otros temas.

La construcción de una reforma política electoral no tiene sentido si no establece como eje de la reforma de la política que sirva ésta misma a los ciudadanos. Que el centro de las reformas esté orientado a facilitarle instrumentos de control a la ciudadanía. Que generen procesos electorales en los que los contendientes tengan condiciones similares de competencia. Que la información a la que pueden acceder los ciudadanos para tomar sus decisiones sea en cantidad y calidad necesarias, así como con la pluralidad requerida, los cuales sin lugar a duda ayudarán a combatir el peso que tienen los grandes electores de este país. Que las instituciones electorales sirvan para lo que fueron creadas, incluyendo partidos políticos, institutos electorales y tribunales.

La crisis de representatividad que vivimos debe encontrar una respuesta contundente en las modificaciones que estamos planteando a nuestra Carta Magna. Por eso me da mucho gusto que se estén procesando de manera positiva instrumentos de empoderamiento del ciudadano en el seno de las comisiones de esta soberanía.

Las reformas se tienen que encaminar a que sea efectiva la voz del pueblo y que sea justamente la voz del pueblo la que se escuche en esta soberanía, no la voz de diferentes grupos que componen la sociedad y que han manifestado a través de esta tribuna sus diversos intereses.

Hemos olvidado hasta en lo más básico al ciudadano. Cosas prácticas, compañeras y compañeros legisladores. ¿Saben lo que va a implicar, ya no digo en recursos públicos, para cada mexicano cambiar su credencial de elector por una que diga INE? No hay un transitorio sobre cuánto nos vamos a tardar en ese tema.

Por citar un ejemplo, no existe una prohibición para que las instituciones bancarias sigan tomando como válidas esas credenciales. Hasta en esos detalles hemos olvidado la importancia que tienen los ciudadanos en este tema.

La presente reforma pierde de vista, o pierde una importancia, le quita relevancia a la democracia interna de los partidos y el impacto que ésta tiene en el sistema democrático general. No tenemos realmente convicción de pluralidad, por eso el Pacto por México se ha convertido en arbitrario.

Compañeras y compañeros legisladores, los invito a votar a favor de esta reforma, porque aún y con todo lo que he descrito, estoy seguro que como ha sido hasta este momento mi grupo parlamentario peleará porque esto sea incluido hoy o mañana en los ordenamientos de nuestro país y generar instrumentos importantes de participación para nuestra ciudad, para nuestro país y para nuestra sociedad.

Indudablemente la conformación del INE genera diferentes problemas y atrofias al sistema electoral, máxime en la forma en la que éste fue negociado. Sin embargo, esperamos que en los procesos de reglamentación que se generen a partir de lo que derive en los presentes ordenamientos puedan corregir y perfeccionar diferentes vicios que de origen se podrían generar. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Carlos Augusto Morales.

Señores invitados, son ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados, pero no pueden participar en el debate. Solicito escuchemos con orden y respeto al orador. Proceda, diputado Huerta Ladrón de Guevara.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Qué ganas de no escuchar a los ciudadanos. Miren, ésta ya la agotamos. No lo van a lograr, no, ni después van a aniquilar, a ejecutar al pueblo de México, a través de la ejecución de Pemex. Luego le seguimos. Hay que poner lo que está sucediendo. Son traidores a la patria, ciudadanos, esos, no les hagan caso. Luego vamos a platicar con ustedes.

Miren, en algo le ganó Peña Nieto a Salinas, está echando a perder al país en menos tiempo. Un año le ha bastado para devastar a este país. Peña Nieto va más rápido que Salinas.

¿Por qué decimos que es una mal llamada reforma política electoral, como esgrimen los ciudadanos allá afuerita? Por su origen y contenidos. Miren ustedes, la autoridad y reconocimiento legítimo de un gobierno se encuentra en la actuación ética y congruente en el programa y postulados con los que promovieron sus campañas para obtener el voto de los ciudadanos.

En nuestro país no es el caso. El Código Electoral Federal determina como obligación para los partidos políticos presentar una plataforma electoral para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programas de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Si atendemos a uno de los significados de la estafa, como el incumplimiento de los legisladores a condiciones o promesas que se habían asegurado, especialmente en una venta o un trato, resulta que los legisladores que promueven y aprueban el dictamen que se nos presenta son senadores y diputados estafadores, puesto que impulsan reformas políticas que no estaban contenidas en sus plataformas electorales registradas ante el IFE y que impulsaron en sus campañas del 2012.

Veamos una de las mentiras. La plataforma electoral del PRI no contempla la modificación de la autoridad electoral, por haber sido ésta la idónea y funcional para cubrir el fraude electoral.

Por ejemplo, en el capítulo 2. De la democracia y seguridad jurídica, dicen ellos: Sujetar la reelección de los legisladores y la revocación del mandato a un proceso de consulta popular, que resuelva en forma democrática y abierta al debate público sobre la ventaja y desventaja de esta propuesta.

¿Este es el debate público que prometieron? ¿El acuerdo trasiego en la opacidad para cooptar el voto del PAN? ¿Este procedimiento ilegal que violenta el derecho de opinar y modificar la minuta enviada por el Senado, es la práctica democrática que anunciaron en la campaña del 12? Ésta, entre otras, es mentira. Falsas expectativas que continúan con la farsa democrática.

De igual manera la plataforma electoral del PAN, en el capítulo Reforma política y el poder de los ciudadanos, no propuso reforma política de borrón y cuenta nueva del órgano electoral. La falacia de la propuesta política que se impulsa no abona a la creación o espacios de participación ciudadana que cambien el estado de las cosas en beneficio de los ciudadanos. Siguen la escuela del engaño y corrupción que practica Peña Nieto.

Diputados, su estafa no solo es cuestionada por el de la voz, también la cuestionan especialistas en la materia, como Woldenberg y María Marván, entre otros muchos, que

cuestionan la funcionalidad y alcances de esta reforma. Para el primero, una mala idea —es elegante su argumento— para la otra, una reforma bizarra. Eso es contundente.

Y recuerden, para mover a México, legisladores, no es necesario seguir mintiendo. Ya han mentido demasiado y han robado demasiado. Su reforma política tiene un alto costo económico y no genera la certeza que dicen buscar. No justifiquen su comparsa y complicidad con el robo a nuestro país.

Obviamente voy a dejar en tribuna estas dos plataformas, en la Secretaría, señor presidente. Quisiera que algún valiente panista o priista se subiera a esta tribuna a argumentarme en contra de lo que les estoy diciendo conforme a su plataforma electoral. Y si no la han leído, pásenla, pidan copia y empiecen a leerla para que se den cuenta en el problema que se están metiendo.

Sabemos que desde el extranjero les imponen la línea a través de Peña Nieto, en esta traición que le están jugando a la patria. Pero recuerden que serán juzgados en Cortes nacionales, y si piensan que ahí no les va a pasar nada, porque no hay división de poderes y ahí Peña Nieto controla, acuérdense que hay Cortes internacionales. Y eso sí, ahí vamos a estar, no vamos a permitir que consumen el mayor robo de todos los tiempos la reacción y los que los acompañen.

Ya en otros temas de la reelección y de la revocación del mandato, miren, ahorita dos frases: de la reelección de diputados, senadores y ayuntamientos —y ahí Manlio es testigo, lástima que siempre ande afuera, aunque sus votos siempre se ven aquí— hay que decir que nada más les faltó poner que sea retroactiva y hereditaria ya con eso la monarquía, que es lo que pretenden algunos.

En relación a la revocación del mando, entiendo que ya andan promoviendo en Los Pinos que hasta se le quite esa palabra al diccionario, porque tienen un temor a la revocación del mandato. Si ahorita cualquiera de ustedes sale a la calle y pregunta, y aquí mismo, Peña Nieto no sería el presidente de esta República.

Tengan cuidado, luego les vamos a seguir platicando sobre los problemas en que se pueden meter. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Alfredo Botello Mon-

tes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor.

**El diputado José Alfredo Botello Montes:** Señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, a los partidos políticos y sus legisladores nos han de conocer, o nos conocen, desde que somos candidatos por nuestra plataforma política y por nuestra congruencia.

Por lo que respecta al Partido Acción Nacional (PAN), la minuta que se pone a consideración retoma gran parte de nuestra plataforma política e iniciativas que de manera consistente y congruente hemos presentado ante esta misma tribuna. Por lo que votaremos a favor de la minuta que nos ha enviado el Senado mexicano.

Con las nuevas figuras...

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara** (desde la curul): Presidente.

**El diputado José Alfredo Botello Montes:** No le acepto ninguna pregunta, señor diputado.

Con las nuevas figuras que se contemplan en esta reforma constitucional se consolida el tránsito a la verdadera democracia representativa y participativa, así como se modifica la relación que debe existir entre los diversos órdenes de gobierno.

Aprobando esta minuta estaríamos dándole plena autonomía al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, encargada de medir la pobreza y evaluar los programas que le combaten. Además, con esta minuta, le dotaremos a la Fiscalía General de la Nación, que sustituye a la Procuraduría General de la República, de autonomía plena para la procuración de justicia de manera imparcial cuyo titular deberá ser nombrado con el concurso de este Congreso de la Unión.

Con la aprobación el día de hoy de la minuta senatorial estaríamos dándoles a los ciudadanos la posibilidad de que reelijan a los buenos legisladores y miembros del ayuntamiento. Hoy que cada vez es mayor el voto diferenciado a favor de uno u otro candidato, con la salvedad que esta reelección es acotada y no al infinito.

También con la aprobación de esta Legislatura estaríamos dando pasos a la paridad de género, incluso sacrificando en 10 décimas a favor de uno u otro género, como lo muestra

el caso de Tlaxcala, donde son más legisladoras que legisladores.

Con la aprobación que se propone estaríamos también modificando las fechas para que el presidente de la República tome protesta en una fecha más cercana a la que se constituya el nuevo Congreso y se hubieran efectuado las elecciones. Estaríamos aprobando con nuestro voto que se pudieran dar los gobiernos de coalición, en cuyo caso los secretarios de gabinete serían ratificados por el propio Congreso de la Unión.

Con el voto del PAN estaríamos permitiendo que esta soberanía diseñemos y evaluemos el Plan Nacional de Desarrollo con una visión de largo plazo, impulsando mecanismos que evalúen su cumplimiento y vinculemos a los distintos órganos de gobierno del país con el objetivo que las políticas públicas de mediano y largo plazo cuenten con una visión global y compartida.

Considerando que el desarrollo político de México es un reto permanente que tiene su origen en la expresión y exigencia de los ciudadanos, por un país más democrático, libre y justo, históricamente el PAN logró la creación del Instituto Federal Electoral —junto con otras fuerzas políticas— como organismo constitucional autónomo y ciudadano, la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de un marco legal de mayor transparencia para las instituciones federales y de combate a la corrupción.

También la lucha histórica del PAN generó para México condiciones de competitividad electoral que implican la alternancia en todos los órdenes de gobierno que hoy vivimos, reformas legales para garantizar principios de equidad de género en materia electoral y mayores capacidades de fiscalización en las autoridades electorales. Por eso es necesario que con la creación de un Instituto Nacional de Elecciones, para que —junto con órganos electorales estatales— organicen las elecciones estatales, que por desgracia estaban en manos de muchos gobernadores. Y no generalizo, porque hay gobernantes e institutos electorales, como es el caso de mi estado, Querétaro, donde desde su construcción se ha dado respeto, autonomía y colaboración entre el instituto local y su gobernador.

Con nuestro voto queremos formar un México con futuro. No hay futuro sin libertad ni valores, tampoco sin sustentabilidad y competitividad. Por eso nuestro compromiso no solo es con la presente generación, también tenemos en

cuenta a las que vienen, por eso queremos un México más democrático y representativo.

Y si alguien quiere ver la ruta que ha seguido y seguirá el PAN, baste que lea nuestra plataforma política y nuestra congruencia histórica que hemos presentado mediante iniciativas legislativas en esta misma tribuna y que se le habí-an negado, no a nosotros como partido político, sino a todo el pueblo de México.

Así que con nuestro voto, los legisladores del PAN seguiremos moviendo a México, porque no somos nosotros quienes le pongamos un freno a su pleno desarrollo democrático, económico y social. Votemos a favor de la minuta que se nos pone a consideración. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Alfredo Botello Montes. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Con su venia, diputado presidente. Desde luego, no es buena señal que esta Cámara renuncie a la legalidad, a las más básicas prácticas parlamentarias.

Tampoco es admisible, compañeras diputadas y compañeros diputados, que se excluya a dos comisiones por lo menos, dos muy costosas comisiones, tanto la de Gobernación como la de Puntos Constitucionales, para nuevamente aprobar a las carreras, con prisas, sin leer, sin debate y sin legalidad, otro encargo del titular del Ejecutivo de esta mal llamada reforma política.

Es inmoral premiar a la clase política de este país, a cambio de una reforma energética que premia a las empresas petroleras extranjeras. El gran perdedor, como siempre, va a ser el pueblo de México y la democracia mediocre que se ha dado.

Qué es peor, ¿la disolución de un Congreso por una junta militar o su envilecimiento por un régimen escondido en un cerco militar? ¿Dónde quedaron las opiniones expertas, la participación de universidades, la sociedad civil o la intervención del tan cacareado servicio profesional de carrera del IFE, hoy ninguneado?

Esta reforma es tan ilegítima, como el propio Enrique Peña Nieto, que como ya sabemos tuvo que llegar con modos

ilegales, haciéndose allegar recursos —como ya se demostró— recursos ilegales, como ya se demostró con el escándalo de Monex y la compra de voluntades con las tarjetas Soriana.

Ahora compra una mal llamada reforma política, inventando el Pacto por México, para tratar de reponerse de su impopularidad y rechazo. ¿Cómo vamos a desarraigar la cultura de la mafia que ahora aprueba su reelección? ¿Cómo explicar al pueblo que se aprueba la reelección de legisladores con un Congreso amurallado por policías antimotines?

La agenda de Enrique Peña Nieto es autoritaria y se apoya en la traición, en la abyección y en el colaboracionismo. No hay ningún diálogo republicano, solo hay acuerdos oscuros, y como lo dije hace rato: política pantanera, donde el dinero de la reforma petrolera brilla más que los supuestos avances, que no son otra cosa que simulación para fortalecer un soberbio presidencialismo.

Estamos en un momento crítico de retroceso e involución. El porfirismo sería un régimen inocente frente a este régimen de negociantes y mercaderes. Golpear al IFE, no por su incapacidad de ser árbitro justo e imparcial, sino para repartirse entre los partidos a los nuevos consejeros electorales constituye una cínica ofensa a la democracia autoritaria que padecemos.

Por eso vamos a votar en contra y reprobamos la actuación de este Congreso, que ya no está representando los intereses de la gente, sino simplemente los de la propia clase política, que en esta Cámara es mayoritaria y que está cumpliendo con las órdenes de Enrique Peña Nieto.

Para finalizar, diputado presidente, mando un saludo al pueblo libre, que en estos momentos se está manifestando a las afueras del Senado y que está denunciando y se está organizando en contra del atraco que representa la reforma energética, con la cual se está negociando, desgraciadamente, esta farsa de reforma política. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Gerardo Villanueva Albarrán. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Flores Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor.

**El diputado José Luis Flores Méndez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros, considera-

mos que el dictamen que nos ha enviado la Cámara de Senadores refleja la voluntad de las fuerzas políticas de continuar avanzando en la transformación positiva de nuestro régimen político.

Ése es el consenso básico del que debemos partir, pues aún quienes pretenden excluirse por decisión propia de su contenido tienen que reconocer que mucho de lo que ellos mismos han demandado por años encuentre expresión en la parte sustantiva de los cambios que hoy se concretan.

No podemos regatear su importancia, pues éste es un paso más en la ruta que ha seguido nuestra consolidación democrática, desde aquella Ley de Organizaciones y Procedimientos Electorales de 1977, pasando por 1996 con el IFE y el esfuerzo último de 2007. En todos estos procesos se ha dado una activa participación de las fuerzas políticas existentes y representativas de la sociedad.

Si bien en el 77 fue decisivo el aliento reformador que desde el gobierno impulsó don Jesús Reyes Heróles, después ha sido el propio consenso democrático el que ha permitido avanzar, mismo en el que el gobierno es un actor más que participa con una legitimidad sustentada en los votos y en la legalidad.

El PRI —antes, desde la oposición, y hoy como partido en el gobierno— ha demostrado que es una fuerza que apuesta por la transformación del país y el ascenso de la democracia, por eso no tenemos duda en sumarnos a la reforma que ha surgido de una intensa negociación y una legítima defensa de posiciones diversas, que han hecho valer con razones válidas y que han llevado a concluir el consenso que hoy se refleja en esta reforma, que apunta a una profunda transformación de nuestro sistema político.

Con la posibilidad de establecer gobiernos de coalición se reconoce que en una sociedad de tan amplia pluralidad como la nuestra, en la que no se puede ya pensar en uniformidad ni en mayorías aplastantes, las responsabilidades de gobierno deben también ser compartidas. Eso representa un paso realmente significativo en la modernización de nuestro régimen presidencial.

Los gobiernos de coalición se acompañan asimismo con una mayor participación del Poder Legislativo, tanto en la definición de las políticas públicas mediante la aprobación de Plan Nacional de Desarrollo, como de la validación del gabinete por parte del Congreso. Esto es un signo inequívoco de modernización del presidencialismo, que no lo de-

bilita, sino que le imprime mayor capacidad de gestión democrática.

Definitivamente entramos en una nueva etapa, una expresión de gobierno más acorde con nuestra realidad y nuestra pluralidad, y también con instituciones electorales mucho más consolidadas que brinden certidumbre a los procesos y disminuyan su potencial de conflictividad por la cada vez más intensa competencia y diversidad de ofertas políticas.

Esto es lo que debemos valorar en la transformación del IFE en Instituto Nacional Electoral cuyo reconocido prestigio no se pierde, sino que se fortalece a favor de la democracia. La posibilidad de la reelección de legisladores y presidentes municipales ha sido una demanda añeja, con el fin de profesionalizar su trabajo y fortalecer su vinculación con la ciudadanía, misma que expresará su calificación al trabajo que desarrollen con la poderosa arma de su voto.

Se equivocarán quienes piensen que podrá ser una fórmula de perpetuación sin rendimiento de resultados. En la ruta de consolidación institucional democrática también se inscribe la autonomía constitucional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la del Ministerio Público de la Federación, que con la mayor claridad deberán rendir cuentas a la ciudadanía.

Compañeras y compañeros legisladores, los invitamos a formar parte de esta votación y en favor de este dictamen de reforma, porque constituye un cambio de fondo en la estructura política del Estado mexicano. No se trata únicamente de una reforma electoral, sino de un verdadero salto a la transformación del sistema político mexicano como lo hemos conocido hasta hoy.

Tenemos la enorme responsabilidad de concretar este paso decisivo, que no solo cambia normas para acceder al poder y para ejercerlo, sino que apunta al establecimiento de nuevos equilibrios con más contrapesos en el ejercicio del poder y un mayor peso en las decisiones ciudadanas reflejadas en instituciones de nuevo tipo.

Seguramente este esfuerzo no será el último, compañeras y compañeros diputados, será siempre para avanzar hacia el perfeccionamiento de la democracia. Pensemos como Mandela, que podemos estar seguros que después de escalar una montaña muy alta descubrimos que hay muchas otras montañas que escalar. Nelson Mandela. No dejemos pasar esta oportunidad de continuar en el camino de transformar a México. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Muchas gracias, diputado José Luis Flores Méndez. Finalmente, tiene el uso de la palabra la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Con su venia, diputado presidente. El día de hoy se está consumando uno de los más viles actos en contra de la vida democrática de este país.

Hoy como nunca o de manera inédita —dijeran por ahí algunos cínicos— se le está dando trámite fast track a uno de los temas coyunturales de cualquier nación que se precie de ser democrática.

Hoy lo que estamos discutiendo aquí debería de tener un análisis serio y profundo en los órganos idóneos que tiene nuestra Cámara, que son precisamente las comisiones ordinarias, al menos en la de Gobernación y en la de Puntos Constitucionales, que han mostrado su eficiencia legislativa. Deberíamos estar en ese análisis. Sin embargo, tenemos una penosa y vergonzosa minuta que se asemeja más a un muégano que a una iniciativa ordenada y sistematizada.

Por más que se quiera negar, esta minuta que manda hoy la colegisladora es una moneda de cambio, es el gran pago a este gran atraco a la nación que están haciendo, que vendrá precisamente a ser la reforma energética. Y esta moneda de cambio contrahecha también entraña fuertes y graves consecuencias para la estabilidad política del país, pues precisamente el gobierno federal, en contubernio con oposiciones blandas, está centralizando el poder.

No es casual que en esta minuta se hable de reelección y no de revocación del mandato. No es casual que se haya desaparecido la Secretaría de Seguridad Pública Federal y ahora todo se concentre en Gobernación.

¿Qué escenario está preparando el gobierno federal? ¿Acaso será que ante la inminente venta de los recursos naturales del país este gobierno —y calculando que la protesta popular se desbordará— pretenda recetarnos este adfesio para garantizar precisamente esa tan citada democracia? ¿No será más bien que se está desarticulando precisamente a la clase política opositora? Lo anterior, precisamente refleja un riesgo latente con la creación del Instituto Nacional Electoral, lo cual va a afectar la gobernabilidad y la estabilidad de este país.

Otra joya que parece no importarles a los señores de la imposición de esta Cámara es que no hay sustento financiero, no hay presupuesto, no hay un diagnóstico, no hay la viabilidad técnica ni financiera para lo que pretenden hoy crear.

En fin, esta iniciativa a esta minuta de la colegisladora que se envía adolece de mucho y de casi todo, que es un dictamen que solo busca saldar cuentas y no busca un verdadero avance democrático.

Ahora, en el asunto de la elección de los consejeros, que además acabamos de vivir un desaseo total del anterior proceso, en donde se maniobró precisamente —como se los dije hace unos meses— para que no hubiera consejeros, para que precisamente se nombraran en este adfesio nombrado INE.

Ahora, precisamente también se pretenden curar en salud involucrando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al IFAI. En sus atribuciones —les quiero recordar, legisladores— no está la de evaluar a candidatos para esta instancia.

Qué decir de la famosa Fiscalía General que vendrá a suplir la inútil PGR, que en este gobierno solo ha servido para las vendetas políticas y no tiene ni pies ni cabeza. ¿Cuál será la relación con las fiscalías que actualmente existen? ¿Cómo habrá de operar la supuesta independencia, cuando ya está cantado y sentenciado que será el propio Murillo Karam quien va a encabezar esta fiscalía general?

Dónde esta la independencia, compañeros diputados, si va a ser un amigo del presidente quien va a llevar a cabo estas tareas de esta fiscalía que simplemente le quitará el costo político a la ineficiencia y lo trasladará al limbo de los órganos autónomos y constitucionales.

Compañeros, quiero decirles sobre la reelección. Es verdaderamente penoso que verdaderamente avale algo en lo que he estado históricamente en contra y mi partido así lo venía diciendo públicamente. No voy a avalar y creo que muchos de mis compañeros diputados no van a avalar la reelección. No van a avalar esos cacicazgos en presidencias municipales, diputaciones federales y senadurías, donde ahora hasta se dan el lujo de dejar a las parejas, a los familiares o a las novias. Compañeros, esto es una premiación a la ineficiencia, y qué decir del Coneval que queda prácticamente igual y todo es una simulación.

Sin embargos estamos conscientes y sabemos que la suerte está echada y lo sabemos. Sabemos que la aplanadora, que está bien entrenada para sepultar precisamente a la clase política de la verdadera oposición y que seguirán consumando este atraco y este atentado contra el pueblo de México.

Los invito, compañeras diputadas y diputados, a que recordemos un poco la dignidad y la conciencia personal de lo que estamos haciendo en este Congreso y a que votemos en contra de esto, a lo que le puedo llamar un Frankenstein. Muchas gracias, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Lizbeth Rosas Montero.

Esta Presidencia informa que se han inscrito para hablar a favor el diputado Agustín Miguel Alonso Raya, y para hablar en contra los diputados Uriel Flores Aguayo, Domitilo Posadas Hernández, Martha Lucía Mícher Camarena, Zuleyma Huidobro y Loretta Ortiz Ahlf.

Dicho lo anterior y transcurrida la lista reglamentaria de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera que el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Continuará el debate en lo particular, por supuesto.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si la minuta se encuentra suficientemente discutida en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Suficientemente discutido. Esta Presidencia informa que se han reservado diversos artículos para su discusión en lo particular. Dé cuenta la Secretaría de los artículos reservados.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Artículo 26, artículo 29, artículo 35, artículo 41, artículo 54, artículo 55, artículo 59, artículo 69, artículo 73, artículo 74, artículo 89, artículo 99, artículo 102, también el 105, 110, 111, 115 y 116. Transitorios: Segundo, Cuarto, Séptimo, Noveno, Décimo transitorio, Décimo Tercero transitorio, suprimir el Décimo Sexto transitorio, Décimo Séptimo transitorio, fracción II, Décimo Noveno transitorio. Adición de un transitorio. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, Secretario. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con las modificaciones ya aceptadas por la asamblea.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónica. De viva voz:

**La diputada Lourdes Eulalia Quiñones Canales** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): En contra.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Señor presidente, se emitieron 409 votos a favor, 3 abstenciones y 69 en contra. Por lo tanto, hay mayoría calificada.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados de la reforma en materia política-electoral.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 26, apartado A, párrafo segundo.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 26, apartado A, en los siguientes términos:

México lleva más de 200 años tratando de ser un Estado plenamente democrático, objetivo que no ha conseguido. Si bien es cierto que se han logrado dar valiosos pasos para el fortalecimiento de la democracia del país, estos siempre han estado dirigidos a las elecciones. Es decir, únicamente es tomada en cuenta la decisión de los ciudadanos cada tres años. Por ende, se podría afirmar que México solo tiene ciudadanos de urnas al no concebirse la democracia en su forma más prístina, como lo es, como una forma de vida.

El pasado 8 de septiembre del 2012 se logró dar un paso sumamente importante para reducir la distancia entre representantes y representados, a través de los mecanismos de democracia participativa, que por primera vez fueron elevados a rango constitucional federal.

Abundando en el tema, es prudente mencionar que los mecanismos de participación ciudadana son una vía adicional para consolidar y fortalecer la legitimidad del régimen democrático, cuestión que tanta falta le hace a nuestro país.

En conjunto, estos mecanismos responden a tres premisas. La primera, a mecanismos accesorios y no sustitutos de las instituciones de la democracia representativa. La segunda, la utilización de los mecanismos debe ser esporádica y en asuntos de relevancia particular. Y el tercero, no cualquier tema o asunto debe ser sometido a una consulta ciudadana.

La democracia participativa debe ser vista como una forma complementaria para la democracia representativa. De ninguna forma puede ser remplazada.

Los mecanismos de la democracia participativa son un medio por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a participar en la toma de decisiones públicas de manera permanente, por lo que es necesario que sea reconocida en los Estados democráticos de derecho.

Es importante mencionar que la manera en que redactaron y se aprobó la reforma política electoral en la anterior legislatura en materia de democracia participativa, no permite efectivamente a los ciudadanos participar en la toma de decisiones y debates públicos. Es decir, no existe un empoderamiento ciudadano real.

Bajo esta lógica, la presente reserva tiene como único objeto mejorar la redacción de segundo párrafo del apartado A del artículo 26 del dictamen en comento, con la finalidad de agregarle en el término participativa la palabra fundamental, que es ciudadana. Es decir, que por medio de los mecanismos de participación ciudadanos ya señalados, se acopien las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporar a la planeación democrática del desarrollo nacional, como le corresponde.

Derivado de lo anterior, compañeras y compañeros, solicito y presento esta reserva para agregar el término de ciudadanos en esta redacción del artículo 26, para quedar en los siguientes términos:

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa mediante los mecanismos de participación ciudadana.

Ésa es la propuesta y está en sus manos, compañeras y compañeros. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Francisco Coronato Rodríguez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva relativa al artículo 26, apartado , párrafo segundo, de la Constitución.

**El diputado Carlos de Jesús Alejandro:** Gracias y con su permiso, señor presidente. Sin duda este día se comete un atraco más y un asalto a la soberanía en este recinto, al imponer de manera fast track este dictamen, sin previa discusión en las comisiones respectivas, violentando nuestro Reglamento y nuestro proceso legislativo.

Es inadmisibles que estemos aprobando la reelección y no estemos incorporando temas sustanciales como la revocación de mandato. Por ello creo que seguimos retrocediendo en las reformas a nuestra Constitución y a las leyes secundarias. En consecuencia, no hemos avanzado para seguir regulando las reformas constitucionales que en esta soberanía nos han venido imponiendo una agenda legislativa desde el Pacto por México.

Vengo hoy a presentar una propuesta para adicionar un párrafo en el artículo 26, apartado A, párrafo segundo de este proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia político-electoral.

En el artículo 26 se establecen los fines del proyecto nacional en esta Constitución, con los objetivos de tener una planeación democrática y deliberativa mediante mecanismos que busquen garantizar la participación de la ciudadanía y recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarse al plan nacional y a los programas de desarrollo. Se dice también en este párrafo que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal, pero se deja inconcluso.

Así como el diputado que me antecedió busca que se incorpore la participación ciudadana, en el caso específico de las comunidades y los pueblos indígenas, en el derecho que les garantiza la propia Constitución, en su artículo segundo, relativo al derecho a la consulta y a ser tomados en cuenta en los planes de desarrollo nacional y, en específico, a participar en el Plan de Desarrollo Integral para los Pueblos y las Comunidades Indígenas, se deja al margen.

Aún más, existen —como lo hemos citado en múltiples participaciones en este pleno— muchos convenios y tratados internacionales donde se reconoce el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, con los principios básicos del consentimiento libre previo informado, como lo rezan, por ejemplo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que nuestro país y el Senado, de donde proviene este dictamen lo adoptó y lo aprobó desde 1991.

Recientemente se ha adoptado también en el seno de Naciones Unidas la Declaración sobre los Derechos Universales de los Pueblos Indígenas en esta materia. Ahí justamente se acentúan estos derechos a ser partícipes y al Estado a garantizar la participación de los pueblos y las comunidades indígenas. A ser consultados con estos principios del consentimiento libre previo informado.

Por eso creo que, atendiendo a lo que mandata aún más nuestro artículo 1o. constitucional, reformado en junio de 2011, donde les da este rango de leyes constitucionales, de ley suprema, sobre todo en la firma de los tratados y convenios internacionales, es que venimos a proponer a esta soberanía que adicionemos en este artículo este último párrafo, que a la letra propongo que diga que en el caso de los pueblos y comunidades indígenas la legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que los en planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta sus necesidades y especificidades culturales, a través de la con-

sulta y consenso, garantizando su derecho al consentimiento libre previo informado.

El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional. Ojalá encontremos eco en esta soberanía para seguir avanzando en el reconocimiento de los pueblos indígenas y no solo en el discurso vengamos aquí a reivindicar a nuestros pueblos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Carlos de Jesús Alejandro. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Orihuela García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 26, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución.

**El diputado Javier Orihuela García:** Muchas gracias. Compañeros diputados y diputadas, solo quiero pedirles a todos su atención para poder corregir y hacer congruente lo que decimos en el artículo 25 de nuestra Constitución y lo que estamos diciendo en el artículo 26 de nuestra Constitución, para hacerlo congruente.

Por eso quiero pedirles aquí a los compañeros diputados que están platicando, que nos pongan atención. Solamente es para corregir, compañeros. Para que no caigamos en la votación automática, sin pensar lo que estamos haciendo simplemente, no. Sí quiero pedirles ahí su atención a los diputados del pasillo del centro, para que nos atiendan.

Miren, compañeros, el artículo 25 de la Constitución plantea que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable. Es lo que dice el artículo 25, compañeros.

Quisiera, sobre todo a los compañeros de la Comisión de Cambio Climático, de Energías Renovables, a los de la in-

dustria automotriz, a los de la caña pedirles que no votáramos así en automático. Esto es lo que dice el artículo 25 compañeros.

El artículo 26, que es el de la planeación, no plantea nada al respecto, simplemente plantea que el desarrollo debe ser social. Entonces, este concepto de desarrollo social ya está totalmente rebasado en muchos ordenamientos de nuestra legislación. Por eso lo que propongo en el apartado A del artículo 26, donde dice que los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación democrática y deliberativa mediante mecanismos de participación que establezca la ley. Recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo social.

Lo que propongo, compañeros, es que incorporemos los conceptos de integral y sustentable, para hacerlo congruente con el artículo 26. Bueno, a la Comisión de Desarrollo Sustentable para que también lo promueva.

Quedaría así: Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, deliberativa, integral y sustentable, mediante los mecanismos de participación ciudadana que establezca la ley.

Entonces, igualmente, en el apartado C: El Estado contará con un Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Lo que propongo que cambiemos es que el Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Integral y Sustentable. Será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Entonces, no sé si se esté entendiendo, pero nada más es hacer congruente lo que decimos en el artículo 25 con el 26, compañeros. Les pido que, por favor, no votemos así en automático, que pensemos en esto para corregir lo que aquí estamos haciendo. Y desde luego la coordinación de este órgano será con las autoridades federales, locales, estatales, municipales y las organizaciones de la sociedad civil, para el ejercicio de sus funciones.

Esto es lo que estoy proponiendo, compañeros, con la idea de que no quedemos mal ante la sociedad y de que hagamos congruente lo que decimos en el artículo 25 —de la planeación— con lo que decimos en el artículo 26, de cómo será el desarrollo. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Javier Orihuela García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 26, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Con permiso, compañero presidente. Lo que se ha aprobado hace unos momentos, y que fue aplaudido irresponsablemente, es una decisión política que está instaurando un autoritarismo en el país, la perpetuación de la misma camarilla tomando decisiones al margen del pueblo en un Congreso amurallado y un gobierno que se soporta en las bayonetas, en las tanquetas, en los escudos.

Es un gobierno que no tiene consenso social. Es un gobierno que rehúye al pueblo y que acaba de ser sepultado por la fuerza política. No hay poder —y ahí está la historia— que se pueda mantener al margen del consenso social.

Se acaba de destruir una de las instituciones más importantes de la política del país, la no reelección. La no reelección, que fue motivo de un movimiento revolucionario. Y si algo ha padecido este país desde su época independiente es la disputa por el poder, que generó en la etapa naciente del país inestabilidad, llegó luego una época de estabilización, vino después la intención de perpetuarse, vino el Plan de la Noria, paradójicamente encabezado por Porfirio Díaz y después Porfirio Díaz se mantiene 34 años en el poder.

Hoy estamos abriendo ya con gran ligereza y frivolidad el camino a la reelección presidencial. Hoy se pueden escandalizar, pero así como les dan línea para votar estas decisiones, no dudamos que en los próximos meses se genere. Que es la gran decisión para estar a la vanguardia de todos los países también instituir la figura de la reelección presidencial, porque México se está quedando atrás de otros países, como Estados Unidos de América que tiene la ree-

lección o incluso —vaya paradoja— de Venezuela y otras instituciones nacionales. Esa es la puerta que se está abriendo hoy en el país.

Es una decisión sumamente grave, que además es una reelección para las camarillas partidistas. Un verdadero engendro político del cual más temprano que tarde habrá consecuencias para la vida política democrática del país.

La única manera quizá de atenuar este atentado a la democracia nacional es instituir la figura de la revocación del mandato. Alcalde, legislador, gobernante, jefe de gobierno y presidente de la República que no cumpla se debe ir. Y se debe ir a partir de la solicitud de un número de ciudadanos electores que consideren que se debe interrumpir democráticamente un mandato, cuando no haya el cumplimiento de la responsabilidad, cuando haya sido pillado en actos de corrupción, cuando haya endeudamientos criminales, cuando haya negligencia.

Por eso creemos que si hay una dosis de responsabilidad política, se tiene que acompañar la revocación del mandato de lo que ustedes hoy han aprobado. Reelección sin revocación de mandato es autoritarismo y es involución.

Por eso estamos planteando donde se habla del sistema nacional democrático. Porque además, no hay más margen en esta falta de procedimientos que se llevó a cabo. Estamos planteando que ahí se inserte la figura de la revocación de mandato y queremos ver hasta dónde llega la voluntad política de la mayoría, o si simplemente quieren atrincherarse en sus mecanismos de exclusión política.

No hay que temer al pueblo y a sus decisiones, solo los autócratas y los sátrapas temen de la responsabilidad del pueblo. Por eso pedimos que se pueda aprobar la revocación del mandato, como el mecanismo procedimental para que el pueblo interrumpa democrática y anticipadamente un periodo gubernamental cuando hay incumplimiento. Eso es lo que proponemos a través de esta reserva. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la

afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 26, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Gracias, diputado. Durante muchas décadas en México no existía una política orientada a la medición oficial de la pobreza del país. Sin embargo, en 2004 se creó la Ley de Desarrollo Social y esto permitió que en 2006 se pudiera establecer el Coneval, para la medición de la pobreza.

El Coneval ha dado a partir de 2009 la información de cómo estamos en el desarrollo social de nuestro país de la pobreza y ha estado midiendo tres ejes, que es el alimentario, el de capacidades y el de patrimonio. Esto también está permitiendo que se tomen buenas decisiones en el desarrollo y en el planteamiento de las políticas públicas para atender el rezago y la pobreza.

Ahora en la minuta que nos está llegando del Senado —aquí sí pido especial atención de los compañeros, incluso del PRI, del PAN, del PRD— viene con la facultad en el artículo 26, apartado C, una parte en donde nos está diciendo que ahora el presidente de la República puede objetar el nombramiento del Consejo Nacional, incluye al presidente del consejo y sus seis consejeros.

Esto sería muy grave, porque estaríamos nuevamente orientando las decisiones de este consejo a capricho del presidente de la República. Se perdería totalmente la objetividad de la medición de la pobreza. Realmente estaríamos autoengañándonos. Entonces, ¿cómo podríamos resolver el rezago social?

Ésa es la razón por la que nosotros hacemos esta reserva y proponemos que se quite esa parte, esa facultad y que quede simplemente con el nombramiento de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados o, en su caso, podría ser que una vez que haya sido objetado el nombramiento de estos dirigentes, que se regrese a la Cámara y que aquí se pudiera discutir nuevamente el tema, a modo de que no quede el Coneval solamente por decisión de unos cuantos.

Muchas veces los presidentes municipales, los gobernadores, los presidentes de la República no tienen la información real y es por eso que luego se toman decisiones equivocadas. Ayúdenos, lo que queremos es que se elimine esa parte. Ojalá y podamos contar con el voto para que tengamos información objetiva. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Repita la votación, secretario.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. No es clara, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Ábrase el tablero electrónico de votación, por tres minutos.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el tablero electrónico, por tres minutos.

(Votación)

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se les comunica que el tablero electrónico se cerrará en el instante en el que se termine el tiempo y no se recibirán votos fuera de tiempo.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** Ciérrase el tablero electrónico. Señor presidente se emitieron 199 a favor, 228 en contra, 0 abstenciones.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el dipu-

tado Damián Zepeda Vidales, para presentar reserva relativa al artículo 26, apartado C, de la Constitución.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez** (desde la curul). Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Permítame, diputado. Diputada, con la aclaración de que el asunto no está a discusión, dígame, por favor, ¿con qué objeto? Sonido en la curul de la diputada.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez** (desde la curul): Le voy a pedir a la gente que toma la votación que ponga más atención, porque fue claro que se ganó. No es posible que nuevamente entreguemos esta parte de la autonomía del Coneval. No es justo, porque no va a haber ninguna objetividad en la información.

La pobreza en México jamás se va a volver a medir, presidente, y eso es muy grave y no me dejará mentir la gente, incluso del PRI, que ha estado en la Secretaría de Desarrollo Social, o la diputada del PAN que estuvo en la Secretaría de Desarrollo Social. Es grave lo que está pasando.

Les pido a las diputadas y a los diputados que nos demos por lo menos cinco minutos para hojear la Gaceta Parlamentaria y que veamos cómo viene el dictamen del Senado. Muchas gracias, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted. Queda registrada su intervención en el Diario de los Debates. Adelante, diputado Damián Zepeda Vidales.

**El diputado Damián Zepeda Vidales:** Muchas gracias, señor presidente, con su permiso. Sin duda alguna estamos ante una reforma histórica. La reforma política trae muchos beneficios, algunos temas delicados que estaremos puntualizando en esta Cámara.

Uno de los temas positivos es la autonomía que se otorga al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Sin embargo, desgraciadamente este artículo, con este logro de autonomía, patrimonio, personalidad, queda corto de alguna manera. No es la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social la única política pública que en este país requiere de evaluación.

El principio básico de que lo que no se evalúa no se puede mejorar, aplica en esta materia. Si estamos hoy en día dipu-

poniendo un órgano fortalecido, con autonomía, deberíamos de ampliar el espectro y la gama de facultades que tiene este órgano para que pueda evaluar otro tipo de programas, cuando menos que pueda evaluar los programas que tienen atención directa al ciudadano, los programas que otorgan apoyos directos al ciudadano, los programas que se rigen a través de reglas de operación.

Por supuesto que es positivo que el Coneval tenga autonomía, sin embargo estamos dejando fuera muchas otras áreas de seguridad pública, de política económica, de inversión en infraestructura y diferentes materias que muy bien pudiera atender también este órgano fortalecido.

La propuesta es sencilla, compañeros, pedirles que sin cambiarle el nombre al órgano —que sería en todo caso lo más adecuado— adicionemos que además de medir la pobreza y además de evaluar las políticas de desarrollo social, este órgano también evalúe al menos todos aquellos programas sujetos a reglas de operación. Eso por un lado.

Por otro lado, que a nivel local los estados estén obligados a tener a su vez órganos autónomos locales, encargados de la evaluación de la política pública en la misma materia que a nivel nacional la tiene el Coneval. Por su tiempo, muchas gracias y espero puedan apoyar esta reserva. Gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Damián Zepeda Vidales. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva relativa al artículo 26, apartado C, párrafos primero, segundo y tercero.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Veneno para las ratas. Congruencia, del latín coherencia, relación lógica. Se ve que el diputado Botello asume la

política de Peña Nieto, al anunciar que seguirán moviendo a México.

En la construcción, el concepto de modernidad de Walter Benjamín dice: La esperanza de lo nuevo futuro solo se cumple mediante la memoria del pasado oprimido.

Lo que implica la revisión del pasado para la construcción del futuro, situación que ahora se explica incomprensible para la clase política que impulsa la reforma política demagógica e inoperante, veamos por qué.

Miren, si tienen memoria, en los procesos electorales locales de este año, exactamente el 17 de abril, el presidente del PAN —del cual deben de estar muy decepcionados sus familiares— el señor Madero, en compañía de Villarreal y Cordero, coordinadores de diputados y senadores del partido, en conferencia de prensa anunciaban la presentación de una denuncia penal ante la PGR contra el gobernador de Veracruz, Javier Duarte, y 57 funcionarios de distintos niveles de gobierno, entre ellos, Rosario Robles, por presunto uso indebido de recursos públicos. Sí, esa de vas bien Rosario, no te preocupes.

Cada día —decía Madero— tenemos más evidencias que en los 14 estados donde se llevan a cabo elecciones este año se están utilizando estructuras, recursos, programas para impulsar a los candidatos del PRI, y decía: exijo al presidente Peña Nieto, Acción Nacional no permitirá que estas acciones continúen y por eso exigimos que su gobierno integre con rapidez, ... pamplinas, etcétera, todo lo que urgía el panista.

¿Por qué? Porque éste es uno de los varios antecedentes que acreditan la práctica del uso y abuso de recursos y programas públicos en el apoyo a candidaturas.

En este año fue reclamo del PAN ante el nuevo gobierno, pero también fue práctica de funcionarios panistas en los gobiernos de Fox, de Calderón. De ahí la pérdida de memoria para determinar los alcances de la supuesta reforma política. En particular, el 59 constitucional, en donde se propone ampliar atribuciones al Consejo Nacional de Evaluación, en su calidad de órgano autónomo, facultándolo para realizar auditorías, programas, etcétera.

Diputados, efectivamente, México se está moviendo. Lo confirma Transparencia Internacional, al afirmar que México ocupó el lugar 106 de 177 en el índice de percepción

de la corrupción en 2013. Lo que ubica al país como uno de los más corruptos. En eso Peña Nieto va campeón, van creciendo, están moviendo a México, va avanzando la corrupción en este año.

Por eso presentamos reservas que tienen como objeto establecer condiciones para que este Consejo incida en el control y transparencia. Esperaríamos que algunos panistas, que hablan de congruencia en sus programas y principios, que no han subido aquí a decirlo, pudieran manifestar cierto pudor democrático y apoyaran la propuesta quitándole límites al ejercicio de dirección nacional, estatal, en los cuatro últimos anteriores a la designación y, sobre todo, lo que ya propuso la diputada, quitarle esta atribución al Ejecutivo de que él puede objetar el cargo del consejero a las personas que sean promovidas desde el Senado.

Miren, en síntesis, el dictamen de reforma —nada más por escucharlos— que remite el Senado, se anuncia como de gran calado, ahí por Manlio. De acuerdo al concepto que dan algunas voces en los diccionarios, calado es la dimensión vertical de la parte sumergida de un buque.

Esperando que la parte sumergida en las aguas turbias de la política nacional, no encalle en las arenas políticas de la demagogia y mentiras de un sistema político corrupto, en el cual han sido cooptadas las mayorías de los legisladores que gritan tiempo, tiempo. Sé que esto les molesta, porque es veneno para las ratas. Buenas tardes.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Uriel Flores Aguayo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 26, apartado C, párrafo segundo.

Si me permite un segundo diputado. Sonido en la curul del diputado Ricardo Astudillo Suárez. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Ricardo Astudillo Suárez** (desde la curul): Presidente, solamente de la manera más respetuosa solicitarle a usted, como ha conducido la sesión y que para nosotros todas las reservas que se presentan son importantes. Sin embargo, sí apelamos a que pueda conducirse en los tiempos que usted mismo ha establecido. Y por respeto a la asamblea y de todos los compañeros, que podamos continuar con esta sesión, pero apegados al Reglamento y a los tiempos, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Queda registrada su intervención, diputado Ricardo Astudillo. Sonido en la curul de la diputada Socorro Ceseñas Chapa. Dígame diputada, ¿con qué objeto?

**La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa** (desde la curul): Gracias, señor presidente. Solamente hacer un llamado atento a usted, como presidente de esta Mesa Directiva, y a las y los diputados del PRI de manera muy respetuosa. Sabemos que saben corear, pero no estamos en un partido de fútbol, estamos en el pleno de esta Legislatura, discutiendo y definiendo. No actúen como borregos y borregos. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Socorro Ceseñas Chapa. Adelante, diputado Uriel Flores Aguayo.

**El diputado Uriel Flores Aguayo:** Con la autorización del diputado presidente. Buenas noches. Esta reforma política es lo más similar a un quiebre de piñata, es la reforma de la piñata y de la rebatinga. Por eso surge ese tema del Coneval, no por una visión de Estado ni por equilibrio o contrapeso, sino que es pedir.

Los que dieron su voto porque van por la reforma energética piden y otros les dan, etcétera. Por eso nosotros allá vamos a tener al rato un pastelito, los venimos a invitar, al rato a un pastelito ahí para estar a tono con la reforma de la piñata.

Ésta es una reforma gatopardista. Todo cambia para que no cambie nada. Gente con mucha autoridad, consejeros del IFE, la propia presidenta han señalado de manera puntual las contradicciones, los vacíos, las omisiones, los huecos y el peligro del INE y otros aspectos de la reforma, la parte electoral de la reforma política.

Pero también el secretario ejecutivo del Coneval, el doctor Gonzalo Hernández Licona, ayer declaró que ve muy peli-

grosa esta reforma. ¿Por qué? Porque el Coneval había traído alguna utilidad, era objetivo, era serio, tiene prestigio. Gracias al Coneval sabemos que hay 53 millones de pobres, la CEPAL lo acaba de confirmar. Es decir, ha sido un instrumento de Estado, una institución de Estado y eso ha sido muy útil para que tengamos información.

Ahora va al Senado de la República, con la intervención del propio presidente. ¿Qué va a pasar en el Senado? Va a ser juego de cuotas, se va a partidizar el nombramiento y, por tanto, se pierde esa famosa autonomía. No entiendo tanta ingenuidad de quien lo ha expuesto aquí, y se va a colocar en una situación realmente inútil el Coneval.

Como ahorita están pidiendo en la piñata, cada quien está pidiendo su rebanada de pastel, quítale aquí y ponle allá. Igual te doy un consejero del INE porque me des el Coneval, te doy un magistrado o en un estado con un gobernador.

En eso van a convertir al Coneval, lamentablemente, por la falta de visión; por la soberbia que nos hace recordar los tiempos de Salinas por este bipartidismo y un cachito que se acaba de conformar o que se está conformando y no están viendo el panorama completo. Por eso estamos proponiendo una reforma en ese artículo. Es todo, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Uriel Flores Aguayo. Consulte la Secretaría a la asamblea si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Alfa González Magallanes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 26, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

**La diputada Alfa Eliana González Magallanes:** Con su permiso, presidente. La reserva que sometemos a su consideración es respecto a los requisitos para la integración del Coneval, o mejor dicho a los impedimentos para poder acceder al Coneval.

En la minuta se establece que los consejeros no deberán haber sido candidatos a un cargo de elección popular. Sin embargo, no establece haber ocupado el cargo de elección popular. Lo que nosotros proponemos es que se incorpore la redacción de no haber ocupado un cargo de elección popular en los diez años previos al nombramiento. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Alfa González Magallanes. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 26, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

**La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo:** Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, hago esta reserva sobre todo con dos propósitos. El primero es para corregir la omisión que hizo la legisladora, que eliminó la activa participación de las universidades públicas que pudieran tener el aval para ocupar el cargo de consejero del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social.

Me parece que las universidades públicas, más aun las universidades que tenemos en México y que esta misma Cámara ha propuesto en el Presupuesto del próximo año, un gasto de 53 mil 723 millones, que esto hace el Presupuesto que se le asignó a la UNAM, a la UAM y al Politécnico, que no podamos tener y aprovechar todo el conocimiento que tienen estas universidades, que tiene el Politécnico y que no se ha aprovechado de manera adecuada para las políticas públicas.

En el predictamen, en un párrafo tenía la adición de que las universidades públicas pudieran tener el aval para estos consejeros.

La colegisladora lo eliminó y entonces estoy proponiendo que pueda corregirse esa omisión y destacar las universidades. En cualquier país del mundo son el cerebro de la sociedad, donde se hace investigación, donde se hace ciencia, donde se hace tecnología y que nunca ha sido aprovechada para poder gobernar, para tener políticas públicas que puedan sacar adelante al país.

Este Presupuesto que se ha colocado para el siguiente año. Me parece que es fundamental retomarlo para poder tener un gobierno con mejores políticas públicas al servicio de la población y, más aun, que estamos erogando un gran presupuesto para la universidad pública.

Ésa debería ser la función o creo que ésa ha sido la filosofía de la universidad pública, que esté al servicio, que sea el cerebro de la comunidad, de la sociedad, para proponer soluciones a nuestro país.

La otra es que podamos destacar la importancia que tiene el artículo 25, con respecto a la visión de países en cuanto a los sectores de la economía. Siempre en esta tribuna he reiterado la importancia de poder visibilizar al sector social.

Cuando se refiere la redacción de proponer ser elegidos a los consejeros, solamente se refiere al sector privado o social, y siempre tiene predominancia el sector privado, cuando tenemos que reconocer que hay tres sectores de la economía. Entonces, estoy proponiendo que se pueda reiterar en esta redacción que puede ser del sector público, privado o social. Eso es todo, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Alliet Bautista Bravo. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Se consulta a la asamblea en votación económica si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que esté por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 26, apartado C.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** Con su permiso, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Adelante, diputada. Gracias.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** La presente reforma no es más que un traje a la medida, un traje a la medida de los intereses que hoy conforman la mayoría. Todos ustedes que están votando sin analizar, les quiero reconvenir si es posible que ustedes reflexionen el día que nos tomaron protesta y todos los días de sesión, cuando venimos y nos sentamos en estas curules inmerecidas. Ahí dice la patria es primero. Honren a sus hijos, honren a sus padres, no le roben a la nación. Reflexionen.

Los trato y les pido reflexionen ese voto. Nos ve mucha gente, millones de gentes. Los gritos, los chiflidos, esos probablemente no se escuchan y no se vean las burlas, porque hacen una mayoría. Disfrútenlo aquí, porque afuera no va a ser posible. El pueblo ya está cansado. Analicen su voto. Reflexionen su voto.

No son más que los perversos preparativos para apoderarse del país en los próximos años y no dejarlo. No somos ingenuos. Vemos perfectamente las intenciones y aunque suban a esta tribuna sus paleros a defender lo indefendible, por supuesto que vamos a informar a la población de esta contrarreforma, que por ningún motivo, que por ningún lado fortalece la democracia ni mucho menos, no amplía los derechos de los ciudadanos, a cada reforma que se impone en el Congreso se da paso a un Estado centralista.

Con la creación del Instituto Nacional Electoral se mengua el pacto federal, se diluye la autonomía e independencia de los estados para regirse en su ámbito interior. Este instituto se crea como un aparato burocrático que no brinda certeza ni credibilidad. Este adefesio legal se erige como un elemento para perpetuar a una clase política en el poder. Por ningún lado se percibe cuál será el beneficio de la democracia nacional, por el contrario, mantiene procesos electorales caros en detrimento del erario.

Se les hace tarde, compañeros. ¿Se les hace tarde? Se les hace tarde para robarle a la nación. Dispongan del tiempo y sigan votando como gusten.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Gloria Bautista Cuevas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 29, párrafo primero, de la Constitución.

**La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa:** Gracias, presidente. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. La presente reserva tiene como motivo fundamental garantizar el equilibrio de poderes, que no descansa de manera discrecional la facultad de suspender las garantías solo en la figura del presidente y su partido. Recordemos, ahora gobierna el PRI, posteriormente puede ser cualquier otro partido y tenemos que pensar a futuro.

Es una reserva al artículo 29, en su párrafo primero, para que haya el agregado siguiente, se agregue la palabra del Fiscal General de la República. Y algo muy importante, para que lleve el soporte necesario que ésta sea con la aprobación calificada. Es una decisión de Estado, no es cualquier cosa, por lo tanto, la mayoría calificada consideramos que debe ser obligada.

La minuta que se pone a consideración de este pleno contiene modificaciones al texto constitucional que ameritan una reflexión mayor, como lo que expresé anteriormente. No obstante que en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna se previene el cumplimiento de los tratados internacionales en todo aquello que beneficie y proteja los derechos humanos en nuestro régimen interior, se promueven modificaciones que adelgazan y ponen en riesgo la tutela de estos derechos. Éste es el caso del artículo presente en cuestión, el 29, que establece la medida excepcional de lo que se conoce como la suspensión de garantías, en un lugar y momento en el que se ponga en peligro a la población.

El actual texto constitucional dispone que para aplicar esta medida es necesario que el Ejecutivo federal tome el acuerdo con las secretarías de despacho y la Procuraduría General de la República, mismo que requiere la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente. Sin embargo, la reforma que hoy se pretende imponer plantea diluir el trámite, y lo que es más preocupante, concentra de manera unipersonal en el titular del Ejecutivo federal la decisión de aplicar esta medida, haciendo a un lado a las secretarías de gobierno y a la representación social, a través de la Fiscalía General de la República.

Con esta medida nos acercamos paso a paso a un Estado centralista que agrupa las decisiones fundamentales del país. Por eso esta reforma política no abona al desarrollo de la democracia ni beneficia a la población.

La reforma al artículo 29 constitucional también debe considerar que no solo basta con que el Congreso de la Unión, o en su caso la Comisión Permanente, apruebe la restricción y suspensión de derechos y garantías constitucionales por las razones que le envíe el presidente de la República.

Es indispensable la participación de la Fiscalía General de la República, que es la representación de la sociedad y de los intereses de ésta. Sin la representación de esta fiscalía en las decisiones del presidente se estarían vulnerando los derechos que tenemos las y los ciudadanos dejando a la sociedad en un Estado de indefensión.

De igual manera, nuestro país forma parte del concierto de las naciones —termino, presidente— por lo que este procedimiento debe considerar los compromisos adquiridos a nivel internacional en materia de derechos humanos.

Concluyo haciendo un llamado a la sensibilidad de las y los legisladores de esta Cámara, para apoyar la presente reserva en beneficio de la población y para expiar los fantasmas del autoritarismo y la cerrazón. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada María del Socorro Ceseñas Chapa. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los

diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 29 constitucional.

**El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana:** Muchas gracias, diputado presidente. Diputadas y diputados, quisiera respetuosamente llamar la atención de todos ustedes en esta reforma que se pretende hacer al artículo 29 de la Constitución.

El artículo 29 constitucional contempla una de las medidas más drásticas que se pueden tomar por parte de los Poderes de la Unión, la suspensión de derechos, mejor conocida anteriormente como la suspensión de garantías individuales.

La reforma del 2011 ha cambiado y ha ampliado el concepto de garantías, por el concepto de derechos. Y lo grave de esta reforma que hoy se plantea es que se pretende eliminar el aval que tiene que dar el gabinete al acuerdo que el presidente de la República tiene que enviar a este Congreso de la Unión para que se determine la suspensión de derechos en una determinada región del país. Realmente parece una ocurrencia de alguien que no conoce derecho, que cuando menos no cursó la elemental clase de historia del derecho mexicano.

El aval del gabinete tiene su antecedente en la Constitución de 1857, que a la letra decía: En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otro que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Ministros y con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas por esta Constitución.

El texto de 1917 retoma en gran medida este artículo y las adecuaciones que se hicieron posteriormente, lo único que sustituyen es el cambio de Consejo de Ministros, porque eso desapareció por lo de gabinete y lo de la diputación permanente por el concepto actual de Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Por eso es muy grave que le quiten este aval a una decisión tan drástica, tan grave, que en momento dado pudiera tomar el Ejecutivo federal. No le están haciendo ningún favor los propios militantes de su partido a quien hoy detenta la Presidencia de la República, si es que llegara a tener necesidad de tomar una decisión tan drástica, porque lo dejarían solo, sin el aval solidario de quienes junto con él componen el Poder Ejecutivo federal y ésta sería una situación políticamente mucho más grave, incluso de la que se pudiera estar enfrentando en ese momento en la situación del país.

Los exhorto a que lo reflexionemos. No se trata de venir a hacer reformas de ocurrencia. Les ruego que cuando menos revisen el antecedente histórico de los artículos que hoy pretenden reformar. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Reymundo Nájera Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al mismo artículo 29 constitucional.

**El diputado Víctor Reymundo Nájera Medina:** Con el permiso de mis compañeras y mis compañeros de la Mesa Directiva. Como ya sé cuál es el resultado de la propuesta de modificación que voy a hacer o que propongo al artículo 29, mejor aprovecho mi tiempo para hacer algunas reflexiones en torno a la minuta que el día de hoy se nos presenta.

Son varios los preceptos constitucionales que a la iniciativa de la reforma electoral se adicionan, modifican o suprimen. Pero, como punto de partida de este planteamiento, cabe hacer referencia a las modificaciones al artículo 41, fracción V, que en su párrafo inicial ahora establece que la organización de las elecciones se realizará a través del Ins-

tituto Nacional Electoral y de los organismos públicos autónomos locales. Y el nuevo apartado A define a este instituto como un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que sustituirá al Instituto Federal Electoral, al cual se le dota de atribuciones para centralizar el proceso electoral en detrimento de lo que muchas veces se ha denominado Pacto Federal.

Esta propuesta nos lleva a poner en la mesa los fundamentos del Estado mexicano que establece el artículo 40 constitucional, que es voluntad soberana del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, establecida según los principios de la propia Ley Fundamental.

Recordemos la reforma política de 1996, por la cual se dota de autonomía constitucional al IFE y a los órganos electorales estatales con el propósito de ciudadanizar su integración y garantizar la limpieza del proceso electoral en cada una de sus etapas, fortaleciendo con ello a las entidades soberanas de nuestro país.

Ahora se pretende —bajo el argumento de la manipulación política de los gobernadores de los estados— centralizar la realización del proceso electoral en un nuevo órgano. Pero, ¿quién vigila al vigilante? ¿Quién garantiza que un nuevo órgano electoral actuará con independencia política en su ejercicio?

Lo que es claro es que se quiere volver al pasado, es una reforma que se ubica en el más tradicional paternalismo y centralismo, que por muchos años ha dejado en letra muerta el carácter federal de nuestra República.

La reforma que se pretende aprobar es contraria al principio del federalismo y por ello incorrecta e indebida. Propone que la organización de las elecciones se realice en los estados a través de los organismos denominados organismos públicos locales, en sustitución de los diversos organismos electorales autónomos que existen en ellos. Pero además, el presidente del INE tendrá la facultad de designar y remover libremente a los consejeros integrantes de dichos órganos.

En otro punto de la iniciativa de la reforma electoral, artículo 116, fracción IV, inciso c), quinto párrafo, dispone: Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos

por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta interna de cada Legislatura local por la misma mayoría.

Del estudio de tal disposición se advierte otra vulneración por parte de la federación a las facultades reservadas exclusivamente a los estados de la Unión y que, por lo mismo, no han sido cedidas expresamente a la federación.

En efecto, la designación de los magistrados de los tribunales electorales de las entidades federativas son facultades reservadas, porque están incorporadas en sus constituciones particulares y en los estados. Nunca las han cedido expresamente a la federación, por lo que de llevarse a cabo el traslado de los nombramientos de los magistrados electorales locales al Senado de la República equivale igualmente derogar o abrogar normas de las constituciones particulares de los estados por parte de una autoridad incompetente, y sin observarse el proceso legislativo normal de derogar o abrogar la vigencia de una disposición constitucional por la única autoridad legislativa competente para ello, como son las Legislaturas de las entidades federativas.

Termino con esto. Ahora bien, con relación al artículo Décimo transitorio en el que se propone prácticamente la remoción de los magistrados electorales locales, es importante precisar que la federación carece de facultades para dejar sin efecto nombramientos realizados en plenitud de su soberanía respecto de las Legislaturas locales.

Asimismo se pasa por alto que existen varios tribunales electorales locales, que tienen asignadas dentro del Poder Judicial local otras funciones, como es de Sala Constitucional o la materia contenciosa administrativa, en donde se podría señalar como ejemplo los estados de Nayarit, Tlaxcala y Chihuahua.

En este sentido, se estima que es una clara intromisión de la federación a los estados, por lo que se propone en todo caso dejar que los magistrados locales actuales terminen su periodo por el que fueron designados.

No al centralismo contra el federalismo. Ojala, compañeras y compañeros, en los gobiernos de coalición no encontremos actores fundamentales del Pacto por México en su integración. Y lo digo también por actores de la izquierda. Gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias diputado Víctor Reymundo Nájera Medina. Consulte la

Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para presentar reserva al artículo 29 constitucional.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, llama la atención que en una reforma político-electoral haya sido la oportunidad para pretender reformar el artículo 29 constitucional cuya temática central es la suspensión de garantías individuales, conocida como crear un estado de excepción en un estado por situaciones, más que de emergencia, excepcionales de emergencia que ameritan la suspensión de ciertos derechos fundamentales.

Recuerdo una gran obra de Manuel Herrera y Lazo, que son dos tomos publicados por la Escuela Libre de Derecho, en que hace alusión precisamente al estado de excepción, o dicho de otra forma, a la suspensión de garantías. Y son pocas las ocasiones en las cuales —muy pocas— se ha reformado el artículo 29 constitucional.

Al aludir al contenido del artículo 29 constitucional —aunque no lo establecía expresamente la Constitución— Manuel Herrera y Lazo puntualizaba que había derechos fundamentales que bajo ninguna circunstancia podían suspenderse, entre ellos se encontraba el derecho a la legalidad, el derecho fundamental a la legalidad. Y hoy podríamos decir que también en la misma situación está no solamente el de la legalidad, el derecho al voto y otra serie de derechos fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales, dígame el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la misma Convención Americana de Derechos Humanos.

Desgraciadamente poco ha importado en esta reforma político-electoral tener de cara o de frente lo que es el derecho del ciudadano al voto. En México, hasta la reforma de Ernesto Zedillo Ponce de León, que no fue por una activi-

dad final, ni fue una concesión del PRI, ni ha sido una actividad directa de los propios partidos políticos, sino se debió en realidad a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que estableció que en México había ratificado una serie de instrumentos de derechos humanos que estaba obligado a cumplir, y que el derecho al voto, porque las autoridades en México decían que no era derecho humano y tampoco garantía individual y que, por lo tanto, no estaban obligados a garantizarlo.

A la fecha continúa esta situación. Esta iniciativa o estas reformas no presentan un cambio fundamental para regular un recurso jurídico efectivo y suficiente para que el ciudadano pueda ejercer su derecho al voto.

En relación con el artículo 29, precisamente porque se relaciona con la suspensión de garantías y de derechos —ya lo han mencionado varios de mis compañeros— debería por ser un estado de excepción y que ahora se elimina, que el presidente de la República no pueda tomar por su única voluntad el acuerdo, el tomar este acuerdo de crear este estado de excepción. La sugerencia es que sea de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado.

Espero sean sensibles a este tema. El hablar de suspensión de garantías o estado de excepción es una situación sumamente delicada para el país. Es cuanto, diputado presidente.

#### **Presidencia del diputado José González Morfín**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Juan Manuel Fócil Pérez, para presentar su reserva también al mismo artículo 29.

**El diputado Juan Manuel Fócil Pérez:** Con el permiso de la Presidencia. Distinguidas y distinguidos diputados, antes que todo quiero aprovechar para felicitar a todas las muje-

res, que consiguieron 50 por ciento de la posibilidad para participar en candidaturas. Las felicito porque —la verdad— refrescan la política con su inteligencia y su belleza. Eso es todo, ¿verdad? Bien.

En todo proyecto hay cosas buenas y malas. Y en esta Cámara estamos obligados a escuchar, reflexionar y decidir lo mejor para México, ésa es nuestra obligación. También entiendo que las mayorías mandan, pero estas mayorías deben actuar con inteligencia.

Hay una reflexión que dice que un pueblo iluminado, a pesar de que estén haciendo el mayor de los bienes, siempre les queda la duda de no estar cometiendo algún error. Y un pueblo no iluminado, un pueblo no educado, cuando están haciendo el mayor de los males, nunca tiene el momento de reflexión para darse cuenta de esos errores.

Así que los que son mayoría hoy, el PRI y el PAN, Panal y Partido Verde tienen la obligación de actuar de manera iluminada. Son los que cargan con la responsabilidad de lo bueno y lo malo de esta reforma.

En el ánimo de reformar la minuta propuesta del artículo 29, hicimos una revisión cuidadosa de los términos en que se redactaban los artículos y queremos compartirles que en el artículo 29, donde se hace referencia a los casos de invasión y perturbación grave de la paz pública, el presidente de la República podrá suspender o restringir en todo el territorio del país las garantías que fueran obstáculo para hacer frente al problema hipotético.

La medida es correcta. Sin embargo, vengo a plantear ante ustedes una modificación para que todas y todos tengamos la certeza y precisión jurídica de una medida de este tipo.

En todo sistema democrático hay que salvaguardar el principio básico de la legalidad, como el sustento del Estado de derecho, lo cual implica que debemos ser pulcros en el cuidado y manejo de los derechos y garantías fundamentales.

Como pueden observar, estoy a favor de la propuesta, simplemente quiero hacer una sugerencia de cambio en la redacción, cito como debería quedar: En los casos de invasión y perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros de cada Cámara del Congreso podrá restringir y suspender los derechos fundamentales.

Con lo anterior, se da la garantía y reconocimiento a ambas representaciones y los ciudadanos y entidades federativas protegen al mismo tiempo el bien superior de la República y mantienen la claridad de los votos y la certeza que nos puede dar la legitimidad de varios grupos que apoyen una decisión de este tipo.

Por lo anterior expuesto, les pido a todas las fuerzas políticas representadas en esta soberanía su apoyo para que se apruebe la precisión al artículo que su servidor ha planteado.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación del diputado Fócil Pérez.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. En consecuencia, se desecha. En razón de que la diputada Aleida Alavez ha retirado su reserva al 29, tiene la palabra la diputada Teresa de Jesús Mojica Morga, para presentar su reserva al artículo 35, fracción VIII, numeral 4.

**La diputada Teresa de Jesús Mojica Morga:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la propuesta que traigo hoy a esta soberanía es para adicionar funciones al Instituto Nacional Electoral.

Sabemos que esta reforma política no es perfecta, quedó mocha, que nos falta mucho por integrar y que temas como el referéndum, el plebiscito, la revocación de mandato, la moción de censura y la reforma política del Distrito Federal —por mencionar algunos— fueron acordados en el Pacto por México y quedaron fuera del dictamen enviado por el Senado a esta Cámara.

Pero debo reconocer que un gran porcentaje de los temas que abanderó el Partido de la Revolución Democrática han sido incluidos, y ahí es donde ganamos, donde avanzamos democráticamente todos los mexicanos.

Como dijo Nelson Mandela: Mi ideal más querido es el de una sociedad libre y democrática, en la que todos podamos vivir en armonía y con iguales posibilidades.

De acuerdo al dictamen enviado por la Cámara de Senadores a esta Cámara de Diputados existen tres funciones que llevan a cabo los organismos electorales: funciones de administración electoral, de control y de justicia, o de lo contencioso electoral.

Es en esta segunda parte, en la de funciones de control, es en la que pretendo incluir una propuesta con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de las bases constitucionales en materia electoral que prevé el presente dictamen.

Por eso propongo a consideración del pleno adicionar una competencia más al Instituto Nacional Electoral, que sería el monitoreo y análisis de la propaganda en los medios masivos de comunicación, televisión, radio, prensa escrita, Internet y espectaculares durante el periodo de la campaña electoral, para garantizar que no se rebasen los topes de campaña, incluso la propaganda negra que puede influir negativamente en los resultados de la elección. Esto debido a las experiencias por las que hemos pasado, en las que un candidato rebasa por mucho los gastos de propaganda en medios masivos de comunicación, logrando así influir en los resultados electorales.

También que se han realizado campañas negras o de desprestigio sin bases, en las cuales se descalifica al opositor sin ningún sustento y que logra influir en la opinión de todo el electorado.

Esta propuesta solo quiere abonar a unas elecciones más parejas, imparciales, limpias, en donde el discurso se centre en las propuestas y no en las descalificaciones, en las que los candidatos que compiten por un mismo cargo de elección popular tengan la garantía de que tendrán proporcionalmente la misma exposición en los medios masivos de comunicación que los otros contendientes.

La propuesta es una adición al artículo 35, fracción VIII, numeral 4, y una adición al artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo. Voy a presentar mis dos reservas en esta misma.

El artículo 35, fracción VIII, numeral 4, dice: El instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo en forma directa la verificación del requerimiento establecido en el inciso c) del apartado 1 de la presenta fracción.

La adición sería: el monitoreo y análisis de la propaganda de los medios de comunicación, televisión, radio, prensa escrita, Internet y espectaculares, durante el periodo de la

campaña electoral, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Y en el artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo, dice: La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

La adición sería: incluyendo la propaganda en medios masivos de comunicación, televisión, radio, prensa escrita, Internet y espectaculares. Ya en la redacción existe: la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, etcétera, etcétera. Muchas gracias por su atención. Ojalá y puedan respaldar esta propuesta.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por la diputada Mojica Morga a los artículos 35 y 41.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten. Se desechan. Tiene ahora la palabra el diputado José Luis Muñoz Soria, para presentar no sé si una o más reservas. Ahora me dirá.

**El diputado José Luis Muñoz Soria:** Presidente, voy a hablar de todas de una vez.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Va a presentar varias reservas. Esta Presidencia será tolerante con el tiempo y también pido a la asamblea su comprensión.

**El diputado José Luis Muñoz Soria:** Muchas gracias, diputado presidente. Con el permiso del pleno. Hace unos minutos una diputada subió a esta tribuna a decir que ésta era una reforma de Estado, no era una reforma política. Lo que ella dice y lo que contiene el dictamen pues no es otra cosa más que una manifestación del concepto que tiene de Estado, así de este tamaño. Para hablar con medidas actuales, una nanoreforma. Eso es el concepto que tiene de Estado. Ahí que se quede con sus ideas.

Han venido a plantearnos que ésta es la gran reforma política que el pueblo de México espera, y que irá para el beneficio de la nación. Deberíamos de reflexionar a ver si es cierto lo que decimos. ¿Ustedes creen —de veras— que el pueblo de México está esperando la gran reforma a la reelección de legisladores y de presidentes municipales? ¿Lo creen de veras? Se los pregunto.

Lo único que están haciendo, lo único que ahora se nos presenta es un acuerdo entre unos caballeros y una familia que lo que están haciendo es repartiéndose las plazas. Eso es lo que vienen a plantear con esta supuesta gran reforma política.

Lo siento por aquellos que confían en lo que les dice la mayoría de esta Cámara, porque —como dicen en la colonia— se los están chamaqueando, vamos a verlo al tiempo. A ver qué es lo que pasa de esta reforma, van a estarse lamentando y van a estar reclamando posteriormente lo que ahora van a decidir.

Respecto a la cuestión de la reelección, quiero retomar una frase de una diputada muy apreciada de mi parte, del PAN, la diputada Quintana, que tuvo la fortuna de haber asistido con ella a un evento internacional y lo que digo es respecto a la reelección. Voy a retomar sus palabras, diputada —espero pronunciar bien el francés que utilizó— de que lo único que quieren es seguir mamando del presupuesto. Ése es el problema de la reelección. Ése es el problema de los que quieren enquistarse aquí, una clase de legisladoras y legisladores por la vía plurinominal.

Aquellas y aquellos diputados que están apoyando esto, que creen que van a seguir como diputadas o diputados porque van a ser reelectos, les quiero decir que se van a equivocar. Quienes van a ser reelectos por la vía plurinominal son todas aquellas nomenclaturas de los partidos, de todos, que lo único que buscan es enquistarse en el Poder Legislativo para seguir lucrando con el presupuesto.

Ésta es una responsabilidad del grupo mayoritario. Ésta es una responsabilidad que puede ser válida para su estrategia política. Pero es una responsabilidad estar aceptando esto de alguien que los chantajeó para sacar la reforma energética. No quieran que nos traguemos la rueda de molino de que no es una moneda de cambio. Les insistimos: lo es. Al tiempo se van a dar cuenta.

El PAN traiciona sus conceptos de sus documentos fundacionales, traiciona sus principios de doctrina y traiciona lo

que Carlos Castillo Peraza —uno de sus grandes hombres— planteó en 1995, respecto al federalismo. Lean un poco lo que dijo, recuerden lo que les dijo.

Que por cierto, ahora no lo mencionan, no sé por qué, a lo mejor lo sacaron de su santoral. Pero hoy les pediría que releyeran lo que mencionó Carlos Castillo Peraza y sus documentos fundacionales.

A lo que vine a esta tribuna es a decir, compañeras y compañeros, que si esta reforma, gran reforma de Estado o gran reforma política mantiene lo de la reelección y no mantiene la revocación de mandato, es cualquier otra cosa menos una reforma política. Que si mantiene lo de la reelección, que si mantiene lo del INE y que si mantiene toda la cuestión que va en contra de la democracia y el federalismo, no es una reforma política que el pueblo espere de nosotros. Insisto, es un acuerdo tomado en lo oscurito entre unos caballeros y una familia que están disputándose y distribuyéndose las plazas.

Solamente mis reservas son para los artículos 35, 41, 55, 99, 105, 110, 111, 116 y transitorios Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, para dejar al IFE y eliminar lo que se menciona del Instituto Nacional Electoral.

Las reservas a los artículos 59, 115 y 116, para evitar la reelección y quitarlo en todos los artículos que lo dice. Finalmente los artículos 59, 83 y 116, para que se plantee la revocación de mandato. Ésa es la propuesta. Muchas gracias, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Voy a pedir a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado José Luis Muñoz Soria.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas por el diputado Muñoz Soria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten. Se desechan. Tiene ahora la palabra la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, para presentar su propuesta de modificación al artículo 41.

**La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro:** Con su permiso, presidente. Voy a presentar dos reservas en esta misma participación sobre el artículo número 41. La primera de ellas es la fracción I, párrafo cuarto, que tiene que ver con el aumento en el porcentaje de la votación para los partidos políticos.

Uno de los derechos democráticos fundamentales consiste en garantizar que las minorías tengan representación. Que en todas las tribunas se les escuche. Tener acceso a las instancias electorales de gobierno. Poder ser capaces de promover los intereses particulares de aquellos que se identifican con ellas y ellos y han carecido de voz y voto.

Es por ello que las vías democráticas reclaman que se facilite la elección y representación de esas minorías. Ésa es una condición ineludible de la democracia. Ha sido una victoria social histórica que se rompiera el control casi monopolístico del poder. No ha sido sencillo y ha costado mucha sangre y mucho sufrimiento.

La reducción del porcentaje de la votación facilitó el surgimiento de nuevos partidos políticos, creándose una tendencia que hoy muestra nuevas iniciativas ciudadanas que promueven su propuesta política, decisiones que justamente hoy permiten un Congreso más plural y gracias a esa pluralidad —a pesar de muchos pendientes— se ha logrado una legislación más justa para las mujeres, para los indígenas, para las personas con discapacidad.

Gracias a esa pluralidad hemos avanzado en la lucha contra la discriminación. La inclusión de las minorías ha facilitado la promoción de los intereses de aquellas y aquellos ignorados por algún partido político que solo le interesaba mantenerse en el poder. Romper ese monopolio ha ayudado a modernizar nuestra vida política. No permitamos que los intereses egoístas hoy pongan un dique.

El camino a la democracia no está garantizado. Hoy encontramos tendencias oligarquizantes; vemos el deseo de llegar a un gobierno de muy pocos. Quieren construir un sistema bipartidista de ser posible. Subir el porcentaje de votos necesarios para mantener el registro electoral es una decisión contraria a las necesidades democráticas del país. No podemos permitir que se utilice a este Congreso para fijar reglas contrarias al avance democrático. Subir el porcentaje de votación para lograr y mantener el registro electoral es un paso en dirección equivocada.

Mejor competencia asegurará más opciones para la sociedad. Reducir las posibilidades de representación es un golpe contra la ciudadanía que reclama mejores gobiernos y mejores políticas y políticos.

En el tema del artículo 41, párrafo primero, sobre la no inclusión de la revocación de mandato en esta reforma político electoral, que es más electoral que política, —la verdad— la sociedad ha dicho una y otra vez en todos los tonos posibles que los políticos y las políticas deben someterse a la revisión constante sobre su quehacer.

Las y los políticos no podemos pretender ocultarnos en una torre de marfil, lejos del alcance de la crítica ciudadana. No se puede gobernar dándole la espalda a la sociedad que se gobierna. La sociedad debe tener la posibilidad de solicitar se revoque el mandato de aquellos o aquellas que no cumplan con las tareas que se les ha encomendado. La sociedad se estremece constantemente con noticias de corrupción, de abuso de poder, careciendo de mecanismos para retirar ese poder a quienes no cumplen.

Entre los factores que determinan la calidad de la democracia se encuentra en primerísimo lugar la posibilidad de poder remover de su puesto a las y los políticos incumplidos o cuyas acciones afectan los intereses nacionales o de grupos significativos de ciudadanos y ciudadanas. No se puede pensar que el país avance hacia la democracia si se blindan a los políticos de la sociedad.

Tal parece que el PAN y el PRI insisten en seguirse ocultando de la vigilancia y supervisión social y tratan de mantenerse en la impunidad para ocultar actos que en muchos casos son traiciones contra aquellos que votaron por ellos y ciertamente contra los que no lo hicieron.

No olvidemos que en el momento en que llegamos a un puesto de representación popular se adquiere una obligación con toda la sociedad y es ella misma la que debe tener derecho a quitar del puesto a las y los incumplidos. No se le puede pedir paciencia a la sociedad respecto a los malos políticos. Se deben garantizar instrumentos para determinar si se mantiene o no en su puesto.

Es una afrenta para la sociedad hacer reformas a modo como ésta. Aprobar la reelección sin la capacidad de revocar el mandato equivale a una patente de corso. Negar la revocación de mandato es un ultraje a la transparencia por la que hemos luchado. Hoy negar la revocación de mandato

implica haber dado un paso atrás en el reclamo social de nivelar la política con las exigencias ciudadanas.

La democracia plebiscitaria tiene la gran ventaja de darle la última palabra a la sociedad y con ello estamos obligados y obligadas. La revocación de mandato es un factor central de esa democracia. Es un derecho de la sociedad y es una obligación de este Congreso incluirlo en la reforma política y reglamentarlo para que las mexicanas y los mexicanos puedan ejercer ese derecho. Es cuanto, presidente, gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Lorenia Iveth Valles.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar su propuesta de modificación al artículo 41.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** Señor presidente, quisieras solicitarle presentar las reservas que tengo. Son la 41, 134, 136, 137, 139 y 140.

**El Presidente diputado José González Morfín:** De acuerdo. Esta Presidencia será tolerante con el tiempo y le pido a la asamblea también su comprensión.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** Con su venia, señor presidente. Con cada reforma que se impone en el Congreso se dan pasos a un Estado centralista. Con la creación del Instituto Nacional Electoral se menguó el Pacto Federal, se diluye la autonomía e independencia de los estados para regirse en su ámbito interior.

Este instituto se crea como un aparato burocrático que no brinda certeza ni credibilidad. Este adefesio legal se erige como un elemento para perpetuar a una clase política en el poder. Por ningún lado se percibe cuál será el beneficio de la democracia nacional. Por el contrario, mantiene procesos electorales caros en detrimento del erario.

Estas nuevas reglas están dirigidas contra la pluralidad democrática y la condenan a la extinción mediante reglas desventajosas, pues aunque se empeñen en decirlo, con esta reforma muestran su vocación antidemocrática. De nada va a valer su doble discurso. De nada va a valer su doble moral.

Por eso estamos aquí, para explicarles a los mexicanos lo que hoy se pretende consumir en esta Cámara: un retroceso total y absoluto, en beneficio de los poderes fácticos. Y no nos vengan a decir que están abiertos al diálogo y al debate cuando pretenden avalar esta reforma constitucional que pareciera tener el carácter de preferente. No son reformas de Estado, las votaciones que se llevan aquí son votaciones de Estado instruidas y mandatadas por el Ejecutivo, que tiene dentro a muchos a su favor en este recinto.

Seamos responsables y sensatos, ¿por qué votar una reforma constitucional bajo estas circunstancias, cuando no es una necesidad o petición social, además de que saldrá muy caro para el pueblo de México? Esto que hoy se pretende consumir, por supuesto que es claro que están preparando la perpetuidad a partir de 2018, con elecciones de Estado, desde los municipios, estados y la Presidencia de la República.

Es claro que esta minuta hecha al vapor no ha sido estudiada minuciosamente. Un claro ejemplo es el vacío legal para el uso de los medios de radio y televisión entre precampañas y campañas, el cual será ocupado por las autoridades electorales y los partidos de manera genérica.

Por estas razones claramente expuestas es que votaremos en contra de este albazo que el gobierno federal y sus representantes quieren dar el día de hoy. Señores diputados, ¿saben por qué están aquí? A los que obtuvieron votos y por esos votos llegaron, piensen en esos votantes, los pluris probablemente no tienen compromiso con nadie. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por la diputada Gloria Bautista.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las

diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desechan. Tiene la palabra el diputado Luis Manuel Arias Pallares, del Grupo Parlamentario del PRD, también para presentar su reserva al artículo 41, párrafo primero.

**El diputado Luis Manuel Arias Pallares:** Con su venia, señor presidente. Estamos proponiendo reserva a la redacción al primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reelección legislativa es un sistema de pesos y contrapesos. Sin la presencia de la revocación de mandato representa solamente cotos de poder y cacicazgos de una clase política privilegiada y muy poco representativa.

La revocación del mandato es un planteamiento que hizo mi grupo parlamentario desde la legislatura pasada. Consideramos que los ciudadanos contarían con un instrumento eficaz de control de la actuación de los representantes populares y no tendrían que esperar a que pasara toda la legislatura para que una vez más en los procesos electorales se ratificara o no el apoyo del electorado. De esta manera creemos que los candidatos asumirían de primera instancia, de manera más racional, sus compromisos de campaña y estarían más dedicados al cumplimiento de sus responsabilidades.

Sin la revocación del mandato, la sola reelección dejaría incompleta la intención de empoderar verdaderamente al ciudadano, al poner en sus manos un instrumento de control y medidas que solo serviría para reducir cada 12 años a la clase política, ya que quienes sean favorecidos con esta reforma podrían ganar la elección y luego, casi en automático, las reelecciones consecutivas, porque ya estarían posicionados sin que medie un mecanismo de evaluación directa de su trabajo que tenga consecuencias dentro de una temporalidad determinada más próxima a las decisiones de cada representante popular dentro de su periodo en funciones.

De esta manera se podrá exhibir toda conducta lesiva de los intereses colectivos, ya que el costo de no cumplir a cabalidad con el cargo que le fue conferido por el poder soberano del pueblo sería la revocación de su mandato. Es por lo que proponemos que la redacción del artículo 41 quede en los siguientes términos:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, así como a través de la revocación del mandato de los representantes populares, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Esta propuesta es presentada por un servidor y el diputado Trinidad Morales Vargas. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Arias Pallares.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite. En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, para presentar también su propuesta de modificación al artículo 41, fracción I, párrafo segundo.

**La diputada Martha Lucía Mícher Camarena:** Gracias, presidente. Buenas tardes a todas y a todos. Noches, perdón. Hoy estamos de fiesta, sí señoras y señores, porque hoy le decimos adiós a las cuotas y se abre un nuevo momento en la historia de la democracia mexicana y le decimos bienvenida a la paridad.

La paridad no es una cuota, la paridad es igualdad y nos debemos sentir muy orgullosas todas y todos por el esfuerzo que hicieron todos los partidos políticos para llegar el día de hoy, 5 de diciembre de 2013, a votar la paridad en el texto constitucional.

Simplemente quiero decirles a todas y a todos ustedes que aquí lo único que he reformado es la sintaxis, porque nos parece que el párrafo merece un párrafo aparte, porque se refiere a la paridad. Por eso la participación igualitaria de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones no es solo una exigencia básica de justicia, sino también una

condición necesaria para que los intereses de las mujeres sean incorporados en el espacio político.

La paridad es una consecuencia lógica de la progresividad del derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 4o. constitucional, la igualdad de derechos, de responsabilidades y de oportunidades de las mujeres, de los hombres, de las niñas y de los niños.

La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de las mujeres y de los hombres no dependerán del sexo con que nacieron.

Por ello, necesitamos hablar muy significativamente de esta participación paritaria. La paridad es entre pares y por eso nos da mucho gusto hoy, como me lo dijo el diputado de Tamaulipas, del PRI, que era entre pares la paridad. La paridad es un requisito indispensable para la gobernabilidad democrática que da paso a la transformación de instituciones que permitan el desarrollo de todas las capacidades de mujeres y hombres.

No basta un sistema de cuotas, compañeras y compañeros, en el ámbito electoral necesitamos llegar a la democracia de género. Por eso, compañeras y compañeros, el sufragio no es la meta en la lucha por la participación igualitaria. El sufragio es una herramienta poderosa que debemos utilizar.

En 2013 ni el proceso de democratización que se ha llevado a cabo en el país ni las transformaciones estructurales del Estado habían modificado —como hasta hoy— de manera significativa la participación de las mujeres.

Qué bueno que fuimos insistentistas y qué bueno que tuvimos una respuesta, una respuesta exacta a nuestro insistentismo, a nuestra insumisión paritaria. Qué bueno, compañeras, que vamos de la mano a festejar todas y todos la democracia paritaria, la equidad, la equivalencia entre mujeres y hombres.

Por ello, vamos y festejamos la equivalencia política, por la ciudadanía igualitaria, porque somos, fuimos y seremos siempre iguales. La paridad es el poder compartido entre mujeres y hombres. La paridad es igualdad. La paridad le dice adiós a las cuotas.

Y les damos las gracias desde la izquierda mexicana a todas las diputadas y diputados de todos los partidos políti-

cos que integran el Congreso Mexicano, porque hoy se escribe un renglón distinto en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, del artículo 41 constitucional de nuestra Carta Magna. Muchas gracias y vamos a celebrar este gran acontecimiento. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada.

**La diputada María del Rocío Corona Nakamura** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Perdón. Tengo que primero preguntar a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Mícher Camarena. Inmediatamente después, diputada. A ver, sonido en la curul de la diputada Corona Nakamura, por favor. Dígame, diputada.

**La diputada María del Rocío Corona Nakamura** (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Únicamente se le olvidó algo muy importante que hay que recordar. Honrar, honra. La voluntad y disposición de nuestro presidente, de Enrique Peña Nieto, quien tuvo la voluntad y el ánimo de que se diera y fuera un hecho. Él fue el primero que dio esa gran noticia el pasado festejo del 17 de octubre, dentro del 60 aniversario que se otorgaba el voto a la mujer. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Diputada, no está a discusión.

**La diputada Beatriz Zavala Peniche** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** A ver, ahora sonido en la curul de la diputada Beatriz Zavala.

**La diputada Beatriz Zavala Peniche** (desde la curul): Sí, gracias, presidente. Preguntarle a la oradora o comentar con ella que, por ejemplo, el gabinete del presidente Peña Nieto no tiene una paridad. Nosotros hacemos un exhorto para que lo aplique también al Poder Ejecutivo. Creo que coincidiría conmigo. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Se está abriendo un debate que la asamblea no ha autorizado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

**La diputada Carmen Lucía Pérez Camarena** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** ¿Con qué objeto, diputada? Sonido en la curul de la diputada Carmen Lucía. No hay tema de discusión, diputada, solamente le recuerdo eso.

**La diputada Carmen Lucía Pérez Camarena** (desde la curul): Sí, presidente, solamente hacer una precisión, que fue la diputada Eufrosina Cruz quien al inicio de esta Legislatura presentó esta iniciativa.

Celebramos que esta iniciativa sea aprobada por todos los partidos, pero sí queremos precisar que ésta fue una iniciativa que recién se presentó por el Partido Acción Nacional. Y lo mismo, me uno al comentario de mi compañera Beatriz Zavala para pedir que el Ejecutivo también haga lo propio.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Carlos de Jesús Alejandro, para presentar su propuesta de modificación al artículo 41, fracción I, párrafo segundo.

**El diputado Carlos de Jesús Alejandro:** Muchas gracias, señor presidente, y con su permiso. La democracia mexicana tiene una gran deuda histórica con los pueblos indígenas. Así lo hemos manifestado en este pleno en diversos posicionamientos, presentación de puntos de acuerdo, de iniciativas de ley, y efectivamente esta gran deuda histórica continúa por la omisión de la presencia de los pueblos indígenas en este Poder Legislativo.

Se requiere una representación política que sea en verdad representativa y legítima de los propios pueblos, una democracia que reconozca el carácter plurinacional del Estado y, por ende, refleje la diversidad cultural que existe en el país. Desde el 2001 tenemos un pendiente con los pueblos indígenas, el Instituto Federal Electoral en el 2005

mandató una reforma indígena y se realizó una redistribución, se definieron 28 distritos electorales con población indígena en el país.

A raíz de esto, diversos diputados de diversos partidos políticos —incluidos los compañeros de las fracciones parlamentarias del PRI y del PAN— han presentado por lo menos en las últimas cinco legislaturas propuestas de reforma para que los pueblos indígenas por derecho propio podamos acceder a la representación política, como lo significaría estar en este Poder Legislativo.

La reivindicación de los derechos de representación política de los pueblos y comunidades indígenas es una demanda legítima, añeja y legal para ocupar escaños y curules en el Congreso de la Unión. Por supuesto también con el derecho de tenerlo por la vía propia, sin necesariamente participar por la vía de los sistemas de los partidos políticos.

Los partidos políticos sin duda deben abrirse a la participación y representación indígena. No les quitamos espacio alguno, solo reclamamos lo que creemos que es de justicia, no solo para fortalecer nuestra democracia y las instituciones, sino para asegurar la gobernabilidad democrática y una verdadera nación pluricultural, como ya se establece en el artículo 2o.

Somos el 15 por ciento de la población nacional en nuestro país —de acuerdo con los datos oficiales del Inegi— y hemos observado que no tenemos canales de participación y decisión en los órganos de representación política nacional.

Convenios internacionales —reiteramos— firmados y ratificados por nuestro país dicen que los pueblos indígenas tenemos derecho de participar en la adopción de decisiones en donde se crean los derechos de todos, las mexicanas y los mexicanos, donde se decidan nuestras vidas y destinos pero que sea a través de nuestra propia representatividad.

Los pueblos indígenas, al haber sido dotados de autonomía, razón fundamental para que por derecho propio debemos estar representados en todos los órdenes de gobierno. Inclusión y participación son las demandas claves. No nos nieguen otra vez este derecho.

Reitero, desde el 2001 se nos han cerrado las puertas en materia de representación política. Si con esta reforma se nos sigue negando este derecho una vez más confirmáramos que México sigue existiendo sin nosotros, sin los pueblos indígenas.

Reconozcamos la mayoría de edad de nuestros pueblos indígenas en la participación política. Otros países tienen avances importantes en esta materia como Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Colombia.

Concluyo, señor presidente. Los pueblos indígenas estamos buscando siempre los mecanismos legales para incorporar derechos negados, para lograr nuestra plena ciudadanía. Esto en beneficio de México, esto para desarrollar nuestra cultura y la protección de nuestros derechos.

Por ello propongo, compañeras legisladoras y legisladores, que en el artículo 41, fracción I de la minuta en comento, se garantice la representación política de los pueblos indígenas a través de los distritos electorales indígenas que ya existen reconocidos por el Instituto Federal Electoral. Asimismo que se garantice la representación política por la vía de la representación proporcional.

Diputadas y diputados, en materia de participación y representación política aspiramos y demandamos un México nunca más sin nosotros, sin los pueblos indígenas. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Carlos de Jesús Alejandro.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite. Se desecha. Tiene ahora la palabra la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, para presentar su propuesta de modificación a la misma fracción I, párrafo segundo del 41.

**La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa:** Informo a la Presidencia que haré uso de esta tribuna para la otra reserva, que tiene que ver con la adición de un transitorio.

**El Presidente diputado José González Morfín:** De acuerdo, diputada. Esta Presidencia será tolerante con el tiempo y le pido también su comprensión a la asamblea.

**La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa:** Esperemos que no sea solamente un asunto meramente mediático el tema de la paridad. Reconocemos que ha sido una lucha de muchos años. Reconocer también al Ejecutivo y pedir obviamente a sus legisladores y legisladoras tener a bien apoyar.

Creo que quedó algo corto. Hay un principio que habla de la no discriminación y tiene que extenderse obviamente a otro ámbito territorial, que es el que está más cercano de la población.

Por eso es que en el agregado o la reserva que propongo es que diga lo siguiente: Todas las candidaturas a legisladores federales y locales, alcaldes y sus respectivos cabildos.

Incluir la paridad en la Carta Magna es un acontecimiento digno de resaltar y no podemos omitir que es una conquista y no una concesión. Sin embargo, a pesar de la virtud de la colegisladora por esta reforma, se mantiene una visión desde mi punto de vista conservadora cuando incluye el ámbito territorial que hice mención que son los municipios.

En ocasiones actuamos de buena fe pero con muy mal tino. Hoy podemos enmendar una visión que restringe derechos y niega competencia entre los géneros, garantizando la posibilidad de competir por todos los cargos de elección de manera paritaria. Eso es con respecto al 41.

Y el transitorio, un Noveno sería. Independientemente de las omisiones de los temas que contiene esta reforma y los atropellos a procedimientos legislativos, debemos ser muy claras y claros en la necesidad de concebir y razonar que las modificaciones tienen un impacto presupuestal. Omitir el costo financiero de la reforma político-electoral y el origen de los recursos pone en riesgo el gran acuerdo que aquí tanto se celebra.

¿Cómo soportar la transformación de facultades y atribuciones de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional Electoral, si el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014 consideró a otras instituciones con otras atribuciones para financiarse? ¿O acaso solo se trata de una medida de cambio de membrete?

Un signo de racionalidad de esta soberanía sería considerar que nuestras modificaciones deberán acompañarse de un estudio de impacto presupuestal de parte del Ejecutivo, pues su propuesta no puede violentar aquello que esta Cá-

mará ya resolvió en materia de gasto. Sugiero que esta soberanía no atropelle aquello que tanto celebra el día de hoy. Propuestas sin presupuesto son en este caso pura demagogia. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Ceseñas Chapa.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admiten a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten. En consecuencia, se desechan. Tiene ahora la palabra la diputada Alliet Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar sus propuestas de modificación al mismo artículo 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y fracción II y III.

**La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo:** Gracias, señor diputado presidente. En esta ocasión presento a ustedes algunas reformas a diversos apartados, fracciones y párrafos del artículo 41 de la minuta que está a discusión. Con estas reformas que propongo pretendo dar coherencia a las disposiciones propuestas para el artículo 41, que refiere a la forma en que el pueblo puede ejercer su soberanía sobre los órganos de gobierno.

Desafortunadamente en la minuta enviada por el Senado — y ante el deseo de la mayoría de no pasarlas por comisiones— encontramos algunos preceptos que no están suficientemente claros y que dificultarían la interpretación y la aplicación y el cumplimiento de la norma que se propone.

Por lo anterior y con estricto apego a las normas gramaticales y los principios que rigen la actividad legislativa, resulta necesario efectuar diversas modificaciones al texto del artículo 41 constitucional, con el propósito de dotar de la claridad y coherencia suficiente a un precepto cuya relevancia resulta incuestionable, en función de la regulación que en él se hace de las facultades e integración de una institución fundamental e indispensable en materia electoral del Estado mexicano, tal como lo va a ser el Instituto Nacional Electoral.

Así, con el propósito de no entorpecer la debida interpretación y aplicación de la norma constitucional en comento, es por lo que propongo se expresen de manera clara y precisa los derechos, las prerrogativas y los sujetos normativos de la misma, en aras de que el Estado mexicano garantice oportuna y debidamente el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos mexicanos, así como de promover y procurar el respeto de la independencia política y económica y la forma propia de gobierno del Estado mexicano.

Así, puedo ponerles un ejemplo, que sería en el apartado C del artículo 41, en el que habla a propósito de la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidatos, que deberán abstenerse de las expresiones que calumnien a las personas.

Propongo que en este apartado C se diga que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos a favor de sus candidatos, así como a los que realicen los candidatos independientes —según sea el caso— deberán abstenerse de expresiones que afecten la imagen y el prestigio de los partidos políticos, así como de los candidatos a cargos de elección popular por parte de los mismos y aquellos que tengan el carácter de independientes. De conformidad con lo establecido en esta Constitución y en la legislación aplicable.

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros diputados, les conmino a que podamos votar estas modificaciones que pueden dar mayor precisión y congruencia a lo que estamos ahora votando. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra la diputada Magdalena Núñez Monreal, para presentar una propuesta de modificación a la fracción I, párrafo cuarto, del 41.

**La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la presente reforma prevé aumentar el umbral para que los partidos políticos puedan mantener su registro, del 2 al 3 por ciento de la votación válida emitida.

Al respecto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que este nuevo umbral propuesto carece de toda justificación y ayudaría solo a la consolidación de un sistema bipartidista o tripartidista en el país, en contraposición de la representación de las minorías y de la oposición en los Poderes de la Unión.

En México existe un sistema electoral mixto, cuenta con un componente de mayoría y otro de representación proporcional, ambos componentes son elegidos mediante un solo voto.

La idea de incorporar la representación proporcional a nuestro sistema es brindar una mayor representatividad al sistema electoral, pues los partidos pequeños suelen ganar asientos legislativos por medio de este componente. Elevar el umbral para mantener el registro impediría que los grupos minoritarios dejen de tener representación en el sistema político, por lo que quienes no se sienten representados por los partidos grandes no tendrán cabida en el Congreso.

Al respecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo argumenta que aumentar el umbral implica imponer obstáculos adicionales a la posibilidad de grupos y organizaciones políticas de acceder a espacios de representación política.

Los partidos pequeños enfrentan ya de por sí otras barreras para competir en las elecciones, como presupuestos reducidos, menos espacios en radio y televisión y menos recursos humanos. Así, una propuesta como la que se discute estaría por norma jurídica liquidando a los partidos que son la alternativa a los partidos mayoritarios. Es sin duda un mensaje de una democracia regresiva.

Además, aumentar dicho umbral genera incentivos para que los partidos pequeños se adhieran en coaliciones para poder garantizar su supervivencia, lo cual disminuye su capacidad para proponer nuevas agendas y, en la práctica, reduce la representatividad y la diversidad en el Legislativo.

No olvidemos que los partidos pequeños subsisten del voto duro. Es decir, representan ideas y electores y estos han aportado grandes ideas en los debates que han definido el

rumbo del país mediante iniciativas, oposición, reservas y representatividad.

En elecciones locales puede darse el caso de que un partido tenga buenos resultados en los distritos en que tenga un mayor apoyo pero sin alcanzar el umbral nacional.

¿Qué pasaría en este escenario? Tanto en elecciones federales como en locales, los partidos grandes tendrían una sobrerrepresentación, pues terminarían asignándose los asientos de los partidos que no alcanzaron el registro.

El Partido del Trabajo considera que en vez de optar por instrumentar reformas que consoliden un sistema de mayorías, deberíamos buscar un equilibrio más real entre partidos grandes y pequeños, con reglas justas de competencia electoral, a fin de lograr una debida representación. Esto sí sería una reforma progresista, apegada a la realidad nacional y que escuche a las voces ciudadanas.

En este tenor, el Partido del Trabajo legislará a favor de defender los derechos de representación de las mayorías por los canales institucionales de acceso a la vida democrática del país. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Núñez Monreal.

**La Secretaria diputada Angélica Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra la diputada Margarita Tapia Fonllem, para presentar su propuesta. Son dos propuestas las que va a presentar: del 41, fracción I, párrafo cuarto, y del 41, fracción IV, párrafos tercero y cuarto. Adelante, diputada.

**La diputada Margarita Elena Tapia Fonllem:** Buenas noches. Gracias, señor presidente. Vengo a proponer para el artículo 41, fracción I, de la minuta que habla de los partidos políticos, la definición de lo que son su quehacer, sus objetivos.

En el tercer párrafo de esta fracción I, dice la minuta: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Considero que hay una omisión en esta redacción, y por ello propongo que diga: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal.

Considero que en la medida que aún no contamos con una reforma política para el Distrito Federal, es importante, es sustancial que esta redacción quede como la propongo, si no, sería negar una vez más los derechos políticos plenos a las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal.

La segunda reserva tiene que ver con los párrafos tercero y cuarto de la fracción VI del artículo 41. Esta propuesta es con el fin de prevenir las violaciones contempladas para el sistema de nulidades, y de ser el caso que se presenten, se eliminen los requerimientos excesivos que han probado ser ineficaces para proteger el sufragio de la ciudadanía.

Es absurdo que la considerada gravedad sea un requisito cuando se presenten delitos de orden penal tales como la utilización de recursos de procedencia ilícita o que perviertan la función de las instituciones como desvío de recursos públicos. No se puede exigir que se deba demostrar dolo, ya que el fraude electoral depende de muchos actos y personas y es difícil de acreditar al factor subjetivo.

El efecto sobre los resultados de la votación será el mismo a pesar de que no sea posible acreditar la intencionalidad de todos los agentes que intervienen en una operación fraudulenta.

La permisividad es excesiva, cuando el legislador requiere acreditar dolo, gravedad y determinancia cuando se rebasan los límites de gastos de campaña en un 5 por ciento o se adquiere difusión no autorizada en los medios; y la constitución no puede incorporar incentivos para la comisión de ilícitos. Un límite de gastos es una medida cuantificable, un límite legal que debe respetarse sin excepción.

Por lo tanto, llamamos a eliminar el nocivo criterio de determinancia que establece un margen de diferencia menor al 5 por ciento de la votación entre el primero y segundo lugar, ya que se corre el riesgo de que las violaciones masivas no sean remediadas mediante la anulación.

Contrario a lo que debería significar, el criterio de determinancia no ha sido un instrumento objetivo y científico, su aplicación deficiente ha permitido la creación de coartadas para validar elecciones contaminadas y para propiciar la impunidad electoral.

Como afirma José Antonio Crespo: Cuando los resultados son cerrados crecen significativamente las posibilidades de que un monto pequeño de irregularidades sea determinante en el resultado, afectando gravemente la certeza, principio rector que estipula la Constitución como indispensable para validar la elección. Pero los criterios para determinar cuándo son o no determinantes siguen sin estar del todo claro, lo que eleva la posibilidad de inconformidad y descontento postelectoral. Hasta ahí se cierra la cita de Crespo.

El rebase de los topes de campaña, la utilización de fondos ilegales o la adquisición de cobertura no autorizada atentan contra los principios de la función estatal para la organización de los procesos electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que debemos evitar que las autoridades y el Tribunal Electoral no puedan aplicar estrictamente la ley.

Proponemos que se incluyan en la ley secundaria las medidas de control, fiscalización oportuna y vigilancia para prevenir dichas violaciones, a fin de que la nulidad de la elección sea el último recurso y que se puedan asegurar elecciones limpias en todo momento.

Con esta lectura sistemática se mantiene la coherencia de la reforma con el inciso c) de la fracción II del mismo artículo y se potenciará la legislación secundaria. Proponemos que se aplique la suplencia de la deficiencia de la queja en materia de las violaciones que dispone la fracción VI del artículo 41, las cuales considera la Constitución como las más trascendentales.

Una de las implicaciones fundamentales del amparo es la suplencia de la deficiencia de la queja. Esto significa que el juez debe proteger en la integración del asunto a quien promueve la causa para que los posibles errores u omisiones en que pueda incurrir sean subsanados por la autoridad judicial de la forma. Cualquier disposición de leyes secundarias o disposición administrativa no puede considerarse como un obstáculo para que el Estado proteja los derechos constitucionales, en este caso los derechos políticos.

Por ello propongo que se extienda a la materia electoral el espíritu de este principio plenamente reglamentado en el

juicio de amparo, que tutela el artículo 107 de la Carta Magna, pues es necesario que los principios de certeza, legalidad y objetividad se garanticen con eficacia. Al resolver los recursos con mayor eficacia no se actúa a favor de quien reclama las violaciones establecidas en la ley, sino de cada ciudadana y ciudadano. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Tapia Fonllem.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Tapia. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten. En consecuencia, se desechan. Tiene la palabra el diputado Roberto López González, para presentar su propuesta de modificación a la fracción I, párrafo cuarto del 41. Esa reserva fue retirada.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado José Humberto Vega Vázquez, para presentar dos reservas que tiene a la fracción I, párrafo IV del 41 constitucional. De acuerdo, el diputado va a presentar 3 reservas. Esta Presidencia será tolerante con el tiempo.

**El diputado José Humberto Vega Vázquez:** Buenas noches. Con la venia de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, de verdad sentimos esta reforma apresurada. Como todos ya lo sabemos, es una moneda de cambio, pero debemos reflexionar lo que estamos haciendo.

En la reforma que se pretende —y a la cual hago una reserva a los artículos 41 y al 54— es que la democracia es la participación de la mayoría y en la mayoría entran las minorías, entra la pluralidad, y es lo que no estamos respetando.

Para una reforma, una verdadera reforma política, lo que anhelaba la ciudadanía, lo que anhela todavía es que deberíamos fortalecer las acciones de una verdadera participa-

ción ciudadana y no pretender aislar y acabar con los partidos pequeños, porque con esos se pretende —y hay que hablarlo muy claro— el objetivo es pretender obstaculizar a los partidos nuevos que tienen que ir a una elección y que no pueden coalicionarse; lógicamente va a ser muy difícil que alcancen el 3 por ciento para mantener su registro.

El segundo objetivo es anclar, es obligar a los partidos pequeños —con ventajosas negociaciones para los partidos grandes— a que se coalicionen, porque de no hacerlo, lógicamente solos perderían el registro.

Pero lo más grave, lo que pretenden es lograr primero el tripartidismo. Esto va dedicado a lograr, primero, el tripartidismo y a futuro el bipartidismo. Con eso no se crece en democracia.

Se está limitando, se está despreciando la participación de las minorías y esto es para acallar las voces de protesta de malos gobiernos, de equivocaciones del gobierno. De esa manera no vamos a crecer en democracia.

Construir la democracia es verdaderamente darle participación a la ciudadanía. La ciudadanía es plural y por ello mismo debemos abrirnos antes de cerrarnos. Y con el 3 por ciento, en lugar del 2, estamos cerrando esas posibilidades.

En nuestro sistema político de representación solamente el ciudadano tiene el poder del voto. Nada más es cuando le damos ese poder y después le quitamos todo, ya no tiene participación. Solamente sus representantes.

Quieran o no —como en este caso— los representantes toman decisiones a nombre de ellos, aunque estén en contra y eso no es crecer en democracia. Crecer en democracia es ver las necesidades de nuestra sociedad y ver lo que la sociedad quiere para el desarrollo de sus futuras generaciones.

La historia va a dar cuenta, porque en estas reformas solo se pretende lograr y enquistar una élite política. Pero el pueblo no es tonto, el pueblo va a responder y más pronto de lo que piensan.

Eso es en cuanto a las reformas del artículo 41 y 54. Respecto a la parte del artículo 59, quiero comentar que la prohibición a la reelección de legisladores deviene de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 1933.

El contexto histórico de debilitamiento de las instituciones democráticas así lo requerían. El contexto actual no implica un cambio fundamental en la desconfianza de la sociedad para con la clase política. Ésta reforma no es ni con mucho el cambio que exige la ciudadanía. Aunque vengan a decir a esta tribuna que es un asunto de urgente resolución, la clase política que hoy pretende imponer la reelección es rechazada por nuestra sociedad. Y hagan una encuesta.

El sufragio efectivo, lema de don Francisco I. Madero González, fundador del Partido Antireeleccionista. En esta Legislatura, donde las contrarreformas han dado cuenta de la contrarreforma laboral, de la reforma agraria, que eran banderas de la Revolución Mexicana y también la no reelección es muy importante. Todas se han echado por la borda.

Muchos dicen que es porque es de vanguardia, pero necesariamente el tiempo nos va a dar la razón. Una democracia no debe atentar contra lo que decide la ciudadanía. Es un hilo muy delgado, primero unos, primero los legisladores y luego la Presidencia de la República. Eso nos va a llevar al porfiriato. Y ya ven lo que pasó en el porfiriato, una Revolución donde hubo sangre para que hubiera grandes cambios.

No nos engañemos. La reelección no va a traer beneficios, solamente la aristocracia de una clase política que se va a enquistar y que de ninguna manera va a traer beneficios a nuestro pueblo, porque eso lo va a pagar nuestro pueblo, derramando la sangre como siempre de los pobres. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Vega Vázquez.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desechan. Tiene la palabra el diputado Sebastián de la Rosa, para presentar su propuesta al artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo segundo.

**El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:** Son dos reservas, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** También el diputado De la Rosa va a presentar la propuesta de modificación al 116, fracción IV. Adelante, diputado.

**El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:** Muchas gracias, presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas, cuando vengo a esta tribuna no vengo con una actitud pesimista, vengo a esta tribuna con la plena convicción de que mis argumentos puedan convencerles de las propuestas que vengo a realizar.

Voté a favor en lo general esta reforma, porque creo que contempla muchos de los temas que la izquierda, representada por mi partido, ha estado empujando, pero particularmente en lo que respecta al artículo 41, fracción II, inciso c), que tiene que ver con el siguiente tema.

La ley señala en la fracción II de este artículo: señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los recursos privados.

Éste es el tema de mi propuesta, tanto en el artículo 41 como en el 116, buscar que el recurso privado no esté por encima del recurso público en todas las actividades de los partidos políticos, pero particularmente en las precampañas y las campañas electorales. Es la búsqueda del equilibrio en la competencia para la representación que los partidos políticos luego traemos tanto a las Cámaras federales como a las Cámaras locales. Ése es el asunto.

La reforma está suprimiendo el artículo 41, fracción XII, inciso c), ese precepto. Dice hoy este artículo: la ley fijará —viene toda la redacción y señala—: Establecerá el monto máximo anual para las precampañas y campañas de los partidos cuya suma total no podrá exceder anualmente para cada partido al 10 por ciento del tope de gasto establecido para la última campaña presidencial. Esa parte hoy en la reforma se suprime de este artículo. Mi propuesta busca que se restituya ese párrafo al inciso c) de la fracción XII del artículo 41.

El artículo 116 establece la obligatoriedad para que las Constituciones locales y las leyes locales también prevean en la misma dirección esta obligatoriedad. En ese caso, entonces estoy proponiendo también que regrese el texto vi-

gente a la Constitución, porque la reforma lo está substituyendo para que quede de la siguiente manera —lo leo solamente, pero ése es el texto vigente actualmente—: cuya suma total no excederá el 10 por ciento del tope de gasto de la campaña que determine para la elección de gobernador. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento y las disposiciones a que se expidan en estas materias.

Esta situación, compañeras y compañeros, permitirá seguir manteniendo un candado para que los partidos políticos no puedan sobrepasar los límites de tope de campañas, sobre todo del gasto privado, porque ahí, precisamente ahí, compañeros diputados y compañeras diputadas, es donde se encuentra el recurso mal habido, el recurso que no sobran o que no faltan denuncias que se ha dicho que provienen, o bien de malas formas, o bien en algunos casos —como se han hecho denuncias— hasta del crimen organizado. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado De la Rosa.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten. En consecuencia, se desechan. De la misma fracción II, entre otras, tiene el uso de la voz el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Quiero decirles y quiero llamar también su atención para pedirles comprensión, porque el diputado Huerta va a presentar un buen número de reservas. La de la fracción II, la de la fracción III, la de la fracción V, la de los párrafos cuarto y quinto, la de la fracción VI.

Voy a pedirles comprensión para que tenga el tiempo necesario y las podamos desahogar todas juntas. De otra manera, tendría que estarle dando la palabra para que subiera a presentar cada una de sus propuestas. También al diputado

Huerta le pido comprensión para que pueda ajustar el tiempo lo más que se pueda. Adelante, diputado.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Gracias, presidente. Realmente es una pena —en principio— que el Canal del Congreso sea parte de este cerco informativo que hay a los ciudadanos, porque no panea estas imágenes, donde muchos diputados no están presentes. Y dos, también cierran el sonido cuando empiezan los gritos del coro aquí que se manifiesta.

Muchos ciudadanos no saben que de verdad sí hay diputados —me precio de ser— que trabajamos, a diferencia de muchos otros que ya les urge irse, que son muy responsables y que nada más vienen a gritar.

Le agradezco al presidente, porque él sí entiende de leyes. He presentado 10 reservas en este artículo.

Sé que cuando presenté estas imágenes a muchos de ustedes les provocan escozor, porque quisieran hasta más cosas. Pero no, él está muy bien, goza de cabal salud y le mandamos un saludo.

Entrando al tema, la primera reserva que se propone atiene a una adición en el artículo 41, segundo párrafo, base segunda, reforma que sinceramente dudo que hayan leído y menos aún comprendido, sobre todo aquellos diputados coristas, y en general, porque van a presentar más al rato unas iniciativas queriendo decir: aquí la participación ciudadana se prende y hasta la consulta popular y la iniciativa popular. Todo va a querer aparecer aquí este Congreso, pero miran las incongruencias.

Para ir más allá del discurso demagógico que se proclama a favor de las candidaturas independientes, la base segunda del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En un afán de fortalecer el discurso a favor de las candidaturas independientes, se propone una adición al párrafo en comento para que se establezca la garantía de los candidatos independientes para acceder a un financiamiento público básico para gastos de campaña. Ello sin lugar a duda es

imprescindible para una competencia con cierto grado de equidad con los partidos políticos y sus candidatos.

Diputados y diputadas, una reforma legal puede obstruir la exigibilidad de los derechos ciudadanos. La partidocracia que fomentan debe dar paso a condiciones mínimas para garantizar la participación de los candidatos ciudadanos.

En otra reforma a este mismo artículo, la base III, apartado A, inciso a), en esta reforma se enfoca una adición en el dictamen presentado, que propone que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el 50 por ciento de los tiempos en radio y televisión se destine a los fines propios de las autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establece la ley.

La modificación que proponemos elimina la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos en el periodo de tiempo que existe entre la conclusión de precampañas y en el inicio de las campañas electorales, conocido como periodo de intercampañas. Ello para abonar a una contienda más equitativa de los candidatos ciudadanos quienes no solo competirán con los candidatos de los partidos políticos, sino contra las propias estructuras partidistas.

La publicidad de mensajes genéricos de partidos políticos en el periodo de intercampañas genera una publicidad inequitativa que favorece a éstos. Por ello, más allá de la demagogia de los partidos de estar de acuerdo con las candidaturas independientes, se presenta para favorecer en el siguiente proceso electoral la viabilidad de las candidaturas independientes con actos equitativos.

Diputados, presentamos otra reforma donde ustedes en la reforma política dicen apoyar candidaturas independientes. Sin embargo no establecen bases mínimas que garanticen la viabilidad de las mismas.

Acorde con esta reserva que presenté anteriormente, proponemos modificar el artículo en el inciso E también de este dictamen, con el objeto de establecer un porcentaje mínimo de tiempo en radio y televisión para la promoción de campañas de candidatos independientes.

Por ello, la modificación consiste en que el tiempo establecido como derecho de los partidos y en su caso los candidatos independientes se distribuyan conforme a lo siguiente: el 50 para los partidos políticos, de acuerdo a los resultados de la elección de diputados federales inmediato

anterior, el 35 restante en partes iguales entre los demás partidos y el 15 por ciento restante se le asigne a los candidatos independientes.

Con esa modificación cambiarían las condiciones para la demagogia de apoyo a candidaturas independientes, y se dé un paso en la construcción mínima de equidad. Su voto confirmará la estafa política, la mentira y la demagogia en el apoyo a la viabilidad en las candidaturas independientes.

En el apartado B, segundo párrafo, estamos proponiendo que los medios de comunicación se han convertido en factor determinante en campañas electorales, si no pregúntele a Peña Nieto. Los medios que desempeñan sin controles institucionales y legales se convierten en factores que inciden en la equidad de las campañas electorales.

En nuestro país no se garantiza una actuación legal del uso de los medios de comunicación, por más derecho de réplica que al rato vayamos a aprobar aquí. Muestra de ello son las recurrentes resoluciones que revocan sanciones o disminuyen montos en las multas que el IFE ha impuesto a través de los procedimientos especiales sancionadores en los procesos electorales del 2008 al 13.

Con esta modificación que se propone en este apartado, en este segundo párrafo, establecemos que el Instituto Nacional de Electores podrá adquirir tiempo en radio y televisión con el objeto de garantizar tiempo básico en las campañas de los candidatos independientes y hacer posible el acceso de éstos a medios de promoción de campañas.

En otra reforma en este mismo artículo, en el apartado D. Miren, aquí dice el dicho popular que palo dado ni Dios lo quita. Y la reforma política que han presentado, de acuerdo al contenido de las reformas al 41 en este artículo y al contenido del artículo Segundo transitorio —fijense lo que están haciendo, es muy importante— el Congreso de la Unión deberá legislar para crear una ley general que regule los partidos nacionales y locales, una ley general que regule los procedimientos electorales, una ley general en materia de delitos electorales y las reformas procedentes a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, este reformón que están haciendo, de gran calado, tiende a eliminar el Cofipe, en particular la reforma que se presenta en el artículo 41, segundo párrafo, base III, del apartado D, que tiende a desaparecer el procedimiento especial sancionador.

En el Cofipe vigente, la finalidad de este procedimiento es determinar de manera expedita la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos en el Cofipe, violen disposiciones constitucionales relativas a medios de comunicación social o difusión de propaganda de servidores públicos, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña y por irregularidades o incumplimiento sobre prerrogativas y tiempos disponibles para partidos y autoridades en radio y televisión.

La Secretaría del Consejo General recibe la denuncia y la examina junto con las pruebas aportadas. Si la Secretaría del Consejo General considera necesaria la adopción de medidas cautelares las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro de las siguientes 48 horas, y esta reserva que se presenta tiene como objeto garantizar la permanencia de dicho medio de control de la legalidad en el ámbito administrativo.

Además de ello, establecer la facultad del instituto electoral para disponer del tiempo en el cual se pueda resarcir el daño ocasionado por la irregularidad o violación de los procesos electorales.

Hace un rato, cuando en la Comisión de Gobernación debatíamos este tema del derecho de réplica, un diputado decía: es que ahí está garantizado. Creo que el diputado ni se ha dado cuenta que van a tener que hacer un nuevo Cofipe, unas nuevas leyes y han desbaratado el sistema electoral. Por eso Woldenberg tiene razón de que están haciendo — él lo dice de una manera muy elegante— que están haciendo una muy mala reforma electoral.

Si le quiere aclarar a esa diputada, que me da mucha pena que no sepa de los procedimientos, presidente. Son 10, pero aclárele a la diputada, porque es penoso que no sepa de procesos.

### **Presidencia del diputado Ricardo Anaya Cortés**

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** El diputado Huerta está desahogando 10 reservas. Proceda, diputado.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Gracias, presidente, usted sí sabe. En el artículo 41, se-

gundo párrafo, base V, apartado A, párrafo cuarto, estamos diciendo que en las campañas electorales los partidos y candidatos de oposición de los gobiernos en turno se enfrentan a notarios públicos que se niegan a dar fe de hechos que constituyen infracciones a las leyes electorales y delitos en contra de los procesos electorales por los compromisos que tienen con los órganos de gobierno.

Los candidatos quedan en estado de indefensión al carecer de la fe de hechos como medio de prueba para sus denuncias contra los actos que corrompen la competencia electoral.

Esta reserva a este artículo tiene como objeto el garantizar en todo momento la fe de hechos que soliciten partidos y candidatos en el proceso electoral por parte de la nueva figura de oficialía electoral que se propone.

Las reservas que presentamos en el mismo artículo, párrafo cinco, inciso a), es el artículo 3o. constitucional en su parte programática. Refiere a la democracia, no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Es obvio que aquí estamos en retroceso en todo esto, pues dadas las condiciones objetivas.

Ello refiere no a las mayorías automáticas de las que habló Peña Nieto. Con ello muestra sus carencias de estadista, puesto que no construye consensos, no abona a la vida democrática y cultura de la legalidad garantista. Él es de confrontación, él es de choque, él es de tritúrenlos.

Las mayorías formales imponen, no razonan. Veamos un ejemplo. Las objeciones que en el dictamen de las comisiones unidas en el Senado presentó el senador Javier Corral, del PAN, mejorar el diseño de varias disposiciones del dictamen del Senado. Falta oficio político, falta honor en el compromiso, elementos que no se dan por el origen ilegítimo del gobierno.

La propuesta de reforma que presentamos a través de esta reserva tiene como objeto romper con la cultura política de la imposición y del control en la designación de los titulares de los órganos constitucionales autónomos. Ello beneficia al país.

El origen de los candidatos para ocupar el cargo de consejeros electorales —que aquí todos saben que la Cámara está en falta, que deberían inclusive, de estar ya con medidas

de apremio, sobre todo para los de la Jucopo que controla el PRI— deberán ser propuestos y contar con el aval de las instituciones de educación superior de este país, origen que garantizará propuestas con reconocimiento público en su desempeño profesional y laboral, en abono a la autonomía e imparcialidad con la que deberán conducirse y no estar-selas jugando casi a volados, como si fueran gelatineros. Y obviamente siempre con trampas, porque hay los partidos mayoritarios que meten 10 y los chiquitos que meten uno y una mano santa que insacule, ya sabrán quién va a ganar.

En la antepenúltima reforma que presentamos, que proponemos al apartado A, párrafo cinco, inciso b), de esta misma base y artículo, proponemos la autonomía del comité técnico en sus decisiones y en la determinación de los métodos de evaluación que aplicará a los aspirantes que concurren a la convocatoria pública que emita la Cámara de Diputados para la designación de consejeros electorales, observando en todo momento que se dé en principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y máxima publicidad.

Mantener las condiciones actuales determina la construcción de propuestas a través del consenso de la Junta de Coordinación Política, sostiene la política de las mayorías formales que devienen en la imposición y el agardalle. Muestra de ello es el estado que guarda la designación de las vacantes del Consejo General del IFE.

En éstas, me interesa destacar que estamos haciendo una última propuesta para prohibir la transferencia de votos entre los partidos. Ya hubo un diputado que me antecedió que argumentó ello, porque forman parte de una coalición y de esta manera el PRI les da el umbral mínimo de votación y así se completa con plurinominales y siempre hacen trampa de los adláteres y de que son de otro partido, pero ya ven cómo traen ahí a los del Verde. O ya no sabemos si Televisa trae a todos, pero bueno.

El chiste es que hay este trasvase de votos en detrimento de... Sé que el diputado Angulo comprende mucho del PAN, de lo que aquí estamos diciendo y seguramente podrá aclarar o no lo que estamos aquí argumentando. Cuando menos veo que le echa ganas y si no nos lo dirá. Y decirles que estamos aquí muy bien y de buenas por la salud de Andrés Manuel, de lo demás sabemos que no les interesa, ustedes ya vienen con la consigna que les dieron, ya les urge irse. Espero que esto a algunos de ustedes que están atentos les haya servido para refrescar este debate, que se den cuenta de lo que están proponiendo...

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Diputado Huerta, permítame. Sonido en la curul del diputado Carlos Angulo.

**El diputado Carlos Fernando Angulo Parra** (desde la curul): Si se me permite al terminar el señor diputado Huerta, subir a la tribuna por alusiones personales.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Cuando concluya el diputado. Le ruego concluya, diputado.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Culmino. Gracias, presidente. Decir que estamos hablando a los ciudadanos que están interesados de buena fe en este debate, que sepan que en la verdadera oposición sí estudiamos y leemos, no somos como otros, y que estamos al pendiente cuando menos de denunciar las atrocidades que están cometiendo también en la materia. Están desbaratando el sistema electoral. Están generando un engendro, que luego ni ustedes mismos van a comprender.

Ya en el próximo debate, las próximas leyes vamos a ver, o de esta misma ley en otro artículo, porque—culmino con esto— esto de la reelección los tiene muy entusiasmados a ustedes. Ya como son las navidades piensan en la piñata y piensan que va a haber pluri para todos. Pero no, esto no va a ser así y luego se los vamos a explicar ya con más oficio, en una clase del punto que sigue. Muchas gracias. Buenas noches.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Huerta Ladrón de Guevara.

Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a don Ricardo Alegre, invitado por el diputado Alfredo Bortello Montes. Sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Angulo, para responder alusiones personales.

Sonido en la curul del diputado Tomás Torres Mercado. Dígame diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Tomás Torres Mercado** (desde la curul): Ha otorgado usted ya el uso de la palabra al diputado Angulo. Quiero reiterarle —y además reconociendo su diligencia y su capacidad en la conducción de ésta y de todas las sesiones, solamente para que no rompamos el orden y el normal desarrollo de la sesión— que lo que el diputado Ladrón de

Guevara ha hecho es presentar una reserva que no está a discusión, estimado presidente. Le ruego a usted, no solo por práctica parlamentaria sino por apego al Reglamento, que no abramos a discusión algo que no está a discusión.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Tomo nota puntual de su comentario. Le voy a preguntar al diputado Ricardo Mejía con qué objeto, me pide la palabra. Le ruego sea breve para que el diputado Angulo responda alusiones personales y continuemos con el desahogo de las reservas. Dígame, diputado.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja** (desde la curul): Con relación al comentario que hizo quien me antecedió. Precisamente para eso era la dictaminación en la Comisión de Puntos Constitucionales, para ejercer la calidad de Cámara revisora y poder enriquecer la propuesta de reforma política. Si no se permitió y no se quiso, me parece un exceso que ahora tampoco en el pleno se permita que haya solicitud de adiciones, como fue el caso por ejemplo del diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Me parece que no hay calidad moral para ahora pedir que se restrinja aún más todavía las propuestas, ya que no hubo oportunidad de hacerlo en la Comisión de Puntos Constitucionales.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Queda registrada su intervención en el Diario de los Debates. Les ruego que continuemos con esta sesión. Proceda, diputado Angulo.

**El diputado Carlos Fernando Angulo Parra:** Gracias, presidente. En respuesta a la alusión de mi compañero Huerta Ladrón de Guevara, quiero mencionar dos cosas muy importantes que se deben tomar en cuenta.

El diputado Huerta Ladrón de Guevara hizo una cadena de objeciones relacionadas con la minuta que mandó el Senado y quiero aludir a dos muy importantes. La primera es que debemos evitar caer en la misma incongruencia que otras Legislaturas han tenido de generar una cuota de partido ahora en un instituto nacional electoral.

Cuando tenemos la Junta de Coordinación Política inmiscuida en la primera etapa de evaluación de los que van a ser consejeros ciudadanos del Consejo General del ahora aprobado INE, que va a tener una injerencia nacional en procesos electorales locales tanto a nivel municipal como de los estados y los federales, si llegamos a caer de nueva cuenta

en la tentación de introducir cuotas de partidos en ese consejo general vamos a llegar a tener un desastre electoral a nivel nacional.

Es muy importante que evitemos esa situación para que no suceda ese desastre electoral que puede, verdaderamente, desquebrajar la estructura democrática de este país. Eliminar en esa parte de la selección a la Junta de Coordinación Política y nada más cambiarla a que la Junta de Coordinación Política pueda tener una injerencia de veto a los que salgan designados, y probablemente añadir un órgano adicional como el IFAI en lugar de la Junta de Coordinación Política más ese veto, pudiera dar una muy buena solución.

Finalmente, se nos ha criticado mucho de que con la reelección tenemos todavía inmiscuidos a los partidos políticos que tienen una estructura cupular en muchos de los partidos políticos para designar a los candidatos, y ya no queda a la conciencia y decisión de los ciudadanos electores, sino de las cúpulas el que se vuelva a postular a ese candidato o candidata que se quieran reelegir.

Sería extraordinario que en la alusión del diputado Huerta Ladrón de Guevara, del artículo Segundo transitorio de esta minuta en comento, pudiéramos tener esa alusión perfectamente bien establecida a que los partidos políticos, en la ley de partidos políticos que se va a crear, tuvieran una resolución democrática en ese sentido. Pudiera ser en la ley secundaria el establecimiento de elecciones primarias.

Muchas gracias por esta oportunidad, señor presidente. Y se los pongo a consideración compañeras y compañeros. Gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Carlos Angulo. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desechan. Tiene el uso de la palabra el dipu-

tado Catalino Duarte Ortuño, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva relativa al artículo 41, fracción III, apartado D. El diputado va a presentar tres reservas en un solo acto. Adelante, diputado.

**El diputado Catalino Duarte Ortuño:** Con el permiso del pleno. Se han hecho varias acusaciones aquí, entre diputados y diputadas. Algunos sostienen que ésta es la reforma política que el pueblo de México requiere y que es de urgente u obvia resolución.

Quiero comentarles y dirigirme al pueblo de México, principalmente a mi estado, a Guerrero, a la Tierra Caliente. Cuando Acción Nacional llegó a la Presidencia de la República, Vicente Fox y Felipe Calderón asumieron el compromiso de reducir la pobreza en este país y trabajar duro para cuidar la seguridad de los mexicanos. Casi fue la misma estrategia de Enrique Peña Nieto, seguridad, seguridad y más seguridad.

Y le pregunto a Vieyra, que vino aquí y dijo: es de urgente u obvia resolución la reforma política, porque así lo está pidiendo el pueblo de México. Pero le digo a ese diputado, que lleva más menos 20 años —termina de ser diputado federal y se va a senador, y de senador se regresa a ser diputado federal— si tiene el soporte, si tiene una encuesta para demostrar que el pueblo de México le está pidiendo la reforma política y que es de urgente u obvia resolución. Les demuestro que no.

El pueblo de México lo que quiere —Silvano, mi coordinador— es seguridad en Michoacán, quiere seguridad en Guerrero. Y también le digo al coordinador, con mucho respeto, del Partido Revolucionario Institucional, que esta reforma política lleva dedicatoria, porque al parecer igual, de senador a diputado federal y se regresa. Y no han podido reducir la pobreza en este país.

En la plataforma que dejó aquí Ladrón de Guevara nunca dijeron que venían por la reelección. Dijo Peña Nieto: voy a reducir la inseguridad.

Voy a invitar —como lo dije en el reforma laboral— que me acompañen los coordinadores de las fracciones parlamentarias a mi distrito y puedan dar fe si bajó la inseguridad, si tenemos empleo, por eso es más urgente la seguridad de los mexicanos que esta reelección que han acordado Acción Nacional y el PRI.

Nos quieren confundir, pero los mexicanos y las mexicanas tienen claridad. Acción Nacional ha buscado por todos los medios la reelección. ¿La ha logrado? Sí, a cambio de apoyar al PRI para entregar lo poco que queda de un recurso que es de los mexicanos y que es de las mexicanas, nuestro petróleo. Eso es lo que quiero decirle al pueblo de México.

Y van a votar juntos, Acción Nacional y el PRI, para sacar la reforma energética. Terminó, señor presidente...

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Les recuerdo que el diputado está presentando tres reservas en un solo acto. Continúe, diputado.

**El diputado Catalino Duarte Ortuño:** Y el que quiera opinar, que suba a tribuna, aquí está. Hay compañeros nuestros que dicen que ésta es la reforma que esperaba el país. Pero no, los han chamaqueado a algunos. Les han dicho, les han prometido migajas, algunas acciones de gobierno, a otros gubernaturas, senadurías. No les va a cumplir Acción Nacional ni el PRI.

Ahí está el Pacto por México, del cual —lo debo decir— yo me debo a mis electores. No tengo compromiso con nadie. Mi dirigente nacional dice: me voy del pacto. También lo chamaquearon.

Un dato más —y si tienen argumentos los de Acción Nacional, los del PRI, que suban— En la reelección le colocaron un candado, solamente se pueden reelegir por el instituto político que los postuló y por la coalición, ¿qué buscan? Esas curules.

Le quisiera preguntar al pueblo de México si están de acuerdo que los plurinominales sigan en su poder. Es más, los que van al Senado y regresan a la Cámara, los van a jubilar con esta reforma, con esta reforma van a salir con bordón.

Paso a otro tema y termino. No quieren debatir, presidente, déjelos. Toda la semana pedí subir a tribuna y hasta allá mis vecinos me lo han impedido.

En la reforma se establece en el artículo 41, apartado D, fracción III, la facultad del Tribunal Electoral sobre procedimientos especiales. De manera precisa en lo particular no comparto la propuesta, porque se deja al Instituto Nacional Electoral sin facultad coercitiva, solo para trámites administrativos.

¿Qué vamos a hacer cuando algún candidato o algún partido político consideren que le están violando sus derechos electorales o se excede en los gastos de campaña? El instituto no puede hacer nada, porque así lo está proponiendo Acción Nacional y el PRI, y le mandan la facultad al Tribunal Electoral del Poder Judicial.

Y oígame bien, el tribunal tiene sus propias disposiciones legales en lo cual si yo fuese candidato primero voy a elaborar la demanda, la voy a presentar en la oficialía de partes del tribunal, me van a acordar una fecha para radicar, después para contestar; cinco años se van a llevar en este juicio. Y finalmente en el proceso electoral ya se afectó al compañero y a la compañera. Por eso proponemos que tenga la facultad coercitiva sancionadora el Instituto Nacional Electoral.

Termino, señor presidente. Le pagan bien, no se desespere. Tranquilícese. Usted quería ser diputado federal. Cuántos mexicanos no quisieran ganar lo que usted gana.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Diputado, le ruego concluya su intervención.

**El diputado Catalino Duarte Ortuño:** Termino. Se establece en el artículo 76 lo que tiene que ver —con esto cerrado— con la autonomía del Ministerio Público.

Aquí vino una diputada —ya no sé de qué partido es, yo la conocía en mi partido, ya recorrió todos los que existen, va a terminar en Morena— a decir tendremos justicia pronta y expedita.

Cómo vamos a tener una justicia pronta y expedita si no tenemos en realidad —suba, diputado, no me grite, suba— en esta reforma política autonomía plena del Ministerio Público por una razón: Le dan facultad al presidente de la República para intervenir en su designación y remoción.

Señor presidente, ¿dónde está lo que muchos dicen la división de Poderes? Quisiera que los letrados de Acción Nacional y del PRI pudieran demostrarme jurídicamente, técnicamente, que la reforma sí contiene la autonomía del Ministerio Público. Que lo demuestren. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desechan. Tiene el uso de la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, apartado A, suprimiendo el inciso E).

**La diputada Zuleyma Huidobro González:** Con su permiso, presidente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se erige como el tribunal máximo del país. Su función es la de encabezar el ejercicio jurisdiccional nacional y representar de forma directa el Poder Judicial.

En la teoría de la división de Poderes se ha contemplado que el Judicial sea un Poder separado de la influencia política, correspondiendo a sus decisiones el estricto apego a la Constitución y las normas generales, constituyéndose como el único Poder al que corresponde alta especialización.

Igualmente es deseable que tal ejercicio jurisdiccional se erija como independiente de la política con el objetivo de evitar la influencia que pudiera afectar la imparcialidad que deben observar las resoluciones de carácter jurisdiccional.

En este sentido carece de fundamento teórico y práctico que la Suprema Corte de Justicia participe en el método de elección de consejeros integrantes del Instituto Nacional Electoral, pues se involucraría en un procedimiento de carácter distinto al jurisdiccional, desvirtuando las funciones que ejerce y la propia naturaleza del órgano.

Ahora bien, es de reconocerse que en los últimos años el procedimiento de elección de los consejeros integrantes de la autoridad electoral ha sido complicado, precisamente por la falta de acuerdos políticos y por el hecho de que la regulación respectiva no contempla en caso de que los acuerdos no ocurran.

Sin embargo el hacer participe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un mecanismo de insaculación, resulta innecesario cuando ya se contempla que el mismo sea efectuado en el pleno de la Cámara por el comité consultivo, vinculando a las autoridades para que ello ocurra.

Por ello se propone eliminar el inciso E) del apartado A de la fracción V del artículo 41, para cerrar el procedimiento en la insaculación de los candidatos que se haga en el pleno de la Cámara.

La verdad me sorprende, me sorprende aún más que se decida que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que designe a los consejeros del INE, cuando en esta Cámara de Diputados lo que más prevalece son los acuerdos políticos, y lo acabamos de ver el día de hoy precisamente en esta minuta.

Y aun cuando puedo estar de acuerdo en el contenido de las modificaciones que sufrió esta minuta, no por eso voy a dejar de decir que se violentó el Reglamento de la Cámara de Diputados, porque aunque esas modificaciones a la minuta se presentaron en su fundamentación como reservas, fueron incluidas en la misma antes de la votación en general.

Claro que hay acuerdos políticos, por lo mismo solicito la eliminación de este inciso, porque no hay razón de ser. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Zuleyma Huidobro. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, apartado A. El diputado ha solicitado cinco minutos para desahogar cuatro reservas. Adelante, diputado.

**El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana:** Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, voy a intentar concretar cuatro reservas sobre las cuales quiero llamar la atención de esta asamblea.

En primer lugar quisiera llamar la atención de ustedes sobre la reforma que se pretende hacer al artículo 41 consti-

tucional, apartado A, que tiene que ver con la elección de quiénes integrarán el Consejo General de lo que se pretende denominar Instituto Nacional Electoral (INE).

En el procedimiento para el nombramiento de estos nuevos consejeros electorales se habla de la creación de un comité técnico de evaluación, que habrá de hacer la propuesta de quienes aspirarán a integrar este consejo. Dice que el comité técnico de evaluación se habrá de integrar por tres personas propuestas por el órgano de dirección política de la Cámara, por dos personas propuestas por el organismo garante del artículo 6o. constitucional y, lo que me parece muy grave —y lo digo con mucho respeto— me parece una aberración jurídica, es que dice que también se debe integrar por dos personas propuestas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo digo con mucho respeto, compañeras y compañeros diputados, pero ésta es una incongruencia, porque precisamente en el artículo 102 constitucional y en la Ley Reglamentaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha puesto de manera específica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene competencia, no tiene facultades en materia electoral.

Ahora pretendemos involucrarla indirectamente en temas electorales de tanta complejidad y de tanta trascendencia, como es la integración del comité técnico de evaluación, que habrá de proponer a los integrantes del máximo órgano colegiado del futuro Instituto Nacional Electoral.

Esto es muy grave y mi respetuoso llamado es que lo podamos corregir, que borremos el nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de este comité técnico de evaluación y que, en todo caso, pudiera ser nuestra otra Cámara colegiada, la Cámara de Senadores, la que pudiera hacer esta propuesta.

La segunda reserva que he señalado es en torno al nombramiento del fiscal general de la República, que en el dictamen que se está debatiendo se propone que sea la Cámara de Senadores y me parece que, dado que tiene una representación social y que nosotros somos la Cámara que representa al pueblo, mientras que en la teoría clásica los senadores representan a las entidades federativas, debería de recaer ese nombramiento en esta Cámara de Diputados.

Me parece también una incongruencia el transitorio Décimo Sexto de este dictamen que tiene relación con el nombramiento del nuevo fiscal general de la República y que

dice que el procurador general de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la presente declaratoria a que se refiere el párrafo anterior quedará designado, por virtud de este decreto, fiscal general de la República.

Estamos en un transitorio dándole un plazo de nueve años para que se mantenga en esa función a quien hoy es procurador y que automáticamente lo convertiríamos en fiscal general de la República. Me parece que no es lo correcto.

Estamos creando un Instituto Nacional Electoral y se está proponiendo que se limpie el Consejo General en el IFE, que se vayan los consejeros del IFE, pero le estamos dando un cheque en blanco al señor Murillo Karam al frente del Ministerio Público federal. Creo que es una situación que deberíamos de corregir y, en todo caso, si es una nueva figura, si desaparece la Procuraduría General de la República, si se establece una fiscalía general, vayamos a un nuevo procedimiento de nombramiento de su titular y demosle la oportunidad a la Cámara correspondiente de que se haga el procedimiento respectivo.

Por último, quisiera señalar lo referente a la fracción IV del artículo 116 constitucional, donde se establece que las elecciones de gobernadores, de alcaldes, de diputados locales, se harán también el 1 de junio del año respectivo, en concordancia con las elecciones federales. Pero luego hay un párrafo que dice que aquellos estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada no estarán obligados por esta disposición.

Me parece que ese último párrafo es una contradicción a lo que aquí diversos grupos parlamentarios en diversas ocasiones han señalado, de la intención de homologar las elecciones federales y locales, para que solamente tengamos dos días de elecciones en el sexenio: un gran día de elección a la mitad del sexenio y otro gran día de elección en la renovación del Ejecutivo federal, de los Poderes Legislativos federales y en concurrencia con las entidades que así lo dispongan.

Parece que esto es contrario a esta dinámica que se pretende y sugeriría que pudiéramos borrar también ese párrafo del artículo 116, fracción IV. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias a todos y a todas por su tolerancia.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana. Con-

sulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Juana Bonilla Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva relativa al artículo 41, fracción V, apartado A, párrafo primero.

**La diputada Juana Bonilla Jaime:** Gracias, señor presidente, con su permiso. En el derecho electoral mexicano han adquirido carácter de imprescindibles los principios que en el Instituto Federal Electoral y en los institutos locales son los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad. Estos principios encuentran sustento jurídico en la redacción del artículo 41, fracción V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma que se somete a consideración a este pleno agrega a tales principios el principio de máxima publicidad, principio con el cual se está de acuerdo y sin embargo resulta insuficiente al conjunto de necesidades que durante un proceso electoral se presentan en la contienda por los cargos públicos.

Por ello consideramos que si se agregan nuevos principios al esquema constitucional de máximas garantías, sin duda se debe establecer al principio de equidad como uno de los principios rectores del proceso.

El principio de equidad debe ser incluido, puesto que es un principio básico para otorgar mayores garantías de la actuación del naciente Instituto Nacional Electoral. Esto más allá del trato igual que en su momento el Instituto Federal Electoral otorgó a los distintos candidatos y partidos políticos.

El principio de equidad ha tenido un desarrollo aceptable en los tribunales jurisdiccionales electorales y en muchas sentencias, e incluso jurisprudencia, se reconoce que este principio subyace dentro de todo el proceso electoral, por

lo cual proponemos el agregado al artículo 41, fracción V, apartado A, que debería de decir: El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, en el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y equidad serán principios rectores. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Vicario Portillo Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, apartado A, inciso a).

**El diputado Vicario Portillo Martínez:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados aquí presentes, pensar en el México de hoy como una nación pluriétnica es todavía un anhelo. Nuestra Constitución reconoce su composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, sin embargo aún falta un largo camino por recorrer para que la diversidad y las identidades que generan las culturas indígenas que conviven en nuestro territorio participen activamente en la vida nacional.

La sociedad mexicana aún mantiene prejuicios discriminatorios hacia los más de 60 pueblos indígenas y sus comunidades. La mayoría de los mexicanos considera que el país tiene una historia única, desconocen las aportaciones en la historia y en las culturas regionales y nacionales que han hecho y hacen los pueblos indígenas.

La reforma constitucional de 2001 requiere ser profundizada en los diferentes ordenamientos jurídicos transformados por el Congreso de la Unión. La participación de integrantes de los pueblos indígenas en las instituciones del Estado

es un imperativo que permite incorporar la visión y perspectiva de los pueblos indígenas en una visión de Estado.

La reforma en materia político-electoral que hemos recibido, aunque importante, es insuficiente. Por ello propongo a esta soberanía una visión al artículo 41, fracción V del apartado A, inciso a), en el que se considere que en el acuerdo emitido por la Cámara de Diputados para la elección del consejo, presidente y consejeros electorales se determine que uno de ellos sea indígena, quedando de la siguiente forma:

La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejo, presidente y los consejeros electorales que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables. En dicho proceso se garantizará la participación y representación indígena como consejero, siendo éste hablante de su lengua materna, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados; dos, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y dos por el organismo garante establecido en el texto de esta Constitución.

La incorporación de un representante de los pueblos y comunidades indígenas como consejero del Instituto Nacional electoral será congruente con el reconocimiento de la importancia de la participación político-electoral de los 15 millones de integrantes de estos pueblos. De igual manera, con el reconocimiento de los 28 distritos electorales indígenas considerados por el Instituto Federal Electoral desde el año 2005, como se estableció en un artículo transitorio de la reforma constitucional de 2001.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, los invito a votar a favor de la presente propuesta y continuar haciendo partícipes en la toma de decisiones nacionales a los pueblos y comunidades indígenas de México. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que es-

tén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, apartado B, eliminando el párrafo cuarto.

**El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo:** Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, no quiero ser reiterativo de lo que aquí mi partido, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ha definido respecto a la percepción que se tiene de esa reforma, que no es la percepción que tiene el pueblo de México. Es decir, que esta reforma no es la que quiere el pueblo de México.

Sin embargo, nada más me voy a referir a lo que dice el párrafo segundo del apartado B de la fracción V del artículo 41 de la minuta que se ha presentado al pleno de esta soberanía, contiene la pretensión de que el INE, que también se puede confundir con el Instituto Nacional de Evaluación, asuma mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales en los términos de la legislación aplicable.

Al mismo tiempo, señala que a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas —en los términos que establezca la ley— podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

En opinión del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta disposición agravia al federalismo de que el gobierno hace gala en mencionar en su actuar cotidiano. Adicionalmente, la norma atenta a la soberanía de las entidades federativas, pues su intromisión no es aceptable bajo ningún punto de vista. Más aun, dicha organización no podría ser más que una expresión del centralismo que se supone debemos combatir.

En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presenta esta reserva que elimina una pretendida decisión que va en contra —como ya se dijo— del federalismo. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, apartado B. Nos informan que la reserva ha sido retirada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Alfredo Zamora García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, apartado B, inciso b).

**El diputado Alfredo Zamora García:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, estamos frente a una gran oportunidad de aprobar reformas constitucionales que le cambiaran al país la estructura política y con ello —estamos seguros— mayores oportunidades de igualdad, de equidad, de justicia, de desarrollo a todos los mexicanos y, desde luego, mayor certidumbre a nuestro sistema democrático, sin embargo creemos que esta propuesta está incompleta.

En efecto, consideramos que se requiere incluir la segunda vuelta para el caso de la elección presidencial y de gobernadores, con la cual se dará mayor seguridad y confianza a los ciudadanos. Por ello, a nombre del Grupo Parlamentario del PAN, vengo a presentar esta reserva.

La figura de la segunda vuelta tiene como objetivo que ante elecciones cerradas y competitivas, que comúnmente se dan en democracias avanzadas, exista una institución que asegure que la votación emitida a favor de un candidato o una candidata sea lo suficientemente representativa, no solo para obtener el triunfo electoral a través de una mayoría, sino también para asegurar legitimidad y estabilidad en el cargo público que va a desempeñar.

Al existir segunda vuelta el elector va a votar en primera instancia por su mejor opción, y después por una segunda, o mejor dicho el voto llamado útil. Por otro lado, la segunda vuelta favorece posturas políticas más centradas, moderadas y cercanas al votante mayoritario.

Las posturas más radicales, que ciertamente tienen derecho a existir en regímenes democráticos encuentran su justa dimensión en la primera vuelta, mientras que en la segunda vuelta los dos candidatos finalistas acercarán sus posiciones al punto del espacio político en donde se encuentra la mayoría de los ciudadanos.

Hoy en día la segunda vuelta está presente en la inmensa mayoría de las naciones que, como México, tienen un régimen presidencial. Este proyecto propone que se realice una segunda vuelta solamente en el caso de que el ganador no obtenga en la primera vuelta una votación del 40 por ciento o más y una diferencia de por lo menos 10 por ciento con respecto al segundo lugar.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, estamos seguros que la segunda vuelta para la elección del presidente de la República y de gobernadores —en caso de aprobarse por esta soberanía— dará no solo mayor legitimidad a quien gobierna, sino también dará mayor confianza y certeza a la ciudadanía que ha visto cómo en algunos procesos electorales la descalificación y los conflictos impiden el pleno desarrollo del país.

Esta propuesta, compañeros diputados y compañeras diputadas, es en favor de los y las ciudadanas no en favor de los partidos políticos, por ello, respetuosamente, les pido su apoyo. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Alfredo Zamora. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado José Luis Esquivel Zalpa. Me informan que la reserva

ha sido retirada. Tiene el uso de la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva al artículo 41, fracción VI, párrafo tercero y suprimir el párrafo cuarto. Me informa que va a presentar dos reservas en un solo acto.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Tres, si se puede Traigo tres pendientes.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Adelante, diputada. Presentará tres reservas en un solo acto. Muchas gracias.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Gracias. Con la venia de la Presidencia y mi agradecimiento, compañeras y compañeros diputados. En la primera reserva, artículo 41, fracción VI.

En cuanto a las causales de nulidad inmediata de un proceso electoral, el presente dictamen propone que proceda cuando existe un dictamen que acredite de manera objetiva y material la infracción. Asimismo se propone en la minuta que las violaciones son graves, dolosas y determinantes si se excede del gasto de campaña en un 5 por ciento del monto total autorizado.

Sin embargo, el Partido del Trabajo considera que si no existe un control efectivo sobre el dinero que se gasta en las campañas electorales no hay equidad en las elecciones. Para que queden garantizadas las condiciones de real competencia política es indispensable asegurar que las organizaciones participantes en una elección estén en libertad e igualdad de oportunidades para acceder al electorado. Lamentablemente en México esto no es así, el dinero sigue siendo la determinante para ganar las elecciones. En nuestro país gana la elección el que más dinero invierte.

Ahora bien, podríamos hablar de objetividad o imparcialidad en los dictámenes de las autoridades electorales. En 2007, se le asignó al IFE la obligación de fiscalizar todos los recursos a través de una unidad técnica especializada de fiscalización, misma que a la fecha no cuenta con los medios suficientes para vigilar todo el dinero que se invierte en las elecciones, cada una de las entradas, cada una de las aportaciones, ni todos los egresos de los partidos políticos.

Habría que recordar el dictamen del IFE sobre fiscalización del proceso electoral del 2012, en el cual se definió que el candidato presidencial del PRD fue el único que rebasó el tope de campaña. Sorprendentemente la campaña electoral

del presidente Enrique Peña Nieto no fue sancionada, a pesar de las numerosas evidencias de su rebase del tope.

Tendríamos que cuestionarnos si es una autoridad electoral, como el IFE, el ente imparcial que debe dictaminar si una elección debe ser anulada por el rebase de gasto de campaña. Esta facultad es fundamental del nuevo órgano que se va a crear ahora en lugar del IFE, el INE —nada más cambió de nomenclatura— se supone que es proteger el voto del ciudadano y asegurar que dicho voto efectivamente se vea reflejado en las autoridades que nos gobiernan. Esto es estar en conflicto con anular la decisión del voto de las personas por causales monetarias.

Por lo tanto, se debe perfeccionar la instrumentación de los mecanismos de control por parte de la autoridad electoral que permitan verificar los topes de gastos de campaña, si fueron efectivamente respetados.

Uno de los aspectos esenciales de toda democracia es contar con condiciones propicias para la competencia electoral, para crear espacios de verdadera representación institucional de mayorías, minorías, grupos vulnerables y las diversas demandas que tiene la sociedad. Se deben crear condiciones de equidad entre ellos, especialmente en las contiendas mediante medidas de distribución de recursos, de tiempos en radio y televisión y el dinero gubernamental.

En este sentido, el Partido del Trabajo se cuestiona, ¿cómo garantiza la presente propuesta que habrá por un lado una fiscalización efectiva del gasto de las campañas por parte de los partidos y candidatos? Y, por otro, ¿existirán mecanismos de equidad entre los participantes de las contiendas? Con el tratamiento que da la minuta a este tema no se resuelven estas interrogantes y por lo tanto los problemas del sistema electoral del país van a continuar.

En tal virtud, en relación a esta reserva el grupo parlamentario propone señalar que existirá una violación grave, dolosa, determinante si se excede el gasto de campaña, sin importar el porcentaje —subrayo el porcentaje— del monto en que se excedió y que la acreditación no dependa de los candados como un dictamen objetivo y material.

La segunda de las reservas es en relación al mismo artículo, el 41, apartado D, que tiene por objeto precisamente el puntualizar y quedaría redactada si se acepta la reserva en los siguientes términos: Las infracciones a lo dispuesto en la base serán sancionadas por el Instituto Nacional Electoral mediante —subrayo— procedimientos expeditos que

podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones de radio y televisión de concesionarios y permisionarios que resultan violatorias a la ley.

Como está redactado es que se tomarán medidas cautelares y pone la palabrita, nada más la palabrita: podrá el INE. Podrá. Es decir, a su discrecionalidad y gusto cancelar de manera inmediata las transmisiones de radio y televisión, cuando precisamente sean contrarias al ordenamiento que se está aprobando.

Por último, la tercera reserva. Ésta está vinculada con el artículo 102, fracción VI. Es de todos conocido —no se necesita ser muy inteligente para darse cuenta— que el procurador general de la República no es autónomo, como para poder depender de su decisión el nombramiento de las dos fiscalías especializadas. Sin embargo, en esos términos está en el texto de la minuta que hoy se nos presenta, por cuanto depende directamente del presidente de la República.

Por esas razones, hemos propuesto esta reserva al artículo 102, apartado A, para crear fiscalías especializadas, una en materia de delitos electorales y otra en el combate a la corrupción cuya naturaleza jurídica será la de órganos constitucionales —subrayo— autónomos y cuyos titulares sean designados por la Cámara de Diputados mediante votación calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Se cometen delitos electorales y al final la fiscalía —como ha venido ocurriendo— no consigna las averiguaciones previas, presuntamente porque no hay elementos y delinquentes y quedan, como es la costumbre, en la absoluta impunidad. Con la redacción actual la historia será la misma. No hay ninguna garantía que la situación vaya a cambiar.

En materia de corrupción, hay un indebido manejo de los recursos públicos y los recursos presupuestales aprobados por la Cámara de Diputados no se ejercen en aquello para lo cual fueron autorizados. Los controles internos de la administración pública no funcionan, la Secretaría de la Función Pública menos, y las contralorías internas de las distintas dependencias y entidades no investigan, y cuando finalmente así ocurre solo dan los procedimientos disciplinarios internos pero no denuncian ante los ministerios públicos.

Por ello consideramos que dos fiscalías especializadas totalmente —vuelvo a subrayar— autónomas, sí serán capa-

ces de conocer, investigar y, en su caso, ejercer acción penal ante los tribunales sosteniendo las acusaciones ante los mismos, sin esperar consignas políticas u órdenes de nadie.

Compañeras y compañeros legisladores, si efectivamente se tiene la voluntad —subrayo— política de transitar a un sistema de procuración de justicia verdaderamente imparcial estoy segura que aprobarán esta propuesta. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Muchas gracias, diputada Loretta Ortiz Ahlf. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Pido a la Secretaría que dé cuenta de la reserva recibida.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Artículo del decreto, dice:

*En votación económica, se admite a discusión. Sin que nadie de debate, en votación económica, se excepto y se reserve para su votación en conjunto. En votación nominal, se emiten: Cuatrocientos votos en pro, sesenta y cuatro votos en contra y una abstención. Aprobado el artículo con la modificación aceptada por la Asamblea por cuatrocientos veintidós votos. Diciembre 5 del 2013.*



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro 5 de diciembre de 2013

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

05 DIC 2013

**RECIBIDO**

Nombre: *ARNAO* Hora: *15:44*

**Dip. Ricardo Anaya Cortés**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados

El que suscribe Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la reserva sobre la minuta con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de reforma política electoral**, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el dictamen de mérito la reserva mediante la cual se propone modificaciones al artículo Único de la Minuta.

**ARTÍCULO DEL DECRETO:**

DICE	DEBE DECIR
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL
ARTICULO 41	ARTICULO 41
Apartado D. ...	Apartado D. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
b) Se adquiere cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley;	b) Se <b>compre</b> cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley;

Dip. HOMERO NIÑO DE RIVERA N.  
Grupo Parlamentario del PAN

*125 PAN*

*Edgar A.  
5 Dic 13  
15:45*

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se admite a discusión. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se acepta.

**La Secretaria diputada Angélica Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si el asunto se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se acepta. Se incluye al dictamen y se reserva para su votación posterior.

Tiene el uso de la palabra el diputado Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 41, fracción VI, párrafo tercero, inciso a). También presentará la reserva relativa al artículo Séptimo transitorio. Presentará las reservas al artículo 41 y al artículo 89.

**El diputado Silvano Blanco Deaquino:** En este sentido, reiterar que teníamos más reservas adicionales. Por petición de nuestros compañeros hemos retirado varias. Igual, presidente, quiero solicitar retirar el artículo 41 y solamente voy a hablar del artículo 89, por la importancia que creo que reviste esta reserva. En el artículo 89, que es una de las facultades exclusivas del presidente de la República y en el supuesto de que él optara por un gobierno de coalición, con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, esto tiene relevancia desde nuestro punto de vista.

Dice: El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Es decir, si los senadores representan al Pacto Federal, representan a los estados de la República. Estamos planteando que sea por el Congreso de la Unión. Es decir, nosotros que como diputados, por supuesto que en teoría somos quienes representamos al pueblo, no podemos ser excluidos de una decisión de tal relevancia, en el supuesto de que hubiese un gobierno de coalición.

Por eso considero que todas las diputadas y diputados debemos defender ese espacio de derecho que tenemos nosotros y que en cualquier país del mundo este tipo de gobiernos de coalición pasan forzosamente por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores. En ese sentido sería mi reserva, señor presidente. Muchas gracias por la atención.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, señor diputado Silvano Blanco Deaquino. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva relativa al artículo 41, fracción VI, inciso a) y un párrafo cuarto.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente, como usted lo ha referido, son dos reservas que me voy a permitir realizarlas en un solo acto, para lo cual le pido su tolerancia y la tolerancia de la asamblea.

Nosotros estamos bajo protesta aquí en esta asamblea. Nos mantenemos en la sesión participando en la discusión, formulando propuestas de modificación por congruencia. Estamos en esta posición de resistencia a pesar de las múltiples irregularidades y vicios del procedimiento.

He estado atento toda la tarde a la discusión y he escuchado tanta barbaridad jurídica, que hay abogados que sostienen que lo que sucede con esta discusión constitucional es un procedimiento normal, es un procedimiento regular.

Cuánta incongruencia de aquellos que afirman que este proceso simplemente es inédito. ¡No! Es un proceso inconstitucional. Y sostienen estos abogados huizacheros, que traicionan a su escuela de derecho, que basta con que pase al pleno de manera directa para modificar la Constitución.

Hay tanta ignorancia aquí que se aprueban por la vía rápida 30 artículos constitucionales y 21 transitorios. Es digno de Kafka, es digno de que las escuelas de derecho del país puedan analizar con toda seriedad las barbaridades que aquí la mayoría de los legisladores han arrollado, han atropellado, han violado.

Miren, es tanta la ignorancia y tanta la impunidad con la que actúa la mayoría, que por la vía rápida aprueban este método de reforma constitucional sin haber pasado a las comisiones, ya ha sido muy discutido. Pero incluso, sin haber pasado a las comisiones al inicio de la discusión presentan modificaciones a la minuta y no pasaron a comisiones.

¿Quién presenta las modificaciones a la minuta enviada por el Senado? ¿Quién las presentó, si no se reunieron las comisiones? Es inédito, es un procedimiento absurdo, es insólito que los diputados estén aprobando este tipo de reformas tan importantes de manera precipitada y de manera atropellada.

Estas dos reservas que hago son reservas claves que se refieren una de ellos a la determinancia en el tema de la nulidad para aquel candidato o candidata que rebase el 5 por ciento de los gastos de campaña, y que la determinancia consiste en este 5 por ciento de la votación que sea la diferencia del primero o el segundo o el tercer lugar, o cercanos dentro del 5 por ciento.

Quiero decirles que hoy, a un año y medio de distancia, si hubiese existido esta norma, aún cuando el actual Ejecutivo —está demostrado con diversas empresas, estudios serios— la pasada campaña electoral Peña Nieto gastó 4 mil 600 millones de pesos, rebasando el tope de campaña en un mil por ciento. La diferencia entre él y Andrés Manuel López Obrador fue del 6.62 por ciento. Si en ese momento...

Son dos reservas, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Adelante, diputado.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Pongan atención, nos tienen sometidos con procedimientos ilegales, violando la Constitución y no tienen el mínimo de tolerancia.

Miren, si Peña Nieto, si volviera a repetirse, si en este momento estuviera vigente este artículo que ahora discutimos, el PRI se hubiera ahorrado la molestia de esconder sigilosamente las facturas de sus gastos reales, pues no habría cometido falta alguna. El artículo reservado pretende permitir el rebase del tope de gastos de campaña en un 5 por ciento de lo establecido y solo se considerará una violación si la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar es menor del 5 por ciento de los votos.

Por esa razón, nosotros sostenemos que lo que se gastó en la campaña de Peña Nieto, más del mil por ciento, nada hubiese ganado la ley y la población con este artículo que ahora presumen de mucha novedad. No es ninguna novedad.

A través de éste se va a esconder la impunidad y a través de este artículo se van a generar estas grandes diferencias de dinero ilícito, de televisoras, de empresarios, porque si excede del 5 por ciento de los votos, aunque gasten 5 mil por ciento, se excedan de los gastos de campaña, no habrá sanción alguna para ningún candidato. Es una actitud ingenua de quienes piensen que con esto se va a evitar cualquier tropelía en los gastos de campaña.

Presidente, le solicito incorpore de manera textual las dos reservas, en donde establezco incluso estudios de derecho comparado sobre este tema de cómo las nulidades en todo el mundo existen y aún sin la determinancia se declaran inválidas o nulas las elecciones, e incluso se llega a eliminar, a quitar o a suprimir curules, escaños o representaciones legales, cuando un candidato se excede de los gastos de campaña, sin importar el porcentaje. Puede ser .5, 1 por ciento, 5 o mayor porcentaje. Es una propuesta seria.

Sé que no va a tener posibilidades de éxito, como todo lo que proponemos, y después se nos acusa de que estamos en contra de todo. Es totalmente falso, tenemos argumentos, seriedad y debatimos con altura. Ojalá que ustedes sean recíprocos en nuestros argumentos.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se incorporará en su integridad como usted lo solicita. Gracias, diputado Ricardo Monreal Ávila. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si el asunto se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Germán Pacheco Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, para presentar reserva al mismo artículo 41, fracción VI, párrafo tercero.

**El diputado Germán Pacheco Díaz:** Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, estamos de acuerdo en gran parte de esta reforma. Hoy estoy aquí porque esta reserva que voy a hacer es una bandera que muchos o gran parte de aquí la hemos llevado en campaña, pero principalmente porque está en la plataforma de nuestro Partido de Acción Nacional y todos los diputados del PAN en campaña lo dijimos.

Coincido con mi compañero el diputado Monreal, si esto existiera hoy —en muchos países existe la nulidad— si esto hubiese existido, hoy no tendríamos el presidente que tenemos en la República.

Para evitar todo esto les voy a poner un ejemplo. En el estado de Guanajuato, los candidatos a diputados del PRI, ¿qué es lo que dicen cuando pierden una elección? Que rebasaron los topes de campaña, que hubo mucho dinero en su campaña.

Lo mismo pasa en mi estado, en Tamaulipas, donde gran parte de este dinero que llega a muchos candidatos, gran parte de ese dinero viene del crimen organizado. ¿Qué hace el presidente? ¿Qué hace el gobernador cuando está en esa silla? Está amarrado de las manos, no hace nada. Y como una de estas pruebas, volteen a ver al estado de Tamaulipas, volteen a ver al estado de Michoacán, volteen a ver al estado de Morelos, volteen a ver al estado de Coahuila.

Por eso hacemos esta reserva al artículo 41, donde los invito, compañeros. No es necesario que rebase el 5 por ciento, creo que con un centavo se debe anular la candidatura a ese candidato.

Por eso los exhorto, compañeros del PRD, compañeros del PT, compañeros de Nueva Alianza o compañeros del PRI,

que apoyen ésta que su servidor está presentando. Muchas gracias, compañeros, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Germán Pacheco. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Ábrase el tablero electrónico, por cinco minutos.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Ábrase el tablero, por cinco minutos, para recabar la votación.

(Votación)

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Diputadas y diputados, el objetivo es que las legisladoras y los legisladores puedan votar. Ábrase por cinco minutos.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron a favor 210 votos a favor, 0 abstenciones, 246 en contra.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 41, fracción VI, párrafo tercero.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** La tercera es la vencida. Ya el compañero Monreal y el compañero Pacheco lo plantearon y nosotros vamos a insistir. Y aquí están los diputados y las diputadas responsables, porque fue verdaderamente patético cómo salen en tropel, emergen de las catacumbas y cambian el sentido de la votación en un tema que es importantísimo. Sí, en tropel, salen en tropel.

El tema que estamos discutiendo es terminar con la simulación. Que sea una auténtica causal de nulidad de una elección la violación de los topes de gastos de campaña.

No esta redacción tramposa, que se pueden violar hasta el 5 por ciento los topes de gastos de campaña y que encima de esa desfachatez tendrá que ser a juicio de los magistrados electorales determinante para el resultado de la elección.

Muchos de los que hemos litigado en materia electoral me darán la razón, que se pueden acreditar violaciones graves, se puede ver cómo se coaccionó el voto, cómo se compraron votaciones, cómo incluso se intimidó mediante la fuerza pública para alterar el resultado de la votación. Pero los magistrados salen con que no fue determinante para el resultado de la votación y, en consecuencia, los pillos y defraudadores electorales ocupan los cargos.

Aquí sin duda la violación de los topes de gastos de campaña altera la equidad en la competencia y altera el sentido de la votación. Por esa razón, lo que nosotros proponemos es que la violación de los topes de gastos de campaña, lisa y llana, sea motivo de nulidad de la elección.

No más fraudes electorales amparados en el derroche, porque quien compra una elección luego endeuda a los estados, a los municipios. Y ahí están los Moreira, ahí están los Granier, ahí están los Yarrington, que violaron los topes de gastos y luego se amparan en la deuda, en sus alianzas con el crimen organizado o de más para financiar las campañas electorales.

Por eso estados completos del país viven en la delincuencia, porque de origen, recurrieron a financiamientos turbios para financiar campañas electorales. Y por eso lo que estamos proponiendo es que en el artículo 41, fracción VI, simplemente quede que quien exceda el monto de tope de gasto de campaña sea motivo de nulidad.

No más a los Monex o los Sorianagate o las simulaciones, las triangulaciones, porque el dinero corrupto corrompe la democracia y corrompe los gobiernos, y corrompe la seguridad pública. Esto es un asunto no solamente electoral, es un asunto de Estado.

Y por eso nuevamente volvemos a insistir en que se obsequie esta reserva para que la violación, lisa y llana, del tope de gasto de campaña sea motivo de nulidad de la elección. Esa es la propuesta.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Consulte la Secretaría a la

asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Graciela Saldaña Fraire:** Gracias. Con su permiso, señor presidente. Voy a hablar, y está dentro del artículo 41, fracción I, II, párrafo tercero; VI, inciso a) y párrafo cuarto.

Quisiera hablar en general en el sentido de que esta minuta de reforma electoral carece de un modelo institucional electoral, genera incertidumbre, contiene imprecisiones y poca claridad a competencias y facultades. Eso es en general esta minuta que nos llegó para revisarla.

Y también en general quiero decir que hay imprecisiones en todas las funciones en instituciones electorales, presupuestos, causales de nulidad. Es decir, no establece claramente el cómo, cuándo, por qué y quién de las elecciones locales, federales, además de la desconfianza en general que va a crear esta reforma electoral.

Diputadas y diputados, señor presidente, la primera reserva del artículo 41, fracción I, que hace referencia al régimen electoral de los partidos políticos y una vez admitidas las candidaturas independientes, también ahí deberían de aparecer las bases de regulación de los candidatos independientes para el acceso a las candidaturas.

Como todos sabemos, las candidaturas independientes son una vieja larga aspiración de izquierda, que viene de formarse de un frente democrático que apoyó Cuauhtémoc Cárdenas, como candidato en 1988. Sin embargo, ningún derecho puede existir sin limitaciones, los candidatos y candidatas ciudadanas deben ser verdaderamente ciudadanos y ciudadanas y apoyados por ciudadanos y ciudadanas y no por estructuras partidarias.

En este momento les voy a decir porqué. Ya que no debe limitarse, permitiría que las estructuras de los partidos políticos operaran a favor de determinada candidatura, poniendo en riesgo la razón de ser, la candidatura independiente, que es el apoyo ciudadano ajeno a los partidos políticos tradicionales.

La propuesta de adición que se hace se basa en esta experiencia clara de la realidad que hoy vivimos en México, para que se garantice que sean los ciudadanos y las ciudadanas que apoyen a los ciudadanos en la postulación de candidatos o candidatas.

Es por eso que la redacción que se propone es la siguiente: Los candidatos independientes no podrán recibir otra prerrogativa que no venga del INE, ni apoyo en especie ni económico de partidos políticos, ni de sus militantes. Los candidatos independientes deberán de recibir el apoyo para postular sus candidaturas exclusivamente de ciudadanos y de ciudadanas. Queda prohibido recibir apoyo de militantes partidarios para la obtención o postulación de candidaturas ciudadanas.

Cabe resaltar que la propuesta no entra en coalición con el resto de las disposiciones constitucionales, sino por el contrario, la armoniza. Al efecto, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el caso de los candidatos y candidatas independientes ha establecido que no pueden ocupar cargos de dirección de partidos y luego pasar a ser candidatos independientes. Es este mismo principio, el que se tiene que maximizar, pensando sobre todo en los estados de la República, en la representación de la verdadera ciudadanía.

Esto va a colación, porque también vengo de un estado, que es el estado de Quintana Roo. Para corroborar lo que aquí estoy diciendo se ha dicho que se pueden consultar los expedientes SXJRC-74-2013 y SXJRC-68-2013 resueltos por la Sala Regional de Xalapa.

El proceso electoral anterior, el gobernador del estado de Quintana Roo modificó la Ley Electoral de Quintana Roo y ordenó a los militantes de su partido, el PRI, para que suscribieran apoyos y supuestamente ciudadanos para que se reunieran las firmas que la ley exigía. Es por eso que es importante que se detalle y que se sepa el riesgo que tienen las candidaturas independientes si no se ponen los candados que obviamente esta reforma no tiene.

En cuanto al artículo 41, fracción IV, en lo referente a las nulidades, debe decirse que se pretende imponer el sistema de nulidades que vulnera la autenticidad de las elecciones hoy vigente en el estado de Hidalgo, un estado totalmente dominado por el PRI. Voy a concluir, porque son varias reservas. Señor presidente, le suplico su tolerancia.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada.

**La diputada Graciela Saldaña Fraire:** Un estado dominado por el PRI, en el que se ha legalizado el rebase de tope de campañas en un 10 por ciento, diputados y ayuntamientos el 15 por ciento y gobernador como se ha dicho.

Éste es el caso, diputadas y diputados, como es el Grupo de Hidalgo, que quiere imponer a nivel nacional, en los ámbitos federal y local, la norma con la que se han eternizado en el poder al no poder anular elecciones en dicho estado por el derroche de dinero y recursos que se cometen ahora. Con el apoyo del PAN buscan imponer su modelo en todo el país.

Ese modelo si bien formalmente no es inconstitucional, sí es profundamente irracional y profundamente inequitativo, violentando el principio constitucional de las elecciones que deben ser auténticas, ya que propicia que quien rebase los topes de campaña tenga un margen de rebase. Y quien los rebasa en exceso y obtenga una ventaja mayor del 5 por ciento quede total y completamente impune. Eso lo pueden checar en el artículo 41 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, la propuesta de modificación va en el sentido de que no se toleren violaciones a la ley y en todos los casos en que se susciten irregularidades éstas puedan ser causa de nulidad, lo que decididamente inhibirá las conductas ilícitas de los actores en los procesos electorales, sino que solo el hecho de cometer violaciones graves y dolosas daría acción a todos los interesados para pedir la nulidad de elección.

Voy a eliminar el artículo 116, que también ya fue comentado.

Únicamente comento lo que es el artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo; 116, fracción IV, inciso h), respecto al rebase del límite del 10 por ciento sobre la representación, ya que establece la eliminación del límite anual

del financiamiento privado de 10 por ciento del tope de gasto establecido para la última campaña presidencial para el ámbito federal y de gobernador en el ámbito local.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis, con clave de identificación P/J12-/2010 y cuyo título es Financiamiento público, el principio de preeminencia de este tipo de financiamiento sobre el privado es aplicable, tanto en el ámbito federal como el estatal, y señala que la razón fundamental de establecer la preeminencia de financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de qué intereses ilegales o ilegítimos a través del dinero puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales.

Por lo cual, en la reforma constitucional mencionada, en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad basado en diversos ejes, entre ellos el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. De ahí que se diga que la reforma en lo fundamental no está creando un nuevo modelo de financiamiento ni de comunicación política como en 2007 y, por lo tanto, la eliminación de este límite en combinación con las causas de nulidad aprobadas son básicamente la forma perfecta para crear las condiciones de impunidad que se requieren para que el dinero y no la política sean las que incidan en las elecciones.

Es por eso que se propone se restituyan los límites del 10 por ciento de financiamiento privado total y se garantice con eso prevalencia al financiamiento público sobre el privado.

Concluyo, señor presidente. Peña Nieto y sus aliados están legitimando, a través de estas reformas, la impunidad con la que llegaron al poder. No debemos permitirlo, diputadas y diputados, y acompañarlos ni perredistas ni petistas. Debemos garantizar elecciones auténticas y libres.

El Octavo transitorio. El artículo Octavo transitorio establece una contradicción con lo señalado en el artículo 41, fracción XV, que establece que “el INE estará a cargo en las elecciones federales y locales de la capacitación”, lo que implica un doble gasto, un uso de la doble estructura, ocurriendo lo mismo con respecto a la ubicación de las casillas y designación.

Prevalece el texto constitucional por encima del texto del transitorio. Es por ello que por simple técnica jurídica y para dar claridad al INE, es que se solicita sea derogado.

Muchísimas gracias, señor presidente, diputadas y diputados.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Graciela Saldaña Fraire. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado José Ángel González Serna, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva al artículo 54, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b).

**El diputado José Ángel González Serna:** Con su permiso, diputado presidente. En representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en especial de los diputados Juan Manuel Gastélum y Germán Pacheco, presento la reserva a la reforma al artículo 54.

En la década de los setentas, Jesús Reyes Heróles, entonces secretario de Gobernación, ideó la fórmula para que todas las expresiones y minorías estuvieran representadas en el Poder Legislativo: los plurinominales. Hoy los tiempos han cambiado y en muchas ocasiones los espacios plurinominales se han viciado y pervertido y suelen ser un botín de una élite de poder en algunos partidos políticos.

Un diputado de la actual Legislatura comentó: Hubo una razón para que nacieran las plurinominales, misma que creo ha cumplido con sus efectos y que el siglo XXI nos pone frente a otras razones, cuando ya sabemos que la pluralidad en México se refleja perfectamente bien en los resultados de las elecciones.

Y remata: Hoy la competencia electoral es cada vez más intensa y reñida, por lo que los partidos políticos no necesitan ser beneficiados con espacios artificiales en el Congreso de la Unión.

Hablemos de sobrerrepresentación. Estados Unidos de América, con 314 millones de habitantes, cuenta con 535 parlamentarios. Cada diputado representa a 723 mil habi-

tantes. Indonesia, 410 mil habitantes por diputado. Brasil, 377 mil habitantes por diputado. Y así otros muchos países. México, con 112 millones de habitantes, tiene 628 parlamentarios y cada diputado representa solo a 224 mil habitantes.

Hablemos de costo. El gasto proyectado para el Poder Legislativo este año es de 12 mil 381 millones. La propuesta es disminuir 100 diputados y 32 senadores plurinominales. El 20 por ciento de la Cámara de Diputados y el 25 por ciento de senadores. Así, el ahorro al erario público será de 2 mil 200 millones de pesos al año y 13 mil 700 en un sexenio. Nuestro Congreso es uno de los más grandes, obesos y caros del mundo en un análisis proporcional al número de ciudadanos.

Hablemos de congruencia. En la pasada campaña federal electoral todos los partidos políticos expresaron en sus plataformas de algún modo u otro el compromiso de llevar a cabo la reducción de las Cámaras legislativas. El PAN expresó: Propugnaremos por una reducción del número de diputados federales y senadores, a fin de hacer más eficiente el trabajo parlamentario. Plataforma 2012-2018.

El PRI asentó en su documento: Revisar la normatividad electoral relativa a la compensación y magnitud de las Cámaras del Congreso. En ese sentido, es pertinente valorar la reducción del número de legisladores.

Plataforma electoral y programa de gobierno 2012-2018. El PRD suscribió: Reformular la asignación de diputados de representación proporcional para eliminar la sobrerrepresentación.

Plataforma electoral 2012. En los documentos de las coaliciones Unidos por México y Movimiento Progresista aparecen los mismos compromisos que establecieron el PRI y el PRD.

El 17 de mayo del 2012, en Guadalajara, Enrique Peña Nieto propuso eliminar 32 senadores y 100 diputados. En el mismo sentido, sin precisar número, se manifestó el candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador. 25 de mayo del 2012, Josefina Vázquez Mota, en el mismo sentido, el 4 de abril de 2012, en la ciudad de Ensenada.

Muchos de los de aquí presentes asumimos este compromiso en campaña. El diputado Beltrones declaró en el 2012 al señor Pedro Ferriz de Con, refiriéndose a la reducción de legisladores: La ruta correcta es la reducción y como desti-

no la desaparición de plurinominales. Enfilarse el barco hacia un puerto estable que puede ser el tener solamente legisladores electos directamente.

Aquí están los compromisos y declaraciones de prácticamente todos los partidos e importantes líderes políticos. Si este Congreso es congruente con el análisis de los anteriores argumentos, deberemos de votar a favor de esta reserva a la reforma al artículo 54. Es todo, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias diputado José Ángel González Serna. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva al artículo 54, fracción II.

**El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, hoy quiero apelar a la congruencia, a la congruencia del PRI con sus propias iniciativas, a la congruencia del PRD con su plataforma y a la congruencia de mi partido con nuestra plataforma de campaña y nuestras propuestas históricas.

Por ello, someto a su apreciable consideración esta reserva al artículo 54, con el objeto de reducir el elevado número de integrantes del Congreso de la Unión. Fue en esta misma tribuna en donde la diputada Patricia Retamoza Vega presentó una iniciativa para desaparecer 100 curules y 32 escaños. Fue en esta misma tribuna en donde varios priistas connotados firmaron y apoyaron la reducción del Congreso para disminuir costos y para agilizar el trabajo legislativo.

La iniciativa del PRI dice, cito textualmente: Se atendería a la preocupación ciudadana por el elevado precio de la democracia y se reducirían los costos de los órganos de representación, al ser 100 diputados y 32 senadores menos al

erario público. Es decir, los contribuyentes se ahorrarían las dietas y prestaciones, espacios de oficina, viáticos, numerario del personal de apoyo y asesores, obteniendo adicionalmente una mayor eficiencia y gobernabilidad de las Cámaras. Concluyo la cita.

También los tres candidatos presidenciales principales en la elección de 2012 se comprometieron a reducir el Congreso y hoy es cuando podemos ser congruentes con dichas propuestas.

Vamos a convencer con hechos, no con palabras. Es una idea que surge de los ciudadanos. Ciudadanos a quienes todos nosotros representamos. Estamos aquí y hoy tenemos la oportunidad de consolidar sus peticiones con honestidad, con responsabilidad, con congruencia y con respeto hacia ellos.

Hemos escuchado las voces de comunicadores como Pedro Ferriz, Joaquín López- Dóriga. Hemos escuchado la voz de académicos, como Javier Aparicio y Javier Márquez, y hemos escuchado a más de 4 millones de mexicanos libres y sin acarreo, expresar su inconformidad y deseo por ver un Congreso más eficaz y con menos legisladores.

Compañeras y compañeros diputados, esta reserva similar a la presentada por mi compañero Homero Niño de Rivera, pide las características básicas que cualquier legislador debe tener, congruencia.

Démosle a los mexicanos lo que hoy demandan. Escuchemos las voces que hemos ignorado durante años y, reitero, seamos congruentes. Dejemos atrás la simulación y entendamos que la sociedad nos está pidiendo una sensibilidad distinta.

Reitero, es tiempo de ser leales con aquellos que votaron por nosotros, es tiempo de ser leales con la opinión pública y es tiempo de ser leales con México haciendo un Congreso en la medida de las necesidades de todos los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Marcelo Torres Cofiño. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sír-

vanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha.

Sonido en la curul del diputado Homero Niño de Rivera. Dígame diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela** (desde la curul): Gracias, presidente.

Considerando que —como bien dijo mi compañero diputado Marcelo Torres— es una propuesta de campaña de Peña Nieto, firmada ante notario público, estoy seguro que en esta reserva muchos compañeros diputados del PRI la van a votar con nosotros.

Le pediría que abriera el tablero de votación, y que incluso el presidente Peña Nieto pueda ver quién sí lo está apoyando en su propuesta de campaña.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado. El asunto ya se ha sido votado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva relativa al artículo 54, derogando un artículo.

Sonido en la curul del diputado Monreal. Dígame diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Presidente, le quiero expresar a la asamblea que de manera personal coincido con la reducción y coincido con esta posición política, lo que me extraña y me preocupa es la simulación. Si el PRI y el PAN fueron los que acordaron esta reforma política, ¿por qué sus jerarcas o cúpula política no negociaron la reducción de los plurinominales o de la Cámara? Es solo simulación, repito, es la República de la hipocresía.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Monreal. Adelante, diputado Marcos Aguilar Vega.

**El diputado Marcos Aguilar Vega:** Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. En nombre de los diputados

Damián Zepeda y del diputado Jesús Oviedo, me permito presentar una reserva que trata un tema de interés de millones de mexicanos, se refiere a la composición del Congreso de la Unión.

En México existe un Poder Legislativo federal compuesto por un sistema bicamaral. Por un lado tenemos a la Cámara de los Senadores, que representa a los estados de la República, en el marco de un Pacto Federal, con 128 integrantes, 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 plurinominales. Por el otro tenemos a la Cámara de Diputados, que representa los intereses del pueblo de México, con 500 integrantes, 300 de mayoría relativa y 200 plurinominales. La composición del Congreso de la Unión en México es obsoleta y una figura política en particular la empaña, me refiero a la figura de los plurinominales.

Déjenme compartir con ustedes algunos datos. En 1977 se crea la figura del diputado plurinominal, atendiendo a dos premisas que dieron justificación para la creación de 100 espacios en esta Cámara de Diputados. El primero de ellos fue la representación de las minorías. El segundo, que hombres y mujeres impopulares, pero intelectualmente preparados pudieran acceder a los espacios de representación popular.

Al respecto, me permito hacer la siguiente reflexión. El concepto de minoría que corresponde al primero de los argumentos no está definido aún a esta fecha en la legislación electoral mexicana. Inclusive de forma equivocada ha sido asociado y confundido con la denominación de partido minoritario, que en la especie son cosas distintas. El primero se refiere a la parte de la población de un estado que difiere de la mayoría de la misma, por razón de raza, lengua, religión u otra causa. El concepto de partido minoritario se refiere al instituto político que se encuentra en una minoría numérica respecto a los demás, porque así lo decidió la población con su voto.

En cuanto a hombres y mujeres preparados, pero impopulares ante la población para acceder al cargo de representantes populares a través del voto de los ciudadanos, está de sobra decirlo, el espíritu del Constituyente de 1977 ya no existe. Hoy en México son contados los plurinominales que cubren ese perfil. La figura ha sido pervertida por muchos que no cuentan con esos atributos. Los ciudadanos lo saben, por ello el reclamo nacional.

En 1986 la clase política, a través del Constituyente Permanente, les dio otro golpe y la espalda a los mexicanos, al

incrementar de 100 a 200 plurinominales en la Cámara de Diputados.

Me pregunto, ¿surgieron nuevas minorías en México? ¿Habrá más personas preparadas que deberían ocupar un espacio? La respuesta es que la clase política voraz encontró un camino para acceder al poder sin comprometerse con el ciudadano de forma directa.

Peor escenario vive el Senado de la República. En 1996 se creó la figura de los senadores plurinominales, con la que se rompe la esencia del Pacto Federal representado en el Senado de la República. Hoy cada estado de la República tiene tres senadores, dos por el principio de mayoría relativa y un senador por el principio de primera minoría.

El equilibrio se rompe con los plurinominales. Hoy tenemos estados de la República que se ven beneficiados con más senadores, desnaturalizando completamente el modelo, al existir una sobrerrepresentación en algunos de ellos.

Los ciudadanos nos exigen un Poder Legislativo con representantes que ocupen estos lugares porque fueron electos con su voto. Quieren representantes comprometidos con ellos y sus causas, no con las cúpulas de los partidos políticos, como en la actualidad ocurre en algunos casos. México y nuestra gente quieren un Congreso que los represente a todos, un Congreso con legitimidad y representatividad real.

Esta propuesta surge de una promesa de campaña que hoy cumpla a los habitantes de mi natal Querétaro y que hoy pongo a su consideración. Eliminar en todo el país la figura de los plurinominales y dar paso al debate para crear un nuevo modelo de representante popular en México. El criterio debe ser que todos salgan a la calle a hacer campaña y que todos se comprometan de frente al ciudadano. Es cuanto, señor presidente.

#### **Presidencia del diputado José González Morfín**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputa-

dos que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite, se desecha.

**El diputado Alfredo Zamora García** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Dígame, diputado Zamora.

**El diputado Alfredo Zamora García** (desde la curul): Presidente, gracias. Nada más para acotar el comentario del amigo diputado Monreal, porque creo que los posicionamientos que varios compañeros del PAN han hecho y hemos hecho, porque también lo hice, son legítimos. Él mismo ha reconocido que hay diputados del PAN. Él mismo no ha generalizado a veces en sus comentarios que hemos votado distinto y me parece entonces que estos posicionamientos son precisamente en uso absoluto de la facultad que tenemos. Pero especialmente pensando en la congruencia en la que creemos. Y con el respeto de siempre a nuestro amigo diputado Monreal.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Su intervención formará parte del Diario de los Debates.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Sonido en la curul del diputado Ricardo Monreal.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Presidente, le solicito el uso de la palabra para alusiones.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No, porque no hay tema a discusión. Las mociones solamente proceden cuando hay discusión.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Bueno, en razón de la cortesía política, no generalizo a todo el PAN, pero me parece pertinente aclarar que si han tardado meses en la negociación política, si esta reforma, yo le he denominado la del trueque, la del cambalache, la de la tranza. Creo que la dirigencia nacional del PAN hubiese logrado que este tema pasara. Bastan el PRI y el PAN para aprobarla. Y me parece que creo que su propio dirigente

nacional no estuvo de acuerdo con meter o con introducir esta reforma.

Pero a los que han sostenido esta posición, por supuesto que los respeto. Ojalá, y además los he visto en la práctica, votan diferenciado, ojalá cada vez sean más. Porque el diputado independiente y autónomo a las líneas de su dirigente o su coordinador es verdaderamente digno y a todos los respeto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar su propuesta de modificación al artículo 59.

**El diputado Damián Zepeda Vidales:** Muchas gracias, presidente. Le comento que voy a aprovechar para presentar también la reserva del 116, para ya no regresar aquí a tribuna, porque trata del mismo tema. Son reservas que presenté junto con el diputado Marcos Aguilar y, obviamente, en representación del Grupo Parlamentario del PAN, para la tolerancia en el tiempo. Muchas gracias, presidente.

Hoy en este recinto estamos aprobando cambios históricos para nuestro país, cambios que durante muchos años se estuvieron buscando para México, por el bien de la democracia y el buen ejercicio de su gobierno.

A mi juicio, la evolución más importante que estamos logrando es la reelección de diputados, senadores y presidentes municipales, ayuntamientos, pues estoy convencido de que esto nos va a alejar y va a evitar que se continúe en algunas ocasiones defendiendo intereses partidistas y que se privilegie siempre el interés ciudadano.

Es increíble realmente, pero hoy en México el ciudadano no tiene absolutamente nada en su poder para hacerle al diputado local, federal, senador, alcalde, gobernador o presidente de la República, si no le cumple lo que le prometió en campaña. No tiene una sola herramienta, por eso no nos cumplen muchas personas. Eso se tiene que acabar.

Afortunadamente hoy le vamos a dar una herramienta poderosísima al ciudadano para que pueda calificar a su representante, y que quien hace bien su trabajo se quede y que quien no lo hace se vaya a su casa o a donde él guste.

Lamentablemente, la verdad que con gran ironía hoy mismo vamos a dar el mejor ejemplo del por qué debemos re-

gresar a las urnas para que el trabajo no sea juzgado por el partido sino por el ciudadano. Hoy se pretende consumir una gran canallada al permitir que diputados plurinominales tengan la posibilidad de reelegirse sin pasar por las urnas, sin el voto directo de los ciudadanos.

No, señores, ése no es el camino. Ése puede ser el más grande y el más vergonzoso error que se haya cometido en esta Legislatura completa. La reelección —hay que entenderlo muy bien— es para fortalecer al ciudadano, no es para fortalecer a los partidos políticos.

En este momento, a mi juicio, deberíamos de haber aprobado la eliminación de la figura de los plurinominales o por lo menos reducirlos, ¿para qué? Para que solamente represente las minorías.

En lo personal, quiero decirles a todos que todos merecen mi respeto. No se trata de buenos contra malos, no se trata de legítimos contra ilegítimos, no se trata de si unos diputados tienen derecho o no. Todos los legisladores tenemos derechos, pero todos debemos pasar por las urnas.

Lo que hoy queremos hacer, lo que hoy se pretende hacer sí implica una diferenciación entre diputados. Algunos van a regresar a sus distritos, van a regresar a sus colonias, van a ir a sus ciudades a responderle al ciudadano por sus acciones y por sus decisiones. Otros regresarán a las oficinas refrigeradas de sus partidos a responder por sus acciones y pedir que los dejen otra vez, sin ser votados, venir a esta Cámara.

Díganme ustedes, compañeros diputados, si esto abona a la independencia de este Congreso frente a los partidos políticos. Díganme ustedes si esto abona al bien de nuestro país. No, compañeros, perdón, pero no. Esto no puede ser. Es una traición abierta al ciudadano y es una traición abierta a nuestro país.

Diputadas y diputados, hoy, el Grupo Parlamentario del PAN, les proponemos que todos en igualdad de circunstancias podamos tener acceso a la reelección. Sí, pero que ese derecho sea reafirmado siempre por el voto directo del ciudadano.

Es decir, que quien quiera reelegirse lo tenga que hacer bajo el principio de la mayoría relativa. Que vaya a la calle, que vaya de frente al ciudadano y que le pida su voto, y que ponga en sus manos la decisión de si se merece o no ser re-

elegido y venir a esta Cámara, no en las manos de un partido político.

Les pedimos que nos quitemos la marca de los partidos políticos, que se quieten presiones, líneas, intereses y demás factores ajenos al bien de México y respondan esta pregunta ¿en qué le abona la reelección a la rendición de cuentas y a la democracia, en el caso de un diputado plurinomial o senador por la misma vía? ¿En qué le abona al ciudadano? ¿En qué, diputados? Seamos honestos y digamos las cosas como son; la reelección por la vía plurinomial beneficia exclusivamente a las cúpulas partidistas de este país.

Si su respuesta a esta pregunta es que nada beneficia, pues póngase del lado del ciudadano y apóyennos para que no sea posible en este país este atraco que se está presentando el día de hoy, de que personas que no han sido votadas directamente por el ciudadano puedan pasar en una legislatura hasta 12 años.

Digamos sí a la rendición de cuentas. Digamos sí a la reelección legislativa y también de alcaldes, pero no a la reelección por la vía plurinomial. Vayamos todos a pedir el voto de los mexicanos. ¿Te quieres reelegir? Ve y pregúntale a quien debes si tienes derecho a hacerlo. Que no se nos olvide que nuestro jefe es el ciudadano y no los partidos políticos. Muchas gracias.

**El diputado Uriel Flores Aguayo** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Diputado, voy a preguntar si el asunto se admite a discusión y después le preguntaré al diputado Uriel Flores con qué objeto.

Le ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Damián Zepeda.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan a discusión las propuestas del diputado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desechan. Sonido en la curul del diputado Uriel Flores.

**El diputado Uriel Flores Aguayo** (desde la curul): Es solicitar hacerle una pregunta al diputado Damián, no sé si sea posible.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Ya es totalmente extemporáneo, lo siento.

**El diputado Uriel Flores Aguayo** (desde la curul): Pues era antes, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene la palabra el diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar una propuesta de modificación al mismo artículo 59. ¿Y también al 116, diputado? ¿Diputado, también al 116 o es solo la del 59? ¿Diputado Bonilla, es solo la del 59 o es la del 116 también?

**El diputado Jaime Bonilla Valdez:** Sí, las dos.

**El Presidente diputado José González Morfín:** De acuerdo.

**El diputado Jaime Bonilla Valdez:** Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la comisión de fraudes que hacen dudar respecto a la equidad y la transparencia electoral han conducido a una encrucijada de indeseables consecuencias. Los partidos políticos tienen la oportunidad y el deber de reconstruir la confianza de la ciudadanía en los procesos electorales, las candidaturas deben de ser fuertes, claras, bien definidas y con ideología, sin coaliciones pragmáticas e inmorales que confunden al electorado sin premios, sin consolaciones e incentivos. No a la prostitución de la política.

Deberá propiciarse un clima de certidumbre ideológica que ha faltado en los últimos procesos electorales. Las candidaturas individuales deberán ser congruentes con los posicionamientos históricos de la plataforma política de los partidos que los postulen.

Atacar la ideología es antipolítica, porque la política es el arte y el oficio de aplicar las ideas en acción. Un político de verdad sin ideología es inconcebible. Por eso quienes afirman lo importante de la figura del candidato en el consenso, sin importar las ideas políticas, solo exhiben su ig-

norancia y su incapacidad para la debida atención a los asuntos políticos.

Quede claro que el PT no anda en busca de ningún proyecto político, lo tiene desde su creación. Éste es el contenido pragmático de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: La suma de las garantías individuales y sociales que consagra, la democracia social, justicia electoral y la no reelección.

Confiamos en la inteligencia y en el olfato político de las mayorías que saben perfectamente quiénes son los responsables por la debacle social-económica ocurrida en México, que partió del abandono del modelo económico de la Revolución mexicana que probó ser precisamente el mejor para el país y le dio paz social y evidente progreso cultural, político y económico. Por eso aparece en la vida política, para rescatar los principios ideológicos y el programa de acción de la Revolución mexicana.

La inmensa mayoría de los mexicanos rechazamos la reelección, porque darle esta nueva vigencia abre el paso a la reelección del presidente de la República y el eventual advenimiento de una dictadura. No se olvida la trágica reelección de Obregón, la muerte del caudillo y el maximato de Calles. No a la reelección que nos divide, proyecto electorero coyuntural del PAN, sus aliados del PRD y del PRI, así como los del Verde. Sí a la renovación democrática de los gobernantes.

El premio de un buen desempeño no debe ser la reelección, como proponen los legisladores del PAN, del PRI y del PRD junto con los del Verde, con un increíble desparpajo y torcido propósito. Ello significa la prostitución del ejercicio político.

Hago un respetuoso llamado a mis hermanos mexicanos legisladores de los citados partidos para que abandonen su propuesta reeleccionista. No se manchen las manos, no sigan el triste ejemplo de aquellos miembros del Congreso mexicano, senadores y diputados que aceptaron la propuesta como presidente de México al usurpador Victoriano Huerta en 1913 y convalidaron el asesinato del presidente Madero.

Tampoco imiten la conducta de aquel lacayuno Congreso callista, que reformó la Constitución de 1917 para permitir la reelección del presidente de México a su paisano sonorenses Álvaro Obregón, con triste epílogo en La Bombilla, aquí en San Ángel, en el DF.

Tampoco olviden el triste papel igualmente del lacayuno de los senadores y diputados del Congreso de la Unión, que permitieron las sucesivas reelecciones del corrupto dictador Porfirio Díaz, que enlodaron su pasado de gloria como defensor de México frente al invasor extranjero y sus aliados, los mexicanos traidores de entonces.

El sistema político mexicano dejará de ser el sistema impuesto por la Revolución el día que dejen de encarnarse ideas democráticas, la antirreeleccionista, por la que murieron Madero, Carranza, Villa, Zapata y más de un millón de mexicanos. Más del 10 por ciento de la población entonces.

En todo caso, marcará el inicio de una nueva etapa y lucha democrática del pueblo de México que sin duda alguna volverá a levantarse en contra de la reelección de sus gobernantes. ¿Por qué no se olvidan esas lecciones de la historia? Tenemos que tener memoria.

Para terminar, señor presidente, nada más ejemplos. Tomás Yarrington —todavía fuera gobernador— Humberto Moreira, Mario Marín, Andrés Granier, Ulises Ruiz. Ellos se quedarían precisamente a proteger sus intereses.

Y ahorita vemos el ejemplo de Baja California. En Baja California, los cinco municipios quedaron endeudados por 30, 40 años por las malas administraciones de estos presidentes municipales, que si se pudiera estuvieran reelectos. Gracias, señor presidente, es todo.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Jaime Bonilla.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten. En consecuencia, se desechan. Tiene la palabra el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, para presentar su propuesta de modificación al artículo 59.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Con su venia, diputado presidente. Establecer la reelección es rema-

tar en su tumba a Francisco I. Madero, a Carmen Serdán, a Francisco Villa, a Emiliano Zapata y a Venustiano Carranza juntos, solo por nombrar algunos personajes de la historia que tenemos aquí en los muros de este recinto.

Ya no me sorprenderá que el día de mañana esta mayoría irresponsable decida cambiar esas letras doradas de Francisco I. Madero por las de Porfirio Díaz, o las de Emiliano Zapata y Francisco Villa por las del chacal Victoriano Huerta.

Dar la espalda al pueblo es grave. Pero ignorar la historia de México es ruin. Allá afuera la gente exige trabajo estable y bien remunerado, seguridad pública, seguridad social, seguridad humana en general. La gente allá afuera está pidiendo un sistema de salud eficiente, no la farsa de Seguro Popular donde no hay medicinas y no se cubren las enfermedades. La gente está exigiendo vivienda digna y barata, educación, para empezar, que tengan agua las escuelas públicas, ventanas y, en general, justicia social.

La gente no está demandando la reelección de sus políticos ineptos, frívolos y divorciados de la realidad miserable y desesperada de la mayoría de la población mexicana.

Después de tres fraudes electorales, se atreven a aprobar la reelección y como hace 100 años, ayer por soberbia y hoy por ambición, se ponen a jugar con fuego en un campo muy árido e inflamable.

Por eso propongo con esta reserva que se mantenga la prohibición para la reelección de legisladores, para que además se cierre la puerta a lo verdaderamente grave que se asume con esta contrarreforma que sería la abominable reelección de Enrique Peña Nieto.

Revocación del mandato sí, reelección no. La reelección encumbra la partidocracia y debilita a los ciudadanos. No se vale que por traicionar a la patria con el robo del siglo, que significa la reforma petrolera, hoy se precipite el endurecimiento de este vulgar autoritarismo. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Gerardo Villanueva.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admi-

ten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desechan. Tiene la palabra el diputado Fernando Belaunzarán, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar... La retira.

Tiene la palabra la diputada Esther Quintana, para presentar una reserva al artículo 59.

**La diputada Esther Quintana Salinas:** Buenas noches, señoras legisladoras y legisladores. Quienes me han precedido en el uso de la palabra han dicho todo lo que su ronco pecho les ha permitido, porque es el mismo artículo, el 59.

Empezaré por decirles que he sido diputada de representación proporcional y ahora soy diputada de mayoría. En el artículo 51 de nuestra Carta Magna se establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación electos en su totalidad cada tres años y, de acuerdo con el diccionario universal de términos parlamentarios, se considera la representación nacional como el conjunto de personas que son elegidas en las provincias o entidades de un estado con pretensión de nación. Y esto es un conjunto de individuos unidos solidariamente por afinidades étnicas, lingüísticas, históricas, culturales, etcétera, y que se congregan para tratar un asunto en común. Esto dice el diccionario.

Dicho en términos llanos, quienes integramos este Congreso fuimos electos por los ciudadanos para tratar los asuntos que son interés de los ciudadanos. Sin embargo, la propia Constitución distingue dos formas de acceder a este Poder constituido, por la vía de la mayoría y por la vía de la representación proporcional.

A los diputados de mayoría los trae el voto directo de los electores, a los de representación proporcional no, dependen del porcentaje que saquen los primeros. Todos sabemos que la representación proporcional es un mecanismo empleado como una figura necesaria para el contrapeso del poder, porque si bien es cierto que en una democracia las mayorías mandan, pues también lo es que no por esto las minorías dejan de existir, y se requiere de su participación para que un sistema democrático funcione como tal, con contrapesos y equilibrios.

En nuestro México la representación es muy pobre. Si ahorita nos salimos y les preguntamos a los mexicanos que nos encontremos a estas horas si nos consideran sus representantes, ya mejor ni digo lo que nos van a contestar. La realidad es que con este cargo que tenemos no somos nada gratos, somos los servidores más rechazados, nos repudian.

Por eso es importante darle vida a la representación. Y la reelección —y respeto la opinión de los compañeros de izquierda— es un instrumento que conlleva a alcanzar este propósito.

Por eso es de entenderse como un avance importante en esta reforma que hoy estamos discutiendo. La reelección le va a permitir al elector, al ciudadano empoderarse, llamarnos a cuentas a sus representantes. Le permite al elector premiar a su representante si hizo el trabajo bien o mandarlo a Chihuahua a un baile si lo hizo mal. Es una manera de deshacerse de ellos. Ya empezamos con chiflidos.

La representación por la vía uninominal o de mayoría lo permite, pero la de representación proporcional no. Por tanto, la esencia de la reelección es fortalecer la representación popular, esa que se originó en las urnas y que se tradujo en un número de sufragios que terminaron que A o B se convirtiera en legislador o legisladora.

Hay un voto directo de por medio y así lo decidió. Y no se trata de negarles —y lo digo con toda franqueza— en los términos que viene el artículo 59, a los diputados de representación proporcional su derecho a la reelección, porque al final del día —y también lo tenemos que decir— hay diputados por este principio que han pasado por diferentes legislaturas que han hecho un trabajo bien hecho. Eso no lo podemos negar tampoco, también se ha hecho.

Para que el legislador cobre conciencia de a quien le debe el cargo y, por ende, se sienta comprometido y actúe en consecuencia y se esmere en trabajar a favor de quienes le otorgaron el privilegio de servirles, manteniéndose en contacto permanente y trabajando para ellos, y que sepa que su carrera política se la debe a sus representados, es muy importante la reelección. También es necesario para que los partidos políticos enriquezcan sus filas con liderazgos y talentos nuevos, para que traigan vientos frescos y remuevan lo que no sirve y lo que está desprestigiado, que este artículo no quede en los términos en que está planteado.

Esto le dará un vuelco, quizá no inmediato, pero hacia allá irá encaminado, a una nueva manera de hacer política y es

factible que la corrupción y la impunidad empiecen a ir a la baja y que las instituciones públicas realmente lo sean y que los mexicanos empiecen a creer, porque así lo demuestren sus gobernantes con hechos, que la honestidad no está peleada con el ejercicio del poder público y que no es un incordio y que vale la pena fortalecerla.

Por tanto, propongo en un ánimo de que esto se pueda lograr, que se agregue simplemente lo siguiente en el artículo 59, en su párrafo. Dice: Para la reelección de los diputados por el principio de representación proporcional, luego de haber sido electos por dos periodos consecutivos, tendrán que hacerlo por el principio de mayoría en su tercera y cuarta oportunidades. Esa es la propuesta. Gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Quiero informar a la asamblea y le pido su comprensión, el diputado Huerta va a presentar tres reservas, al 59, al 115 y al 116. Le pido también al diputado Huerta que pueda usar el menor tiempo posible, y a la asamblea tolerancia.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Sí, presidente, vamos a usar el tiempo, menos del tiempo reglamentario y la verdad es que a la asamblea le deberíamos de pedir que se ponga a trabajar.

De verdad que este debate es la oda a la mentira. La contrarreforma política-electoral que estamos viendo. Si se trata de calificar, la llamaría la contrarreforma de la voracidad, la del oro por los espejitos.

Ya va a haber tiempo de explicarles y sobre todo deberían de estudiar mucho la historia de Cuauhtémoc. Y no de Cárdenas, sino del emperador, nuestro joven abuelo guerrero de arte, porque él, inclusive todos los tormentos que le hi-

cieron, y no entregó el tesoro de su pueblo, como unos malos mexicanos que están en esta Cámara dentro de pocos días —si esto es producto de ello— van a hacer sin duda.

Obviamente de la simulación luego hablaremos. Pero, ¿en qué se reduce? En un Instituto Nacional que va a ser más corrupto que el IFE, un reparto de los consejeros ciudadanos. Por cierto, ya dije, el PAN se alentó. Debió haber pedido todo, porque Peña Nieto, con tal de llevar el petróleo a los extranjeros les hubiera dado todo.

En el tema de la reelección presenté una propuesta de reforma al 59, al 115 y al 116, que los compañeros del colectivo reforma política ya presentaron. No se les escuchó, porque aquí no escucharon entrevistas, comparencias, audiencias públicas, foros, con el fin de dictaminar. Entonces los dejó sin voz. Pediré que esta propuesta se inserte en el Diario de los Debates por brevedad en la exposición, para que tengan voz cuando menos estos ciudadanos.

Miren, diputados, no se engañen, la reelección existe en este país, aunque el método es el del chapulín. En diputaciones saltan de la federal a la local, de la local a la federal, al Senado, a la Cámara de Diputados. Lo que garantiza una permanencia o carrera profesional para muchos legisladores.

Ya ayer el diputado Monreal nos platicaba los años que lleva como legislador, como senador de la República. Otro ejemplo es Manlio Fabio Beltrones, ya lleva 18 años en su carrera en ambas Cámaras. El diputado Escobar es un diputado federal, local, senador, 18 años de diputado. El diputado Villarreal, con 10 años de legislador. Arroyo Vieyra, desde el 94 ha desarrollado una carrera legislativa, desde 91. Por cierto, fuimos colegas, nada más que él si no la ha soltado. El de la voz, segunda vez, 25 años de por medio. Y muchos ejemplos en la Cámara de Diputados y en la de Senadores.

Miren, si siguen hablando de burros van a despertar a Peña Nieto y está muy tranquilo durmiendo en Los Pinos. Yo sí leí más de tres libros, soy de Xalapa y sé que Xalapa es capital del estado de Veracruz y no Boca del Río. Y si siguen, le seguimos.

Miren, no califico si esto es bueno o es malo, la mayoría acredita o no su oficio como legislador. Por ello la reelección no es moneda de cambio en esta propuesta de reforma política, no innova ni mejora la democracia y condiciona la competencia electoral.

Es obligación moral de los legisladores con cierta ética política dimensionar el alcance, no solo de la regulación de la reelección, sino cada una de las propuestas de la reforma en la construcción de un mejor sistema electoral y los medios de control de la legalidad y constitucionalidad del Instituto Nacional de Elecciones y de sus efectos políticos en la desaparición de los actuales órganos electorales estatales. Reforma que permite el borrón y cuenta nueva en la legislación electoral, además la eliminación de autoridades electorales locales, confirmando el carácter utilitario de los funcionarios electorales que han jugado con cierta subordinación al PRI y no a la autonomía e independencia a la autoridad electoral que integran. Todo funcionario electoral que no le funcione al PRI se irá a la calle.

Con esto se generarán daños irreparables, puesto que el borrón y cuenta nueva del marco jurídico electoral no garantiza los avances relativos logrados en la normatividad construida de 1991 al 2008. No existen garantías para respetar la efectividad y funcionalidad de las instituciones reguladas y que se han calado en varios procesos electorales.

El borrón y cuenta nueva para la creación de las leyes que se determinan en el artículo Segundo transitorio se establece como tiempo límite el 30 de abril del 14. La creación de nuevas leyes traerá, sin lugar a dudas, golpes de pecho de quienes hoy pregonan la gran reforma.

Los actores políticos no son de fiar. El interés no es el de México, es el de los grupos económicos y políticos. No hay principios ni ética. No se fíen, diputados y diputadas.

Entre el dicho y el hacer hay un gran abismo. Quien se dice o quienes dicen que impulsan la igualdad de género engañan. No es congruente. Ya lo dijeron las diputadas del PAN. En el gabinete actual presidencial no hay paridad de género. En el gabinete ampliado, de 26 integrantes solo tres son mujeres, esquema que se reproduce en todas las áreas de la administración pública. Todo lo dejamos al tiempo.

Miren, un traidor a la patria, un mala paga, como son los que fungen de capataces en Los Pinos, en sus análisis, en sus anhelos, no duden que están soñando, preparando el camino, inclusive, para reelegirse ellos.

Tengan cuidado. Ya Manlio Fabio les podrá explicar muy bien. Él es un gran estudioso de la sucesión presidencial, que esto va a ser una tragedia si lo están pensando. Por lo demás, diputados, allá ustedes lo que tengan que pensar y hacer. Es cuánto, compañeros diputados.

Por más que manden porros como éste que está aquí al frente, nunca me van a intimidar. Por más pistolas y amenazas que quieran hacer. No sirve para nada, es cuánto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Fernando Rodríguez Doval, para presentar sus reservas.

**El diputado Fernando Rodríguez Doval:** Gracias, diputado presidente. Hace unas horas, en la mañana, escuchábamos a un compañero del PRD que señalaba con acierto que ni la Constitución de Cádiz ni la de Apatzingán contemplaban la posibilidad de la reelección legislativa. Sin embargo, una vez que México fue ya una República independiente, la primera Constitución que tuvo en 1824 sí incluía ya la reelección legislativa. Y esta posibilidad de la reelección legislativa se mantuvo vigente hasta más de 100 años después, hasta 1933.

¿Por qué se eliminó de la Constitución en este año la posibilidad de la reelección legislativa? Por una simple y sencilla razón, porque el régimen hiperpresidencialista que se empezaba a construir necesitaba tener un control absoluto sobre los legisladores. Necesitaba que la carrera política futura de los legisladores dependiera, no de los ciudadanos, sino del presidente de la República.

Por eso en México tuvimos una anomalía histórica, en la perspectiva comparada con todos los países democráticos del mundo, que es el de la no reelección legislativa. Tan solo hay dos países en el mundo democrático que no tiene reelección legislativa, Costa Rica y México. Y en el caso de México, ya explicamos las razones.

Por lo tanto, es tiempo ya de terminar con esta anomalía histórica y con esta anomalía jurídica en perspectiva comparada. Y por eso nos congratulamos de que hoy estemos dando ese paso tan trascendental.

Sin embargo, tal y como viene esta minuta hay un elemento que nos preocupa, ¿y cuál es este elemento que nos preocupa? Una de las razones de ser de la reelección legislativa es empoderar al ciudadano, que sea el ciudadano el que decida si su representante merece o no continuar en el cargo. Sin embargo, en esta minuta que nos ha remitido el Senado de la República se establece que el diputado o el senador que se quiera reelegir tendrá que hacerlo forzosamente por el mismo partido que lo postuló, salvo en el caso de que hubiera renunciado al mismo hasta un año y medio antes.

Esto nos parece que francamente no va en el camino adecuado, porque en lugar de empoderar al ciudadano está empoderando a la cúpula del partido, que es precisamente lo que queremos terminar con esta reforma en materia de reelección.

Por eso lo que venimos a proponer a esta tribuna, a través de esta reserva, es que cualquier diputado se pueda reelegir si así lo deciden los electores, pero que no tenga que ser una condición indispensable que su partido lo postule y que sea además el mismo partido que lo postuló en una ocasión original, porque —insisto, compañeros— esto va en detrimento de la finalidad que perseguimos con esta reforma, que es darle más poder al ciudadano para decidir si su representante merece o no continuar en su cargo. Es cuanto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

#### **Presidencia del diputado Ricardo Anaya Cortés**

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** No se admite. En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Juan Luis Martínez Martínez, para presentar una propuesta de modificación al artículo 69, párrafo tercero.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, en diciembre de 2006, durante los primeros días de gobierno de Felipe

Calderón, tomó la decisión de emprender acciones de fuerzas federales de seguridad y fuerzas armadas para el combate al crimen organizado. Estas acciones las hizo sin ningún diagnóstico ni diseños de un plan para el despliegue de tropas para combatir a grupos criminales. Así lo admitieron la propia Secretaría de la Defensa Nacional y la Presidencia de la República, en respuestas de solicitudes ciudadanas de información del Sistema Sinfomex del Ifai sobre este tema.

El Ejército aceptó que en diciembre de ese mismo 2006, momento en el que Felipe Calderón decidió declarar la guerra al narcotráfico, no contaba con una estrategia militar previamente elaborada para el despliegue de efectivos en todo el país, ni mucho menos con un diagnóstico para enfrentar a los cárteles que dominaban el trasiego, la producción y la comercialización de drogas en nuestro país.

El resultado es de todos conocido, el desbordamiento de la criminalidad, más de 100 mil homicidios, la gran mayoría de ellos en la total impunidad; decenas de miles de desplazados por la violencia; pérdidas millonarias para la economía de las entidades afectadas, el tejido social totalmente desgarrado.

Por su parte, Enrique Peña Nieto prometió en su campaña a la Presidencia, que iba a replantear y redireccionar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, con el fin de volverla más efectiva y menos costosa para la sociedad. Sin embargo, a un año de su gobierno esto no ha ocurrido, prueba de ello es que según datos el inicio de la presente administración al 1 de septiembre de este año se contabilizaron 13 mil 775 homicidios dolosos.

Parece que una vez más la trágica historia se vuelve a repetir. De ahí la pertinencia de establecer mecanismos de contrapesos a la figura del Ejecutivo por parte del Legislativo, a fin de que decisiones de política pública de la importancia de los planes en materia de seguridad no sean tomadas de manera unilateral.

Establecer la obligatoriedad para el Presidente de la República de presentar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ante el Senado para su aprobación es sin duda un avance. Sin embargo, es un progreso demasiado pequeño y corto, ante la gravedad y los alcances del asunto en cuestión, pues aprobar en el inicio e informar con posterioridad el desarrollo de la estrategia dista mucho de ser una evaluación seria.

Por ello, proponemos que esta reforma vaya más allá y dote de capacidades a la Cámara de Senadores para evaluar e influir en la orientación de la estrategia, con el propósito de establecer un sistema de contrapesos, además de fomentar el control y fiscalización de las acciones de gobierno.

Es urgente contar con un nuevo modelo de combate a la inseguridad, por lo que hacer que el Senado pueda evaluar y ajustar las acciones emprendidas por el gobierno federal abonaría a que exista una verdadera rendición de cuentas y a evitar que se den resultados tan desastrosos, como los hasta hoy obtenidos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente reserva del artículo 69 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el presidente de la República presentará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ante la Cámara de Senadores, la cual deberá evaluarla para su posterior aprobación en el plazo que disponga la ley.

Asimismo la Cámara deberá realizar seguimiento constante al cumplimiento de los objetivos planteados en la estrategia y podrá emitir directrices a seguir por la misma. Compañeras y compañeros, es cuanto, señor presidente.

#### **Presidencia del diputado José González Morfín**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, del Grupo Parlamentario de Movi-

miento Ciudadano. La va a presentar el diputado Ricardo Mejía. Es una propuesta de modificación del artículo 89, fracción IX. Adelante, diputado.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Con su permiso, compañero presidente. Varios aspectos de esta llamada gran reforma política de manera rimbombante son cuestiones de mera simulación. Es el discurso de lo políticamente correcto pero que no se soporta en la realidad. Un caso de ellos es el cambio de la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la República.

Son cambios cosméticos, cambios semánticos, cambios para simular, como que se estuviera reconstruyendo la manera de articular el Ejecutivo, pero que no son más que juegos de artificio. Un caso de estos es la designación del fiscal general de la República, con base en el artículo 89.

Se establece por otra parte en el texto reformado en el artículo 102, la intervención del Senado a través de ternas para nombrar a quien habrá de conducir el Ministerio Público federal. Sin embargo, viene en este artículo 89, en la fracción IX, que el titular el Ejecutivo puede remover a este fiscal general.

Es decir, es la misma gata nada más que revolcada. Es simular que se participa en nombrar a un fiscal —ya no al procurador— pero en el mismo texto constitucional se abre la puerta para que sin más, el presidente de la República lo pueda remover. Es decir, pura simulación.

No se crea un verdadero Ministerio Público autónomo que pueda incluso entrar cuando el interés público así lo amerite; cuando la seguridad del país, cuando la procuración de justicia, cuando la persecución de los delitos así lo ameriten, que puede entrar con libertad incluso en contradicción institucional con el presidente de la República.

Es simplemente un empleado más que puede remover libremente el presidente, pero con la fachada de la participación del Senado. Por eso lo que estamos proponiendo es eliminar de la fracción IX del artículo 89 la posibilidad de removerlo por parte del Ejecutivo. Que quede como una designación del Senado a través de las ternas y a través del perfil idóneo del llamado fiscal. Solo así se estaría hablando de un verdadero Ministerio Público autónomo que además pueda tener bajo su cargo también la persecución de los delitos electorales, si no esto será pura simulación.

Por eso planteamos a la asamblea que pueda obsequiar esta reforma para construir ese verdadero Ministerio Público autónomo para beneficio de nuestra República. Es cuanto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Francisco Coronato Rodríguez, para presentar una propuesta de modificación al artículo 102, apartado A, fracción IV.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, me permito presentar la reserva por la que se reforma la fracción IV del apartado A del artículo 102, en base a la siguiente exposición de motivos:

Sin duda alguna el Ministerio Público constituye una de las principales figuras del orden jurídico procesal mexicano. Su presencia e influencia van más allá del procedimiento jurídico. Es más bien un representante de la sociedad encargado de ejercer la acción penal, así como de investigar y perseguir los delitos y efectuar la consignación que proceda para que se lleven a cabo los juicios correspondientes.

Por lo anterior la facultad del Ejecutivo federal para remover al fiscal general de la República distorsiona considerablemente su función como ente constitucional autónomo, influyendo de manera directa en la función y en las decisiones de dicho organismo.

Actualmente el Ministerio Público ha sido causa de múltiples observaciones y recomendaciones por parte de los organismos nacionales e internacionales garantes de los derechos humanos, las cuales han denunciado la grave crisis que existe en la procuración y administración de justicia.

Esta crisis se debe principalmente al desastre institucional que existe entre policías y jueces, que utilizan el proceso

penal a conveniencia de algún grupo político, por instrucciones superiores.

En México quienes son investigados, perseguidos y aprehendidos por el Ministerio Público son aquellas personas que no cuentan con recursos suficientes para pagar una defensa digna, lo cual no aplica para el caso de las clases más privilegiadas.

Con la aprobación del dictamen en sus términos se estaría planteando retornar al tipo de justicia aplicada durante el gobierno porfirista, caracterizado por el progreso material y selectivo, el autoritarismo político, la explotación económica, la discriminación social y la corrupción administrativa.

Así la Secretaría de Justicia se vería como la mano del Ejecutivo, que restringe y condiciona la libertad jurisdiccional. La inamovilidad de fiscal general de la República por parte del Ejecutivo federal, complementada con las garantías judiciales otorgadas a los agentes del Ministerio Público y la profesionalización de la policía de investigación, mejoraría considerablemente las funciones de la procuraduría de justicia en nuestro país.

Sin embargo, al mantener su vínculo con el Poder Ejecutivo, los avances logrados en su autonomía e independencia—en su caso— se demeritarían ante la opinión pública, ya que se abanderaría la vinculación directa con dicho poder, que tradicionalmente ha afectado gravemente los principios de objetividad y de buena fe que deben inspirar las actividades del Ministerio Público, puesto que ha imperado la discrecionalidad sobre la legalidad.

Está claro que la evolución en esta materia no debe parar aquí, por lo que un avance importante es dejar la facultad de remoción del fiscal general de la República a la Cámara de Senadores para que sea ésta, a través de las dos terceras partes de los miembros presentes, quien decida su permanencia en aquellos casos de claras violaciones a la ley.

Compañeras y compañeros, esta es la reserva y la modificación que pretendemos a la fracción IV en los términos, reitero, que sería precisamente la Cámara de Senadores quien pudiera remover en su caso al fiscal general. Es cuanto, compañeras y compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal para presentar su reserva al mismo apartado A, fracción VI del mismo artículo 102 constitucional.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, esta propuesta de modificación es muy importante y es que tal y como describieron los autores del dictamen, este artículo, al crear la fiscalía general la conciben como una institución barroca, en donde es engañosa, es una simulación, porque la autonomía tan deseada por muchos juristas, por muchos estudiosos del derecho, se frustra cuando se establece un candado, la remoción libre del Ejecutivo federal. Es engañosa porque entonces no hay autonomía y por esa razón nos parece que es una reforma barroca y engañosa.

Hace muchos años, cuando estudiábamos derecho, dos maestros de la Universidad de Zacatecas, Uriel Márquez Valerio e Irene Ramos, soñaban con la autonomía de la Procuraduría o del Ministerio Público. Soñaban, porque eran momentos en que se usaba el aparato de procuración de justicia para perseguir a opositores adversarios, a litigantes que eran contrarios al régimen en los estados, en los municipios y en el país.

Estoy seguro que ahora se burlan de nosotros, porque no era lo que concebían estos juristas. Luego más tarde, un grupo de abogados provenientes de aquella tierra, de Zacatecas, acudimos a la UNAM becados. Y recuerdo muy bien a cuatro grandes juristas de los cuales recibimos cátedra: Ignacio Burgoa, Jorge Carpizo, Fix-Zamudio y Jorge Fernández Ruiz. Los cuatro soñaban con la autonomía del Ministerio Público. Estoy seguro —algunos de ellos ya fallecieron— pero quien vive deben de estarse burlando de este Poder Legislativo. Primero, porque deben sentirse muy agraviados por la violación a la Constitución, que de manera recurrente ha sufrido y ha sido en menoscabo de ella, provocado por esta Legislatura, por la mayoría de diputados.

Por eso nos resistimos a aceptar lo que hoy ha pasado en esta Cámara de Diputados. Es un día negro, es un día fu-

nesto, es un día triste para los que creemos en el derecho, porque se ha atropellado de manera grave el procedimiento, la Constitución y las leyes que de ella emanan.

Es muy triste porque de manera personal no admito ni acepto que esto constituya un precedente para el futuro, en donde 30 reformas constitucionales, basta un plumazo, unas horas, para que se aprueben sin discusión, sin una verdadera discusión y análisis. Y por eso me parece muy grave lo que está pasando en esta Cámara.

Presidente, sé que es tarde, le pediría plasmar este documento íntegro que he preparado, porque intentamos siempre en Movimiento Ciudadano prepararnos, debatir, argumentar con seriedad, porque la verdad, señores diputados y diputadas, en lo personal me siento agraviado, porque nunca en mi vida parlamentaria había visto tal premura, tal atropello, tal velocidad para aprobar 30 reformas constitucionales en menos de 24 horas. Es una pena y para mí es una tristeza que esto suceda en esta Cámara de Diputados.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Con mucho gusto insertamos el documento en el Diario de los Debates. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Monreal.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta del diputado Monreal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Juan Luis Martínez Martínez, para presentar una propuesta de modificación al artículo 115, fracción I, párrafo segundo.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Compañeras y compañeros, vengo a presentar reserva al artículo 115. Los municipios son producto del proceso evolutivo y de construcción en nuestro país, sobre todo parte fundamental de la división política territorial. Los presidentes municipales son los que tienen mayor cercanía con la población y poseen como responsabilidad resolver problemas inmediatos de cada comunidad, por lo que es importante que se dé seguimiento a cada proyecto que se les plantee.

Por ello creemos que proponer la existencia de una reelección de los presidentes municipales es un acierto pero condicionarlo es un grave error, ya que la autoridad se ve obligada a rendir cuentas a los institutos políticos y no a los ciudadanos. Sin embargo, condicionar la reelección municipal traerá compromisos ajenos a las necesidades de los municipios, en vez de mejorar las finanzas y programas del ayuntamiento va a mejorar el financiamiento de campañas políticas e intereses ajenos a la población.

Los presidentes municipales, al no tener posibilidad de reelección dependen del partido político para un nuevo cargo, y como está esta cuestión tendrían que hacer filas para esperar que se les asigne una nueva posición.

La reelección debe obligar a una rendición de cuentas a la ciudadanía. De ser así proporcionará profesionalización e institucionalización para fortalecer los ingresos locales. Con esto los presidentes municipales tendrán la posibilidad de realizar planes de desarrollo a largo plazo y disminuirá la improvisación y discontinuidad de políticas públicas.

Queremos municipios libres, donde cada presidente municipal, síndicos y regidores tengan la oportunidad de una reelección a través de su trabajo y el reconocimiento de sus mismos ciudadanos. Por todo lo anterior estamos en contra del presente dictamen, ya que no consideramos prudente que se condicione la reelección, pierde sentido y los únicos que salen perjudicados —como siempre— son los ciudadanos mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al segundo párrafo de la fracción I del artículo 115, para quedar como sigue:

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a los tres años.

Compañeras y compañeros, como de antemano sabemos que nunca van a aprobar nada de lo que aquí se plantea como izquierda, decirle nada más al pueblo de México, a los que nos están viendo, que hoy nuevamente se comete un atraco, un atropello, un agravio por la prisa, porque les urge a los del PRI y del PAN. Y porque de alguna manera también están muy apesurados por entregar el petróleo a los gringos, a los yanquis y seguir pisoteando el derecho que tiene el pueblo de México.

Vamos a resistir, vamos a defender hasta donde sea posible. Pero a ustedes jamás de los jamases se les borrará el título de los más grandes verdugos del pueblo de México. Es cuanto, compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Juan Luis Martínez.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite. En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, para presentar una propuesta de modificación al artículo 116, fracción II, párrafo segundo.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente, ciudadanas legisladoras y ciudadanos legisladores, voy a referirme a una propuesta de modificación que estoy haciendo al artículo 116 constitucional.

Desde nuestro punto de vista, resulta que este artículo que establece la reelección y la postulación para los que se pretendan reelegir contiene un articulado, disposiciones o hipótesis jurídicas que, de concretarse, van a generar una enorme partidocracia en donde el poder de las cúpulas políticas será inmenso.

Miren ustedes lo que dice: En el caso de la reelección, la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que haya renunciado, perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. He escuchado aquí hoy, esta noche, algunas intervenciones interesantes, incluso podría decir que algunos diputados y algunas diputadas han expresado con sensibilidad y han estudiado los temas concretos. Éste es uno de ellos, el artículo 116.

Si se mantiene la redacción tal y como está, lo único que se va a promover es fortalecer el cacicazgo político, fortalecer la partidocracia y generar una casta que va a ser difícil sacudirse de ella.

Esto va concatenado, el asunto de la reelección también con el asunto de la representación plurinominal, que insisto de paso, que algunas de las tesis aquí sostenidas y expresadas son atendibles, yo las comparto, y me parece que es el momento de que el país pueda entrar a un proceso de verdadera contienda y competencia con reglas claras y con reglas precisas.

Por eso nosotros estamos planteando se suprima del texto del artículo 116 constitucional el párrafo último del enunciado al que me refiero y que se elimine esta parte que he leído, para que pueda generarse un proceso distinto al que se está concibiendo de aceptarse y de aprobarse esta reforma.

Nosotros estamos en contra de la reelección. Nosotros hemos sostenido una posición firme, categórica, de que frente a las condiciones del país la institución denominada reelección, que reconozco que en la mayor parte del mundo existe, pero en México en este momento sería deplorable y sería pernicioso autorizar, permitir y avalar la reelección en las condiciones en las que está planteado por las comisiones dictaminadoras del Senado. Porque hasta eso logramos superar, no hay comisiones dictaminadoras en esta Cámara y estamos mediante la vía rápida aprobando esas 30 reformas a la Constitución y 21 artículos transitorios.

Por eso, presidente, le solicito también, al mismo tiempo, plasme íntegro este documento que he preparado para que se integre en el Diario de los Debates.

Señores diputados, a pesar de la hora, a pesar del cansancio, nosotros no vamos a ceder. Hasta el último momento vamos a intentar convencerlos de que lo que se está haciendo es un grave atropello a la Constitución y a las normas mínimas de los procedimientos legislativos del Parlamento mexicano. Presidente, muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias a usted, diputado. Por supuesto el documento se insertará en el Diario de los Debates. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite. En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar una propuesta de modificación a la fracción IV, inciso c), numeral 5 del mismo artículo 116.

**La diputada Lorena Méndez Denis:** Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva. En la actualidad y probablemente hoy más que nunca el número de sociedades que se rigen por un gobierno democrático ha crecido exponencialmente. En relación con esta estructura política, el consenso internacional respecto al buen funcionamiento de la misma coincide en que la confianza de los gobernados en las instituciones es un componente fundamental para la coordinación y la cooperación social en este tipo de sistemas.

El sistema electoral es parte fundamental en todo sistema democrático y las autoridades electorales siempre serán las que proporcionen certeza y seguridad a los ciudadanos respecto a la limpieza de los procesos selectivos y de las posibles impugnaciones que de éstos se pueda derivar.

En nuestro país el proceso de transición a la democracia ha estado plagado de constantes reformas de índole constitucional y legal en esta materia, a fin de consolidar a sus instituciones electorales. Sin embargo, la realidad es que entre los mexicanos no hay confianza ni la habrá mientras sigan existiendo procesos electorales amañados, sucios y tramposos.

Tampoco mientras se siga fomentando la permanencia de Tribunales Electorales, locales y federales, sujetos a las consignas e intereses políticos y personales de los grupos en el poder, edificando así instancias jurisdiccionales obsoletas que no garantizan en nada la aplicación de la justicia electoral ni la existencia de un verdadero sistema de medios de impugnación.

Tan es así, que de conformidad con datos relevados por la corporación Latinobarómetro la confianza de los mexicanos en la democracia durante los últimos 15 años ha ido en picada, pues al término del sexenio de Vicente Fox el índice era de 59 por ciento, con Felipe Calderón bajó al 40 por ciento y con Enrique Peña Nieto se hundió, alcanzando apenas el 37 por ciento.

En definitiva, lo anterior no es más que el reflejo de la falta de probidad de las autoridades electorales, lo cual ha propiciado un ambiente en el que los votantes consideran

coartado su derecho de elección y generando apatía por el sistema político empleado.

En este orden de ideas, consideramos en efecto que como sociedad estamos en una etapa en la que urge implementar medidas que fortalezcan la credibilidad de los órganos encargados de sancionar las controversias que surjan con motivo de las elecciones en el territorio nacional.

No obstante, estimamos inadecuada la propuesta de que las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado sean quienes designen a los magistrados que integran las autoridades jurisdiccionales, pues aunque exista una convocatoria de la cual solo sabemos que deberá ser pública no se garantiza de ninguna manera que el ganador sea el candidato más preparado, imparcial y que su actuar no esté sujeto a la voluntad de un tercero.

Además de que no se eliminan los incentivos maliciosos que impiden que los órganos electorales cuenten con los integrantes y elementos suficientes que les permitan ejercer plenamente sus facultades en pro del fortalecimiento de la democracia.

En este sentido, creemos que la designación de los magistrados encargados de emitir las resoluciones jurisdiccionales en materia electoral obligadamente debe quedar a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, como el órgano encargado de la profesionalización de la carrera judicial y que además goza de independencia técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente reserva al numeral 5 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política electoral.

Único. Se modifica el numeral 5 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política electoral, para quedar como sigue:

Las autoridades electorales jurisdiccionales se integran por un número impar de magistrados, quienes serán electos por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de examen de oposición aplicado previa convocatoria pública emitida por el mismo organismo. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal, para presentar una propuesta de modificación a la fracción IX del artículo 116 constitucional. Va a ser la diputada Martha Beatriz Córdova, quien presente la reserva de la fracción IX del artículo 116.

**La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal:** Muy buenos días. Con su permiso, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Adelante, diputada.

**La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal:** El sistema de justicia está integrado necesariamente por los siguientes ámbitos: la persecución de los delitos, la administración de la justicia y la ejecución de las penas. El fundamento del sistema reside precisamente en la persecución de delitos, pues la labor constituye la base del sistema en donde se debe guardar la legalidad absoluta de las normas.

La corrupción y la impunidad que imperan en nuestro país minan gravemente la viabilidad social del Estado, pues disminuye el compromiso con el valor de la legalidad. En palabras de Mark Kleiman, el corazón de la criminalidad yace en la impunidad, la falta de eficacia en la persecución de los delitos disminuye el efecto disuasorio que debe tener el derecho penal en la sociedad, provocando un descontrol pernicioso en la nación.

Parte fundamental de la falta de eficacia de la persecución de los delitos reside precisamente en la falta de independencia de las autoridades encargadas de tal labor. Existen ejemplos deleznable en nuestro país en que hemos visto el ejercicio policial como una mera labor parcial, en que los gobernadores de distintos estados lo utilizan para el hostigamiento de opositores e incluso contra ciudadanos cuya labor social en la mayoría de las ocasiones no conviene a

los gobiernos y atenta contra los intereses parciales de quienes ejercen el poder.

La independencia de las procuradurías no es simplemente algo deseable, es algo necesario para sostener las bases sociales del Estado, pues hasta ahora ha sido sujeta a la conveniencia del poder en turno.

Hoy, con la reforma planteada, pretendemos crear una Fiscalía General de la República independiente del Ejecutivo, cuestión que no queda más que celebrar, pues corresponde a una lucha de distintos políticos y organizaciones civiles. Sin embargo, es de llamar la atención que en el dictamen a discusión se deje de lado la obligación a los estados para que repliquen este modelo también a nivel local.

Por lo anterior, planteamos la reserva para que se incluya la obligación de los estados para establecer en sus Constituciones la existencia de fiscalía autónoma del Ejecutivo local, replicando lo que será un modelo adecuado a nivel federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente reserva al artículo 116, fracción IX, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se modifica el artículo 116, fracción IX para quedar así:

Las Constituciones de los estados garantizarán, a través de la creación de fiscalías autónomas, que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y, sobre todo, el derecho y el respeto a los derechos humanos. Es cuanto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. En consecuencia, se desecha. Tiene ahora la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González, para presentar su

propuesta de modificación al Segundo transitorio, fracción II. Propone suprimir el inciso f).

**La diputada Zuleyma Huidobro González:** Con su permiso, presidente. La posibilidad de denunciar la comisión de un acto ilícito por su propia naturaleza refiere a un derecho primordial de los ciudadanos, ya sea que tengan un interés directo por tratarse de víctimas como por una labor de vigilancia de la sociedad.

El derecho a denunciar no debe ser coartado de ninguna forma, mucho menos sancionar lo que se considere como una conducta frívola, sobre todo si no se proporciona el marco detallado que se entenderá como tal.

El proponer incluir en la legislación secundaria en materia electoral que se sancione una denuncia frívola, especificando que se entenderá como tal aquella que haya sido presentada sin soporte probatorio o no pueda actualizarse el supuesto jurídico específico, constituye una restricción al ejercicio de ese derecho pues el soporte probatorio de una denuncia no es un hecho objetivo, más bien deriva de la labor jurisdiccional quedando a juicio de las autoridades correspondientes.

Ante un planteamiento con estas características se hace evidente la voluntad de este Congreso para detener un medio de defensa de la legalidad de los actos como lo es la posibilidad de denunciar, pues el sujetar tal derecho a prejuzgar la viabilidad de las pruebas es tan nocivo como eliminarlo del todo.

Igualmente debemos tener en cuenta que en los hechos los criterios de análisis probatorio en México dependen y varían por cada autoridad jurisdiccional, sin que se soporte un criterio objetivo de los hechos. En ese sentido, de prosperar el mandato constitucional que en este dictamen se determina, se estaría suprimiendo de facto el derecho a denunciar ilícitos en materia electoral.

Si agregamos a esta combinación el hecho de que en las entidades federativas el ejercicio de los jueces responde en la mayoría de los casos a intereses políticos, el uso de este mandato suprimirá por completo el derecho a denunciar.

Y seamos sinceros, diputados, aquellos que hemos litigado en derecho electoral sabemos lo difícil que es obtener pruebas para soportar la demanda, y aún teniéndolas se ha llegado a considerar que no se actualiza el supuesto jurídico

o que no son suficientes. Claro ejemplo de ello es el caso Monex.

No los quisiera ver en su próxima elección local en donde se las hayan robado y ustedes aún teniendo pruebas, éstas no sean suficientes y consideren que su denuncia, su demanda sea considerada frívola.

Por eso es que estoy sometiendo a consideración eliminar el inciso f) de la fracción II del artículo Segundo transitorio. Por su atención, muchas gracias.

### **Presidencia del diputado Ricardo Anaya Cortés**

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Zuleyma Huidobro González. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva al artículo Segundo transitorio, fracción I, numeral 4 y fracción II, y adición de los incisos J y K. Va a presentar dos reservas en un solo acto, en cinco minutos.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Ojalá presten atención a lo que están haciendo y a lo que sigue. Espero y deseo que la urgencia para terminar la sesión sea la de su compromiso para legislar en bien de los mexicanos y no para mover a México a un sistema electoral arbitrario, antidemocrático para favorecer al PRI en el proceso electoral federal, que de acuerdo al aún vigente Cofipe inicia en el mes de octubre del 2014.

Como ya se dijo, presento dos reservas. De una vez les digo, adelante, que en vísperas las sesiones para crear las nuevas leyes electorales, consumirán largas sesiones, puesto que el plazo del cual tal vez aún no se han dado cuenta es de 120 días naturales, aparte de todo lo que han dicho que vamos a hacer.

Esta reforma, de gran calado sin duda alguna, es parte de la estrategia electoral para intentar garantizar una mayoría garante de la política de Peña Nieto para el 2015. No solo se traza la ruta para sustituir a los consejeros electorales del actual IFE, no solo se establece un nuevo diseño institucional para garantizar el control de la estructura electoral nacional, sino además las estructuras electorales locales, al establecer los órganos electorales locales, figura que de acuerdo a la reforma del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso C, párrafos uno y dos, determina que los organismos públicos locales se integran con un consejero presidente y seis consejeros electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designación que —de acuerdo al Cuarto transitorio— entra en vigor el 30 de abril del 14.

Como dijera una ideóloga del Canal de las Estrellas —y conste, estoy hablando de la ideóloga del Canal de las estrellas— viene un surimi que cimbra y desmantela las estructuras electorales nacional y estatal. La negociación para cuotas de partidos será amplia y fructífera.

En esta estrategia electoral se abre la posibilidad del amarré con los partidos satélite que contribuyen a consolidar la mayoría formal. Esta que no entiende razones, mayoría cuyos operadores políticos no informan y ocultan los alcances de la reforma política para favorecer el control del voto.

Como se ha visto en este pleno, la exposición de razones de quienes nos oponemos a esta reforma ha movido el voto de algunos diputados que se han dado cuenta del engaño de sus coordinadores y jefes políticos.

La reserva que proponemos al artículo Segundo transitorio establece que los votos se asignarán a partidos y candidatos, prohibiendo la transferencia de éstos para el porcentaje mínimo para lograr conservar el registro y asignar diputados por representación proporcional. Asimismo queremos que se garantice el financiamiento básico para gastos de campaña y acceso a radio y televisión, así como reglas y plazos, procedimientos para la integración del comité técnico de evaluación para la designación de consejeros electorales.

Atendiendo al Quinto transitorio, los nuevos consejeros electorales deberán entrar en funciones a más tardar el 30 de abril del próximo año. Esto es dentro de 140 días, y se establece que el INE debe integrarse dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto.

Ya se opera la aprobación por parte de los Congresos estatales afines a esta estrategia para completar y complementar el trámite de reforma constitucional, celeridad que ensaya la operación de aprobación de la siguiente reforma constitucional, la energética.

Por lo tanto, solicito el voto consciente de diputados y diputadas que se han dado cuenta del control de sus operadores políticos que trabajan para cúpulas políticas y económicas que venden y entregan el patrimonio de nuestras hijas e hijos, y que atentan contra la viabilidad de una nación independiente.

Ojalá y ocurriera el milagro y rompan los controles de sus jefes políticos. Pero, por lo que veo en la sesión, los milagros en este recinto no ocurrirán. Lo lamento por el pueblo de México. Buenas noches, diputados y diputadas.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Domitilo Posadas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

**El diputado Domitilo Posadas Hernández:** Muchas gracias, señor presidente. Debo confesar que la reserva hecha a este Séptimo transitorio obedece fundamentalmente a la preocupación no solamente que los diputados tenemos sobre los derechos laborales de los trabajadores de los órganos electorales, tanto el federal como el de las entidades federativas, sino también la pertinencia y la preocupación —insisto— de que estos derechos se queden tutelados en alguna parte de la reforma que hoy nos ocupa.

La reserva la hice en este Séptimo transitorio, en donde se señala en su redacción los derechos de los trabajadores del Instituto Federal Electoral. Sin embargo, no se incluye los

derechos en los mismos términos de los servidores públicos de los órganos estatales electorales.

En tal virtud —y creo yo que todos compartimos esta preocupación— lo que de manera respetuosa solicito al presidente es no votar la reserva en los términos que la formulé, sino simple y sencillamente que esta intervención que estoy haciendo forme parte íntegra del Diario de los Debates.

Con esto quiero concluir, dejando asentado que en muchos casos, diría casi en la totalidad de los órganos electorales de las entidades federativas, los procesos electorales funcionan —diría— en piloto automático.

En muchas ocasiones no se tienen los integrantes completos de los órganos electorales. Sin embargo, por la capacidad, la experiencia de quienes durante muchos años han laborado en los mismos, los procesos electorales en estos salen satisfactoriamente sin mayores impugnaciones.

Es justamente por esa razón que en la norma constitucional nosotros debiéramos preservar en esta reforma que estamos aprobando el día de hoy que no va a atentar en contra de los derechos laborales de los servidores públicos de los órganos estatales electorales y, por supuesto, también de las prestaciones sociales que gozan. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, señor diputado Domitilo Posadas Hernández. El diputado ha solicitado que su intervención conste en el Diario de los Debates. No hay consulta que hacer a la asamblea, toda vez que la reserva ha sido retirada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva al artículo Décimo Tercero transitorio.

**El diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez:** Muchas gracias, presidente. Con su venia. Compañeros legisladores, como ustedes saben existe un principio general del derecho que versa que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

Hemos ya votado a favor de la reelección, sin embargo este dictamen fue omiso en considerar a los diputados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sí se considera

a los legisladores federales, sí se considera a los legisladores locales. Sin embargo, como ustedes saben, por la conformación propia, por la naturaleza jurídica que tiene el Distrito Federal aún en muchos artículos de la Constitución se hace esta diferenciación entre diputados locales y asambleístas. Es por eso que el día de hoy subo a tribuna para que esta normatividad que ya hicimos para diputados federales y locales también sea para quienes son diputados en el Distrito Federal.

Éste es un ejemplo más de la urgencia que tenemos los capitalinos de que se lleve a cabo la reforma política del Dis-

trito Federal. Esto es algo que abona para los capitalinos, para que tengan las mismas disposiciones que estamos legislando para el resto de las entidades federativas. Es justo que los capitalinos también tengamos la posibilidad de solicitarle a un diputado la reelección.

Simplemente en el artículo se está incluyendo que así como son los diputados locales los que se ven beneficiados con la reelección también los sean los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por sus consideraciones y su voto a favor, muchas gracias.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



*En votación económica, se admite a discusión. Sin que motive debate, en votación económica, se acepta. 4  
En votación nominal, se emiten 15  
cuatrocientos un votos en pro, sesenta y cuatro votos en contra y dos abstenciones.  
es votación calificada. Aprobada con la  
artículo séptimo tercero transitorio con la  
modificación aceptada por la Asamblea  
por cuatrocientos un votos.  
Palacio Legislativo a 5 de diciembre de 2013.  
Diciembre 5 del 2013.*

**Dip. Ricardo Anaya Cortés,**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Presente

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de la Cámara de Diputados, el suscrito solicita tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente propuesta de modificación al texto del **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO** de la MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA
DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo a la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.	DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, <b>así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b> no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo a la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Suscribe

**Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
17:05 hrs  
- 5 DIC 2013  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECTORA GENERAL

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Jorge Sotomayor Chávez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se admite a discusión. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se acepta.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si el asunto es de aceptarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se acepta. Se incorpora al dictamen y se reserva para su votación posterior. Pido a la Secretaría lea la reserva presentada por el diputado Luis Armando Córdova Díaz, relativa a la adición de un artículo transitorio.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Transitorio adicional. Los consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en funciones continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el quinto transitorio del presente decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente surtirán todos sus efectos legales.

Diputado Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Consulte la Secretaría, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que es-

tén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se admite a discusión. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto es de aceptarse.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si es de aceptarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se acepta, se incorpora al dictamen y se reserva para su votación nominal posterior.

De conformidad con el artículo 231, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos en términos del proyecto de decreto modificado: 26, 29, 35, 54, 55, 59, 69, 73, 74, 76, 78, 83, 89, 99, 102, 105, 110, 111, 115 y 116. También en términos del proyecto de decreto modificado los artículos transitorios: Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo. Repito los artículos transitorios en términos del proyecto de decreto modificado: Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Décimo Noveno. Y con las modificaciones aceptadas por la asamblea el artículo 41, el artículo transitorio Décimo Tercero y la adición de un transitorio.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en los términos enunciados por la Presidencia de esta Mesa Directiva.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 401 votos a favor, 2 abstenciones y 64 votos en contra. Hay mayoría calificada.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Aprobados los artículos reservados, en términos del proyecto

**de decreto modificado o con las modificaciones aceptadas por la asamblea, según corresponda. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.**

Se acaba de recibir una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Solicito a la Secretaría dar lectura a la misma.

---

#### MODIFICACION AL ORDEN DEL DIA

---

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 64, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios, integrantes de la Junta de Coordinación Política, le solicitamos atentamente someta a consideración del Pleno una modificación al orden del día, de la presente sesión, para que sean incluidos en el apartado respectivo los dictámenes que a continuación se enlistan, solicitando le sean dispensados los trámites para que puedan ser puestos a discusión y votación:

- Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

- Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular.

- Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 60., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho de la réplica y se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, 5 de diciembre de 2013.— Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica, en contra), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Alberto Anaya Gutiérrez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputada María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.»

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del diputado Monreal. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Solicito me inscriba en contra del punto de acuerdo.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, no existe en ninguna parte del mundo un Congreso como el nuestro. Lo que está suscitándose en esta asamblea es un abuso de la mayoría, es un insulto a la Constitución, es una barbaridad jurídica y política.

Después de 12 horas de sesión, a la 1:00 de la mañana, nos envía el presidente de la Junta de Coordinación Política un punto de acuerdo para que a estas alturas discutamos y aprobemos cuatro ordenamientos jurídicos, cuatro leyes que nadie conoce. Es insólito, es increíble que esto suceda con la complacencia de gente que reflexiona y que piensa.

Después de 12 horas de trabajo, después de que estamos estudiando de manera apresurada y a mataballos las leyes que estamos discutiendo, 30 artículos de la Constitución se aprobaron, 21 transitorios, en menos de 10 horas. ¿Y después viene este castigo? Tengan piedad. No pueden aprobar al vapor cuatro nuevas leyes. No puede ser. Cuatro nuevas leyes. Aquí a las espaldas me dicen dos, ya están rebajando dos.

Pero no solo cuatro nuevas leyes, sino barbaridades jurídicas. Y leo de manera rápida: Dictamen de la Comisión de Gobernación. Son dictámenes de la Comisión de Gobernación y el primero de ellos es un proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General. ¿Saben que por este simple hecho votaré en contra? Porque todas las normas que regulan el funcionamiento del Congreso deben ser modificadas por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Lean el artículo 40 de la Ley Orgánica. Dice, a saber: las facultades de la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentaria son —entre otras— normar la vida interna de las Cámaras. Legislar en toda la vida interna de las Cámaras y la Ley Orgánica es la que regula la vida interna de las Cámaras

¿Por qué voy a consentir que en un albazo legislativo y por la premura la Comisión de Gobernación me esté dictaminando, violando la propia ley, la Constitución, disposiciones que no le competen? ¿Por qué el PAN lo acepta, si la única comisión que ha trabajado de manera constante, una de las comisiones que ha trabajado es precisamente la de Reglamento y Prácticas Parlamentarias?

Tuve que declinar a participar en ella, precisamente porque era la carga de trabajo, siempre se desarrollaba a tiempo y mis ocupaciones como coordinador me impedían asistir a ella. Pero es una de las comisiones que mejor ha trabajado. ¿Por qué violar la ley? ¿Por qué restringirle el trabajo? ¿Por qué hacer este tipo de irregularidades?

Tiempo, gritan tiempo. No tienen vergüenza. No puede aceptarse esto, se los digo con toda seriedad, ¿de qué manera se los puedo decir? Violan la ley, violan la Constitución. A la una de la mañana quieren que aprobemos cuatro leyes que nadie conoce, leyes tan importantes como la Ley Orgánica, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Consulta Popular. Cuatro ordenamientos jurídicos de trascendencia nacional para aprobarlos al vapor. A la una de la

mañana, cuando la inteligencia y la racionalidad están ausentes después de tantas horas de trabajo.

Presidente, me resisto a seguir con esta actitud tan torpe, tan sorda, tan de poca seriedad. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, señor diputado Ricardo Monreal Ávila.

De conformidad con el artículo 65, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de modificarse el orden del día.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado. Se modifica el orden del día.**

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 6o,  
PARRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO  
DE REPLICA - LEY ORGANICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

decreto que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica, y reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:  
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Declaratoria de Publicidad*  
*Diciembre 5 del 2013. Vuelta*

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Gobernación, con fundamento en los artículos 71 y 73, fracción XXX, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. Esta Comisión cree oportuno señalar que el presente dictamen reúne con suficiencia las consideraciones, propuestas y sentidos de distintos proyectos legislativos presentados por legisladores integrantes de diversos grupos parlamentarios y que fueron remitidos para conocimiento de este órgano legislativo, particularmente en la presente Legislatura, en virtud de que se ha venido analizando y discutiendo la pertinencia para la regulación del derecho de réplica que ha sido elevado a nivel constitucional y que viene a fortalecer el régimen de libertades y de tutela de garantías en nuestro país.
2. Efectivamente, durante la LXII legislatura, la Comisión de Gobernación recibió las siguientes iniciativas con proyecto de decreto que se describen a continuación
3. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, el diputado Fernando Rodríguez Doval, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o Constitucional, en materia de derecho de réplica, y reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

4. En esa misma fecha, treinta y uno de octubre de dos mil doce, la presidencia de la mesa directiva ordenó que la iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.
5. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el diputado Rodrigo Chávez Contreras, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que garantiza el Derecho de Réplica.
6. En esa misma fecha, veintiuno de marzo de dos mil trece, la presidencia de la mesa directiva ordenó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.
7. El veintidós de mayo de dos mil trece, el diputado Arturo Escobar y Vega, (PVEM) presentó iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o Constitucional en materia de Derecho de Réplica y se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa misma fecha, veintidós de mayo de dos mil trece, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Iniciativa de mérito objeto del presente dictamen, turnándose a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

8. El cuatro de diciembre de dos mil trece, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso, a través del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que establece el trámite para la discusión y votación de la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral enviada por el Senado de la República para los efectos de los artículos 135 y 72 de la Constitución, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, que:

**CUARTO.-** Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho de réplica y que reforma el artículo 53 de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, turnada a la Comisión de Gobernación, se instruye a la Junta Directiva de dicho órgano a que proceda para su despacho, conforme al resolutivo anterior del presente Acuerdo.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

9. El cinco de diciembre de dos mil trece, la Comisión de Gobernación aprobó el presente dictamen.

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa presentada por el diputado Arturo Escobar y Vega, así como las otras iniciativas relacionadas y que son antecedentes en materia de derecho de réplica, señalan lo que debe entenderse sobre el mismo, es decir, el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los medios de comunicación, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

El derecho de réplica nace en la Francia revolucionaria y se propagó rápidamente por toda Europa. En 1883, entre otros, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Grecia, Italia, Portugal y Reino Unido ya habían incluido en su legislación el derecho de réplica.

La réplica adquiere el reconocimiento de derecho fundamental cuando se reformó el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2007. En efecto, esta reforma estableció que *“el Derecho de Réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”*.

Si bien el derecho de réplica fue recientemente incluido en la Constitución Federal, el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, lo recoge desde 1917 respecto de los medios de comunicación escrita. Bajo lo previsto en dicho ordenamiento, los periódicos están obligados a publicar dentro de los ocho días siguientes, de forma gratuita, las rectificaciones o respuestas de personas que fuesen aludidas en artículos, editoriales, párrafos, reportajes o entrevistas.

Los trabajos realizados en legislaturas anteriores retoman como base los lineamientos expedidos por la Comisión de Gobernación del Senado de la República, LXI Legislatura, que se utilizan como sustento para fundamentar la presente iniciativa. Es pertinente mencionar la aportación al ámbito legislativo del Dip. Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del PAN, quien presentó en marzo de este año un proyecto que aporta significativos conceptos y procesos para cumplir con una reglamentación objetiva sobre el derecho de réplica. En este sentido, el Dip. Rodríguez en su iniciativa establece claramente los términos y límites del derecho de réplica, resalta la importancia de libertad de expresión y la radiodifusión como un medio tecnológico para ejercer ese

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

derecho y lo más importante, establece la tutela de dicho derecho a través del procedimiento especial sancionador

La iniciativa contempla el procedimiento a ser utilizado para el ejercicio del derecho de réplica, retomando los ideales presentados por el Dip. Fernando Rodríguez Doval, mismo que cumple con los elementos necesarios para garantizar a las partes certeza jurídica desde su inicio hasta su resolución, ya sea durante la primera etapa basada en la autorregulación de los medios de comunicación, o bien agotado éste, a través de un procedimiento judicial, gracias al cual, el afectado podrá acudir ante la autoridad señalada, cuando no haya sido notificado de la decisión justificada del medio de no publicar o transmitir la réplica o de haberla recibido, no estar de acuerdo con su contenido.

Es importante destacar que el procedimiento que se presenta busca ser expedito y confiable, toda vez que según señala el iniciante, lo contrario carecería de sentido para las partes involucradas, en especial para todo aquel que sea agraviado por la publicación o difusión de información que le atañe. Si bien en la iniciativa se garantiza el derecho de los afectados para proceder como mejor convenga a sus intereses, la iniciativa plantea que la réplica se ejercite y se agote mediante la resolución del juez de distrito en materia civil que la conozca.

En relación con la materia electoral, el dictamen propone que el derecho de réplica se tramite de conformidad con lo previsto en la Ley y no ante el Instituto Federal Electoral (IFE), ya que así lo dispone el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, partidos políticos, precandidatos y candidatos de elección popular ejercerán el derecho de réplica en los tiempos e instancias aquí propuestas. Una vez terminado el procedimiento, el órgano jurisdiccional competente, deberá notificar su resolución a la autoridad electoral que corresponda.

### III. CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión de Gobernación comparte el espíritu y esencia de la iniciativa materia del presente dictamen, aunado a que es coincidente en diversos puntos con otros planteamientos presentados con anterioridad en especial congruencia con la iniciativa del Dip. Fernando Rodríguez Doval. En efecto, reconoce la trascendencia jurídica, social y política que tiene la regulación del derecho de réplica en nuestro sistema jurídico.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Asimismo, registra el creciente reconocimiento de los derechos políticos y ciudadanos, así como su incorporación en los sistemas jurídicos nacionales exige del propio Estado la implementación de acciones e instrumentos jurídicos que garanticen su pleno ejercicio. En este sentido, como menciona el Dip. Fernando Rodríguez Doval en su iniciativa, "la expedición de ésta ley es necesaria, ya que también con su correcto ejercicio se está garantizando, además, el ejercicio de otro tipo de derechos, como lo es la libertad de expresión, toda vez que existen algunas tesis de nuestro máximo tribunal que establecen que el Estado debe garantizar el derecho a la información no sólo respecto de su difusión, sino también de su recepción por el público en general o destinatarios del medio, pero en todo momento debe buscar la protección y respeto de algún interés o bien jurídicamente tutelado, como los derechos o reputación de los demás, y en este caso, al ser la radiodifusión un medio tecnológico para ejercer dicho derecho, el Estado debe establecer las condiciones para su pleno ejercicio sin discriminación alguna, mediante políticas públicas en la materia; por lo que las restricciones a dicho derecho deben cumplir con ciertos criterios, entre los que se encuentran el de proporcionalidad, que se traduce en que la medida no impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad o genere en la población una inhibición en su ejercicio".

Hoy más que nunca, ante un mundo cuyo desarrollo tecnológico es inexorable, las estructuras de la convivencia social y la relación sociedad-gobierno se han modificado paulatinamente y en consecuencia, reclaman del Estado respuestas que sean capaces de enfrentar los nuevos retos que se presentan, a fin de armonizar esta nueva realidad con los derechos y expectativas de los individuos en una sociedad.

Coincidimos en consecuencia, que es un imperativo que el Estado garantice al ciudadano el acceso permanente y suficiente a la información completa, objetiva y veraz, igualmente debe garantizarse al ciudadano el acceso a instrumentos jurídicos eficaces para exigir a los medios de comunicación masiva la rectificación de información falsa, total o parcialmente, ya sea por su falta de coincidencia con los hechos o por su presentación sesgada o fuera de contexto.

2. El derecho de réplica tiene su primer antecedente en una iniciativa de ley presentada por el diputado francés Dulaure en 1798. La iniciativa, que nunca se aprobó, contenía dos artículos que permitían al ciudadano dar respuesta a un medio de comunicación escrito cuando se sintiera ofendido en su reputación.

Sin embargo, en 1822 se aprobó una ley que establecía la obligación de los propietarios de los diarios o periódicos de insertar la respuesta de los ciudadanos que sintieran que

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

con una publicación se había afectado su reputación. Esta ley previó el plazo para la inserción, que debería ser gratuita y las sanciones en caso de no hacerlo.

En 1881 se publicó el estatuto de imprenta. Dos años después Bélgica, Baden, Grecia y algunos Cantones suizos insertaron en sus legislaciones el derecho a la respuesta. Poco después se sumaron Baviera, Dinamarca, España, Prusia, Austria, Rumania, Luxemburgo, Sajonia, Berna y Alemania.

3. La palabra réplica es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como: *“acción de replicar”, o bien, “expresión, argumento o discurso con que se replica”,* mientras que por replicar, vocablo del latín *replicare*, se deberá entender *“instar o argüir contra la respuesta o argumento”* y *“responder oponiéndose a lo que se dice o manda”*.<sup>1</sup>

Dicho diccionario también define el derecho de réplica, como: *“el que concede o reconoce la Ley de Imprenta a la persona aludida expresamente en un periódico para contestar desde éste a las alusiones que se le hayan dirigido”*.<sup>2</sup>

Por otro lado, Ernesto Villanueva define el derecho de réplica como *“prerrogativa que tiene toda persona para que se inserte su declaración cuando haya sido mencionada en una nota periodística, siempre que esa información sea inexacta en su perjuicio o afecte su derecho al honor, a la vida privada o la propia imagen”*.<sup>3</sup>

En este mismo sentido, Jorge Islas lo define como el *“mecanismo de defensa y de protección jurídica cuando está de por medio la intimidad de las personas frente a actos de difusión que hayan vulnerado su buena fama, honor y reputación”*.<sup>4</sup>

De todo lo expuesto resulta válido concluir que el derecho de réplica es el derecho con que cuenta cualquier persona para solicitar a un medio de comunicación, ya sea, impreso o electrónico, se rectifique, corrija o aclare cualquier información publicada o difundida que por su contenido le hubiese causado una afectación.

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia Española, s.v. “réplica”, consulta realizada el 6 de diciembre de 2010, <http://www.rae.es>

<sup>2</sup> *Ibid*, s.v. “derecho de réplica”, consulta realizada el 6 de diciembre de 2010, <http://www.rae.es>

<sup>3</sup> Uprimny, Rodrigo et al., *Libertad de prensa y derechos fundamentales. Análisis de la jurisprudencia constitucional en Colombia*, Colombia, Andiaros, Fundación Konrad Adenauer, De justicia, 2006, p. 22.

<sup>4</sup> Islas L., Jorge, “El derecho de réplica y la vida privada”, en Alfonso Jiménez, Armando (coord.), *Responsabilidad social, autorregulación y legislación en radio y televisión*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 77.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

4. En derecho comparado, el derecho de réplica encuentra su regulación en gran parte de los sistemas jurídicos en el mundo. En efecto, se trata de un derecho que acorde a Ernesto Villanueva, hacia finales de la década de los noventa ya se reconocía al menos en el once por ciento de las constituciones del mundo y en muchas legislaciones secundarias.<sup>5</sup>

Para mayor precisión se mencionarán algunos de los países que contemplan la protección de este derecho y sus términos y alcances.

### Canadá

Las leyes provinciales sobre difamación estipulan un derecho de réplica limitado a circunstancias en las que el querellado desea recurrir a la defensa del privilegio absoluto. Dicha defensa no se aplica si es que el querellado se rehúsa a publicar una declaración razonable de la explicación o contradicción por parte o en nombre del querellante.

Aparte de ello, no existe un derecho de réplica en Canadá. Sin embargo, las leyes provinciales sobre difamación, así como el derecho consuetudinario promueven la publicación de retractaciones y disculpas con el fin de mitigar los daños causados. Entre los medios de comunicación existe la práctica de publicar correcciones cuando el caso lo amerita.<sup>6</sup>

En Quebec, la única provincia de Canadá que no pertenece al *common law* y que tiene un Código Civil inspirado en el modelo napoleónico, se reguló este derecho dentro del régimen legal de imprenta, los periódicos y otras publicaciones.<sup>7</sup>

### Chile<sup>8</sup>

El derecho de rectificación o respuesta está regulado en la Ley sobre Abusos de Publicidad. Además está consagrado en el artículo 19 de la Constitución y en el artículo 14 del Pacto de San José de Costa Rica.

<sup>5</sup> Ernesto Villanueva, *Régimen constitucional de las libertades de expresión e información en los países del mundo*, Fragua, España, 1997.

<sup>6</sup> Ver Sociedad Interamericana de Prensa, consulta realizada el 15 de abril de 2010, <http://www.sipiapa.com/espanol/projects/laws-can10.cfm>

<sup>7</sup> Jorge Islas L., "El derecho de réplica y la vida privada", en Armando Alfonso Jiménez (coord.), *Responsabilidad social, autorregulación y legislación en radio y televisión*, IJJ-UNAM, México, 2002, p. 80.

<sup>8</sup> Ver Sociedad Interamericana de Prensa, consulta realizada el 15 de abril de 2010, <http://www.sipiapa.com/espanol/projects/laws-chi10.cfm>

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El proceso de rectificación o respuesta en Chile tiene dos etapas, la primera se realiza directamente por el interesado ante el medio de comunicación y la segunda se realiza por el interesado ante la autoridad judicial del orden criminal que corresponda, por no haberse realizado la rectificación o respuesta correspondiente.

El procedimiento judicial ante el juez del orden criminal se inicia cuando la respuesta no se hubiese publicado oportunamente. La reclamación deberá presentarse al juez del crimen que corresponda acompañada de los medios de prueba que acrediten la entrega de la respuesta, del ejemplar que motiva la aclaración o rectificación y de aquel en que debió aparecer ésta. El Tribunal en la resolución que ordene publicar la respuesta podrá aplicar al director una multa de uno a tres ingresos mínimos. El director que desobedeciere dicha orden será penado como autor del delito de desacato y, además, será sancionado con una nueva aclaración o rectificación y con la suspensión inmediata de la publicación o transmisión de que se trata. Estas últimas medidas serán impuestas de inmediato por el Tribunal.

### Colombia<sup>9</sup>

La Ley de Prensa, Ley 29 de 1944, reguló lo relativo a la rectificación mucho antes que la Constitución de 1991. En la llamada rectificación se obliga a los directores de los periódicos a insertar las rectificaciones o aclaraciones que le dirija cualquier persona o entidad, con motivo de las relaciones falsas sobre sus actos, o a quienes se haya ofendido con conceptos injuriosos en dicho periódico dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Igualmente fija las condiciones en que debe ser insertada la mal llamada rectificación, las personas facultadas para hacerlo en nombre del afectado y un mecanismo sumario para que el afectado pueda acudir ante el Juez del Circuito para que se obligue al director del periódico a publicar la rectificación o aclaración cuando ellas procedan, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias del caso.

Este mecanismo judicial de defensa (la rectificación según la Ley de Prensa) ha sido desconocido hasta ahora por la Corte Constitucional, ya que ésta solo habla de rectificación en el contexto de reconocimiento del medio de haber cometido un error, el cual se enmienda al difundir la corrección de la equivocación y no con la simple publicación de la comunicación que envíe al medio el ofendido.

En Colombia se emplea la Acción de Tutela para obtener la rectificación de informaciones inexactas o erróneas.<sup>10</sup> En caso de que el medio no rectifique una

<sup>9</sup> Ver Sociedad Interamericana de Prensa, consulta realizada el 15 de abril de 2010, <http://www.sipiapa.com/espanol/projects/laws-col10.cfm>

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

información que ha debido ser rectificada, el particular tiene la posibilidad de entablar una Acción de Tutela contra el medio para que se le ordene rectificar mediante sentencia judicial. En caso que el medio ignore el fallo judicial y no proceda a rectificar se le impondrán al director del medio las sanciones prescritas en dicho decreto.

Para que la Acción de Tutela sea tramitada el ofendido deberá acreditar ante el juez de conocimiento que efectivamente solicitó al medio que rectificará la información errónea o inexacta. De no ser así, la Acción de Tutela no es procedente para ser tramitada.

La Corte Constitucional ha sostenido que el hecho de difundir informaciones inexactas o erróneas viola el derecho a recibir información veraz e imparcial y genera por sí mismo el derecho de rectificación. Una información es inexacta cuando no concuerda con la realidad o cuando no refleja los hechos de una manera completa, de modo que la idea transmitida finalmente no corresponde a la realidad de los mismos. La información es errónea cuando contiene conceptos equivocados de la realidad.

Otro de los aspectos que destacan de la legislación colombiana es que se establece un derecho de réplica a favor de los partidos y movimientos políticos frente a los medios de comunicación del Estado, cuando se cometan graves tergiversaciones y evidentes ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales.

### España

La denominación que recibe el ordenamiento jurídico es "Ley Orgánica reguladora del derecho de rectificación", del 26 de marzo de 1984.

La Ley establece que la rectificación debe referirse exclusivamente a los hechos de la información que desea rectificarse y su extensión no debe exceder sustancialmente la de ésta, salvo que sea absolutamente necesario. El director del medio de comunicación debe publicar íntegramente la rectificación dentro de los 3 días siguientes al de su recepción con relevancia semejante a aquella en que se publicó la información que se rectifica, sin comentarios ni apostillas.

Si la noticia o información que se rectifica se difundió en el espacio radiofónico o de televisión que no permita, por la reciprocidad de su emisión, divulgar la rectificación en el plazo de tres días, el rectificante puede exigir que se difunda en espacio de audiencia y relevancia semejantes, dentro de dicho plazo. La publicación debe ser gratuita.

---

<sup>10</sup> Decreto número 2591 de 1991, numeral 7.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Asimismo, contempla un procedimiento judicial ante el juez de primera instancia del domicilio del promovente o del lugar donde radique el medio de comunicación, en caso de que, transcurran los plazos señalados y no se publique la rectificación. El procedimiento se tramita conforme lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El objeto de este proceso es compatible con el ejercicio de las acciones penales o civiles de otra naturaleza que pudieran asistir al perjudicado por los hechos difundidos.

### **Francia**<sup>11</sup>

El derecho francés distingue entre la rectificación y la réplica. El artículo 12 de la Ley del 29 de junio de 1881 regula el derecho de rectificación. Las rectificaciones son enviadas por un depositario de la autoridad pública cuando los actos propios de su función no hayan sido realizados exactamente por un diario o publicación periódica. El director del periódico tiene la obligación de insertar las rectificaciones gramaticalmente, en primera línea del próximo número del diario o del escrito periódico. Estas rectificaciones no excederán del doble del artículo al que correspondan. En caso de contravención, el director será sancionado con una multa.

El derecho de réplica se encuentra regulado en el artículo 13 de la mencionada ley. El director de la publicación tiene que insertar, dentro de los tres días siguientes al de su recepción, las réplicas de las personas nombradas o designadas en el diario o escrito periódico, bajo pena de sanción pecuniaria y sin perjuicio de otras sanciones e indemnizaciones a que el artículo pueda dar lugar. Respecto de los periódicos o escritos periódicos no cotidianos, la réplica, bajo pena de las mismas sanciones, se debe insertar en el número siguiente al de su recepción. La réplica se hace en el mismo lugar y con los mismos caracteres que el artículo que la motivó y sin intercalaciones. Se limita a la misma extensión que la del artículo que la motivó, pero puede alcanzar hasta 50 líneas, aunque el artículo que la provoque sea de menor extensión y no puede exceder de 200, aunque el artículo sea de mayor extensión.

Las normas anteriores se aplican a las réplicas cuando el periodista haya acompañado la réplica de nuevos comentarios. La réplica es gratuita. No puede excederse de los límites fijados, aunque se pague el exceso y no puede exigirse más que en la edición o ediciones donde haya aparecido el artículo.

<sup>11</sup> Enrique Rivero Ysern, *Los derechos de rectificación y réplica en la prensa, la radio y la televisión: reflexiones a la luz de nuestro derecho positivo*, consulta realizada el 15 de abril de 2010, [http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/1/1968\\_057\\_141.PDF](http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/1/1968_057_141.PDF)

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Asimismo, se asimila a la negativa de inserción y se castiga con las mismas penas, sin perjuicio de la acción de indemnización de daños y perjuicios, el hecho de publicar en el lugar donde apareció la edición perjudicial, una edición especial donde sea suprimida la réplica que el número correspondiente del periódico está obligado a insertar.

### Italia<sup>12</sup>

El derecho italiano regula el derecho de rectificación y el de réplica en el artículo 8° de la Ley de 8 de febrero de 1948.

El responsable está obligado a insertar en el periódico, íntegra y gratuitamente, las réplicas, rectificaciones o declaraciones de las personas a las que les hayan sido atribuidas actos, pensamientos o aseveraciones lesivas a su dignidad o que por dichas personas sean considerados contrarios a la verdad, con tal de que las respuestas, rectificaciones o declaraciones no tengan un contenido que pueda dar lugar a incriminación penal.

La publicación debe hacerse dentro de los tres días en los diarios y en el número sucesivo en los otros periódicos, en la misma edición, página o rúbrica de aquellos y con los mismos caracteres del escrito que motivó la réplica.

La rectificación no puede sobrepasar la extensión del artículo o la del pasaje a que se refiere; podrá, sin embargo alcanzar las 20 líneas cuando el artículo o pasaje a rectificar sea de mayor extensión.

La negativa a cumplir el deber anteriormente citado es castigada con la reclusión de hasta seis meses y multa. La sentencia condenatoria debe ser publicada por extracto en el periódico mismo. Dicha sentencia, cuando sea el caso, ordenará que la réplica omitida sea publicada.

### 5. Estos son los antecedentes del derecho de réplica en México:

A.- El antecedente más relevante en nuestro marco jurídico es la a Ley Sobre Delitos de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de abril de 1917; sin embargo, es una ley carente de eficacia.

El artículo 27 establece:

---

<sup>12</sup>Id.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

*“Artículo 27.- Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportazgo o entrevistas, siempre que la respuesta se dé dentro de los ocho días siguientes a la publicación que no sea mayor su extensión del triple del párrafo o artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de autoridades, o del doble, tratándose de particulares; que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley.*

*Si la rectificación tuviere mayor extensión que la señalada, el periódico tendrá obligación de publicarla íntegra; pero cobrará el exceso al precio que fije en su tarifa de anuncios, cuyo pago se efectuará o asegurará previamente.*

*La publicación de la respuesta, se hará en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades con que se hizo la publicación del artículo, párrafo o entrevista a que la rectificación o respuesta se refiere.*

*La rectificación o respuesta se publicará al día siguiente de aquel en que se reciba, si se tratare de publicación diaria o en el número inmediato, si se tratare de otras publicaciones periódicas.*

*Si la respuesta o rectificación se recibiere cuando por estar ya arreglado el tiro no pudiere publicarse en los términos indicados, se hará en el número siguiente.*

*La infracción de esta disposición se castigará con una pena que no baje de un mes ni exceda de once, sin perjuicio de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando en caso de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando en caso de desobediencia la pena del artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.”*

Un factor importante a considerar es que este artículo carece de sanción, en virtud que la norma sancionadora ha sido derogada.<sup>13</sup>

Una crítica adicional es que no prevé un procedimiento expedito para garantizar este derecho, lo que lo vuelve prácticamente inaplicable.

<sup>13</sup> Ernesto Villanueva, *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*, IIJ-UNAM, México, 1998, disponible en versión electrónica: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=137>

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

B.- El segundo antecedente es el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, publicado en el DOF, el 10 de octubre de 2002.

Sobre el particular, el reglamento establece:

*“Artículo 38.- Toda persona, física o moral, podrá ejercitar el derecho de réplica cuando un material que sea difundido en cualquier programa de una estación de radio o televisión no cite la fuente de la cual extrajo la información y considere que los hechos que la aluden son falsos e injuriosos.*

*Para hacer valer este derecho, el interesado presentará, por escrito y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la transmisión, la solicitud de aclaración pertinente ante la estación de radio o televisión correspondiente, la cual evaluará su procedencia, a efecto de hacer la aclaración.*

*En caso que la estación de radiodifusión estime que la aclaración solicitada es improcedente, el interesado tendrá a salvo sus derechos para recurrir a las vías jurisdiccionales correspondientes.*

*De obtener el interesado resolución firme y favorable de la autoridad jurisdiccional, el concesionario o permisionario de radio o televisión transmitirá la aclaración correspondiente en los términos de la resolución.*

*El derecho de réplica podrá ser ejercido por el perjudicado aludido y, a falta de éste, por sus parientes en línea ascendente o descendente en primer grado.*

*En caso de que la estación de radiodifusión cite la fuente de la cual extrajo la información, y ésta haga la aclaración correspondiente, el aludido podrá ejercitar ante el concesionario o permisionario de radio o televisión el derecho consagrado en este artículo.”*

C.- El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma elevó a rango constitucional el derecho de réplica, para establecer:

*Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros,*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

*provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Por otro lado, el artículo Décimo Transitorio del Decreto mencionado, estableció que a más tardar el 30 de abril de 2008 el Congreso de la Unión debía expedir la ley reglamentaria del derecho de réplica, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Sin embargo, el 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Dicho Código estableció que los partidos políticos, precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o de la Constitución, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.

No obstante, dicho derecho no es equiparable al derecho de réplica, en virtud que el mismo Código establece que se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasione en los términos que regule la materia de imprenta y las disposiciones civiles y penales aplicables.

Además, en el citado Código es muy claro al establecer que el derecho de réplica se ejercerá en los términos de la ley específica; de ahí la necesidad de proceder a al dictamen sobre la materia.

Por otro lado, es importante subrayar que no existe un criterio específico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el derecho de réplica, no obstante ello el Alto Tribunal ha emitido criterios jurisprudenciales y tesis aisladas respecto de los derechos a la información, libertad de expresión y libertad de imprenta.<sup>14</sup> Del análisis de dichos

---

<sup>14</sup> Ver los siguientes criterios: Primera Sala, tesis 1ª. XLIII/2010, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXXI, marzo de 2010, p. 928: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACION Y A LA INTIMIDAD. PARÁMETROS PARA RESOLVER, MEDIANTE UN EJERCICIO DE PONDERACION, LOS CASOS EN QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO TALES DERECHOS FUNDAMENTALES, SEA QUE SE TRATE DE PERSONAJES PÚBLICOS O DE PERSONAS PRIVADAS". Primera Sala, tesis 1ª. CCXX/2009, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXX, diciembre de 2009, p. 284: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD". Primera Sala, tesis 1ª. CCXX/2009, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXX, diciembre de 2009, p. 286: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

criterios podemos desprender que la Corte ha sido consistente en sus resoluciones y determinaciones en establecer que la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, garantías contenidas en los artículos 6o y 7o constitucionales, no son absolutas.<sup>15</sup>

Como límites a la libre manifestación de las ideas, la Corte ha señalado que:

- a. No debe ejercerse en forma que ataque la moral;
- b. Los derechos de terceros;
- c. Provoque algún delito; o
- d. Perturbe el orden público.

Por su parte, el Máximo Tribunal ha señalado que la libertad de imprenta tiene como límites los siguientes:

- a. El respeto a la vida privada;
- b. La moral; y
- c. La paz pública.

Asimismo, la Corte ha señalado que *"... el límite entre la libertad de expresión y la conducta ilegal del agente, sólo puede establecerse mediante la ponderación de los derechos en presencia, para determinar si la restricción que se impone al derecho de información y expresión está o no justificada por la limitación que sufriría el otro derecho a la intimidad. Dada su función institucional, cuando se produzca una colisión entre ambos derechos, el de la información goza de una posición preferente y las restricciones a ese derecho deben interpretarse de tal modo que su contenido esencial no resulte desnaturalizado. Tal valor preferente no es, sin embargo, absoluto. Si se le*

---

LA INFORMACIÓN, SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD". Primera Sala, tesis 1ª. CLXVI/2004, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXI, enero de 2005, p. 421: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA". Primera Sala, tesis 1ª. CCXXI/2009, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXX, diciembre de 2009, p. 283: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RESPONSABILIDAD POR INVASIONES AL HONOR DE FUNCIONARIOS U OTRAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES PÚBLICAS SÓLO PUEDE DARSE BAJO CIERTAS CONDICIONES, MÁS ESTRICIAS QUE LAS QUE SE APLICAN EN EL CASO DE EXPRESIONES O INFORMACIONES REFERIDAS A CIUDADANOS PARTICULARES".

<sup>15</sup>Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.C.244 C, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XIV, septiembre de 2001, p. 1309: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES".

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

*reconoce como garantía de la opinión pública, sólo puede legitimar intromisiones en otros derechos fundamentales que guarden congruencia con esa finalidad, o sea, que resulten relevantes para la formación de la opinión pública. Carecerá de protección cuando se ejercite de manera desmesurada a ese fin”.*<sup>16</sup>

6. El instrumento internacional de mayor importancia en relación con el derecho de réplica es el Pacto de San José, firmado por México el 22 de noviembre de 1969 y ratificado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, cuyo artículo 14 establece los parámetros de regulación que deberán considerar, cuando menos, los países que se obligan por dicho instrumento multilateral. El texto íntegro del numeral mencionado es el siguiente:

*“Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta*

- 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.*
- 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.*
- 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.”*

Asimismo, es importante destacar la Opinión Consultiva OC-7/86 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 29 de agosto de 1986, en la cual determinó que el citado artículo 14 reconoce el derecho de rectificación o respuesta internacionalmente exigible, obligando a los Estados parte a respetar y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, para lo cual, cuando el derecho de rectificación no pueda hacerse efectivo en el ordenamiento jurídico interno de un Estado parte, éste tiene la obligación de adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención las medidas legislativas o de otro carácter que resulten necesarias.

También es importante señalar que el artículo 133 de la Constitución Federal asume los tratados y convenios internacionales como norma vigente en nuestro país y el artículo primero constitucional señala que “las normas relativas a los derechos humanos se

<sup>16</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.C.57 C, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XVII, marzo de 2003, p. 1709: “DAÑO MORAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN”.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

7. Por otro lado, esta Comisión tiene presentes diversos antecedentes legislativos sobre el derecho de Réplica presentadas en la LX, LXI y LXII Legislaturas del Congreso de la Unión.

En efecto, durante la LX Legislatura del Congreso de la Unión, se presentaron siete iniciativas en materia de derecho de réplica: una de ellas ante la Cámara de Diputados, dos ante la Cámara de Senadores y cuatro ante la Comisión Permanente, como a continuación se indican en orden cronológico y progresivo:

Iniciativa	Legislador y Grupo Parlamentario
1. Iniciativa de Ley Reglamentaria del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica.	Senador José Alejandro Zapata Perogordo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, publicada en la Gaceta del Senado el 13 de diciembre de 2007.
2. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para garantizar el derecho de réplica.	Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada por el Diputado José Antonio Díaz García, y suscrita por las diputadas Dora Alicia Martínez Valero y Rocío del Carmen Morgan Franco, presentada el 25 de marzo de 2008.
3. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta; deroga el artículo 186, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y expide la Ley Reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de réplica a través de los medios de comunicación impresos y de	Senadores del Partido Verde Ecologista de México, publicada en la Gaceta del Senado el 12 de abril de 2008.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Iniciativa	Legislador y Grupo Parlamentario
radiodifusión.	
4. Iniciativa que reforma el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el amparo contra particulares y expide la ley que garantiza el derecho de réplica.	Diputada Valentina Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 30 de julio de 2008.
5. Iniciativa de ley para garantizar el derecho de réplica.	Diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de agosto de 2008.
6. Iniciativa de ley para garantizar el derecho de réplica.	Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada por la Diputada Rocío del Carmen Morgan Franco, en nombre propio y de los Diputados José Antonio Díaz García y Dora Alicia Martínez Valero, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 10 de junio de 2009.
7. Iniciativa que expide la Ley para garantizar el derecho de réplica.	Diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 19 de agosto de 2009.

Asimismo, durante la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, se presentaron dos iniciativas en materia de derecho de réplica ante la Cámara de Diputados, además de dos iniciativas en la Cámara de Senadores:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Iniciativa	Legislador y Grupo Parlamentario
1. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley reglamentaria del derecho de réplica.	Diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentada el día 23 de septiembre de 2009.
2. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica y reforma las fracciones VI y VII y adiciona con una fracción VIII al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Senador Jesús Murillo Karam, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el día 23 de marzo de 2010.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley Reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica.	Senador Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por los senadores Arturo Núñez Jiménez y Tomas Torres Mercado, del mismo Grupo Parlamentario, presentada el día 25 de marzo de 2010.
4. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal para ejercer del derecho de réplica y deroga el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta.	Diputado Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el día 29 de noviembre de 2011.

Por último, durante la presente LXII Legislatura del Congreso de la Unión, se han presentado tres iniciativas en materia de derecho de réplica, además de la iniciativa materia de este dictamen:

Iniciativa	Legislador y Grupo Parlamentario
1. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal	Senadores Javier Corral Jurado, Marcela Torres Peimbert, Francisco

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

para ejercer la Réplica en los Medios de Comunicación y deroga el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta.	García Cabeza de Vaca, Roberto Gil Zuarth, Víctor Herмосillo y Celada y Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 11 de septiembre de 2012.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de derecho de réplica y reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Diputado Fernando Rodríguez Doval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 31 de octubre de 2012.
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley que garantiza el derecho de réplica.	Diputado Rodrigo Chávez Contreras, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, presentada el 19 de marzo de 2013.

El presente dictamen considera las iniciativas antes citadas y se desarrollan los puntos que tienen en común las iniciativas presentadas con el dictamen en cuestión.

**A) Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para garantizar el Derecho de Réplica, presentada el 25 de marzo de 2008 por los diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, José Antonio Díaz García, Dora Alicia Martínez Valero y Rocío del Carmen Morgan Franco.**

Entre los puntos que señalaron los entonces diputados José Antonio Díaz García, Dora Alicia Martínez Valero y Rocío del Carmen Morgan Franco en su iniciativa para reglamentar el derecho de réplica que coinciden con el presente dictamen están los siguientes:

- En el mismo sentido al dictamen que se presenta, los entonces legisladores señalaron como sujetos que podrán ejercer el derecho de réplica a la persona aludida o en su caso su representante, y si hubiera fallecido el primero, por sus parientes en línea ascendente o descendente en el primer grado.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- Además, plantearon que la rectificación o respuestas formuladas en el ejercicio del derecho de réplica deberán ser difundidas por los medios de comunicación de manera gratuita.
- También los iniciantes establecieron los supuestos en los cuales el medio de comunicación podría negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la Réplica, situación que se contempla en el presente Dictamen.
- De igual forma, se señaló al Código Federal de Procedimientos Civiles junto con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como supletorias de la Ley propuesta.

**B) Iniciativa que reforma el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el amparo contra particulares y expide la ley que garantiza el derecho de réplica presentada en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 30 de julio de 2008 por la entonces diputada Valentina Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática.**

Entre los puntos que señaló la entonces diputada Batres Guadarrama en su iniciativa para reglamentar el derecho de réplica coinciden con el presente dictamen los siguientes:

- La iniciante planteó que la rectificación o respuestas formuladas en el ejercicio del derecho de réplica deberán ser difundidas por los medios de comunicación de manera gratuita y en la misma extensión y duración en la que se realizó la afectación.
- Consideró también que la crítica periodística sería sujeta al derecho de réplica; en términos similares el presente dictamen en el sentido de que la crítica periodística debe ser sujeta a la Réplica cuando esté sustentada en información falsa o inexacta.
- También la iniciante estableció los supuestos en los cuales el medio de comunicación podría negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la Réplica. De igual forma, se señaló al Código Federal de Procedimientos Civiles como supletorio de la Ley propuesta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**C) Iniciativa de ley para garantizar el derecho de réplica presentada en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de agosto de 2008 por el entonces diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática.**

Entre los puntos que señaló el entonces diputado Sandoval Ramírez en su iniciativa para reglamentar el derecho de réplica que son considerados en el presente dictamen los siguientes:

- El iniciante planteó que los medios de comunicación deberán contar en todo tiempo con un responsable de recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica que les sean presentadas.
- Asimismo, estableció que el derecho de réplica resulta improcedente cuando se trate de apreciaciones o comentarios que formen parte de la crítica o ensayística periodística y se formulen con fundamento en hechos ciertos; por lo que, de una interpretación *a contrario sensu* se entiende que la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica; cuando ésta se realice con base en hechos falsos o inexactos.
- También estableció los supuestos en los cuales el medio de comunicación podría negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la Réplica, en el mismo sentido que establece el presente Dictamen.
- Por último, el iniciante incorporó sanciones económicas tal como se propone incorporar en el presente Dictamen. Esto es, cuando el medio de comunicación no publique o difunda la réplica solicitada dentro de los plazos establecidos o cuando se niegue a cumplir la sentencia o lo haga fuera de los plazos establecidos; se multará con sanción económica.

**D) Iniciativa de ley para garantizar el derecho de réplica presentada en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 10 de junio de 2009 por los entonces diputados José Antonio Díaz García, Dora Alicia Martínez Valero y Rocío del Carmen Morgan Franco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Entre los puntos que señalaron los entonces diputados José Antonio Díaz García, Dora Alicia Martínez Valero y Rocío del Carmen Morgan Franco en su iniciativa para reglamentar el derecho de réplica que coinciden con el presente dictamen están los siguientes:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- En el mismo sentido al dictamen que se presenta, los entonces legisladores señalaron como sujetos que podrán ejercer el derecho de réplica a la persona aludida o en su caso su representante, y si hubiera fallecido el primero, por su cónyuge, concubina o concubinario o en su caso, parientes en línea ascendente o descendente en el primer grado.
- Además, plantearon que la rectificación o respuestas formuladas en el ejercicio del derecho de réplica deberán ser difundidas por los medios de comunicación de manera gratuita y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que el sujeto obligado dedicó para difundir la información falsa o inexacta y que genera un agravio.
- Asimismo, dispusieron que la crítica periodística sería sujeta al derecho de réplica; en términos similares el presente dictamen, es decir, cuando la crítica esté sustentada en información falsa o inexacta.
- También los iniciantes establecieron los supuestos en los cuales el medio de comunicación podría negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la Réplica, situación que se contempla en el presente Dictamen.
- De igual forma, se señaló al Código Federal de Procedimientos Civiles junto con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como supletorias de la Ley propuesta.

**E) Iniciativa que expide la Ley para garantizar el derecho de réplica presentada en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 19 de agosto de 2009 por la entonces diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Diversos puntos que señaló la entonces diputada Cruz Santiago en su iniciativa para reglamentar el derecho de réplica coinciden con el presente dictamen, de los cuales se retoman los siguientes:

- La iniciante, en concordancia con el dictamen que se presenta apuntó como sujetos que podrán ejercer el derecho de réplica la persona aludida o en su caso, su representante legal, y si hubiere fallecido el primero, por sus parientes en línea ascendente o descendente en el primer grado.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- Además, señaló en su propuesta que la rectificación o respuestas formuladas en el ejercicio del derecho de réplica deberán ser difundidas por los medios de comunicación de manera gratuita.
  - Asimismo, estableció los supuestos en los cuales el medio de comunicación podría negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la Réplica, de la misma manera que se plantea en el presente Dictamen.
- F) Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley reglamentaria del derecho de réplica presentada el día 23 de septiembre de 2009 por el entonces diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

Entre los puntos que señaló el entonces diputado Cárdenas Gracia en su iniciativa para reglamentar el derecho de réplica que se retoman para enriquecer el presente dictamen, están los siguientes:

- El iniciante estableció en la propuesta de Ley una definición del derecho de réplica en los mismos términos que el dictamen que se presenta. La iniciativa establece que se trata de un derecho y no de una facultad.
- En el mismo sentido al presente dictamen, el entonces legislador señaló como sujetos que podrán ejercer el derecho de réplica a la persona aludida (persona física o moral) o en su caso su representante, y si hubiera fallecido el primero, por su cónyuge, concubina o concubinario o en su caso, parientes en línea ascendente o descendente en el primer grado.
- Asimismo, expuso que la rectificación o respuestas formuladas en el ejercicio del derecho de réplica deberán ser difundidas por los medios de comunicación de manera gratuita.
- También indicó que la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica; en términos similares el presente dictamen dado que señala que la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta.
- También, el diputado iniciante estableció los supuestos en los cuales el medio de comunicación podría negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la Réplica.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- Por último, en la Ley propuesta incorporó un procedimiento judicial federal para garantizar el ejercicio pleno del derecho de réplica, en concordancia con lo establecido en el presente Dictamen.
- G) Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal para ejercer del derecho de réplica y deroga el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta presentada el día 29 de noviembre de 2011 por el entonces diputado Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Entre los puntos que señaló el entonces diputado Corral Jurado en su iniciativa para reglamentar el derecho de réplica coincidentes con el presente dictamen están los siguientes:

- El iniciante estableció en la propuesta de Ley una definición de réplica que se equipara a la concepción del derecho de réplica dispuesto en este dictamen. Por réplica, el entonces diputado, entiende el deber que tienen los medios de comunicación con toda persona a que sean publicadas o difundidas sus aclaraciones respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por medios de comunicación, relacionado con hechos que aludan, que sean inexactos o falsos y que le causen perjuicio.
- De manera similar al presente dictamen, el entonces legislador señaló como sujetos que podrán ejercer el derecho de réplica a la persona aludida o en su caso su representante, y si hubiera fallecido el primero, sus herederos o los representantes de éstos.
- Además, expuso que la rectificación o respuestas formuladas en el ejercicio del derecho de réplica deberán ser difundidas por los medios de comunicación de manera gratuita.
- También indicó que la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica; en términos similares el presente dictamen cuando esté sustentada en información falsa o inexacta.
- Por último, en la Ley propuesta se marca el juicio para ejercer la réplica y la posibilidad de ejercer un recurso de apelación para garantizar el pleno ejercicio de este derecho.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**H) Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de derecho de réplica y reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación presentada el 31 de octubre de 2012 por el Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Se considera que esta iniciativa cuenta con elementos fundamentales para el derecho de réplica. Entre los puntos que señaló el diputado Fernando Rodríguez Doval en su iniciativa para reglamentar el derecho de réplica que coinciden con el presente dictamen están los siguientes:

- La iniciativa en comento coincide en los sujetos que podrán ejercer el derecho de réplica.
- Esta iniciativa prevé un procedimiento sumario para el caso de transmisiones en vivo por parte de las estaciones de radiodifusión o que presten servicios de televisión o audio restringidos, en el caso de que el formato del programa lo permitiere y a juicio del medio de comunicación sea procedente la solicitud, la persona afectada realizará la rectificación o respuesta pertinente durante la misma transmisión en la extensión y términos previstos en esta ley.
- Además, planteó que la rectificación o respuestas formuladas en el ejercicio del derecho de réplica deberán ser difundidas por los medios de comunicación de manera gratuita y en la misma extensión y duración en la que se realizó la afectación.
- También el iniciante estableció los supuestos en los cuales el medio de comunicación podría negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la Réplica, situación que se contempla en el presente Dictamen.
- De igual forma, se señaló al Código Federal de Procedimientos Civiles junto con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como supletorias de la Ley propuesta.

Esta iniciativa, además, contempla un proceso expedito para ejercer el derecho de réplica en el caso de los programas en vivo, mismo que, por su importancia, se considera indispensable y que se incluirá en el presente dictamen.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

8. Esta Comisión dictaminadora, una vez analizadas las distintas propuestas que se han presentado en el Congreso de la Unión en materia de derecho de réplica, consideró que debe ser aprobado un proyecto de decreto que derive de la armonización de dichas iniciativas y de la que hoy se dictamina, toda vez que guardan identidad de propósitos además de que en términos generales, las propuestas apuntan a la expedición de una Ley Reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido esencial es contar con un procedimiento ágil y sencillo para ejercer el derecho de réplica.

Por lo anterior, esta Comisión consideró que tanto esta iniciativa como la del Dip. Fernando Rodríguez Doval deben servir de base para la construcción del modelo de procedimiento que en nuestra perspectiva es el adecuado para el ejercicio de este derecho fundamental; sin embargo, para optimizar el procedimiento en materia de réplica, resulta necesario realizar las siguientes modificaciones a la iniciativa de cuenta:

1. En el artículo 2, fracción II, se agrega que las agencias de noticias deberán contar con un acuerdo o contrato para la venta o puesta a disposición de materiales a los medios de comunicación, lo que fortalece la responsabilidad del sujeto obligado frente a a quien se considere afectado por dicha información.

2. Se elimina la remisión al último párrafo del artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión por considerar que resulta redundante en virtud que el mismo párrafo establece que se sujetará a las disposiciones legales aplicables

3. Se modifican el último párrafo del artículo 3, así como el artículo 39 del proyecto para garantizar que los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, tengan pleno uso del derecho de réplica. Además, se establece que en estos casos el derecho será personalísimo.

4. Se adicionan dos párrafos al artículo 6 para regular el supuesto que el ejercicio del derecho de réplica se derive de información difundida por una inserción pagada.

5. Se retoma la propuesta del Dip. Fernando Rodríguez Doval y se adiciona un primer párrafo al artículo 10, en virtud que se considera especialmente relevante incluir el procedimiento sumario de derecho de réplica para las transmisiones en vivo, en virtud que representa un procedimiento sencillo y sumario sin mayor costo para los beneficiarios que podría tener grandes beneficios y evitar un buen número de solicitudes.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

6. Se reduce de 5 a 3 días hábiles el plazo para notificar al promovente la decisión del sujeto obligado, lo anterior para garantizar que el procedimiento ante los particulares sea expedito. Además, con la finalidad de reducir plazos, se elimina el plazo de 5 días hábiles previsto en el artículo 13.

7. Se corrige la remisión contenida en el artículo 15.

8. Se modifica el artículo 22 para hacer referencia al juez de distrito y no al juez de distrito en materia civil, toda vez que no en todos los distritos hay jueces civiles. Con esta modificación, un juez mixto podrá conocer del procedimiento en materia de réplica y si en la circunscripción territorial hay jueces especializados, éstos conocerán del procedimiento en términos de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación propuesta.

9. En el artículo 37 se sustituye la remisión a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por el Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud que este último establece la apelación a la que se hace referencia.

Ahora bien, se procede a describir los términos del proyecto de decreto que se somete a consideración de esta H. Asamblea.

En primer lugar, se considera procedente la expedición de una ley que desarrolle el contenido del artículo 6º constitucional en materia de derecho de réplica. Por ello, es atendible la propuesta de que sea una ley reglamentaria donde se concentren el concepto del derecho de réplica y su alcance, las reglas para ejercitarlo y las sanciones que procedan en caso de la inobservancia de dicho derecho. De esta forma, contaremos con un ordenamiento integral en materia de derecho de réplica que facilite su comprensión y evite que respecto del mismo se generen interpretaciones que acoten el contenido y alcance del mismo o dificulten su aplicación.

El proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de derecho de réplica contiene 44 artículos, divididos en cuatro capítulos.

El primer capítulo "Disposiciones Generales" está conformado por ocho artículos que prevén el concepto de derecho de réplica, el objeto y los sujetos de la ley, la materia del derecho de réplica, las definiciones, así como las disposiciones aplicables en materia supletoria.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- Concepto de derecho de réplica: el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los medios de comunicación, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

En cuanto a las libertades de expresión y de prensa se refiere, esta iniciativa es muy cuidadosa en su respeto y tratamiento pues se concibe a la misma como un complemento de aquéllas. La definición que del derecho de réplica se propone, fortalece lo anterior, toda vez que la misma condiciona el ejercicio de ese derecho a que en algún medio de comunicación se haya publicado o transmitido la información falsa o inexacta que perjudique o agravie a una persona.

- Objeto de la Ley: establecer los procedimientos y autoridades competentes para garantizar el ejercicio del derecho de réplica que prevé el artículo 6o constitucional.
- Materia del derecho de réplica: toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier medio de comunicación previsto en la ley y que le cause un agravio.
- Sujetos de la ley: Toda persona puede ejercer el derecho de réplica respecto de la información referida en el apartado anterior. Cuando las personas físicas afectadas se encuentren imposibilitadas para ejercer por sí mismas el derecho o hubieren fallecido, podrá ejercer el derecho el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En el caso de las personas morales, el ejercicio del derecho de réplica corresponderá al representante legal.

Es importante precisar que el derecho de réplica podrá ser ejercido por los partidos políticos, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación, en los términos que establece esta ley.

En relación con los sujetos obligados en términos de esta ley, el proyecto establece que éstos son a) los medios de comunicación; b) las agencias de

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

noticias; c) los productores independientes y d) cualquier otro emisor de información, responsable del contenido original.

Los Medios de Comunicación son definidos como la persona física o moral, que presta servicios de radiodifusión, servicios de televisión o audio restringidos; o que de manera impresa difunde masivamente ideas, pensamientos, opiniones, creencias e informaciones de toda índole y que opera con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se define Agencia de Noticias como la empresa o institución que obtiene diverso tipo de información materiales editoriales o fotográficos y que lo vende o pone a disposición de los medios de comunicación; los Productores Independientes, por su parte, son las personas que generan y son responsables de producir contenidos que son publicados o transmitidos por los medios de comunicación.

Finalmente, se contempla como sujeto obligado a cualquier otro emisor de información, responsable del contenido original, debido a que los medios emplean libros, gacetas o folletos para referirse a un tema y en diversas ocasiones el contenido de los mismos tienen información inexacta o falsa que pudieran causar un agravio. Por lo tanto, es necesario prever cualquier otro emisor de información, como lo son las editoriales para que en términos de la Ley que se propone realice la rectificación correspondiente a través del medio de comunicación que la haya transmitido o publicado o, en su caso, mediante una publicación adicional.

- Supletoriedad de la ley: Se prevé que a falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

El segundo capítulo, integrado por los artículos 9 a 19, prevé el procedimiento para ejercer el derecho de réplica ante los sujetos obligados; el cual se describe a continuación:

- La persona afectada podrá hacer valer el derecho de réplica ante el sujeto obligado en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar. Realizado lo anterior, el sujeto obligado tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud. Si esta fuera procedente, la rectificación o respuesta deberá publicarse o transmitirse dentro del día hábil

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

siguiente, en los casos de programas o publicaciones de emisión diaria o en la siguiente transmisión o publicación, en los demás casos.

Con este primer procedimiento realizado ante los sujetos obligados, se pretende incentivar la autorregulación por parte de los medios de comunicación, y en consecuencia, que sean las propias partes vinculadas con la publicación o transmisión de una información falsa e inexacta que vulnere a una persona, quienes en forma voluntaria, den cauce al ejercicio del derecho de réplica, dentro de plazos cortos, razonables y flexibles para ambas partes que permitan el efectivo ejercicio de dicho derecho. Ello con la finalidad de expeditar el procedimiento y evitar que todas las controversias que deriven el derecho de réplica terminen en los tribunales, y que sean los propios particulares quienes garanticen plenamente este derecho.

Conviene señalar que el contenido y alcance de la rectificación o respuesta es precisado claramente en el texto del proyecto con el objeto de evitar que éste sea insuficiente o excesivo.

- En cuanto a la forma de publicación o transmisión de la réplica: El proyecto prevé que (i) en el caso de información transmitida en medios impresos, el escrito de respuesta debe publicarse íntegramente, sin intercalaciones en la misma página y con características similares a la información que la haya provocado así como con la misma relevancia y (ii) en los casos de información transmitida a través de una estación de radiodifusión o de servicios de televisión o audio restringidos, la rectificación o respuesta deberá difundirse en el mismo programa u horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.
- En cuanto al contenido de la réplica: se establece que la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso, podrá comprender juicios de valor y opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas.
- En cuanto a la extensión de la réplica: se prevé que no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que el sujeto obligado dedicó para difundir la información falsa o inexacta, salvo que por acuerdo de las partes o por resolución judicial, dada la naturaleza de la información difundida, se requiera de mayor espacio para realizar la rectificación o respuesta pertinentes.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- Por otro lado, en el artículo 20 del proyecto, se consideró procedente prever los casos en los cuales, el sujeto obligado, previa justificación de su decisión y notificación, podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica. Lo anterior con la finalidad de limitar el margen de discrecionalidad del sujeto obligado para otorgar la réplica o respuesta, así como que éste conozca con toda certeza, cuáles son los casos en que podrá negarse a su otorgamiento y en su caso, para que el juez determine los supuestos en que procederá imponer una sanción al sujeto obligado por su falta de otorgamiento.

En el capítulo tercero se prevé el procedimiento judicial en materia de derecho de réplica, que comprende los artículos 20 a 38 del proyecto.

- Competencia. En el proyecto se prevé que todo lo concerniente a la aplicación, observancia e interpretación de la presente ley, es competencia exclusiva de las autoridades federales en el ámbito de sus atribuciones.

Los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales que se promuevan con motivo del ejercicio del derecho de réplica.

- Legitimación activa. El procedimiento en materia de derecho de réplica se iniciará siempre a instancia de parte, teniendo este carácter la persona a la que se refiere de manera directa la información que se hubiera dado a conocer a través de los medios de comunicación, agencias de noticias, productores independientes o cualquier otro emisor de información. La demanda podrá ser presentada por dicha persona o por los sujetos referidos en el artículo 3 de la ley.
- Plazos. Los plazos previstos para la substanciación del procedimiento son breves con la finalidad de evitar que quien sea agraviado por una información falsa o inexacta difundida por un medio de comunicación, tenga la posibilidad de ejercer el derecho de réplica en forma oportuna y no después de un procedimiento largo y costoso.
- Alcance de la sentencia. La sentencia que dicte el juez ordenará además la imposición de una sanción económica al medio de comunicación demandado, la publicación o difusión de la réplica, señalando un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Es importante señalar que el procedimiento judicial en materia de derecho de réplica, es independiente del derecho que le asiste a todo sujeto afectado para acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para reclamar la reparación de los daños o perjuicios que se hubieran ocasionado en su contra con motivo de la publicación de la información que se le atribuya. En consecuencia, quien reclame en vía judicial el ejercicio del derecho de réplica, independientemente del sentido de la sentencia, subsiste su derecho de acudir a los tribunales para ejercitar la acción que corresponda para exigir la reparación de los daños y perjuicios que se le hayan causado.

Finalmente, en el capítulo cuarto denominado "De las Sanciones" se prevén las sanciones que serán aplicables al medio de comunicación, productor independiente o agencia de noticias que sin causa justificada no hubiesen otorgado la rectificación o respuesta dentro de los plazos previstos en el artículo 15 de la ley, o se hayan negado a cumplir con la sentencia o lo hagan fuera del plazo establecido en la misma. Estas sanciones se aplicarán con independencia de que procedan otras conforme a las leyes aplicables.

El proyecto contiene tres artículos transitorios. El primero de ellos establece la entrada en vigor del decreto dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El segundo artículo transitorio establece que dentro de este mismo plazo, los medios de comunicación deberán designar e informar al público los datos del representante que para efectos del artículo 7 deben nombrar. Por último, se deroga el artículo 27 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la ley.

### **Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Como consecuencia del procedimiento previsto en el Capítulo Tercero (artículos 21 a 39) de la Ley Reglamentaria del artículo 6 constitucional en materia de Réplica en el proyecto que se somete a consideración de esta Asamblea, se hace necesario reformar y adicionar el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a fin de establecer las atribuciones que tendrán los jueces de distrito civiles federales.

Sin embargo, en virtud que la presente iniciativa no tiene como objeto derogar la fracción VII vigente de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativa a las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles; únicamente se recorre la numeración para incluir una fracción IX.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas,

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

los legisladores integrantes de la Comisión de Gobernación sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6o, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Derecho de Réplica, para quedar como sigue:

**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana; tiene por objeto garantizar y reglamentar el ejercicio del derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agencia de noticias: empresa o institución que obtiene información, materiales editoriales o fotográficos, para venderlos o ponerlos a disposición a los medios de comunicación, mediante acuerdo o contrato.
- II. Derecho de réplica: el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. Medio de comunicación: la persona, física o moral, que presta servicios de radiodifusión; servicios de televisión o audio restringidos; o que de manera impresa y/o electrónica difunde masivamente ideas, pensamientos, opiniones, creencias e informaciones de toda índole y que opera con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

IV. Productor independiente: la persona, física o moral, que genere y sea responsable de producir contenidos que sean publicados o transmitidos por los medios de comunicación.

**Artículo 3.** Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta ley y que le cause un agravio.

Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o hubiere fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho. En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado.

Las personas morales ejercerán el derecho de réplica a través de su representante legal.

Cuando el derecho de réplica se ejerza ante los sujetos obligados operados o administrados por pueblos o comunidades indígenas, el procedimiento se seguirá de conformidad con las condiciones que determinen sus propias formas de organización, en tanto no contravengan los principios que establece la Constitución, esta Ley y las demás aplicables.

Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean para las precampañas y campañas electorales todos los días se considerarán hábiles.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**Artículo 4.** Los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original, serán sujetos obligados en términos de esta Ley y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica de las personas en los términos previstos en la misma.

Las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original, cumplirán la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a través de los espacios propios o donde sean publicados o transmitidos por terceros.

**Artículo 5.** La crítica periodística será sujeta al derecho de réplica en los términos previstos en esta Ley, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o, vida privada.

**Artículo 6.** La publicación, transmisión o difusión de la rectificación o respuesta formulada en el ejercicio del derecho de réplica, deberá publicarse o transmitirse por los sujetos obligados de manera gratuita.

En caso de que la réplica o rectificación derive de información difundida por una inserción pagada, el medio de comunicación podrá repetir el costo de los gastos originados por la publicación de la réplica a quién haya ordenado la inserción.

La publicación de la réplica o rectificación deberá realizarse sin comentarios, apostillas u otras imágenes o expresiones que desnaturalicen la función de la réplica, rectificación o respuesta.

**Artículo 7.** Los sujetos obligados deberán contar en todo tiempo con un responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica.

Los sujetos obligados deberán tener permanentemente en su portal electrónico el nombre completo del responsable, domicilio, código postal, entidad federativa, correo electrónico y teléfono.

En los casos en que el sujeto obligado contemple, como parte de su organización interna un defensor de los derechos de los lectores, radioescuchas o televidentes, según sea el caso, y cualquiera que sea la denominación que se otorgue al responsable de esa función, éste mismo podrá ser designado como responsable de atender y resolver las solicitudes a que se refiere el presente artículo.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**Artículo 8.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CAPÍTULO II

### Del procedimiento para ejercer el derecho de réplica ante los sujetos obligados

**Artículo 9.** El procedimiento para ejercer el derecho de réplica deberá iniciarse, en todos los casos, a petición de parte.

Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

**Artículo 10.** Tratándose de transmisiones en vivo por parte de los prestadores de servicios de radiodifusión o que presten servicios de televisión y audio restringidos, si el formato del programa lo permitiera y a juicio del medio de comunicación es procedente la solicitud presentada por la persona legitimada para ejercer el derecho de réplica, ésta realizará la rectificación o respuesta pertinente durante la misma transmisión, en la extensión y términos previstos en esta Ley.

Cuando no se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar ante el sujeto obligado, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder, un escrito que contenga lo siguiente:

- I. Nombre del peticionario;
- II. Domicilio para recibir notificaciones;
- III. Nombre, día y hora de la emisión o la página de publicación de la información;
- IV. Hechos que desea aclarar;
- V. Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal; y
- VI. El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.

El escrito deberá ir acompañado de copia de identificación oficial del promovente y, en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**Artículo 11.** A partir de la fecha de recepción del escrito en el que se solicita el derecho de réplica, el sujeto obligado tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud de réplica.

**Artículo 12.** El sujeto obligado tendrá hasta tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que emitió su resolución, para notificar al promovente su decisión en el domicilio que para tal efecto haya señalado en el escrito presentado.

**Artículo 13.** El contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso, podrá comprender juicios de valor u opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que el sujeto obligado dedicó para difundir la información falsa o inexacta y que genera un agravio, salvo que por acuerdo de las partes o por resolución judicial, dada la naturaleza de la información difundida, se requiera de mayor espacio para realizar la réplica, rectificación o respuesta pertinentes.

**Artículo 14.** Si la solicitud de réplica se considera procedente, deberá publicarse o transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución a que hace referencia al artículo 12 de esta Ley, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.

**Artículo 15.** Tratándose de medios impresos, el escrito de réplica, rectificación o respuesta deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página, con características similares a la información que la haya provocado y con la misma relevancia.

**Artículo 16.** Cuando se trate de información transmitida a través de un prestador de servicios de radiodifusión o uno que preste servicios de televisión o audio restringidos, la rectificación o respuesta tendrá que difundirse en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

**Artículo 17.** Las agencias de noticias que difundan información falsa o inexacta a sus suscriptores, en agravio de una persona, en los términos previstos en esta Ley, deberán difundir por los mismos medios a sus suscriptores, la rectificación o respuesta que realice la persona legitimada para ello, en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de la fecha en que resuelva la procedencia de la solicitud de réplica.

**Artículo 18.** Los medios de comunicación que hayan transmitido o publicado la información que dé origen a la réplica adquirida o proveniente de las agencias de noticias o de los productores independientes, estarán obligados a difundir la réplica o

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

rectificación respecto de la información falsa o inexacta que éstas les envíen, para lo cual en sus contratos o convenios deberán asentarlos.

El medio de comunicación deberá publicar o transmitir la réplica o rectificación al día hábil siguiente al de la notificación de las agencias o productores independientes cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.

**Artículo 19.** El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado;
- II. Cuando no se ejerza en los plazos y términos previstos en esta Ley;
- III. Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio;
- IV. Cuando sea ofensiva o contraria a las leyes;
- V. Cuando la persona no tenga interés jurídico en la información controvertida, en los términos previstos en esta Ley;
- VI. Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen;
- VII. Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación, y
- VIII. Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.

En todos los casos anteriores, el sujeto obligado deberá justificar su decisión y notificársela a la persona solicitante en términos del artículo 12 de esta ley, acompañando, en su caso, las pruebas que al efecto resulten pertinentes.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### CAPÍTULO III

#### Del procedimiento judicial en materia de derecho de réplica

**Artículo 20.** Todo lo concerniente a la aplicación, observancia e interpretación de la presente Ley es competencia exclusiva de las autoridades federales en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 21.** Los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales que se promuevan con motivo del ejercicio del derecho de réplica en los términos que dispone esta Ley.

Será competente por razón de territorio para conocer del procedimiento judicial a que se refiere el párrafo anterior, el Juez de Distrito del lugar que corresponda al domicilio en que resida la parte solicitante, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

En donde no resida un Juez de Distrito y siempre que la información falsa o inexacta cuya rectificación se reclame, haya sido emitida o publicada por sujetos obligados en el mismo lugar o lugar próximo, los Jueces de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique dicho sujeto obligado tendrán facultad para recibir la demanda de réplica, debiendo resolverse en la forma y términos que establece este ordenamiento.

**Artículo 22.** El procedimiento judicial en materia de derecho de réplica se iniciará siempre a petición de parte.

La solicitud de inicio del procedimiento judicial deberá ser presentada por la parte legitimada o por los sujetos referidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 de esta Ley.

**Artículo 23.** El procedimiento judicial en materia de derecho de réplica es independiente del derecho que le asiste a todo sujeto afectado para acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para reclamar la reparación de los daños o perjuicios que se hubieran ocasionado en su contra con motivo de la publicación de información que se le atribuya.

**Artículo 24.** La solicitud de inicio del procedimiento judicial deberá presentarse ante el Juez de Distrito competente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- I. A la fecha en que la parte legitimada debió haber recibido la notificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, en el caso de que no la hubiere recibido.
- II. A la fecha en que la parte legitimada haya recibido la notificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, cuando no estuviere de acuerdo con su contenido.
- III. A la fecha en que el sujeto obligado debió haber publicado o transmitido la aclaración correspondiente en los términos y condiciones previstos en esta Ley, en el caso de que no la hubiere efectuado.

**Artículo 25.** En el escrito por el que se solicite el inicio del procedimiento a que se refiere este Capítulo deberán señalarse:

- I. Nombre y domicilio de la parte solicitante o de quien promueva en su nombre;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Nombre y domicilio de la parte demandada, teniendo dicho carácter el medio de comunicación, productor independiente o agencia de noticias a la que se le atribuya la publicación materia del derecho de réplica;
- IV. Descripción de la información, programa o publicación materia del derecho de réplica, para lo cual el solicitante deberá aportar datos suficientes que permitan identificar con precisión la misma;
- V. Pretensión que se deduzca en el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica;
- VI. Relación sucinta de los hechos que fundamenten su petición;
- VII. Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada; o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**VIII.** Las consideraciones de Derecho que estimare pertinentes y necesarias, en su caso, y

**IX.** La firma del solicitante.

Si la solicitud fuera presentada por dos o más personas, deberá designarse de entre ellas a un representante común. A falta de señalamiento expreso en el escrito de solicitud respectivo, lo designará oficiosamente el Juez competente.

**Artículo 26.** A todo escrito de solicitud de inicio del procedimiento, el promovente deberá acompañar los siguientes documentos:

- I.** Una copia de su escrito de solicitud y anexos para todas las partes en el procedimiento;
- II.** Las pruebas a que se refiere la fracción VII del artículo anterior;
- III.** El documento por medio del cual se acredite de manera fehaciente la personalidad del promovente, en su caso; y,
- IV.** El acuse de recibo original de la solicitud de rectificación o respuesta que no se hubiere contestado; el escrito emitido por el sujeto obligado mediante el cual se hubiere denegado la solicitud de réplica; o, en su caso, la copia del programa o publicación efectuada por el sujeto obligado en cumplimiento a una solicitud de derecho de réplica, cuando la parte legitimada considere que es insuficiente o incorrecta.

**Artículo 27.** En el supuesto de que el actor no posea copia del programa o publicación en la que funde su solicitud, podrá solicitar al medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente que la hubiera difundido, que expida una copia de la misma a su costa. Dicha petición deberá formularse siempre con anticipación a la presentación de la solicitud de inicio del procedimiento judicial en materia del derecho de réplica. El acuse de recibo correspondiente deberá acompañarse como anexo de la misma.

**Artículo 28.** En los procedimientos judiciales del derecho de réplica se admitirán toda clase de pruebas, salvo las que sean contrarias a derecho.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Las pruebas se ofrecerán en el escrito de solicitud y en la contestación, y deberán acompañarse a los mismos; las que se presenten con posterioridad no serán admitidas, salvo que fueren supervenientes.

**Artículo 29.** Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos en el procedimiento a que se refiere este Capítulo, el Juez podrá valerse en cualquier momento y hasta antes de que dicte sentencia, de todos los medios de prueba que estime necesarios, siempre que estén reconocidos por el Derecho.

**Artículo 30.** Admitida la solicitud, el Juez mandará emplazar en forma inmediata al sujeto obligado en contra de la cual se hubiera presentado, con copia del escrito inicial y anexos que la conformen, para que dentro del plazo de cuatro días hábiles siguientes al que surta sus efectos el emplazamiento, produzca su contestación por escrito, y haga valer las excepciones y defensas que estime pertinentes.

**Artículo 31.** En el procedimiento judicial del derecho de réplica no se sustanciarán incidentes de previo y especial pronunciamiento, en caso de que los hubiere, se resolverán al emitirse la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 32.** En el escrito en que el sujeto obligado demandado formule su contestación deberá expresarse:

- I. Nombre del medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente o cualquier otro emisor de información y, en su caso, de su representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Contestación a cada uno de los hechos que consigne la solicitud;
- IV. Excepciones y defensas;
- V. Las consideraciones de Derecho que se estimen necesarias y pertinentes, en su caso;
- VI. Las pruebas que estime adecuadas para demostrar los extremos de su defensa; y,
- VII. Firma de quien presente la contestación.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El sujeto obligado deberá adjuntar a su escrito, los documentos que acrediten su personalidad; las pruebas que estime convenientes para desvirtuar la imputación que se haga en su contra y, en su caso, la copia del programa o la publicación en que se hubiera hecho la divulgación de la información que dio lugar al ejercicio del derecho de réplica y que hubiere sido aportada como prueba por el actor mediante solicitud en los términos señalados en el artículo 27 de esta Ley.

**Artículo 33.** Cuando el sujeto obligado no pueda exhibir alguna o la totalidad de las pruebas en que funde su defensa o la copia del programa o la publicación a que se refiere el plazo anterior, dentro del plazo que la Ley le concede para producir la contestación a la solicitud del derecho de réplica y hubieran causas justificadas para ello, el juez podrá conceder un plazo adicional de dos días hábiles para su presentación, siempre que anuncie dicha circunstancia en el escrito de contestación.

**Artículo 34.** Dentro de los dos días hábiles siguientes a que haya sido presentada la contestación de la demanda, o en su caso, concluido el término legal para hacerlo, el juez citará a las partes a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de la cual podrá dictar sentencia o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Las resoluciones que emita el juez serán públicas y estarán disponibles para su consulta electrónica, en los términos que disponga la Ley de la materia.

**Artículo 35.** En contra de las resoluciones que el Juez emita de conformidad con la presente Ley, procede el recurso de apelación, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 36.** Si la sentencia determinare la procedencia de las pretensiones del demandante, el Juez además de imponer la sanción establecida en los artículos 38 y 39 de esta Ley, ordenará al medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente o cualquier otro emisor de información, la difusión o publicación de la réplica, señalando un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia.

En el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica procederá la condenación de costas.

**Artículo 37.** Cuando la información que se estime inexacta o falsa haya sido difundida por el sujeto obligado en los términos de esta Ley, siempre que el afectado sea un partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, debidamente registrado, el derecho de réplica se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ley, observando lo establecido en el presente Capítulo. **En estos casos, las sentencias que dicten los jueces competentes serán notificadas a la autoridad electoral competente.**

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Sanciones**

**Artículo 38.** Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que no realice la notificación al particular en términos del artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 39.** Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que, sin mediar resolución en sentido negativo, no publique o difunda la réplica solicitada dentro de los plazos establecidos por el artículo 14.

Se sancionará igualmente con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que se hubiese negado a la publicación o transmisión de la réplica sin que medie justificación de su decisión conforme al artículo 19 de la presente Ley.

**Artículo 40.** En el caso de que el Juez considere procedente la publicación o difusión de la réplica y el sujeto obligado se niegue a cumplir la sentencia o lo haga fuera del plazo establecido en la misma será sancionado con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En tales casos, el demandante está legitimado para promover incidente de inejecución de sentencia ante el Juez que haya conocido de la causa, aplicándose supletoriamente y para ese fin lo dispuesto por la Ley de Amparo.

**Artículo 41.** Las sanciones contenidas en este título serán aplicadas por el Juez de Distrito con independencia de otras que conforme a las leyes aplicables corresponda aplicar al sujeto obligado infractor y de la responsabilidad civil o penal que resulte.

**Artículo 42.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas en aplicación de la presente Ley.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los sujetos obligados deberán designar e informar al público en general, a través de su portal electrónico, los datos del representante aludido en el artículo 7, contenido en el Artículo Primero del Decreto, dentro del plazo señalado en el artículo transitorio anterior.

**TERCERO.-** Se deroga el artículo 27 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917, así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 53, fracciones VII y VIII y se adiciona con una fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

**Artículo 53. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** De las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;

**VIII.** De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta Ley, y

**IX.** De los juicios y procedimientos previstos en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o Constitucional en Materia de Derecho de Réplica.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

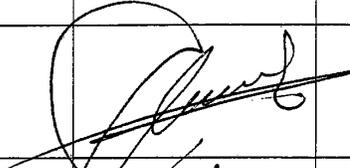
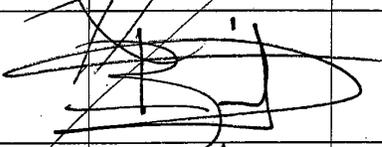
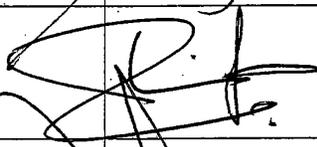
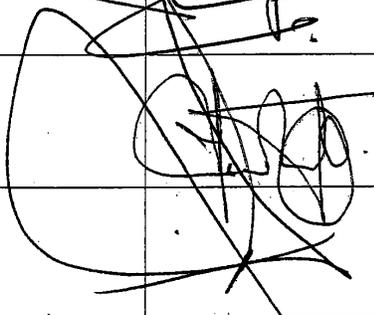
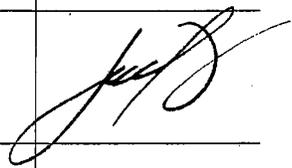
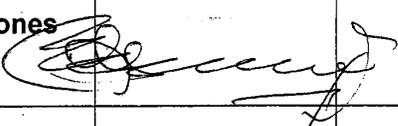
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 110, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Presidente			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria			
Dip. José Alfredo Botello Montes Secretario			
Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Secretario			
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero Secretaria			
Dip. Fernando Belaunzarán Méndez Secretario			
Dip. Mónica García de la Fuente Secretaria			
Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña Secretario			
Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara Secretario			
Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos Secretario			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

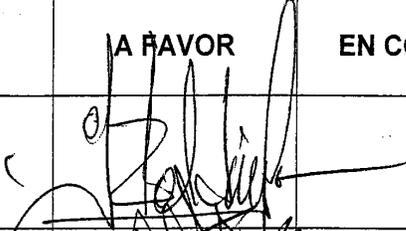
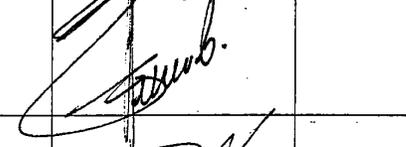
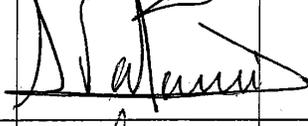
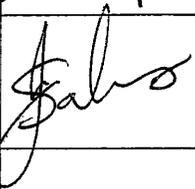
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 60, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Abel Octavio Salgado Peña Secretario			
Dip. Adán David Ruiz Gutiérrez Secretario			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Secretario			
Dip. Juan Jesús Aquino Calvo			
Dip. Consuelo Argüelles Loya			
Dip. Luis Manuel Arias Pallares			
Dip. José Ángel Ávila Pérez			
Dip. Faustino Félix Chávez			
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones			
Dip. Rodrigo González Barrios			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o. PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Antonio González Roldán			
Dip. Francisco González Vargas			
Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández			
Dip. Julio César Moreno Rivera			
Dip. Arnoldo Ochoa González			
Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández			
Dip. Simón Valanci Buzali			
Dip. José Arturo Salinas Garza			
Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco			
Dip. Ruth Zavaleta Salgado			

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Diciembre de 2013

### VOTO PARTICULAR

El que suscribe, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente voto particular al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho de réplica y que reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

### ARGUMENTOS

**PRIMERO.-** El dictamen que presenta la Comisión de Gobernación forma parte de una responsabilidad que tiene pendiente el Congreso de la Unión desde el 2007, año en que se aprobó la reforma electoral y que mandata al Congreso en el décimo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que *“A más tardar el 30 de abril de 2008, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley reglamentaria del derecho de réplica establecido en el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución”*.

**SEGUNDO.-** El numeral 1 del artículo 223 del COFIPE establece que *“La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución”*.

**TERCERO.-** El numeral 3 del artículo 223 del COFIPE establece que *“Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades”*.

**CUARTO.-** El numeral 4 del artículo 223 del COFIPE establece que el derecho de réplica en materia electoral se ejercerá en la forma y términos que determine la Ley en la materia, es decir la Ley que se plantea expedir en el dictamen en comento.

**QUINTO.-** El procedimiento que se plantea en el dictamen prácticamente hace nugatoria la posibilidad para que se ejerza el derecho de réplica en materia electoral no solo porque plantea un mecanismo muy largo y ante varias instancias, sino porque además excluye a las autoridades electorales como garantes de éste derecho.

**SEXTO.-** La definición de derecho de réplica del dictamen establece el derecho que tienen las personas a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones pertinentes pero no hace referencia al derecho a que las aclaraciones sean transmitidas por los medios de comunicación.

**SÉPTIMO.-** Existe una cierta ambigüedad en el dictamen respecto a los sujetos obligados porque se incluye a la figura “cualquier otro emisor de información” como responsable de garantizar el derecho de réplica.

**VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**OCTAVO.-** En el dictamen no están claros ni diferenciados los dos procedimientos que se tienen que llevar a cabo para la difusión, publicación y transmisión de la réplica porque debe explicitarse el procedimiento que es ante el productor independiente y la agencia de noticias por un lado y el que por otro lado se realiza ante el medio de comunicación. Tal como están redactadas las disposiciones, prácticamente el derecho de réplica podría concluir en la etapa en la que las agencias de noticias difunden a los medios de comunicación la réplica pero no se considera la etapa que concluye todo el proceso, es decir la transmisión o publicación de la réplica. Prácticamente el proceso judicial es la garantía para la publicación en medios escritos pero no hay garantía para que la radio y televisión transmitan la réplica cuya información tenga origen en el productor independiente o agencia de noticias.

**NOVENO.-** Las agencias de noticias son responsables de garantizar el derecho de réplica, sin embargo no hay garantías de que este derecho se ejerza cuando la difusión de la información presuntamente falsa provenga de agencias de noticias internacionales.

**DÉCIMO.-** No se establecen plazos para que el productor independiente o la agencia de noticias notifiquen a los medios de comunicación sobre la resolución para que se transmita la réplica. Tampoco hay una sanción para la omisión de la agencia de noticias o productor independiente respecto a la notificación al medio. De igual manera, no existe sanción para el medio de comunicación que habiendo recibido la notificación de la agencia de noticias o productor independiente, se niegue a transmitir la réplica.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El proceso judicial que se plantea en el dictamen, garantiza que se ejerza el derecho de réplica cuando se trata de medios escritos pero no garantiza que la réplica sea transmitida en radio y televisión porque el requisito indispensable de la aportación de pruebas hace muy complejo el procedimiento y es casi imposible iniciar un proceso judicial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p><b>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA</b></p>	<p><b>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA</b></p>
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Disposiciones Generales</b> <b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana; tiene por objeto garantizar y reglamentar el ejercicio del derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Agencia de noticias: empresa o institución que</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>obtiene información, materiales editoriales o fotográficos, para venderlos o ponerlos a disposición a los medios de comunicación, mediante acuerdo o contrato.</p>	<p>I. Agencia de noticias: empresa o institución <b>con domicilio en territorio nacional</b>, que obtiene información, materiales editoriales o fotográficos, para venderlos o ponerlos a disposición a los medios de comunicación, mediante acuerdo o contrato.</p>
<p>II. Derecho de réplica: el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.</p>	<p>II. Derecho de réplica: el derecho de toda persona a que sean <b>difundidas, publicadas o transmitidas</b> las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.</p>
<p>III. Medio de comunicación: la persona, física o moral, que presta servicios de radiodifusión; servicios de televisión o audio restringidos; o que de manera impresa y/o electrónica difunde masivamente ideas, pensamientos, opiniones, creencias e informaciones de toda índole y que opera con sujeción a las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>IV. Productor independiente: la persona, física o moral, que genere y sea responsable de producir contenidos que sean publicados o transmitidos por los medios de comunicación.</p>	<p>IV. Productor independiente: la persona, física o moral <b>con domicilio en territorio nacional</b>, que genere y sea responsable de producir contenidos que sean publicados o transmitidos por los medios de comunicación.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta ley y que le cause un agravio.</p> <p>Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o hubiere fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una</p>	<p><b>Artículo 3.</b> ...</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho. En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado.</p> <p>Las personas morales ejercerán el derecho de réplica a través de su representante legal.</p> <p>Cuando el derecho de réplica se ejerza ante los sujetos obligados operados o administrados por pueblos o comunidades indígenas, el procedimiento se seguirá de conformidad con las condiciones que determinen sus propias formas de organización, en tanto no contravengan los principios que establece la Constitución, esta Ley y las demás aplicables.</p> <p>Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean para las precampañas y campañas electorales todos los días se considerarán hábiles.</p>	
<p><b>Artículo 4.</b> Los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y <del>cualquier otro emisor de información responsable del contenido original</del>, serán sujetos obligados en términos de esta Ley y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica de las personas en los términos previstos en la misma.</p> <p>Las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información,</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Los medios de comunicación, las agencias de noticias y los productores independientes serán sujetos obligados en términos de esta Ley y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica de las personas en los términos previstos en la misma.</p> <p>Las agencias de noticias y los productores</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>responsables del contenido original, cumplirán la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a través de los espacios <b>propios</b> o donde sean publicados o transmitidos por terceros.</p>	<p>independientes <del>y cualquier otro emisor de información</del>, cuando sean responsables del contenido original, cumplirán la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a través de los espacios propios <u>y notificando a los medios que hayan transmitido o publicado la información que originó la solicitud de réplica.</u></p>
<p><b>Artículo 5.</b> La crítica periodística será sujeta al derecho de réplica en los términos previstos en esta Ley, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o, vida privada.</p>	<p><b>Artículo 5. .</b></p>
<p><b>Artículo 6.</b> La publicación, transmisión o difusión de la rectificación o respuesta formulada en el ejercicio del derecho de réplica, deberá publicarse o transmitirse por los sujetos obligados de manera gratuita.</p> <p>En caso de que la réplica o rectificación derive de información difundida por una inserción pagada, el medio de comunicación podrá repetir el costo de los gastos originados por la publicación de la réplica a quién haya ordenado la inserción.</p> <p>La publicación de la réplica o rectificación deberá realizarse sin comentarios, apostillas u otras imágenes o expresiones que desnaturalicen la función de la réplica, rectificación o respuesta.</p>	<p><b>Artículo 6...</b></p> <p>En caso de que la réplica o rectificación derive de información difundida por un <b>spot comercial</b> o inserción pagada, el medio de comunicación podrá repetir el costo de los gastos originados por la <b>transmisión</b> o publicación de la réplica a quién haya ordenado la inserción <b>o el spot.</b></p> <p>La <b>transmisión</b> o publicación de la réplica o rectificación deberá realizarse sin comentarios, apostillas u otras imágenes o expresiones que desnaturalicen la función de la réplica, rectificación o respuesta.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Los sujetos obligados deberán contar en todo tiempo con un responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica.</p> <p>Los sujetos obligados deberán tener permanentemente</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Los sujetos obligados deberán contar en todo tiempo con un responsable <b>con domicilio en México</b>, para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica.</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>en su portal electrónico el nombre completo del responsable, domicilio, código postal, entidad federativa, correo electrónico y teléfono.</p> <p>En los casos en que el sujeto obligado contemple, como parte de su organización interna un defensor de los derechos de los lectores, radioescuchas o televidentes, según sea el caso, y cualquiera que sea la denominación que se otorgue al responsable de esa función, éste mismo podrá ser designado como responsable de atender y resolver las solicitudes a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 8.</b> A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles</p>	<p><b>Artículo 8.</b> A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo referente al ejercicio del derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos o candidatos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p>Del procedimiento para ejercer el derecho de réplica ante los sujetos obligados</p> <p><b>Artículo 9.</b> El procedimiento para ejercer el derecho de réplica deberá iniciarse, en todos los casos, a petición de parte.</p> <p>Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.</p>	
<p><b>Artículo 10.</b> Tratándose de transmisiones en vivo por parte de los prestadores de servicios de radiodifusión o que presten servicios de televisión y audio restringidos, si el formato del programa lo permitiera y a juicio del medio de comunicación es procedente la solicitud presentada por la persona legitimada para ejercer el</p>	<p><b>Artículo 10...</b></p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>derecho de réplica, ésta realizará la rectificación o respuesta pertinente durante la misma transmisión, en la extensión y términos previstos en esta Ley.</p> <p>Cuando no se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar ante el sujeto obligado, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder, un escrito que contenga lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre del peticionario;</li> <li>II. Domicilio para recibir notificaciones;</li> <li>III. Nombre, día y hora de la emisión o la página de publicación de la información;</li> <li>IV. Hechos que desea aclarar;</li> <li>V. Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal; y</li> <li>VI. El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.</li> </ul> <p>El escrito deberá ir acompañado de copia de identificación oficial del promovente y, en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo.</p>	<p>...</p> <p>I.- VI.-...</p> <p>VII. En caso de que la información provenga de una agencia de noticias o productor independiente y se haya citado de manera explícita, el promovente deberá indicar el nombre del medio o medios de comunicación que la publicaron o transmitieron para que éstos puedan ser notificados si procede la réplica.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. A partir de la fecha de recepción del</p>	<p>...</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
escrito en el que se solicita el derecho de réplica, el sujeto obligado tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud de réplica.	
<b>Artículo 12.</b> El sujeto obligado tendrá hasta tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que emitió su resolución, para notificar al promovente su decisión en el domicilio que para tal efecto haya señalado en el escrito presentado.	...
<b>Artículo 13.</b> El contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso, podrá comprender juicios de valor u opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que el sujeto obligado dedicó para difundir la información falsa o inexacta y que genera un agravio, salvo que por acuerdo de las partes o por resolución judicial, dada la naturaleza de la información difundida, se requiera de mayor espacio para realizar la réplica, rectificación o respuesta pertinentes.	...
<b>Artículo 14.</b> Si la solicitud de réplica se considera procedente, deberá publicarse o transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución a que hace referencia al artículo 12 de esta Ley, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.	...
<b>Artículo 15.</b> Tratándose de medios impresos, el escrito de réplica, rectificación o respuesta deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página, con características similares a la información que la haya provocado y con la misma relevancia.	...
<b>Artículo 16.</b> Cuando se trate de información transmitida a través de un prestador de servicios de radiodifusión o uno que preste servicios de televisión o audio restringidos, la rectificación o respuesta tendrá	...

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
que difundirse en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.	
<p><b>Artículo 17.</b> Las agencias de noticias que difundan información falsa o inexacta a sus suscriptores, en agravio de una persona, en los términos previstos en esta Ley, deberán difundir por los mismos medios a sus suscriptores, la rectificación o respuesta que realice la persona legitimada para ello, en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de la fecha en que resuelva la procedencia de la solicitud de réplica.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Las agencias de noticias y los <b>productores independientes</b> que difundan información falsa o inexacta a sus suscriptores, en agravio de una persona, en los términos previstos en esta Ley, deberán difundir por los mismos medios a sus suscriptores, la rectificación o respuesta que realice la persona legitimada para ello, en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de la fecha en que resuelva la procedencia de la solicitud de réplica.</p> <p><b>En ese mismo plazo deberán notificar la réplica al medio o medios de comunicación que hayan publicado o transmitido la información que dio origen a la solicitud.</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> Los medios de comunicación que hayan transmitido o publicado la información que dé origen a la réplica adquirida o proveniente de las agencias de noticias o de los productores independientes, estarán obligados a difundir la réplica o rectificación respecto de la información falsa o inexacta que éstas les envíen, para lo cual en sus contratos o convenios deberán asentarlos.</p>	<p><b>Artículo 18...</b></p>
<p>El medio de comunicación deberá publicar o transmitir la réplica o rectificación al día hábil siguiente al de la notificación de las agencias o productores independientes cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.</p>	<p>El medio de comunicación deberá publicar o transmitir la réplica o rectificación al día hábil siguiente al de la notificación de las agencias o productores independientes cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos, <b>siempre en los términos de los artículos 15 y 16.</b></p>
<p><b>Artículo 19.</b> El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos:</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos:</p>
<p><b>I.</b> Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado;</p> <p><b>II.</b> Cuando no se ejerza en los plazos y términos</p>	<p><b>I. –VII ...</b></p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>previstos en esta Ley;</p> <p><b>III.</b> Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio;</p> <p><b>IV.</b> Cuando sea ofensiva o contraria a las leyes;</p> <p><b>V.</b> Cuando la persona no tenga interés jurídico en la información controvertida, en los términos previstos en esta Ley;</p> <p><b>VI.</b> Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen;</p> <p><b>VII.</b> Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación, y</p> <p><b>VIII.</b> Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.</p>	<p><del>VIII. Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.</del></p> <p>Quando el origen de la información provenga de una agencia de noticias o productor independiente y se haya citado de manera explícita, el medio de comunicación notificará en el plazo previsto en esta Ley al solicitante sobre la no procedencia de su solicitud en esa etapa procesal y le indicará en la fundamentación el nombre de la agencia o productor independiente responsable a fin de que el promovente pueda iniciar su trámite ante la instancia correspondiente.</p> <p>En este supuesto, los plazos comenzarán a contar a partir del momento en que el promovente sea notificado por el medio de comunicación; tendrá cinco días hábiles para presentar su solicitud al responsable del contenido original.</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>En todos los casos anteriores, el sujeto obligado deberá justificar su decisión y notificársela a la persona solicitante en términos del artículo 12 de esta ley, acompañando, en su caso, las pruebas que al efecto resulten pertinentes.</p>	<p>En todos los casos anteriores, el sujeto obligado deberá justificar su decisión y notificársela a la persona solicitante en términos del artículo 12 de esta ley, acompañando, en su caso, las pruebas que al efecto resulten pertinentes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p>Del procedimiento judicial en materia de derecho de réplica</p> <p><b>Artículo 20.</b> Todo lo concerniente a la aplicación, observancia e interpretación de la presente Ley es competencia exclusiva de las autoridades federales en el ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 21.</b> Los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales que se promuevan con motivo del ejercicio del derecho de réplica en los términos que dispone esta Ley.</p> <p>Será competente por razón de territorio para conocer del procedimiento judicial a que se refiere el párrafo anterior, el Juez de Distrito del lugar que corresponda al domicilio en que resida la parte solicitante, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.</p> <p>En donde no resida un Juez de Distrito y siempre que la información falsa o inexacta cuya rectificación se reclame, haya sido emitida o publicada por sujetos obligados en el mismo lugar o lugar próximo, los Jueces de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique dicho sujeto obligado tendrán facultad para recibir la demanda de réplica, debiendo resolverse en la forma y términos que establece este ordenamiento.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales que se promuevan con motivo del ejercicio del derecho de réplica en los términos que dispone esta Ley.</p> <p>Será competente por razón de territorio para conocer del procedimiento judicial a que se refiere el párrafo anterior, el Juez de Distrito del lugar que corresponda al domicilio en que resida la parte solicitante, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo IV y Capítulo V de esta Ley.</p> <p>En donde no resida un Juez de Distrito y siempre que la información falsa o inexacta cuya rectificación se reclame, haya sido emitida o publicada por sujetos obligados en el mismo lugar o lugar próximo, los Jueces de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique dicho sujeto obligado tendrán facultad para recibir la demanda de réplica, debiendo resolverse en la forma y términos que establece este ordenamiento.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> El procedimiento judicial en materia de derecho de réplica se iniciará siempre a petición de parte.</p> <p>La solicitud de inicio del procedimiento judicial deberá</p>	<p>...</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>ser presentada por la parte legitimada o por los sujetos referidos en los párrafos segundo y tercero-del artículo 3 de esta Ley.</p>	
<p><b>Artículo 23.</b> El procedimiento judicial en materia de derecho de réplica es independiente del derecho que le asiste a todo sujeto afectado para acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para reclamar la reparación de los daños o perjuicios que se hubieran ocasionado en su contra con motivo de la publicación de información que se le atribuya.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 24.</b> La solicitud de inicio del procedimiento judicial deberá presentarse ante el Juez de Distrito competente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes:</p> <p>I. A la fecha en que la parte legitimada debió haber recibido la notificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, en el caso de que no la hubiere recibido.</p> <p>II. A la fecha en que la parte legitimada haya recibido la notificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, cuando no estuviere de acuerdo con su contenido.</p> <p>III. A la fecha en que el sujeto obligado debió haber publicado o transmitido la aclaración correspondiente en los términos y condiciones previstos en esta Ley, en el caso de que no la hubiere efectuado.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 25.</b> En el escrito por el que se solicite el inicio del procedimiento a que se refiere este Capítulo deberán señalarse:</p> <p>I. Nombre y domicilio de la parte solicitante o de quien promueva en su nombre;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Nombre y domicilio de la parte demandada,</p>	<p><b>Artículo 25.</b> En el escrito por el que se solicite el inicio del procedimiento a que se refiere este Capítulo deberán señalarse:</p> <p>I. Nombre y domicilio de la parte solicitante o de quien promueva en su nombre;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Nombre y domicilio de la parte demandada, teniendo dicho carácter el medio de comunicación, productor independiente o agencia de noticias a la</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>teniendo dicho carácter el medio de comunicación, productor independiente o agencia de noticias a la que se le atribuya la publicación materia del derecho de réplica;</p> <p>IV. Descripción de la información, programa o publicación materia del derecho de réplica, para lo cual el solicitante deberá aportar datos suficientes que permitan identificar con precisión la misma;</p> <p>V. Pretensión que se deduzca en el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica;</p> <p>VI. Relación sucinta de los hechos que fundamenten su petición;</p> <p>VII. <del>Las pruebas que acrediten la existencia</del> de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada; o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado;</p> <p>VIII. Las consideraciones de Derecho que estimare pertinentes y necesarias, en su caso, y</p> <p>IX. La firma del solicitante.</p> <p>Si la solicitud fuera presentada por dos o más personas, deberá designarse de entre ellas a un representante común. A falta de señalamiento expreso en el escrito de solicitud respectivo, lo designará oficiosamente el Juez competente.</p>	<p>que se le atribuya la publicación o transmisión en materia del derecho de réplica;</p> <p>IV. Descripción de la información, programa o publicación materia del derecho de réplica, para lo cual el solicitante deberá aportar datos suficientes que permitan identificar con precisión la misma;</p> <p>V. Pretensión que se deduzca en el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica;</p> <p>VI. Relación sucinta de los hechos que fundamenten su petición;</p> <p>VII. Los elementos que considere conveniente aportar para valorar sobre la falsedad o inexactitud de la información publicada; o la que permita saber sobre la existencia del perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado; la copia de la publicación o transmisión de dicha información, en caso de que la tuviera, o bien la petición al juez para que la solicite al sujeto obligado.</p> <p>VIII. Las consideraciones de Derecho que estimare pertinentes y necesarias, en su caso, y</p> <p>IX. La firma del solicitante.</p> <p>Si la solicitud fuera presentada por dos o más personas, deberá designarse de entre ellas a un representante común. A falta de señalamiento expreso en el escrito de solicitud respectivo, lo designará oficiosamente el Juez competente.</p>
<p><b>Artículo 26.</b> A todo escrito de solicitud de inicio del procedimiento, el promovente deberá acompañar los</p>	<p><b>Artículo 26.</b> A todo escrito de solicitud de inicio del procedimiento, el promovente deberá</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>siguientes documentos:</p> <p><b>I.</b> Una copia de su escrito de solicitud y anexos para todas las partes en el procedimiento;</p> <p><b>II.</b> Las pruebas a que se refiere la fracción VII del artículo anterior;</p> <p><b>III.</b> El documento por medio del cual se acredite de manera fehaciente la personalidad del promovente, en su caso; y,</p> <p><b>IV.</b> El acuse de recibo original de la solicitud de rectificación o respuesta que no se hubiere contestado; el escrito emitido por el sujeto obligado mediante el cual se hubiere denegado la solicitud de réplica; o, en su caso, la copia del programa o publicación efectuada por el sujeto obligado en cumplimiento a una solicitud de derecho de réplica, cuando la parte legitimada considere que es insuficiente o incorrecta.</p>	<p>acompañar los siguientes documentos:</p> <p><b>I.</b> Una copia de su escrito de solicitud y anexos para todas las partes en el procedimiento;</p> <p><b>II.</b> Las pruebas a que se refiere la fracción VII del artículo anterior</p> <p><b>III.</b> El documento por medio del cual se acredite de manera fehaciente la personalidad del promovente, en su caso; y,</p> <p><b>IV.</b> El acuse de recibo original de la solicitud de rectificación o respuesta que no se hubiere contestado; el escrito emitido por el sujeto obligado mediante el cual se hubiere denegado la solicitud de réplica; o, en su caso, la copia del programa o publicación efectuada por el sujeto obligado en cumplimiento a una solicitud de derecho de réplica, cuando la parte legitimada considere que es insuficiente o incorrecta, <b>si es que el promovente contara con ella.</b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> En el supuesto de que el actor no posea copia del programa o publicación en la que funde su solicitud, podrá solicitar al medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente que la hubiera difundido, que expida una copia de la misma a su costa. Dicha petición deberá formularse siempre con anticipación a la presentación de la solicitud de inicio del procedimiento judicial en materia del derecho de réplica. El acuse de recibo correspondiente deberá acompañarse como anexo de la misma.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> En el supuesto de que el actor no posea copia del programa o publicación en la que funde su solicitud, podrá solicitar al medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente que la hubiera difundido, que expida una copia de la misma a su costa. Dicha petición deberá formularse siempre con anticipación a la presentación de la solicitud de inicio del procedimiento judicial en materia del derecho de réplica. El acuse de recibo correspondiente deberá acompañarse como anexo de la misma. <b>En caso de que la copia no le hubiera sido proporcionada, el promovente podrá pedir al juez que éste la solicite para que la integre al expediente.</b></p>
<p><b>Artículo 28.</b> En los procedimientos judiciales del derecho de réplica se admitirán toda clase de pruebas, salvo las que sean contrarias a derecho.</p>	<p><b>Artículo 28.</b></p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>Las pruebas se ofrecerán en el escrito de solicitud y en la contestación, y deberán acompañarse a los mismos; las que se presenten con posterioridad no serán admitidas, salvo que fueren supervenientes.</p>	
<p><b>Artículo 29.</b> Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos en el procedimiento a que se refiere este Capítulo, el Juez podrá valerse en cualquier momento y hasta antes de que dicte sentencia, de todos los medios de prueba que estime necesarios, siempre que estén reconocidos por el Derecho.</p>	
<p><b>Artículo 30.</b> Admitida la solicitud, el Juez mandará emplazar en forma inmediata al sujeto obligado en contra de la cual se hubiera presentado, con copia del escrito inicial y anexos que la conformen, para que dentro del plazo de cuatro días hábiles siguientes al que surta sus efectos el emplazamiento, produzca su contestación por escrito, y haga valer las excepciones y defensas que estime pertinentes.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 31.</b> En el procedimiento judicial del derecho de réplica no se sustanciarán incidentes de previo y especial pronunciamiento, en caso de que los hubiere, se resolverán al emitirse la resolución que ponga fin al procedimiento.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 32.</b> En el escrito en que el sujeto obligado demandado formule su contestación deberá expresarse:</p> <p>I. Nombre del medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente o cualquier otro emisor de información y, en su caso, de su representante legal;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Contestación a cada uno de los hechos que consigne la solicitud;</p>	<p><b>Artículo 32.</b> En el escrito en que el sujeto obligado demandado formule su contestación deberá expresarse:</p> <p>I. Nombre del medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente <del>o cualquier otro emisor de información</del> y, en su caso, de su representante legal;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Contestación a cada uno de los hechos que consigne la solicitud;</p> <p>IV. Excepciones y defensas;</p> <p>V. Las consideraciones de Derecho que se estimen</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>IV. Excepciones y defensas;</p> <p>V. Las consideraciones de Derecho que se estimen necesarias y pertinentes, en su caso;</p> <p>VI. Las pruebas que estime adecuadas para demostrar los extremos de su defensa; y,</p> <p>VII. Firma de quien presente la contestación.</p> <p>El sujeto obligado deberá adjuntar a su escrito, los documentos que acrediten su personalidad; las pruebas que estime convenientes para desvirtuar la imputación que se haga en su contra y, en su caso, la copia del programa o la publicación en que se hubiera hecho la divulgación de la información que dio lugar al ejercicio del derecho de réplica y que hubiere sido aportada como prueba por el actor mediante solicitud en los términos señalados en el artículo 27 de esta Ley.</p>	<p>necesarias y pertinentes, en su caso;</p> <p>VI. Las pruebas que estime adecuadas para demostrar los extremos de su defensa; y,</p> <p>VII. Firma de quien presente la contestación.</p> <p>El sujeto obligado deberá adjuntar a su escrito, los documentos que acrediten su personalidad; las pruebas que estime convenientes para desvirtuar la imputación que se haga en su contra y, en su caso, la copia del programa o la publicación en que se hubiera hecho la divulgación de la información que dio lugar al ejercicio del derecho de réplica y que hubiere sido aportada como prueba por el actor mediante solicitud en los términos señalados en el artículo 27 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Cuando el sujeto obligado no pueda exhibir alguna o la totalidad de las pruebas en que funde su defensa o la copia del programa o la publicación a que se refiere el plazo anterior, dentro del plazo que la Ley le concede para producir la contestación a la solicitud del derecho de réplica y hubieran causas justificadas para ello, el juez podrá conceder un plazo adicional de dos días hábiles para su presentación, siempre que anuncie dicha circunstancia en el escrito de contestación.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Cuando el sujeto obligado no pueda exhibir alguna o la totalidad de las pruebas en que funde su defensa o la copia del programa o la publicación a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo que la Ley le concede para producir la contestación a la solicitud del derecho de réplica y hubieran causas justificadas para ello, el juez podrá conceder un plazo adicional de dos días hábiles para su presentación, siempre que anuncie dicha circunstancia en el escrito de contestación.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Dentro de los dos días hábiles siguientes a que haya sido presentada la contestación de la demanda, o en su caso, concluido el término legal para hacerlo, el juez citará a las partes a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de la cual podrá dictar sentencia o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 35.</b> En contra de las resoluciones que el Juez emita de conformidad con la presente Ley, procede el</p>	<p>...</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p>recurso de apelación, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>	
<p><b>Artículo 36.</b> Si la sentencia determinare la procedencia de las pretensiones del demandante, el Juez además de imponer la sanción establecida en los artículos 39 y 40 de esta Ley, ordenará al medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente o cualquier otro emisor de información, la difusión o publicación de la réplica, señalando un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia.</p> <p>En el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica procederá la condenación de costas.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Si la sentencia determinare la procedencia de las pretensiones del demandante, el Juez además de imponer la sanción establecida en los artículos 39 y 40 de esta Ley, ordenará al medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente <del>o cualquier otro emisor de información</del>, la difusión o publicación de la réplica, señalando un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia.</p> <p>En el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica procederá la condenación de costas.</p>
<p><b>Artículo 37</b> Cuando la información que se estime inexacta o falsa haya sido difundida por el sujeto obligado en los términos de esta Ley, siempre que el afectado sea un partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, debidamente registrado, el derecho de réplica se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el presente Capítulo. <del>En estos casos, las sentencias que dicten los jueces competentes serán notificadas a la autoridad electoral competente.</del></p>	<p><b>Artículo 37.</b> Cuando la información que se estime inexacta o falsa haya sido difundida por el sujeto obligado en los términos de esta Ley <b>en tiempos electorales</b>, siempre que el afectado sea un partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, debidamente registrado, el derecho de réplica se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el Capítulo V.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De las Sanciones</b> <b>Artículo 38.</b> Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que no realice la notificación al particular en términos del artículo 12 de esta Ley.</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De las Sanciones</b> <b>Artículo 38.</b> Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que no realice la notificación al particular en términos del artículo 12 de esta Ley.</p> <p>Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal <b>a la agencia de noticias y al productor independiente que no realicen la</b></p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
<p><b>Artículo 39.</b> Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que, sin mediar resolución en sentido negativo, no publique o difunda la réplica solicitada dentro de los plazos establecidos por el artículo 14.</p> <p>Se sancionará igualmente con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que se hubiese negado a la publicación o transmisión de la réplica sin que medie justificación de su decisión conforme al artículo 19 de la presente Ley.</p>	<p>notificación al medio de comunicación dentro del plazo previsto en el artículo 17.</p> <p><b>Artículo 39.</b> Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que, sin mediar resolución en sentido negativo, no publique, <b>transmite</b> o difunda la réplica solicitada dentro de los plazos establecidos por el artículo 14.</p> <p>Se sancionará al medio de comunicación que <b>habiendo recibido la notificación de la resolución en sentido positivo de la agencia de noticias o productor independiente, no publique o transmita la réplica solicitada dentro de los plazos establecidos por el artículo 14 y en los términos de los artículos 15 y 16. En este supuesto, el juez ordenará al medio de comunicación que publique o transmita la réplica correspondiente en un plazo de 24 horas.</b></p>
<p><b>Artículo 40.</b> En el caso de que el Juez considere procedente la publicación o difusión de la réplica y el sujeto obligado se niegue a cumplir la sentencia o lo haga fuera del plazo establecido en la misma será sancionado con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En tales casos, el demandante está legitimado para promover incidente de inejecución de sentencia ante el Juez que haya conocido de la causa, aplicándose supletoriamente y para ese fin lo dispuesto por la Ley de Amparo.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> En el caso de que el Juez considere procedente la publicación, <b>transmisión</b>, difusión de la réplica y el sujeto obligado se niegue a cumplir la sentencia o lo haga fuera del plazo establecido en la misma será sancionado con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En tales casos, el demandante está legitimado para promover incidente de inejecución de sentencia ante el Juez que haya conocido de la causa, aplicándose supletoriamente y para ese fin lo dispuesto por la Ley de Amparo.</p>
<p><b>Artículo 41.</b> Las sanciones contenidas en este título serán aplicadas por el Juez de Distrito con independencia de otras que conforme a las leyes aplicables corresponda aplicar al sujeto obligado infractor y de la responsabilidad civil o penal que resulte.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Las sanciones contenidas en este título serán aplicadas por el Juez de Distrito con independencia de otras que conforme a las leyes aplicables corresponda aplicar al sujeto obligado infractor y de la responsabilidad civil o penal que resulte.</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
	En todo momento prevalecerá el principio de garantizar el derecho de réplica de tal forma que el pago de la multa por parte de los sujetos obligados no exenta la obligación de difundir, transmitir o publicar la réplica
Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas en aplicación de la presente Ley.	
NUEVO	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del derecho de réplica en materia electoral</b></p> <p>Artículo 43.- El derecho de réplica en materia electoral se ejerce de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el presente Capítulo.</p>
NUEVO	Artículo 44.- Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emitan, difundan, publiquen o transmitan los sujetos obligados en términos de lo dispuesto por esta Ley.
NUEVO	Artículo 45.- El procedimiento para ejercer el derecho de réplica en materia electoral, deberá iniciarse a petición del afectado.
NUEVO	Artículo 46.- La persona legitimada para ejercer el derecho de réplica en materia electoral tendrá un plazo de tres días naturales a partir del día siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar, para solicitar al sujeto obligado que publique o transmita la información que se desea rectificar en los términos de los artículos 15 y 16 de esta Ley.
NUEVO	Artículo 47.- Las agencias de noticias y productores independientes tendrán dos días naturales para resolver sobre la solicitud y contarán con un día hábil para notificar promovente sobre su resolución. En caso de ser favorable, deberán notificar en el mismo plazo al medio de comunicación que haya transmitido o publicado la información falsa para

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
	que éste realice la publicación o transmisión de la réplica en términos del artículo 18.
NUEVO	<p><b>Artículo 48.-</b> Los medios de comunicación tendrán dos días naturales para resolver sobre la solicitud y contarán con un día hábil para notificar al promovente.</p> <p>En caso de que la resolución sea favorable, transmitirán la réplica en términos del artículo 18.</p>
NUEVO	<p><b>Artículo 49.-</b> Cuando la resolución sea rechazada por el sujeto obligado, el promovente podrá acudir ante la sala regional competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>
NUEVO	<p><b>Artículo 50.-</b> La solicitud de inicio del ante la sala regional competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de dos días naturales siguientes:</p> <p>I. A la fecha en que la parte legitimada debió haber recibido la notificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, en el caso de que no la hubiere recibido.</p> <p>II. A la fecha en que la parte legitimada haya recibido la notificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, cuando no estuviere de acuerdo con su contenido.</p> <p>III. A la fecha en que el sujeto obligado debió haber publicado o transmitido la aclaración correspondiente en los términos y condiciones previstos en esta Ley, en el caso de que no la hubiere efectuado.</p>
NUEVO	<p><b>Artículo 51.-</b> Si la resolución que ordene la publicación o transmisión de la réplica no cumplida dentro del plazo señalado por el tribunal, por causa atribuible al medio de comunicación, el juez establecerá un nuevo plazo que no podrá exceder de dos días naturales para la ejecución de la réplica.</p> <p>De persistir el medio de comunicación en el desacato de la resolución por una segunda ocasión, el juez decretará la suspensión inmediata del canal por el que se transmitió la información que genera</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
	<p>la réplica o del medio escrito que publicó dicha información. El tribunal alzaré la suspensión decretada desde el momento en que el medio de comunicación pague la multa y acompañe declaración jurada en que se obligue a cumplir cabalmente la obligación impuesta en la primera edición o transmisión más próxima.</p> <p>De incurrir el medio de comunicación en violación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, el juez decreta la suspensión del mismo canal o medio escrito por 15 días naturales y condena al medio de comunicación al pago de la transmisión o publicación de la réplica en un medio de comunicación que resulte análogo, a consideración del juez y a propuesta del actor. La suspensión no será alzada sino hasta que haya concluido el término dispuesto en este párrafo y se haya realizado efectivamente el pago de la transmisión</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. <b>SEGUNDO.-</b> Los medios de comunicación deberán designar e informar al público en general, a través de su portal electrónico, los datos del representante aludido en el artículo 7, contenido en el Artículo Primero del Decreto, dentro del plazo señalado en el artículo transitorio anterior. <b>TERCERO.-</b> Se deroga el artículo 27 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917, así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b> ... ... ... <b>CUARTO.-</b> Se derogan todas las disposiciones en materia electoral que se opongan al presente decreto.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se reforma el artículo 53, fracciones VII y VIII y se adiciona con una fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se reforma el artículo 53, fracciones VII y VIII y se adiciona con una fracción IX y se adiciona un inciso g) a la fracción III del artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar</p>

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	ARTÍCULOS QUE DISIENTEN DEL DICTAMEN
	como sigue:
<p><b>Artículo 53. ...</b>  <b>I. a VI. ...</b>  <b>VII.</b> De las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;  <b>VIII.</b> De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta Ley, y  <b>IX.</b> De los juicios y procedimientos previstos en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º Constitucional en Materia de Derecho de Réplica.</p>	<p><b>Artículo 53. ...</b>  <b>I. a VI. ...</b>  <b>VII.</b> De las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;  <b>VIII.</b> De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta Ley, y  <b>IX.</b> De los juicios y procedimientos previstos en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º Constitucional en Materia de Derecho de Réplica.</p>
<p><b>NUEVO</b></p>	<p><b>Artículo 186.-...</b>  <b>I.- II.- ...</b>  <b>III.-</b> Resolver. en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:                      a) - g) ...                      h) Actos y resoluciones que violen el derecho de réplica de los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular respecto de la información inexacta o falsa que emitan, difundan, publiquen o transmitan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  <b>IV.- X.- ...</b></p>
<p><b>TRANSITORIO</b>  <b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

### RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se pone a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente Voto Particular con el siguiente Proyecto de Decreto:

**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA**

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agencia de noticias: empresa o institución con domicilio en territorio nacional, que obtiene información, materiales editoriales o fotográficos, para venderlos o ponerlos a disposición a los medios de comunicación, mediante acuerdo o contrato.

II. Derecho de réplica: el derecho de toda persona a que sean difundidas, publicadas o transmitidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

IV. Productor independiente: la persona, física o moral con domicilio en territorio nacional, que genere y sea responsable de producir contenidos que sean publicados o transmitidos por los medios de comunicación.

Artículo 3. ...

Artículo 4. Los medios de comunicación, las agencias de noticias y los productores independientes serán sujetos obligados en términos de esta Ley y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica de las personas en los términos previstos en la misma.

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Las agencias de noticias y los productores independientes y cualquier otro emisor de información, cuando sean responsables del contenido original, cumplirán la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a través de los espacios propios y notificando a los medios que hayan transmitido o publicado la información que originó la solicitud de réplica.

Artículo 6...

En caso de que la réplica o rectificación derive de información difundida por un spot comercial o inserción pagada, el medio de comunicación podrá repetir el costo de los gastos originados por la transmisión o publicación de la réplica a quién haya ordenado la inserción o el spot.

La transmisión o publicación de la réplica o rectificación deberá realizarse sin comentarios, apostillas u otras imágenes o expresiones que desnaturalicen la función de la réplica, rectificación o respuesta.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán contar en todo tiempo con un responsable con domicilio en México, para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica.

...

...

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo referente al ejercicio del derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos o candidatos.

Artículo 10...

...

I.- VI.-...

I. En caso de que la información provenga de una agencia de noticias o productor independiente y se haya citado de manera explícita, el promovente deberá indicar el nombre del medio o medios de comunicación que la publicaron o transmitieron para que éstos puedan ser notificados si procede la réplica.

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. Las agencias de noticias y los productores independientes que difundan información falsa o inexacta a sus suscriptores, en agravio de una persona, en los términos previstos en esta Ley, deberán difundir por los mismos medios a sus suscriptores, la rectificación o respuesta que realice la persona legitimada para ello, en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de la fecha en que resuelva la procedencia de la solicitud de réplica.

En ese mismo plazo deberán notificar la réplica al medio o medios de comunicación que hayan publicado o transmitido la información que dio origen a la solicitud.

Artículo 18....

El medio de comunicación deberá publicar o transmitir la réplica o rectificación al día hábil siguiente al de la notificación de las agencias o productores independientes cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos, siempre en los términos de los artículos 15 y 16.

Artículo 19. El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos:

I. -VII ...

VIII. Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Cuando el origen de la información provenga de una agencia de noticias o productor independiente y se haya citado de manera explícita, el medio de comunicación notificará en el plazo previsto en esta Ley al solicitante sobre la no procedencia de su solicitud en esa etapa procesal y le indicará en la fundamentación el nombre de la agencia o productor independiente responsable a fin de que el promovente pueda iniciar su trámite ante la instancia correspondiente.

En este supuesto, los plazos comenzarán a contar a partir del momento en que el promovente sea notificado por el medio de comunicación; tendrá cinco días hábiles para presentar su solicitud al responsable del contenido original.

En todos los casos anteriores, el sujeto obligado deberá justificar su decisión y notificársela a la persona solicitante en términos del artículo 12 de esta ley, acompañando, en su caso, las pruebas que al efecto resulten pertinentes.

...

Artículo 21. Los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales que se promuevan con motivo del ejercicio del derecho de réplica en los términos que dispone esta Ley.

Será competente por razón de territorio para conocer del procedimiento judicial a que se refiere el párrafo anterior, el Juez de Distrito del lugar que corresponda al domicilio en que resida la parte solicitante, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo IV y Capítulo V de esta Ley.

En donde no resida un Juez de Distrito y siempre que la información falsa o inexacta cuya rectificación se reclame, haya sido emitida o publicada por sujetos obligados en el mismo lugar o lugar próximo, los Jueces de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique dicho sujeto obligado tendrán facultad para recibir la demanda de réplica, debiendo resolverse en la forma y términos que establece este ordenamiento.

...

...

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

...  
Artículo 25. En el escrito por el que se solicite el inicio del procedimiento a que se refiere este Capítulo deberán señalarse:

- I. Nombre y domicilio de la parte solicitante o de quien promueva en su nombre;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Nombre y domicilio de la parte demandada, teniendo dicho carácter el medio de comunicación, productor independiente o agencia de noticias a la que se le atribuya la publicación o transmisión en materia del derecho de réplica;
- IV. Descripción de la información, programa o publicación materia del derecho de réplica, para lo cual el solicitante deberá aportar datos suficientes que permitan identificar con precisión la misma;
- V. Pretensión que se deduzca en el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica;
- VI. Relación sucinta de los hechos que fundamenten su petición;
- VII. Los elementos que considere conveniente aportar para valorar sobre la falsedad o inexactitud de la información publicada; o la que permita saber sobre la existencia del perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado; la copia de la publicación o transmisión de dicha información, en caso de que la tuviera, o bien la petición al juez para que la solicite al sujeto obligado.
- VIII. Las consideraciones de Derecho que estimare pertinentes y necesarias, en su caso, y
- IX. La firma del solicitante.

Si la solicitud fuera presentada por dos o más personas, deberá designarse de entre ellas a un representante común. A falta de señalamiento expreso en el escrito de solicitud respectivo, lo designará oficiosamente el Juez competente.

Artículo 26. A todo escrito de solicitud de inicio del procedimiento, el promovente deberá acompañar los siguientes documentos:

- I. Una copia de su escrito de solicitud y anexos para todas las partes en el procedimiento;
- II. Las pruebas a que se refiere la fracción VII del artículo anterior

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

III. El documento por medio del cual se acredite de manera fehaciente la personalidad del promovente, en su caso; y,

IV. El acuse de recibo original de la solicitud de rectificación o respuesta que no se hubiere contestado; el escrito emitido por el sujeto obligado mediante el cual se hubiere denegado la solicitud de réplica; o, en su caso, la copia del programa o publicación efectuada por el sujeto obligado en cumplimiento a una solicitud de derecho de réplica, cuando la parte legitimada considere que es insuficiente o incorrecta, si es que el promovente contara con ella.

Artículo 27. En el supuesto de que el actor no posea copia del programa o publicación en la que funde su solicitud, podrá solicitar al medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente que la hubiera difundido, que expida una copia de la misma a su costa. Dicha petición deberá formularse siempre con anticipación a la presentación de la solicitud de inicio del procedimiento judicial en materia del derecho de réplica. El acuse de recibo correspondiente deberá acompañarse como anexo de la misma. En caso de que la copia no le hubiera sido proporcionada, el promovente podrá pedir al juez que éste la solicite para que la integre al expediente.

Artículo 32. En el escrito en que el sujeto obligado demandado formule su contestación deberá expresarse:

I. Nombre del medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente o cualquier otro emisor de información y, en su caso, de su representante legal;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Contestación a cada uno de los hechos que consigne la solicitud;

IV. Excepciones y defensas;

V. Las consideraciones de Derecho que se estimen necesarias y pertinentes, en su caso;

VI. Las pruebas que estime adecuadas para demostrar los extremos de su defensa; y,

VII. Firma de quien presente la contestación.

El sujeto obligado deberá adjuntar a su escrito, los documentos que acrediten su personalidad; las pruebas que estime convenientes para desvirtuar la imputación que se haga en su contra y, en su caso, la copia del programa o la publicación en que se hubiera hecho la divulgación de la

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

información que dio lugar al ejercicio del derecho de réplica y que hubiere sido aportada como prueba por el actor mediante solicitud en los términos señalados en el artículo 27 de esta Ley.

Artículo 33. Cuando el sujeto obligado no pueda exhibir alguna o la totalidad de las pruebas en que funde su defensa o la copia del programa o la publicación a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo que la Ley le concede para producir la contestación a la solicitud del derecho de réplica y hubieran causas justificadas para ello, el juez podrá conceder un plazo adicional de dos días hábiles para su presentación, siempre que anuncie dicha circunstancia en el escrito de contestación.

Artículo 36. Si la sentencia determinare la procedencia de las pretensiones del demandante, el Juez además de imponer la sanción establecida en los artículos 39 y 40 de esta Ley, ordenará al medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente o cualquier otro emisor de información, la difusión o publicación de la réplica, señalando un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia.

En el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica procederá la condenación de costas.

Artículo 37. Cuando la información que se estime inexacta o falsa haya sido difundida por el sujeto obligado en los términos de esta Ley en tiempos electorales, siempre que el afectado sea un partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, debidamente registrado, el derecho de réplica se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el Capítulo V.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Sanciones

Artículo 38. Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que no realice la notificación al particular en términos del artículo 12 de esta Ley.

Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la agencia de noticias y al productor independiente que no realicen la notificación al medio de comunicación dentro del plazo previsto en el artículo 17.

Artículo 39. Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que, sin mediar resolución en sentido negativo, no publique, transmite o difunda la réplica solicitada dentro de los plazos establecidos por el artículo 14.

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Se sancionará al medio de comunicación que habiendo recibido la notificación de la resolución en sentido positivo de la agencia de noticias o productor independiente, no publique o transmita la réplica solicitada dentro de los plazos establecidos por el artículo 14 y en los términos de los artículos 15 y 16. En este supuesto, el juez ordenará al medio de comunicación que publique o transmita la réplica correspondiente en un plazo de 24 horas.

Artículo 40. En el caso de que el Juez considere procedente la publicación, transmisión, difusión de la réplica y el sujeto obligado se niegue a cumplir la sentencia o lo haga fuera del plazo establecido en la misma será sancionado con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En tales casos, el demandante está legitimado para promover incidente de inejecución de sentencia ante el Juez que haya conocido de la causa, aplicándose supletoriamente y para ese fin lo dispuesto por la Ley de Amparo.

Artículo 41. Las sanciones contenidas en este título serán aplicadas por el Juez de Distrito con independencia de otras que conforme a las leyes aplicables corresponda aplicar al sujeto obligado infractor y de la responsabilidad civil o penal que resulte.

En todo momento prevalecerá el principio de garantizar el derecho de réplica de tal forma que el pago de la multa por parte de los sujetos obligados no exenta la obligación de difundir, transmitir o publicar la réplica

## CAPÍTULO V

### Del derecho de réplica en materia electoral

Artículo 43.- El derecho de réplica en materia electoral se ejerce de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 44.- Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emitan, difundan, publiquen o transmitan los sujetos obligados en términos de lo dispuesto por esta Ley.

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**Artículo 45.-** El procedimiento para ejercer el derecho de réplica en materia electoral, deberá iniciarse a petición del afectado.

**Artículo 46.-** La persona legitimada para ejercer el derecho de réplica en materia electoral tendrá un plazo de tres días naturales a partir del día siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar, para solicitar al sujeto obligado que publique o transmita la información que se desea rectificar en los términos de los artículos 15 y 16 de ésta Ley.

**Artículo 47.-** Las agencias de noticias y productores independientes tendrán dos días naturales para resolver sobre la solicitud y contarán con un día hábil para notificar promovente sobre su resolución. En caso de ser favorable, deberán notificar en el mismo plazo al medio de comunicación que haya transmitido o publicado la información falsa para que éste realice la publicación o transmisión de la réplica en términos del artículo 18.

**Artículo 48.-** Los medios de comunicación tendrán dos días naturales para resolver sobre la solicitud y contarán con un día hábil para notificar al promovente.

En caso de que la resolución sea favorable, transmitirán la réplica en términos del artículo 18.

**Artículo 49.-** Cuando la resolución sea rechazada por el sujeto obligado, el promovente podrá acudir ante la sala regional competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 50.-** La solicitud de inicio del ante la sala regional competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de dos días naturales siguientes:

I. A la fecha en que la parte legitimada debió haber recibido la notificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, en el caso de que no la hubiere recibido.

II. A la fecha en que la parte legitimada haya recibido la notificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, cuando no estuviere de acuerdo con su contenido.

III. A la fecha en que el sujeto obligado debió haber publicado o transmitido la aclaración correspondiente en los términos y condiciones previstos en esta Ley, en el caso de que no la hubiere efectuado.

**Artículo 51.-** Si la resolución que ordene la publicación o transmisión de la réplica no cumplida dentro del plazo señalado por el tribunal, por causa atribuible al medio de

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

comunicación, el juez establecerá un nuevo plazo que no podrá exceder de dos días naturales para la ejecución de la réplica.

De persistir el medio de comunicación en el desacato de la resolución por una segunda ocasión, el juez decretará la suspensión inmediata del canal por el que se transmitió la información que genera la réplica o del medio escrito que publicó dicha información.

El tribunal alzaré la suspensión decretada desde el momento en que el medio de comunicación pague la multa y acompañe declaración jurada en que se obligue a cumplir cabalmente la obligación impuesta en la primera edición o transmisión más próxima.

De incurrir el medio de comunicación en violación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, el juez decreta la suspensión del mismo canal o medio escrito por 15 días naturales y condena al medio de comunicación al pago de la transmisión o publicación de la réplica en un medio de comunicación que resulte análogo, a consideración del juez y a propuesta del actor. La suspensión no será alzada sino hasta que haya concluido el término dispuesto en este párrafo y se haya realizado efectivamente el pago de la transmisión

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los sujetos obligados deberán designar e informar al público en general, a través de su portal electrónico, los datos del representante aludido en el artículo 7, contenido en el Artículo Primero del Decreto, dentro del plazo señalado en el artículo transitorio anterior.

**TERCERO.-** Se deroga el artículo 27 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917, así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones en materia electoral que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 53, fracciones VII y VIII y se adiciona con una fracción IX y se adiciona un inciso g) a la fracción III del artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

I. a VI. ...

VII. De las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;

VIII. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta Ley, y

IX. De los juicios y procedimientos previstos en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o Constitucional en Materia de Derecho de Réplica.

Artículo 186.-...

I.- II.- ...

III.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

a) - g) ...

h) Actos y resoluciones que violen el derecho de réplica de los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular respecto de la información inexacta o falsa que emitan, difundan, publiquen o transmitan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV.- X.- ...

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Suscribe,



Dip. Fernando Belaunzarán Méndez  
Secretario de la Comisión de Gobernación

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.